



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PROGRAMA DE DOCTORADO EN GÉNERO Y DIVERSIDAD

TESIS DOCTORAL

“La violencia contra las mujeres:
análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género”

Autora: María del Rosario González Arias



RESUMEN DEL CONTENIDO DE TESIS DOCTORAL

-	
-	

RESUMEN (en español)

La presente tesis doctoral explora las políticas públicas sobre violencia de género vigentes en el Estado español, con el fin de observar en qué medida la respuesta institucional cumple con los objetivos que se propone y cuáles son sus marcos teóricos de referencia. Esto es, cómo se construye el discurso institucional y cuáles son sus planteamientos de partida. Nuestra intención es analizar hasta qué punto el discurso institucional, entendido desde su carácter performativo como un ejercicio de poder, ha respondido a la naturaleza multidimensional de la violencia de género y a partir de ahí mostrar las posibles críticas y/o los aciertos institucionales, como un primer paso para diseñar una política preventiva eficaz contra ese tipo de violencia. De esta forma tratamos de contribuir al tema aportando una reflexión crítica sobre nuestra realidad en el plano social, jurídico y politológico desde un enfoque interdisciplinar, a partir del análisis de los efectos que despliega en diferentes planos el discurso institucional, legal y político, contra la violencia de género.

Para llevar a cabo el análisis se han seleccionado las cinco fuentes documentales que consideramos más significativas sobre la cuestión de la violencia de género en el ámbito español: la Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2007-2008), el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011) y el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante (2009-2012).

A tal fin, se inicia con un capítulo en el que se muestran los fundamentos teóricos sobre tres cuestiones clave en nuestra investigación: la violencia en general, la violencia masculina contra las mujeres y las políticas públicas relativas a la violencia contra las mujeres.

El segundo capítulo está destinado a mostrar la perspectiva de análisis que guía la investigación, a partir de una metodología no sexista, el conocimiento situado y el enfoque interseccional. Asimismo, en este capítulo se exponen las bases teóricas que sustentan el análisis del discurso y que evidencian que este tipo de exploración constituye una propuesta

metodológica útil para el objetivo de la presente tesis doctoral. El capítulo se completa con una justificación de la selección documental, explicando las características particulares que de cara al análisis discursivo presentan los textos elegidos.

En el tercer capítulo se muestran los antecedentes del contexto político y social en el que las leyes y planes objeto de análisis fueron elaborados. A tal fin se explora la magnitud del fenómeno con base en las cifras que publican los distintos organismos oficiales encargados de su diagnóstico. Se analiza asimismo cómo, cuándo y por qué la violencia de género empezó a ser considerada un problema social y cómo se ha ido transformando la percepción y actitudes de la sociedad española respecto a la cuestión. Se explica también el momento en el que los medios de comunicación empiezan a hacerse eco del tema y cómo fue evolucionando el discurso mediático. Por último, se aborda el estudio de la cantidad de dinero público que se destina a la lucha contra la violencia de género, investigando los presupuestos nacionales durante el periodo 2009-2013 destinados a la prevención integral de la violencia de género y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Finalmente, en el capítulo cuarto se aborda el análisis de las fuentes documentales, presentándolas a través de una breve descripción, para a continuación desarrollar el análisis del discurso de las mismas desde una perspectiva crítica que incluye tanto la enunciación como las omisiones o silencios. La exploración se lleva a cabo con base en las cuatro categorías seleccionadas al efecto: los objetos contruidos discursivamente; los sujetos involucrados en el discurso y las posiciones que ocupan; las diferentes acciones que se describen en función de esos sujetos; y las formas de poder que están operando en el discurso.

Por último, el trabajo se cierra con unas reflexiones finales y las referencias bibliográficas consultadas. En última instancia con esta tesis hemos tratado de poner en acción una investigación feminista a través del análisis del discurso desde una perspectiva crítica, entendiendo la crítica, siguiendo a Foucault, como la propuesta de una práctica nueva.

RESUMEN (en Inglés)

This thesis explores current public policies on gender violence in Spain. It evaluates the extent to which institutional responses have achieved their aims and explores the theoretical framework of public policy.

We begin with the understanding that institutional discourse is performance and an exercise in power. Our investigation focuses on the degree to which the institutional discourse has included considerations of the multidimensional nature of gender violence.

Our first step in working towards an effective preventive policy against gender violence is to reckon with the failures and successes of existing practice. We intend to employ critical analysis and a broad multidisciplinary approach.

To carry out the study we have selected the five most significant documentary sources on gender violence: the Law 1/2004 of Comprehensive Protection Against Gender Violence; the Law 3/2007 for the Effective Equality Between Women and Men; the National Plan for Awareness and Prevention of Gender Violence (2007-2008); the Strategic Plan for Equal Opportunities (2008-2011); and the Plan for the Care and Prevention of Gender Violence in Immigrant Foreign Population (2009-2012).

In the first chapter we show the theoretical basis for three key issues in this field of research: The nature of violence in general, male violence against women, and public policy to prevent violence against women.

*A todas las mujeres valientes que cada día sobreviven la violencia,
por su ejemplo de resistencia creativa, enfrentando en solitario
la parte más amarga de la pesada herencia social del machismo.
A sus hijas e hijos, todo mi reconocimiento por su fortaleza
y mi deseo de que sean la última infancia robada.
Y a las que no lo pudieron lograr, a las ausentes,
con la esperanza de que sean las últimas que el machismo nos arrebató.
Si tocan a una, nos tocan a todas.*

*A Ulises y a Gregorio, ejemplo diario de un discurso puesto en acto,
porque cada día me convencen de que otro mundo es posible.*

Agradecimientos

Quiero agradecer en primer lugar a mi directora, colega y sobre todo amiga, la Dra. Sandra Dema Moreno, quien con su permanente acompañamiento a lo largo de este proceso consiguió reducir mágicamente la distancia de todo un océano con una sensación constante de cercanía, apoyo y aliento incondicional. Si llegué hasta aquí fue no sólo por la generosidad con la que me compartió sus saberes, sino también porque me abrió la primera puerta para poder entrar a este excelente programa de doctorado. Su sororidad llegó hasta compartirme a su muy querida directora de tesis la Dra. Capitolina Díaz Martínez, por lo que le estoy doblemente agradecida. Agradezco mucho a Lina su voto de confianza y haberse dejado convencer para ayudarme en este trámite. Su asesoramiento fue fundamental a través de agudos comentarios y cuestionamientos críticos que nunca me dejaron indiferente y me obligaron siempre a pensar y reflexionar. La mirada, dedicación y aportaciones de ambas, a través de la dirección y paciente revisión del trabajo, están presentes a lo largo de todas estas páginas, mejorando notablemente el resultado final.

Es obligado un sincero reconocimiento a todas las profesoras, investigadoras y personal del programa de doctorado en Género y Diversidad, quienes con su trabajo contribuyen a la reflexión y construcción grupal en temas fundamentales para la comprensión de los fenómenos en sociedades complejas como las que vivimos. Y muy especialmente agradezco a la Dra. Isabel Carrera Suárez por su generosidad al haberme dado la oportunidad de sumarme a este espacio feminista cuando toqué la puerta desde el otro lado del océano y haber estado siempre disponible y al pendiente durante todo el proceso.

Tengo mucho que agradecer también al Dr. Ian Parker y la Dra. Erica Burman, miembros de la *Discourse Unit*, quienes tan generosamente me prestaron su ayuda, asesoramiento, hospitalidad y amistad para una maravillosa estancia académica de un año en la Manchester Metropolitan University, en la que tanto aprendí con ambos.

Y de igual modo fue importante el apoyo recibido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su directora, la Dra. Gabriela Nieto Castillo, por proveerme de las condiciones laborales necesarias para el desempeño de mi actividad docente, sin las cuales no hubiera podido concluir este trabajo.

Además por el camino se fueron sumando, desde los dos lados del espejo y del mar, numerosas compañeras y compañeros que con su ayuda y conocimientos contribuyeron a la conclusión del trabajo a lo largo de estos cuatro años. Lydia González-Meza, Eva Libertad, Alma Rosa Moya, Alejandra Salazar, Celso Miranda, Víctor Olivo, Antonio Vega y Elena Meza, son sólo algunos de sus nombres. A mi familia Rober, Carla, Rocío y a mi amigo Fernando Romero, por su imprescindible ayuda para las gestiones académicas del doctorado desde la distancia, siempre con la mejor disposición. Y a todas las amigas y amigos que me fueron dando ánimos y aliento para poder llegar hasta aquí: Emma, Lydia, Lucía, Conchita, Ivonne y muchas más. A todas y todos mi agradecimiento.

Por último agradezco a los integrantes de la Cooperativa Bospolina, divertidos cómplices de viaje en esta travesía, que me acompañaron incondicionalmente todo este tiempo para llegar a buen puerto. Gracias Uli y Gregor, este trabajo es también vuestro.

En suma se trata de definir a los definidores.

Porque no creemos que haya alternativa posible al poder de la definición,
del poner en el discurso y del análisis.

(Celia Amorós 1992: 41)

Lo que anima esta investigación
es la reivindicación vital del derecho a la reflexión.

Es la consciencia de que lo que más falta nos hace
no es el conocimiento de lo que ignoramos,
sino la aptitud para pensar lo que sabemos

(Edgar Morin 2002: 24).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	---

CAPÍTULO I

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE EL PROBLEMA: FUNDAMENTOS TEÓRICOS	9
--	---

1.1 Teorizaciones en torno a la violencia	10
1.1.1. La dimensión política. Las teorías contractualistas y la violencia como elemento del pacto social	11
1.1.2. La visión estructural. La violencia implícita en la desigualdad social y sus formas de resistencia	14
1.1.3. El enfoque relacional. Relaciones de poder y violencia interpersonal sobre los cuerpos.....	18
1.2. La violencia masculina contra las mujeres	21
1.2.1. El dispositivo-concepto género	21
1.2.2. Análisis acerca de la violencia contra las mujeres	32
1.2.3. Una aproximación multidimensional a la complejidad de la violencia de género	48
1.3. Las políticas públicas como respuesta institucional ante el fenómeno de la violencia contra las mujeres	55
1.3.1. La construcción histórica de las políticas públicas con perspectiva de género ..	57
1.3.2. Las políticas públicas ante el fenómeno de la violencia de género	67
1.3.3. El rol del sistema legal dentro de las políticas públicas: las mujeres y el acceso a la justicia.....	87

CAPÍTULO II

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	97
2.1. Metodología no sexista y conocimiento situado.....	97
2.1.1. Cuestionamiento del paradigma positivista desde la postmodernidad	98
2.1.2. Las investigaciones feministas o con perspectiva de género.....	102
2.1.3. Aplicación del enfoque metodológico elegido en la presente tesis doctoral	105
2.2. El enfoque interseccional.....	111
2.3. El análisis del discurso como una propuesta metodológica para el examen de las políticas públicas sobre violencia	121
2.3.1. Desarrollo teórico e idoneidad metodológica	123

2.3.2. Justificación de la selección documental.....	129
2.3.3. Características y naturaleza textual de las políticas públicas: su especificidad y particularidades para el análisis de discurso.....	130

CAPÍTULO III

EL CONTEXTO DE PRODUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO ESPAÑOL.....

3.1. La magnitud del fenómeno: las cifras de la violencia de género.....	134
3.1.1. Aclaraciones sobre el registro de datos por parte de las instancias públicas ...	135
3.1.2. Principales indicadores en el análisis de los datos	138
3.1.3. La violencia de género en los Juzgados.....	155
3.1.4. Las ayudas públicas ofrecidas a las mujeres que han sufrido violencia.....	162
3.2. Opiniones y actitudes de las y los españoles sobre la violencia de género	166
3.2.1. El significado social de la violencia contra las mujeres: el tránsito desde el ámbito privado al ámbito público.....	166
3.2.2. Evolución de la percepción social sobre la violencia de género en una década (2000-2010)	169
3.2.3. Actitudes de la población acerca de la violencia de género	173
3.3. El papel de los medios de comunicación en la percepción social del problema	177
3.3.1. Evolución del discurso mediático.....	179
3.3.2. Fuentes y actores/as en las noticias sobre violencia de género	181
3.3.3. Aparición de manuales de buenas prácticas	183
3.4. Las actuaciones contra la violencia de género en los presupuestos públicos estatales	187
3.4.1. Los presupuestos con perspectiva de género.....	187
3.4.2. Análisis del Programa presupuestario 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”	190
3.4.3. Análisis del Programa presupuestario 232B “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”	197

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. Descripción de las fuentes documentales	201
4.1.1. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	202

4.1.2. El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, 2007-2008.....	207
4.1.3. La ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.....	207
4.1.4. El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, 2008-2011	210
4.1.5. El Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante, 2009 – 2012	211
4.2. Análisis del discurso de los textos seleccionados.....	214
4.2.1. Objetos construidos discursivamente	214
4.2.2. Sujetos involucrados en el discurso y posiciones que ocupan	262
4.2.3. Acciones que se describen en función de los sujetos	304
4.2.4. Formas de poder que están en operación en el discurso.....	323
REFLEXIONES FINALES	347
BIBLIOGRAFÍA.....	363

INTRODUCCIÓN

Diez años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (en adelante Ley 1/2004), la cifra de mujeres que han sido asesinadas por violencia feminicida en el Estado español no ha descendido significativamente. Esto sucede a pesar de que se han diseñado unas políticas públicas que enfocan la cuestión de forma novedosa, al introducir el planteamiento de la atención integral a las mujeres que sufren situaciones de violencia de género, o la transversalización de la perspectiva de género en todas las instancias implicadas, así como el abordaje interinstitucional del fenómeno. Y lo que tal vez sea más importante, el desarrollo de un conjunto de iniciativas destinadas a reforzar la intervención institucional sobre el problema de la violencia contra las mujeres.

Mientras esto acontece en nuestro país, en el ámbito internacional se sigue insistiendo en la obligación por parte de los Estados de prevenir los actos de violencia de género, prestando a las mujeres una protección adecuada que les garantice su derecho a una vida libre de violencia. Cuestión que pasa a ser, de este modo, una exigencia para los gobiernos, una responsabilidad estatal.

Ante este panorama, el análisis de la violencia de género, lejos de parecer agotado, sigue estando abierto desde diferentes campos de estudio, incluidos especialmente la sociología con perspectiva de género, el ámbito jurídico o la ciencia política. Las investigaciones precedentes han contribuido a identificar el fenómeno, mostrando su naturaleza social y política y logrando así sacar el problema del ámbito privado y exclusivo de las relaciones de pareja, para situarlo en el ámbito público y en la agenda política. Se evidenció además la necesidad de emprender el abordaje

institucional de la violencia de género incluyendo todos sus ámbitos y modalidades de ejecución, así como la pertinencia de intervenciones políticas globales que incluyan también las presupuestarias. Por último se ha mostrado que aunque todas las mujeres pueden ser potenciales víctimas de violencia, hay circunstancias de edad, clase social, cultura etc. que potencian el riesgo de una agresión, lo que requiere la incorporación del enfoque interseccional en las iniciativas políticas. Siendo un hecho que no se han conseguido remover todos los obstáculos para la reducción de la violencia de género resulta pertinente interrogarse en torno a la eficacia de las políticas públicas implementadas al respecto en el Estado español. La cuestión pasaría ahora por ver hasta qué punto el discurso institucional ha tomado en cuenta e incorporado las propuestas que sugieren los análisis teóricos sobre el tema.

En esta línea, la presente tesis doctoral explora las políticas públicas sobre violencia de género vigentes en el Estado español, con el fin de observar en qué medida la respuesta institucional cumple con los objetivos que se propone y cuáles son sus marcos teóricos de referencia. Esto es, cómo se construye el discurso institucional y cuáles son sus planteamientos de partida. Nuestra intención es analizar hasta qué punto el discurso institucional, entendido desde su carácter performativo como un ejercicio de poder, ha respondido a la naturaleza multidimensional de la violencia de género registradas en las teorías analizadas, y a partir de ahí mostrar las posibles críticas y/o los aciertos institucionales, como un primer paso para trabajar a favor de una política preventiva eficaz contra la violencia machista. De esta forma tratamos de contribuir al tema aportando una reflexión crítica sobre nuestra realidad en el plano social, jurídico y politológico desde un enfoque interdisciplinar, a partir del análisis de los efectos que despliega en diferentes planos el discurso institucional, legal y político, contra la violencia de género.

Para llevar a cabo este análisis se han seleccionado las cinco fuentes documentales que consideramos más significativas sobre la cuestión de la violencia de género en el ámbito español: la Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2007-2008), el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011) y el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante (2009-2012).

Las fuentes documentales que la presente tesis doctoral analiza comprenden casi una década de intervención institucional (desde 2004 a 2012). Además, el abordaje global de los cinco textos, tratándolos como un todo integral, incorpora un elemento diferencial en el estudio de la cuestión, frente a los trabajos anteriores que se han ocupado mayormente de la Ley 1/2004 -con carácter exclusivo y primando un enfoque jurídico-, o de las políticas sobre igualdad -desde una perspectiva politológica. Esta aproximación global nos ha permitido conjugar el análisis de las políticas sobre violencia de género con las de igualdad, así como las intervenciones desde el poder legislativo con las del ejecutivo, y el enfoque general sobre la violencia de género con el sectorial -en el caso concreto de las mujeres migrantes.

Respecto a la perspectiva de análisis desde la que se aborda la investigación, se ha optado por la perspectiva feminista en combinación con el enfoque interseccional. La primera nos provee de un marco de referencia imprescindible para estudiar las relaciones intergenéricas violentas en un contexto social global, complejo y dinámico. En cuanto al enfoque interseccional, nos permite incorporar la diversidad social en el investigación del fenómeno, reparando en las diferentes experiencias que enfrentan las distintas mujeres ante una situación de violencia.

Por último, el abordaje metodológico desde el que se lleva a cabo el trabajo, el análisis crítico del discurso en combinación con el contextual, no ha sido utilizado en investigaciones previas sobre la materia. Dedicando un capítulo al análisis contextual se ha tratado de mostrar la magnitud y la evolución del fenómeno en nuestro país, lo que nos ha permitido poner en contexto los textos objeto de investigación y, de esa forma, lograr entenderlos mejor.

Además del enriquecimiento intelectual personal que siempre conlleva una tesis de doctorado, hemos tratado de llevar a cabo una investigación que reúna los requisitos de pertinencia social y relevancia epistemológica. La dimensión social viene dada por el propio objeto de estudio, la violencia contra las mujeres, un problema grave que afecta a los derechos humanos de la mitad de la población y cuestiona los principios constitucionales del Estado de derecho. En cuanto al conocimiento científico, con este trabajo se ha intentado contribuir modestamente, desde el cruce entre diferentes disciplinas, a aportar claves para una mejor comprensión de la violencia de género que pueda ayudar a futuro al control del fenómeno. La finalidad última es aportar una propuesta metodológica de análisis sobre dichas políticas que pueda ser empleada para optimizar su eficacia en la construcción de relaciones intergénericas más igualitarias y justas.

A tal fin, el trabajo se inicia con un capítulo en el que se muestran los fundamentos teóricos sobre tres cuestiones clave en nuestra investigación: la violencia en general, la violencia masculina contra las mujeres y las políticas públicas. El desarrollo teórico sobre estos temas proporciona una base conceptual para estudiar en qué medida la respuesta institucional frente a la violencia de género es acorde o no con los principales planteamientos aportados por la literatura especializada.

El segundo capítulo está destinado a mostrar la perspectiva metodológica que guía la investigación. En el mismo se explica el enfoque elegido y las razones por las cuales se ha optado por una investigación de carácter no sexista, y que comparte los principales planteamientos del conocimiento situado y del enfoque interseccional. Asimismo, en este capítulo se exponen las bases teóricas que sustentan el análisis del discurso y en qué medida este tipo de exploración constituye una propuesta metodológica útil para el análisis de las políticas públicas sobre violencia de género. El capítulo se completa con una justificación de la selección documental, esto es, de los cinco documentos públicos que conforman el *corpus* textual objeto de análisis en esta investigación, explicando sus características particulares, su naturaleza y las especificidades que presentan.

En línea con las propuestas que defienden la necesaria contextualización de los fenómenos objeto de estudio, en el tercer capítulo se muestran los antecedentes del contexto político y social en el que las leyes y planes objeto de análisis en esta tesis doctoral fueron elaborados. A tal fin se explora la magnitud del fenómeno a partir de la información facilitada por distintos organismos oficiales, tales como el Instituto de la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer -dependiente originalmente de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y hoy del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, el Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística.

Se ha analizado asimismo cómo, cuándo y por qué la violencia de género se empezó a considerar un problema social y cómo se ha ido transformando la percepción y actitudes de la sociedad española respecto a la cuestión. Se explica también el momento en el que los medios de comunicación empiezan a hacerse eco del tema y cómo fue evolucionando el discurso mediático. Por último, se aborda el estudio de la cantidad de dinero público

que se destina a la lucha contra la violencia de género, pues sin la integración del análisis económico la respuesta institucional puede quedar reducida a una declaración de buenas intenciones. Para ello, se han investigado los presupuestos nacionales, a partir de las liquidaciones anuales a ejercicio vencido, durante el periodo 2009-2013, rastreando las partidas presupuestarias destinadas a la prevención integral de la violencia de género y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Finalmente, en el capítulo cuarto se aborda el análisis de las fuentes documentales, presentándolas a través de una breve descripción, para a continuación desarrollar el análisis del discurso de las mismas desde una perspectiva crítica que incluye tanto la enunciación como las omisiones o silencios. La exploración se lleva a cabo con base a las cuatro categorías seleccionadas al efecto: los objetos construidos discursivamente (el género y la violencia de género), los sujetos involucrados en el discurso y las posiciones que ocupan (como locutores, como receptores, o como sujetos referidos), las diferentes acciones que se describen en función de esos sujetos y las formas de poder que están operando en el discurso (el constitucional, el legal, el ciudadano, el patriarcal, el generacional y otros). El modo en que los textos llevan a cabo la construcción discursiva de estos elementos permite mostrar sus estructuras de significación e identificar así los repertorios interpretativos o focos discursivos que los habitan. Dado que tanto la forma como la materia del discurso está condicionada por la posición social de quien lo emite, en el caso del discurso institucional este despliega unos efectos en la vida política y social de tal magnitud que permiten afirmar que el lenguaje de autoridad gobierna, es decir, se instala como lo instituido a través de representaciones y enunciados performativos que al describir la realidad, la prescriben, la crean, en otras palabras, construyen lo que enuncian (Pierre Bourdieu 2001). De esta forma identificar qué discursos están en operación en los textos institucionales permite entender de qué modo los “actos del lenguaje” impactan en la

gente creando identidades individuales y sociales, reproduciendo sistemas de poder o creando espacios para la resistencia al mismo, en definitiva abriendo o cerrando posibilidades para la acción y el cambio social. Los hallazgos identificados en nuestro análisis ayudan a visibilizar posibles temas de interés a considerar en futuras intervenciones institucionales sobre la violencia de género pensando principalmente en mejorar su eficacia y efectividad en el control del problema.

Por último, la presente tesis doctoral se cierra con unas reflexiones finales y las referencias bibliográficas consultadas para su elaboración. En última instancia con esta tesis hemos tratado de poner en acción la investigación feminista a través del análisis del discurso desde una perspectiva crítica, entendiendo la crítica, siguiendo a Foucault, como la propuesta de una práctica nueva. Esperamos haberlo conseguido.

CAPÍTULO I

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE EL PROBLEMA: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

El presente capítulo tiene por finalidad mostrar las bases teóricas que respaldan nuestra tesis en torno al tema clave que la propicia: las políticas públicas contra la violencia de género. Para desarrollarlo, llevaremos a cabo en primer lugar una aproximación a la idea de violencia, presentando las distintas teorizaciones que diferentes autoras y autores han elaborado al respecto y que nosotras aglutinamos en tres grandes enfoques o dimensiones: la política, la estructural y la relacional. Esta primera aproximación general al fenómeno permitirá acercarnos con mayor precisión al tipo concreto de violencia que constituye nuestro objeto de investigación, la violencia masculina contra las mujeres, la cual será analizada en la segunda parte del presente capítulo. A tal fin mostraremos la pertinencia y aportes de la perspectiva de género¹ en el estudio de dicha violencia, para a continuación presentar los distintos enfoques que podemos identificar en las propuestas teóricas sobre el estudio de la violencia contra las mujeres, coincidentes en gran medida con los expuestos para el caso de la violencia general. Tras esta exposición recuperamos los principales argumentos que sustentan la naturaleza multidimensional y compleja de la violencia de género, necesarios a la hora de diseñar propuestas de intervención. Por último, en el tercer apartado, nos ocuparemos de los debates y evolución teórica sobre las políticas públicas, y especialmente las investigaciones que se han centrado en las políticas sobre la violencia contra las mujeres, mostrando las aportaciones críticas realizadas a partir de la incorporación de la perspectiva de género.

¹ La perspectiva de género es una categoría analítica que permite visibilizar el impacto diferenciado que tiene para mujeres y hombres cualquier fenómeno social.

1.1 Teorizaciones en torno a la violencia

La violencia es tan vieja como el mundo (UNESCO 1981: 33) y ha acompañado toda la historia de la civilización humana, de tal forma que ésta no se entendería sin hacer referencia a aquélla. Sin embargo, a pesar de lo anterior, no han sido abundantes los trabajos teóricos que se han ocupado de desentrañar y analizar el tema con anterioridad al siglo XX. Para algunos autores y autoras esto se explicaría porque el siglo pasado se ha caracterizado por ser un periodo especialmente virulento en el que la violencia ha sido un denominador común, hasta el punto de incluso haber sido glorificada (Hannah Arendt 1970:19 y 23). Charles Tilly plantea al respecto:

En términos absolutos (y per cápita), el siglo XX ha sido el más violento de los últimos diez milenios del planeta. Partiendo del balance de víctimas en conflictos armados, principalmente en las guerras mundiales (I y II) y recordando que en la segunda mitad del siglo XX las prácticas militares que siguen prevaleciendo responden a nombres como los de guerrilla, conflicto de baja intensidad, genocidio, politicidio, democidio o limpieza étnica (2007: 56).

En principio puede resultar difícil descifrar o establecer en términos cuantitativos si realmente el último siglo ha sido más violento que los anteriores, dado que se carece de parámetros comparativos; tal vez lo que puede explicar la existencia de más trabajos sobre la cuestión es que hoy día hay una mayor conciencia sobre la violencia, lo que ha propiciado una mirada reflexiva y problematizadora, más crítica en torno al fenómeno.

Es necesario reparar además en que nos encontramos ante una palabra que ha significado cosas muy diferentes a lo largo de la historia, de hecho en sentido estricto habría que hablar de violencias en plural, porque no hay sólo un tipo. Al respecto la UNESCO (1981) ha reconocido el estado de dispersión de las definiciones de la violencia acuñadas en cada disciplina y

la necesidad de investigaciones transdisciplinarias sobre la violencia. Todo ello hace que no resulte sencillo abordar un fenómeno tan difuso y complejo, de naturaleza polifacética y causalidad múltiple, que depende en gran medida de referentes culturales (UNESCO 1981, OMS 2003). Ante este reto, nos proponemos presentar los principales abordajes sobre la violencia agrupados en torno a tres enfoques, según enfatizan su aspecto político, estructural o relacional respectivamente, aunque algunos trabajos compartan más de uno.

1.1.1. La dimensión política. Las teorías contractualistas y la violencia como elemento del pacto social

La mayoría de las aproximaciones teóricas al fenómeno de la violencia la relacionan con la idea de poder, dominio, autoridad, fuerza o conflicto, ubicándola casi siempre en el terreno de las relaciones políticas y a menudo legitimando su uso por parte del Estado como un medio para garantizar la convivencia social pacífica. La revisión de los antecedentes teóricos sobre la violencia nos lleva a algunos autores ya clásicos, que fueron los precursores, aunque no era el tema central de sus trabajos. El primero de ellos fue Hobbes, quien en 1651 publica *El Leviatán*, planteando su idea del estado de naturaleza, anterior a la organización social, como una “guerra de todos contra todos”. Esta naturaleza humana, en la que “el hombre es un lobo para el hombre”, hacía necesario un contrato social por el que las personas se sometieran totalmente al poder al Estado para ser gobernadas de forma absoluta y garantizar así su seguridad y convivencia pacífica.

Un siglo después, en 1762, Rousseau plantea en *El contrato social* justo lo contrario, que “el hombre es bueno por naturaleza” y es la sociedad la que lo corrompe y propicia la violencia, siendo el contrato social la vía para regular esos conflictos a través del establecimiento de reglas de

convivencia. Para este autor la violencia no residiría entonces en sujetos particulares, como en el caso de Hobbes, sino en la vida en sociedad.

Posteriormente será Max Weber quien en 1919, con su obra *La política como vocación*, entienda al Estado como una comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima. De esta forma el Estado se convierte en una relación de dominación de hombres sobre hombres. Institución a través de la cual unos individuos dominan al resto y que necesita para subsistir que las personas dominadas acaten la autoridad, que se sostiene por medio de la violencia legítima.

Tras este trabajo se publica en 1921 el ensayo de Walter Benjamin titulado *Para la crítica de la violencia*. Su abordaje se hace desde un enfoque filosófico y relacionando la violencia con la justicia y el derecho. De nuevo está presente el pacto fundacional, ya que el autor relaciona la fundación del derecho con el recurso a la violencia, como monopolio de ella, en una línea similar a lo ya expuesto por los clásicos analizados. De acuerdo con Benjamín: “toda violencia es, como medio, poder que funda o conserva el derecho” (2006:184). Su originalidad consiste en acotar la diferencia entre violencia fundadora y violencia conservadora del derecho. Para el autor las formas de violencia como la guerra o la huelga general pertenecerían al primer tipo, pues se alzan contra el orden jurídico establecido pero al terminar fundan un nuevo derecho, convirtiéndose finalmente en formas autorizadas de violencia: “existe por lo tanto implícito en toda violencia un carácter de creación jurídica” (2006:178). Frente a ellas estarían otras formas de violencia que considera conservadoras, como la policía, el militarismo y la pena de muerte, pues a través de ellas el Estado utiliza el monopolio de la violencia para la permanencia y aplicabilidad del derecho. Como pacifista convencido termina planteando la acción comunicativa, a

través del lenguaje, como la alternativa para resolver conflictos sin recurrir a la violencia.

En 1969 se publica el libro de Hannah Arendt *Sobre la violencia*, en el que expone que la abrumadora y persistente presencia de la violencia a lo largo de la historia humana ha tenido como consecuencia que la hayamos terminado naturalizando y aceptando como algo inevitable. Para la autora el uso de la violencia por parte del Estado ha propiciado también su uso contra el Estado, a través de procesos revolucionarios o de movimientos sociales, como los que analiza: el de los derechos civiles de la población afroamericana estadounidense y el estudiantil de mayo del 68 francés. Vemos pues que el enfoque sigue situándose en un plano fundamentalmente político, como las aportaciones precedentes. La autora sugiere una original diferenciación entre algunos conceptos que suelen confundirse con el de violencia, tales como poder y fuerza, que a menudo se equiparan con la idea de dominio. A tal efecto entiende por poder una forma de actuar en concierto con otros, es decir, en grupo, mientras que la violencia se distingue por su carácter instrumental: “En términos fenomenológicos, se aproxima más al poderío ya que los implementos de la violencia, como las demás herramientas, se diseñan y emplean a fin de multiplicar la fuerza natural hasta llegar a sustituirla en la etapa final de su desarrollo” (1970: 43).

Hasta aquí podemos decir que estas propuestas tienen en común de alguna forma la idea sartreana de una violencia fundadora, es decir, que la violencia “hace sociedad”, bien porque los sujetos se organizan y pactan convivir en colectividad, como un medio de defenderse la violencia exterior e interior; bien porque el Estado representa la sustracción de la violencia a la iniciativa de los individuos para adjudicarla a una autoridad única.

1.1.2. La visión estructural. La violencia implícita en la desigualdad social y sus formas de resistencia

A mediados del siglo XIX, Marx y Engels relacionan también la violencia con el origen de la vida en sociedad, pero con una diferencia respecto de lo expuesto anteriormente, ya que para ellos la violencia es además el resultado de las estructuras sociales desiguales. De acuerdo a su tesis, esto se explica a partir de la idea de desigualdad social implícita en el sistema capitalista, pues relacionan la violencia con la acumulación originaria del capital y con el Estado burgués, y la consideran además como una posibilidad de enfrentamiento dentro del conflicto político entre las clases sociales. Ya en su obra *El Capital*, publicado en 1867, Marx hacía referencia al tránsito violento del modo de producción feudal al sistema industrial capitalista, con consecuencias nefastas para gran parte de la población (campesinado e infancia), la más empobrecida por el sistema.

Será Georges Sorel el primer autor que desarrolle un ensayo monográfico sobre la violencia en su obra *Reflexiones sobre la violencia* en 1908. Aunque, a diferencia de sus predecesores, la aborda como un fenómeno en sí misma y no en relación con el pacto social fundacional, su planteamiento se encuentra a medio camino entre el enfoque de los autores clásicos que abordan la violencia desde el ámbito de las relaciones políticas y el enfoque sociológico basado en las estructuras sociales desiguales. Sorel sigue una línea muy similar a la planteada por Marx, justificando por ejemplo la legitimidad de la violencia proletaria a través de la huelga general, pero su trabajo posee la originalidad de diferenciar por primera vez los términos fuerza y violencia:

La fuerza tiene como objeto imponer la organización de determinado orden social en el cual gobierna una minoría, mientras que la violencia tiende a la destrucción de ese orden. La burguesía ha empleado la fuerza desde el comienzo de los tiempos modernos,

mientras que el proletariado reacciona ahora contra ella y contra el Estado mediante la violencia (Georges Sorel 2005:231).

De esta forma la fuerza sería el medio que emplea el Estado para imponer coactivamente el orden burgués, mientras que la violencia sería el medio que emplea la clase trabajadora para confrontar esa fuerza del Estado burgués y vencerla. Así entendida, la violencia proletaria es defensiva, porque no constituye una agresión inicial sino la resistencia frente a una agresión anterior; su fin último es garantizar la revolución para obtener la victoria sobre la fuerza del Estado y la liberación del proletariado.

En 1961 Frantz Fanon publica su libro *Los condenados de la tierra*, que viene a ser un desarrollo de las ideas de Marx y Sorel. En esta obra plantea que la legitimidad del recurso a la violencia por parte del proletariado es igualmente válido para los pueblos colonizados, que se ven obligados a usar la violencia como única vía posible para alzarse contra la metrópoli y alcanzar la independencia². El autor considera que frente al uso de la violencia por parte de quienes detentan el poder se legitima el de los grupos marginados enfrentando ese poder, como sucede en los procesos de descolonización. Fanon escribe esto cuando se están dando violentos procesos descolonizadores contra el dominio europeo en diferentes países, entre los que destaca el especialmente sangriento de Argelia contra Francia, analizado en su libro.

Como ya vimos, también Hannah Arendt analizó dos movimientos de resistencia surgidos frente al poder del Estado, el de la población afroamericana contra el sistema de discriminación claramente racista de Estados Unidos y el mayo del 68 francés en el que estudiantes se alzaron contra la opresión autoritaria que identificaban en las instituciones

² Si bien históricamente ha habido excepciones, como el movimiento pacifista liderado por Gandhi para la independencia de la India frente al imperio británico.

políticas, académicas y familiares, por lo que esta autora también incorpora el enfoque sociológico de la desigualdad junto al político que abordamos en el apartado anterior.

El teórico que definió la violencia estructural fue el sociólogo Johan Galtung (1969), entendiéndola como el conjunto de estructuras o mecanismos mediante los cuales sistemas sociales, económicos y políticos institucionalizan el daño, al impedir la satisfacción de las necesidades humanas. El autor habla de un triángulo de la violencia conformado por la directa (la más visible y concreta), la cultural (en referencia a aspectos de la cultura que legitiman y justifican el recurso a la violencia, como sería por ejemplo la violencia patriarcal) y la estructural. Ejemplos de este último tipo de violencia, de acuerdo con Galtung, serían la discriminación institucionalizada, la subordinación de las mujeres, la explotación de personas trabajadoras indocumentadas o la segregación de políticas de vivienda para las/los pobres.

Por su parte Pierre Mertens (1981) se refiere a la “violencia por omisión” como la “violencia silenciosa producto de la estructura social que se traduce en el hambre, la enfermedad y la humillación y se refleja en las estadísticas sobre la esperanza de vida, la mortalidad infantil, el consumo de calorías, la frecuencia de las epidemias, etc.” Para Mertens hay tanta violencia en la forma en que cada nación trata a sus clases desfavorecidas, o en lo que se refiere al hemisferio sur, a la población “subdesarrollada”, como en la violencia física directa, pues a través de estas injusticias y desigualdades se hipoteca y compromete todo el edificio social (Mertens 1981: 260).

Más recientemente el filósofo Slavoj Žižek (2009) abordó la violencia social, diferenciando la subjetiva (que es la más visible) y la objetiva, la cual a su vez se subdivide en violencia simbólica y sistémica. La primera sería

aquella generada por el lenguaje y sus formas, como cuando nuestros discursos reproducen relaciones de dominación social o cuando el lenguaje impone cierto universo de sentido. En este campo los medios de comunicación juegan un papel fundamental como posibles agentes de violencia simbólica. Por violencia sistémica hace referencia a las consecuencias catastróficas del funcionamiento homogéneo del sistema económico y político: “estamos hablando aquí de la violencia inherente al sistema: no sólo de violencia física directa, sino también de las más sutiles formas de coerción que imponen relaciones de dominación y explotación, incluyendo la amenaza de la violencia” (2009: 10 y 20).

En una línea similar, Sayak Valencia también aborda la violencia implícita en el sistema económico, afirmando entre otras cosas que: “El siglo XX puede ser entendido como un sinónimo de violencia, la cual se ha radicalizado a través del neoliberalismo y el advenimiento de la globalización hasta alcanzar en la primera década del siglo XXI la etiqueta de realidad gore” (2010: 26).

Por último, en las últimas décadas se ha empezado a incluir como un tipo de violencia sistémica o estructural la violencia ambiental ejercida contra la naturaleza, a partir fundamentalmente del trabajo de Raquel Carson (2010). Esta autora ha sido pionera en abordar la depredación ambiental desde un escenario de violencia, entendiéndola como una guerra contra la naturaleza y contra nosotros/as mismos/as, propiciada por un sistema económico que a cargo del *homo predador* fomenta el desarrollo industrial y tecnológico sin límites, con la consiguiente explotación de la naturaleza y actual degradación de los ecosistemas.

1.1.3. El enfoque relacional. Relaciones de poder y violencia interpersonal sobre los cuerpos

Como vemos ninguna de las autoras y autores precedentes sitúa la violencia en el terreno de las relaciones interpersonales. Los escasos trabajos que se han ocupado del tema lo han hecho desde una aproximación biológica (neuronal, hormonal, genético, etc.) o psicológico-cognitivo (relacionando la violencia con la “agresividad” de determinados sujetos) que de esta forma queda reducida a un problema de origen somático o conductual. Entre sus precursores destaca Cesare Lombroso, quien en 1876 y 1903 escribió respectivamente sus obras emblemáticas *L'uomo delinquente* y *La donna delinquente*, con las que inicia el análisis de las personas peligrosas a través del estudio frenológico, desarrollando su teoría del “delincuente nato”, propia de la escuela positivista que fue rápidamente superada, pero que tuvo, entre otros, el interés de diferenciar la delincuencia de mujeres y varones.

En este campo de las relaciones interpersonales más interesante, e incluso imprescindible, es la obra de Michel Foucault, pues aunque no realizó ningún trabajo específico sobre la violencia, ésta no deja de ser un tema muy presente en muchos de sus planteamientos, logrando además un enfoque novedoso que de alguna manera rompe con las teorizaciones precedentes. Foucault cuenta con el reconocimiento generalizado de haber sido uno de los escritores contemporáneos que mejor ha abordado el poder y haber propiciado además un cambio en la forma de entenderlo, principalmente a partir de la idea de que el poder está en todas partes. De esta forma descentraliza el poder, que ya no se identifica con una autoridad, sino que ahora pasa a ser ubicuo y entendido como un haz de relaciones. Es decir, trata el poder como una categoría relacional, que atraviesa los cuerpos y configura subjetividades, y frente al cual siempre hay una posibilidad de resistencia (1979).

Además de este enfoque relacional, que se sitúa en el terreno de las relaciones interpersonales, Foucault tampoco deja totalmente de lado la dimensión política de la violencia, pues entre las formas de poder que el autor relaciona directamente con la violencia no está ausente el poder del Estado a través del uso del suplicio y la tortura durante el Antiguo Régimen, y a través de la biopolítica a partir del siglo XVII y XVIII, cuando la población, y no ya el territorio, pasa a ser el nuevo objetivo de control e intervención estatal.

Con el término biopolítica, que el propio Foucault acuñó, hace referencia a la gobernabilidad de la población a través de la administración de vidas, es decir, cuando la vida es incluida en los cálculos del poder estatal, lo que puede derivar en formas de violencia sobre los cuerpos. De acuerdo con Foucault a partir del siglo XVIII tiene lugar el tránsito del “Estado territorial” al “Estado población” y el individuo, en cuanto cuerpo viviente, se convierte en objetivo de las estrategias políticas, y el cuerpo en símbolo de la gobernabilidad. Siguiendo a Javier Ugarte (2005) a partir de ese momento se pasaría del “dejar vivir o hacer morir” propio de la Edad Antigua y del Medieval, al “hacer vivir, dejar morir” que muestra la capacidad del Estado para el control y eliminación de personas.

En relación con esta cuestión se le han hecho críticas significativas a Michel Foucault. Giorgio Agamben (1998) pone de manifiesto la sorpresa de que habiendo sido Foucault el principal autor que reflexionó sobre la biopolítica, no haya en toda su obra ninguna referencia a los campos de concentración y exterminio nazi, a pesar de ser el paradigma biopolítico de la modernidad. Silvia Federici (2013), por su parte, desde una perspectiva feminista, le critica haber ignorado la gran caza de brujas que tuvo lugar en Europa y el Nuevo Mundo como el más notorio ejemplo de extrema violencia sobre los cuerpos de las mujeres en la historia moderna.

Foucault también relacionó el discurso con la violencia, al afirmar que: “El discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse” (2009: 15). Y, por tanto “es necesario concebir el discurso como una violencia que se ejerce sobre las cosas, en todo caso como una práctica que les imponemos” (2009:53).

Por último, a pesar de la íntima relación que existe entre el poder y la violencia, Foucault muestra la diferencia entre ambos conceptos, pues si bien no toda relación de poder entraña violencia (se puede ejercer también a través del consentimiento), toda relación de violencia sí conlleva el uso de poder:

Una relación de violencia actúa sobre un cuerpo, sobre cosas: fuerza, doblega, quiebra, destruye; contiene todas las posibilidades. Por lo tanto, no tiene cerca de ella otro polo que el de la pasividad; y si encuentra resistencia no tiene más remedio que reducirla. Por el contrario, una relación de poder se articula sobre dos elementos que le son indispensables para que sea justamente una relación de poder: que el “otro” (aquel sobre el que se ejerce) sea reconocido y permanezca hasta el final como sujeto de acción; y que se abra ante la relación de poder todo un campo de respuestas, reacciones, efectos, invenciones posibles (1985, s.p.).

La violencia así entendida cosifica, reifica a la persona violentada, la reduce a la pura materialidad del cuerpo, lo que permite comprender la magnitud de sus efectos sobre la subjetividad de quien la recibe. Además, revelar que esa relación de violencia se ha inscrito primero en una relación de poder que la ha precedido, y en la que todavía existe una posibilidad de reacción y resistencia, parece una estrategia útil para identificarla a tiempo antes de que la violencia aparezca.

1.2. La violencia masculina contra las mujeres

Como hemos visto en el apartado anterior, a pesar de que la mayor parte de las investigaciones y teorías referidas identifican la idea de violencia con el poder, la fuerza o la dominación, no toman en consideración el hecho de que son los varones quienes mayoritariamente ejercen la violencia, esto es, no la relacionan con el sexismo.

La incorporación de la perspectiva de género al análisis de las relaciones sociales es un fenómeno más reciente que la mayoría de los estudios mencionados. Desde su paulatino desarrollo a finales del siglo pasado, ayuda a visibilizar el impacto diferenciado que cualquier fenómeno, incluida la violencia, tiene para mujeres y hombres en atención a los distintos roles que les son asignados socialmente. Tomar en consideración esta diferente implicación en razón del género de las personas, contribuye a un conocimiento más completo del problema de la violencia.

Para abordar el análisis de la violencia contra las mujeres presentaremos las diferentes aproximaciones teóricas feministas que se han ocupado de la violencia contra las mujeres, pero antes de ello nos parece necesario hacer una descripción de qué se entiende por género y cuál es la utilidad que ese concepto arroja para la comprensión de la violencia.

1.2.1. El dispositivo-concepto género

El desarrollo del concepto de género ha ido de la mano del de sexo. Dos autoras fueron las pioneras en definir el sistema sexo/género, Ann Oakley en 1972 y Gayle Rubin en 1975. Para la primera, si bien la diferencia sexual es una de las primeras diferencias humanas, no constituye un dato biológico fijo, sino que es socialmente interpretable e históricamente cambiante, en función de factores políticos, económicos y/o

socioculturales (Antonio Ariño, 2013). La segunda, partiendo de los planteamientos de Marx, Lacan y Levi-Strauss, lo definió como el sistema de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en un producto de la actividad humana (María Jesús Izquierdo, 2013).

Joan Scott (1997) por su parte entendió el género como la interpretación sociocultural de la diferencia sexual entre mujeres y hombres, que opera a partir de una estructura compleja que la autora divide en dos partes interrelacionadas: la primera plantea que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias de los sexos y la segunda que es una forma primaria de las relaciones significantes de poder. De esta forma el género es a la vez una categoría de diferenciación y un factor de discriminación y dominación. Para Scott el género es el campo primario por el cual se articula el poder; no es el único pero es una forma recurrente y persistente de facilitar la significación del poder en las distintas culturas. El género estructura la percepción y organización, concreta y simbólica, de toda la vida social, estableciendo distribuciones de poder sobre los recursos materiales y simbólicos (1997: 289-293).

Para estas autoras, el concepto de género así entendido se explica desde el patriarcado, que transforma la historia en naturaleza y la arbitrariedad cultural en natural, a partir de un trabajo colectivo de socialización de lo biológico y biologización de lo social, que hace aparecer como naturalizada una construcción social; en otras palabras: convierte en fundamento natural una división arbitraria. De ese modo las apariencias biológicas terminan produciendo un efecto real en los cuerpos y mentes. Lo social se naturaliza, y lo “natural” se normativiza, es decir se convierte en lo “normal” y de ahí en la norma, la regla. De esta forma se construyen y refuerzan marcos conceptuales opresivos que descansan en una concepción dualista y asimétrica que opone un valor a un disvalor, en el

que el segundo término es siempre negativo: hombre/mujer, producción/reproducción, cultura/naturaleza, razón/emoción, etc. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en la vieja idea del racionalismo moderno que relaciona a las mujeres con lo natural, y que explica, por ejemplo, que el modo en que Francis Bacon refiere a la dominación de la naturaleza evoque una violación sexual. De esta forma, como advierte María José Guerra (2011), la feminización y la naturalización operan como ideologías para devaluar y denigrar, y justificar así la sumisión tanto de las mujeres como de la naturaleza³.

Marta Lamas (2002), por su parte, hace referencia a la paulatina transformación del concepto de género, concepto-metáfora convertido, a decir de la autora, en un fetiche discursivo. A esta transformación ha contribuido notablemente la teoría *queer* elaborada, entre otras, por Judith Butler, quien cuestiona que el concepto “sexo” corresponda a una dimensión biológica e innata, y que sea la base o significación física del género, pues en realidad ambos conceptos responden a construcciones sociales ya que desde el momento en que el cuerpo es hablado se convierte en un hecho psicosocial; el cuerpo no es un producto *natural* sino que se *produce* como un nudo de relaciones sociales (María Jesús Izquierdo 2013). Esta teoría se posiciona contra la supuesta separación entre el ámbito biológico y el social que aparentemente representan los conceptos de sexo y género respectivamente, planteando que en realidad ambos responden a construcciones sociales discursivas, ya que las diferencias sexuales son construidas también, al igual que las de género, a partir de discursos sociales y científicos: los cuerpos sexuados no son entidades ahistóricas o transculturales que surgen desde un supuesto estado de naturaleza neutral, con carácter previo al lenguaje y la cultura, sino que por el

³ En esta interrelación entre feminización y naturalización resulta especialmente significativa la connotación negativa, atribuida a través del lenguaje, a las hembras animales frente a sus pares machos: zorra, perra, loba, etc.

contrario se construyen a partir de/y en torno a significados culturales. De igual forma se desmarca de la lógica binaria y dicotómica que reduce cada uno de esos conceptos a sólo dos variables posibles (hombre/mujer, masculino/femenino).

La teoría *queer* ha contribuido a mostrar que la heteronormatividad ha estado intensificada por el mito cultural de la familia como institución nuclear y heterosexual, y por el mito de la complementariedad entre los sexos, los cuales, desde un discurso científico hegemónico y una lógica binaria interesada, han reducidos los sexos a sólo dos variables, hombres y mujeres, a pesar de la diversidad sexual presente en la realidad social. Hoy países como Nepal, Pakistán, Bangladesh, Alemania o Australia ya reconocen en sus legislaciones la posibilidad de un tercer sexo o género.

Por nuestra parte, recurrimos a la expresión sistema sexo/género como un enunciado que nos resulta útil para nombrar todas aquellas discriminaciones basadas en las características sexo-genéricas de las personas, y que operan tanto en función de su adscripción sexual (hombre, mujer u otros) como del rol de género desempeñado (masculino, femenino u otros). Con ello queremos aclarar que no usamos los términos sexo y género como sinónimos, pero tampoco como uno derivado exclusiva y necesariamente del otro. Además, a la vista de las implicaciones y el impacto que el género proyecta sobre las personas, hablamos de dispositivo-concepto género para dar idea de sus efectos performativos reales que traspasan el plano meramente conceptual o enunciativo, materializándose en los cuerpos sexuados y en las relaciones interpersonales entre los sujetos.

Hechas estas aclaraciones aportamos cuatro aproximaciones al concepto de género que nos resultan útiles para abordarlo desde las distintas dimensiones de su compleja naturaleza. Así, por ejemplo, se puede

entender el género como una categoría identitaria, pues de forma consciente o inconsciente conforma una parte importante de nuestra identidad, que como tal nos define, proveyéndonos de una autoimagen e identificándonos ante las demás personas. Cada día, desde que nacemos, estamos adscritas a un género y constantemente lo realizamos, lo ejecutamos, a través de nuestro nombre, forma de vestir, de hablar, de movernos, etc. Esta dimensión performativa nos remite al género como una práctica social permanentemente reproducida en base a normas sociales más o menos negociadas en cada cultura (Judith Butler 2007), lo que nos permite definirlo como una construcción social, que como tal responde a un contexto histórico y geográfico determinado y, por lo tanto, es dinámico.

El género además es un concepto relacional, pues hace referencia al modo en que se relacionan mujeres y hombres, no siendo posible definir a las primeras si no es en referencia a los segundos y viceversa: la existencia de la mujer es condición de necesidad de la existencia del hombre y viceversa (María Jesús Izquierdo 2013). Por tanto el género tiene mucho que decir sobre la interacción social, ya que el modo en que se relacionen varones y mujeres (somos la mitad del mundo respectivamente) configurará el orden social en el que nos desarrollamos.

Por último, el género es también una categoría de análisis, ya que nos provee de un marco de interpretación de la realidad que permite ver fenómenos sociales que no son visibles sin ella, es *otra* mirada intelectual y política de la sociedad (Rosa Cobo 2008). Incorporar la perspectiva de género en el análisis de lo social permite explicar las relaciones sociales y los lugares que mujeres y hombres ocupan en la estructura social, haciendo visibles las asimetrías de poder y visualizando fenómenos que de otra manera permanecerían invisibilizados.

De acuerdo con Virginia Guzmán y Claudia Bonan:

Las normas y convenciones de género no sólo organizan las relaciones entre hombres y mujeres; también estructuran las interacciones que se dan en distintos ámbitos, como la política, la economía, el sistema jurídico legal, las instituciones del Estado, la vida privada, la intimidad, las ideologías, las ciencias y otros sistemas de conocimiento (2013:374).

El género se convierte así en una instancia de vigilancia epistemológica, cuya tarea consistirá en un esfuerzo deconstructivo de los saberes, visibilizando desde qué paradigma se construye el conocimiento. Porque problematizar los saberes instituidos o el saber legitimado es también una forma de contribuir a la descolonización del conocimiento.

En el caso concreto de la violencia contra las mujeres, el género puede operar como un dispositivo de poder que es interiorizado por las mujeres que sufren la violencia. De acuerdo con María José Guerra (2012) a través de los fenómenos de “incorporación” de normas y valores dominantes, los sistemas de opresión, articulados institucionalmente, garantizan la adhesión y conformidad por parte de los sujetos, efectivamente “sujetados”. En otras palabras, cuando los sujetos dominados aplican a lo que les domina unos esquemas que son el producto de la dominación, es decir, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que se les ha impuesto, sus actos de conocimiento son, inevitablemente, actos de reconocimiento y sumisión.

La siguiente fundamentación teórica tomada de Cecilia Lipszyc (2003) ayuda a entender lo anterior:

Siguiendo a Fanon, Foucault y Bourdieu y los conceptos de la producción de consenso: el primero, sobre lo aprendido por el

colonizado que lo lleva a pensar como el colonizador, el segundo, sobre los múltiples mecanismos de disciplina en la producción de conocimiento y conductas de una sociedad, y el otro, en el término de violencia simbólica que, retomando a los anteriores, sostiene que el dominado no dispone de categorías de pensamiento para pensarse en su relación con el dominador, por lo cual los tres autores sostienen que el dominado piensa como el dominador en términos de lo “natural” (2003:59).

Se puede concluir entonces que la perspectiva de género es una herramienta conceptual con fuerza explicativa para evidenciar que las distintas formas de violencia masculina contra las mujeres descansan, se gestan y manifiestan en relaciones de desigualdad y poder. El uso de esta perspectiva facilita el tratamiento político y estructural del fenómeno. El análisis de género permite ver la especial naturaleza y el nexo que identifica a todas las formas de violencia masculina contra las mujeres y entender las particulares características de esta modalidad de violencia que las distinguen de otras.

En atención a este dato, desde el legislativo y el ejecutivo español se optó por denominar violencia de género a la violencia masculina contra las mujeres, aunque en sentido estricto, y consecuente con su significado, no sean expresiones sinónimas, pues como vimos el género es un dispositivo que opera en otros tipos de violencia basadas en el género, por ejemplo, la ejercida entre varones cumpliendo imperativos de género, la homofóbica o la transfóbica. En este sentido la violencia masculina contra las mujeres es violencia de género, pero no es toda la violencia de género, sino un tipo de ella, por lo que estaríamos ante un caso de metonimia que nombra el todo por la parte. Coincidimos con Laura Macaya en que “reducir el concepto de violencia de género a violencia contra las mujeres supone la esencialización de la noción género a la categoría mujer” (Macaya, 2012 a: 21). Para la autora el concepto así construido obvia la existencia de otros tipos de

violencia generizada como la ejercida contra personas transexuales o transgénero y varones homosexuales.

Además se reproduce una concepción dicotomizada y binaria de las construcciones de género, que lo reduce a sólo dos modelos: masculino y femenino. En un sentido similar se pronuncia Jordi Bonet (2007):

Al ser reducido a un sexo biológicamente determinado, la categoría se reifica, obviando que se trata de una construcción social, lo que contribuye a desresponsabilizar a los varones de las problemáticas adscritas al género y mantiene la oposición binaria negando su carácter fluido (Bonet, 2007: 37).

Cierto que el género es un dispositivo de poder que ha marcado históricamente la vida de las mujeres pero en tanto que concepto relacional no se puede atribuir en exclusiva a sólo uno de los géneros, porque no equivale ni es sinónimo de “mujer”, de hecho cada vez con más frecuencia los estudios de género se ocupan también de masculinidades y teoría *queer*. Además la referencia a la violencia de género tiene el inconveniente añadido de que, al no nombrar quién es la persona agresora y quién la agredida, puede dar a entender erróneamente que afecta por igual a hombres y mujeres, o que también las mujeres agreden hombres en gran proporción⁴.

Las reflexiones en torno al género también han derivado hacia los estudios sobre masculinidades, los cuales buscan analizar el papel social de los varones a partir del cumplimiento y reproducción de imperativos de género marcados, también para ellos, desde el patriarcado. Sus propuestas se han ocupado de abrir posibilidades a los varones para su desadscripción

⁴ Hechas estas aclaraciones, y dado que la expresión violencia de género se ha extendido finalmente en el contexto nacional tras su incorporación al discurso institucional, en el presente trabajo usaremos de forma indistinta ambas expresiones para evitar repeticiones y aligerar la lectura.

a las normatividades de género, a través de nuevas prácticas y discursos que deconstruyen y cuestionan el sistema heteropatriarcal. Se trata en definitiva de desjerarquizar la masculinidad, reivindicando nuevas alternativas que surgen frente a la masculinidad hegemónica, mediante un agenciamiento desde los márgenes: “como respuesta a un modo falocrático de producción de la subjetividad”, en palabras de Sayak Valencia (2010: 175).

Siguiendo a esta autora se podrían identificar tres tipos o variantes de masculinidad: la hegemónica, construida desde el machismo tradicional y reproducida permanentemente desde todas las instituciones socializantes (familia, escuela, medios de comunicación, religiones, etc); la cómplice, ejercida por aquellos hombres que no defienden la masculinidad hegemónica de forma activa y expresa “pero participan de los dividendos patriarcales” (Valencia 2010: 183), es decir, gozan, desde una zona de confort silente, de todas las ventajas obtenidas por la discriminación de las mujeres, sin cuestionarla ni tratar de desarticularla; la marginalizada, propia de los sujetos endriagos del capitalismo, quienes ante el riesgo de desvirilización por la creciente precarización laboral que les impide erigirse en macho proveedor, la ejercen a través de prácticas hiperviolentas, como una forma de agenciamiento subjetivo con la que proveerse de una identidad masculinista que les brinde un sentido de pertenencia dentro del capitalismo heteropatriarcal. En este sentido el recurso a la violencia extrema opera a la vez como una herramienta de empoderamiento y de adquisición de capital (Valencia 2010: 90). De esta forma, tanto la masculinidad hegemónica como la marginalizada se vinculan con el recurso a la violencia, no sólo contra otros hombres sino también en gran medida contra las mujeres, como un medio aceptable para mantener su dominación y control.

Otra cuestión relacionada con el género relevante para la presente tesis doctoral tiene que ver con la forma en la que el Derecho produce y construye discursivamente el género, lo que nos lleva al análisis del Derecho como constructor de determinadas subjetividades de género. Juristas como Carol Smart (1994), Tamar Pitch (2003) o Encarna Bodelón (2009), entre otras⁵, han planteado que el Derecho crea y reproduce relaciones sociales incluidas las de género (Bodelón, 2009: 110), siendo uno de los sistemas productores no sólo de la diferencia de género, sino también de la subjetividad e identidad de las personas (Pitch, 2003: 257; Smart, 1994: 177).

En una línea similar, pero desde una perspectiva filosófica, Judith Butler considera que “la crítica feminista debería comprender que las mismas estructuras de poder mediante las cuales se pretende la emancipación crean y limitan la categoría de *“las mujeres”*, sujeto del feminismo” (2007: 48). Para la autora “el poder jurídico *“produce”* irremediabilmente lo que afirma sólo representar”, de tal forma que “los sujetos jurídicos siempre se construyen mediante ciertas prácticas excluyentes que, una vez determinada la estructura jurídica de la política, no se perciben” (2007: 47). Desde estos planteamientos la ley jurídica debe ser entendida “como una práctica discursiva que es productiva o generativa” (2007: 150), ya que “no existe una realidad prediscursiva, no existe un lugar previo a la ley que esté disponible y que pueda ser recuperado” (2007: 133), a pesar de que la ley así nos lo trate de presentar, mediante una ficción discursiva que le sirve como sustento y afirmación de su propia legitimidad (en referencia a la que Butler denomina fábula fundacionista del estado de naturaleza previo al contrato social, basada en una ontología presocial de individuos que aceptan libremente ser gobernados).

⁵ La compilación de Ramiro Ávila *et al* (2009) reúne en 700 páginas diversos ensayos críticos sobre el tema, con aportaciones de Carole Pateman, Margrit Eichler, Frances Olsen, Alda Facio, Tamar Pitch, Miguel Carbonell y Raúl Zaffaroni entre otras/os autoras/es.

Desde esta perspectiva el Derecho es una tecnología de género, “que construye a la Mujer, en contraposición al Varón, y a la vez a la Mujer en particular en sus múltiples vertientes: la Puta, la Criminal, la Mala Madre, etc.” (Macaya, 2012 b: 33). Esta lógica dicotómica de opuestos en el discurso legal sobre la violencia de género propicia la construcción de las mujeres como víctimas, lo que lleva implícita una proclamación de su “inocencia” y “pasividad”. Pero también el castigo, en el caso de que transgreda el rol asignado, rompiendo con ese estatuto de víctima. Las mujeres que opongan resistencia a los golpes y se defiendan, agrediendo a su vez, serán consideradas automáticamente desde el derecho transgresoras, delincuentes, como lo muestra la gran cantidad de mujeres en el mundo que cumplen condena por uxoricidio tras vivir años de violencia, y a las que el sistema legal, desde una mirada masculina y androcéntrica, no ha reconocido la eximente de responsabilidad penal de legítima defensa al no darse el requisito de la inmediatez en la respuesta defensiva de la mujer frente a la agresión del varón.

La propia idea de derecho lleva implícita la construcción de un sujeto autorizado modélico, que portador de valores y capacidades moralmente elevadas funge de parangón (como la figura del “buen padre de familia”, tan usada en el Derecho civil español), y que lógicamente se opone a su contrario, el transgresor de la norma, el proscrito, merecedor de sanción -aunque dentro de estos haya niveles diferenciados en atención a la gravedad de las transgresión-. Este tipo de sistemas rígidos de significación binaria sustentan la rigidez de las concepciones sobre lo masculino y lo femenino, en una relación de oposición rígida y autoexcluyente.

Para Tamar Pitch la lógica de los derechos, exigiendo el estatus discriminado para el acceso a la tutela, “produce perversamente estatus discriminados” (Pitch, 2003: 274), porque finalmente la obtención de derechos exige la creación de un “otro” del que distinguirse. De esta forma

cada derecho obtenido genera nuevamente discriminaciones, pues favorece la conformación de lo que Macaya denomina “sujetos ganadores de derechos”, afines a los valores del sistema, con sus consiguientes mecanismos de exclusión para el resto. En consecuencia el Derecho es definido “como uno de los sistemas (discursos) que produce no solamente las diferencias de género sino formas específicas de diferencias polarizadas” (Smart, 1994: 177).

1.2.2. Análisis acerca de la violencia contra las mujeres

En las últimas tres décadas la cuestión de la violencia masculina contra las mujeres o violencia de género se ha incorporado al debate público, dejando de ser considerado una cuestión de carácter particular y privado para convertirse en un asunto de orden público general. Así, la violencia de género ha pasado a formar parte de la agenda política internacional y nacional como un problema significativo por resolver, lo que ha generado un particular registro discursivo contenido en gran cantidad de declaraciones y convenciones (ONU, OEA y UE, entre otras entidades internacionales), así como de medidas gubernamentales y parlamentarias (legislación, planes y programas), siendo definida por la ONU como el crimen contra la humanidad más extendido, tolerado e impune y la primera causa de muerte o invalidez de mujeres entre 15 y 44 años en todo el mundo (Torres y Antón 2010).

Este cambio de naturaleza ha sido propiciado en gran medida por el trabajo académico y político en torno al tema, extensamente analizado desde muy diferentes ámbitos tanto a nivel internacional (Straus 1980, Hanmer 1987, Hester 1996, Burman *et al* 2004) como en el Estado español (Lorente 2006 y 2009, Bosch y Ferrer 2000, Alberdi 2002, entre otros/as autores/as). Uno de esos ámbitos, que resulta especialmente importante para la presente tesis doctoral, es el de las políticas públicas desarrolladas

en torno a la violencia contra las mujeres, cuestión que puede ser abordada desde ángulos tan diversos como el discurso institucional sobre la violencia de género (Marugán y Vega 2002), la política internacional (Shepherd 2010), la economía (Waring 1994, Sen 1996, Bellamy 2002), la democracia (Pateman 1995, Lagarde 1996, Phillips 1998, Cobo 2013), el derecho y el acceso a la justicia (Smart 1989, Bodelón 2003, Pitch 2003, Larrauri 2003 y 2007, Lorenzo 2008, Nicolás y Bodelón 2009), la seguridad pública (Shepherd 2008), los femicidios (Russell y Radford 2006), el control social (Hanmer 1987), el Estado y la política (Millett 1971, Mackinnon 1995, Valcárcel 2008), las políticas de igualdad (Dema 2000, Bustelo 2004 y Astelarra 2009).

Esta riqueza del abordaje teórico en torno a la violencia de género choca frontalmente con la escasez de trabajos sobre la violencia en general que ya hemos mostrado. Tal vez esto sea un síntoma, entre otros, de una renovada toma de conciencia ante la gravedad de su magnitud, o un mecanismo de reacción y compensación ante tantos siglos de silencio e impunidad en torno al fenómeno.

En general, podemos aglutinar las principales discusiones sobre la violencia contra las mujeres en torno a tres grandes ejes, siguiendo un enfoque paralelo al expuesto en el apartado anterior sobre la violencia, pero mostrando ahora los aportes que introduce la incorporación de la perspectiva de género al tema.

Así, en primer lugar, tendríamos un grupo de investigaciones que abordan la cuestión desde el ámbito político, de forma similar a los autores contractualistas que ya vimos, pero ahora haciendo hincapié en el carácter sexuado de la política y en la existencia de un contrato sexual implícito en el contrato social. En segundo lugar se encontrarían las autoras que ponen el énfasis en las estructuras sociales que propician la desigualdad entre

mujeres y hombres. Y en tercer lugar aquellas propuestas teóricas que reflexionan la violencia contra las mujeres a partir de los cuerpos sexuados y las relaciones interpersonales.

1.2.2.1. Desde el ámbito político

Kate Millett analizó las vinculaciones entre la diferencia sexual y las relaciones de poder en su obra *Sexual Politics* (1971), en la que hace referencia a nuevos mecanismos de dominación que no habían sido problematizados con anterioridad. La idea acuñada por ella de que lo personal es político introduce en la agenda pública la cuestión de la sexualidad y lo íntimo y familiar, al entenderlos como terrenos políticos en los que también se desarrollan relaciones de poder. El amor y la sexualidad, que tradicionalmente se consideraban ajenos a la política, se muestran a partir de la obra de Millett como relaciones de dominación y subordinación. Para la autora el sexo reviste un cariz político que suele pasar inadvertido, ya que el carácter patriarcal de la sociedad hace que las costumbres sexuales envuelvan relaciones de dominio y, por tanto, estén impregnadas de política; esto permite inscribir entonces la violencia sufrida por las mujeres en el ámbito político. Es esta autora quien acuña el término patriarcado, al que define como un sistema de relaciones sociales presente en todas las sociedades que coloca a los varones en una posición de dominio. Para Millett este sistema de dominación es autónomo de otros como el capitalismo o el racismo, y de hecho tiene una enorme capacidad para adaptarse a cualquier sistema económico, político y cultural, como muestra su análisis histórico. Según sus propuestas, en el patriarcado se desarrollan las relaciones de poder que están en la base del resto de estructuras de dominación.

Esta idea de la política sexual aparece en posteriores trabajos feministas que también desarrollan la idea del cuerpo, por lo que pueden ser considerados en ambos enfoques. Las propuestas de Millett encuentran eco en los planteamientos de Diana Russell y Jill Radford (2006), quienes al abordar la cantidad de ejemplos, pasados y presentes, de violencia “autorizadas” contra las mujeres, amparadas o cuando menos toleradas por el Estado -caso de la *suttee* o incineración en vida de la viuda en la India, el lesbicidio⁶ legal, el infanticidio de niñas, etc.-, hablan del feminicidio⁷ como la política del asesinato de mujeres, fenómeno que también ha sido denominado genericidio (Parlamento Europeo 2013)⁸ o incluso terrorismo de género (Miguel Lorente 2009). La política sexual también está presente en el trabajo de Silvia Federici (2013) cuando analiza la caza de brujas en el tránsito al capitalismo, así como en las diferentes propuestas feministas que abordan el tema de la biopolítica desde la perspectiva de género (Ángela Sierra 2012 y María José Guerra 2012).

Carole Pateman (1995), por su parte, plantea que el origen de la democracia moderna se explica a partir del contrato sexual implícito en el contrato social, el cual esconde un pacto fraternal entre varones -borrando jerarquías de clase o color de piel entre ellos- que confina a las mujeres al ámbito doméstico reservándose para ellos en exclusiva la participación en el espacio público. La existencia de este contrato sexual, que no fue considerado por parte de los autores contractualistas clásicos en su análisis, se evidencia en dos instituciones: el matrimonio y la prostitución⁹. La explicación que plantea la autora es que las teorías contractualistas surgidas de la mano del proyecto moderno se caracterizaban por un

⁶ El término hace referencia al asesinato de mujeres por el hecho de ser lesbianas.

⁷ El término engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas 2006, A/61/122/Add.1, párrafo 84, en Patsilí Toledo 2009).

⁸ El término se refiere al homicidio selectivo a gran escala, de forma sistemática y deliberada, de personas (hombres o mujeres) que pertenecen a un sexo determinado (Parlamento Europeo 2013: 5).

⁹ Una idea similar ya había sido apuntada bastante antes por Emma Goldman en sus ensayos sobre el matrimonio y la prostitución.

marcado universalismo y la ausencia de categorías de análisis suficientes, lo que conllevó la exclusión de la mitad de la sociedad en su planteamiento y aplicación. Pateman llega a esta conclusión a partir de una revisión crítica del mito de la fundación del pacto de Hobbes, Locke, Pufendorf y Rousseau en el que individuos libres e iguales pactan, pero en el cual las mujeres no participan, son sólo el objeto del mismo. Es pues un contrato entre desiguales, coercitivo, antes que libre.

En esta misma línea Tamar Pitch (2003), siguiendo a Levi-Strauss y Marcel Mauss, sugiere que lo que hace “sociedad” es relacionarse “fuera”, mediante el intercambio de mujeres por parte de los varones. De este modo, la comunicación entre varones surge a partir de una transacción sobre el acceso al cuerpo femenino, y la interrupción de la comunicación sería la guerra; así entendido lo que en tiempos de paz se llama matrimonio, en tiempos de guerra sería violación. Esto lleva a la autora a ver la violencia sexual marcada por el espacio, pues la dimensión espacial es fundamental: el inter nos (entre nosotros) es entendido como “el dentro” de lo social, por eso para la autora italiana “el enemigo no se casa, viola” (2003: 200 y 201).

La guerra y su relación con la virilidad ha sido también analizada por Analía Aucía para quien históricamente los conflictos y contextos represivos tienen una impronta masculina: son decididos por varones, para luchar por sus intereses, y llevados a cabo fundamentalmente por ellos. Podríamos decir que el concepto de “guerra”, concepto intrínseco al hacer militar, está basado en experiencias masculinas de vida:

La violencia de género se fundamenta en todas las estructuras sociales donde predomina el poder masculino, incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y patriarcal. Y si bien esta violencia es estructural, la coyuntura de los enfrentamientos

armados la profundiza en cuanto que estas circunstancias vuelven todavía más vulnerables a las mujeres (2011: 30).

Como plantea Rosa Cobo (2013), los autores contractualistas que postulaban la libertad y la igualdad como derechos naturales para todos los individuos, legitimaban el recorte político de esos derechos para las mujeres, bien en nombre de una ontología femenina inferior o “diferente” a la masculina, o bien en nombre de la tradición o de la oportunidad política. De acuerdo con la autora, aún hoy día el carácter defectivo de la democracia genera “agujeros negros de desigualdad” frente a determinados grupos sociales históricamente discriminados, como las mujeres. Esta precarización de la ciudadanía permite afirmar que los sistemas democráticos toleran, no formalmente pero sí de *facto*, la desigualdad de género. De ahí que autoras como Marcela Lagarde (1996) aboguen por una democracia genérica, que considere la coparticipación social de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

En este sentido, siguiendo a Virginia Guzmán y Claudia Bonan Jannotti (2013), las instituciones juegan un papel relevante en la reproducción de los sistemas de desigualdad social, incluidas las desigualdades de género, al imponer restricciones a determinados grupos sociales en distintos ámbitos institucionales que terminan condicionando su posición social frente al resto. Ello sucede porque las instituciones son productos de procesos históricos, políticos y sociales, es decir, prácticas sociales históricamente institucionalizadas que se transforman en reglas formales e informales.

Como afirman estas autoras, fueron la teoría y la práctica feminista las que desvelaron el papel del Estado en la producción y reproducción de las desigualdades de género, al esclarecer las complejas relaciones que existen entre el orden de género y el orden institucional, en la medida en que el

género es al mismo tiempo una dimensión constitutiva de las instituciones y una realidad jurídicamente constituida. La acción del Estado nunca es neutra, por acción u omisión es omnipresente en la construcción del orden de género. El Estado no sólo actúa sobre una sociedad estructurada por relaciones desiguales de género, sino que las reproduce a través de los mensajes y representaciones que devuelve a la sociedad, a través del orden jurídico-legal y de las políticas públicas, contribuyendo de esta manera a legitimar y naturalizar las desigualdades de género (Virginia Guzmán y Claudia Bonan, 2013).

1.2.2.2. Desde el ámbito social-estructural

En un segundo bloque se agrupan las investigaciones que abordan la violencia de género desde un enfoque social-estructural, que vendrían a ser la alternativa feminista a los análisis que entienden la violencia a partir de la idea de desigualdad. Las autoras feministas incorporan junto a la categoría de clase o etnia la de género, explicando la violencia contra las mujeres como una manifestación de la desigualdad presente en el sistema patriarcal.

Los estudios que se han ocupado de analizar las relaciones de poder y discriminación entre mujeres y hombres mostraron que la diferencia sexual se traduce en desigualdad social, mediante un proceso de simbolización cultural inscrito en lo biológico (Ann Oakley 1972, Sherry Ortner 1974, Gayle Rubin 1975, Joan Scott 1997). La desigualdad responde entonces a una construcción social-estructural (no es ni natural ni individual) y, por tanto, es susceptible de transformación. Partiendo de este presupuesto, a pesar de las declaraciones formales, persiste la discriminación en diferentes ámbitos de la vida pública y privada, como evidencia la discriminación de las mujeres en instituciones sociales

fundamentales como la educación, la economía, la política o la familia, entre otras. Esta situación va conformando un imaginario social que nutre determinadas prácticas propias de la cultura patriarcal, en las que surgiría la violencia de género como la manifestación más grave de dicha discriminación. En este sentido, de acuerdo con las teorías que se han ocupado de la deconstrucción del proceso cultural -a partir del cual se configuran los roles sociales de género- el ámbito social es también el de las representaciones sociales. Este papel que juega la cultura patriarcal permite visibilizar el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación que la perpetúa, a partir de valores culturales que sustentan y legitiman los patrones de discriminación y violencia contra ellas. La cultura canaliza la aceptación de la violencia en general y la cultura patriarcal la de violencia de género en particular.

Entre las propuestas que identifican manifestaciones de violencia contra las mujeres como resultado de la desigualdad social de género podemos considerar aquellas que la ubican en el funcionamiento del sistema económico. Así, autoras como Silvia Federici, consideran que el sistema económico constituye un ejemplo de violencia estructural, dado que se aprovecha de la condición no asalariada del trabajo de las mujeres, como productoras y reproductoras de la mercancía capitalista más esencial: la fuerza de trabajo. En un sistema donde la vida está subordinada a la producción de ganancias, la acumulación de fuerza de trabajo sólo puede lograrse con el máximo de violencia, para que la violencia misma se transforme en la fuerza más productiva (2013: 30).

Sayak Valencia, de forma similar aborda la violencia desde una perspectiva económica. La originalidad de la tesis de esta autora consiste en plantear que, a diferencia de épocas anteriores, la violencia actual se sustenta en “un entramado fuertemente ligado a los beneficios económicos que reporta tanto su ejecución como su espectacularización y posterior

comercialización a través de los medios de información” (2010: 26). Es decir, la violencia puede ser entendida hoy como un producto y un espectáculo a la vez. Al respecto, no desconocemos que la historia de la humanidad ha estado llena de periodos muy violentos tanto en la Edad Antigua, como en el Medievo y en la Edad Moderna; sin embargo, la diferencia con el momento actual estaría en que la violencia se ha convertido en una herramienta de la economía mundial y un producto de consumo más. El desarrollo tecnológico ha facilitado precisamente su “espectacularización” (en expresión de Valencia), a través de los medios de comunicación, inexistente en periodos anteriores, que introduce una variante importante en la violencia contemporánea. De acuerdo con Valencia hoy asistimos a “formas ultraviolentas para hacerse de capital”, invirtiendo el proceso de acumulación de mercancías por el de destrucción del cuerpo, que “se convierte en sí mismo en el producto, en la mercancía (...) ya que la muerte se ha convertido en el negocio más rentable” (2010:16). Algunos ejemplos de por qué la vida ya no es importante en sí misma “sino por su valor en el mercado como objeto de intercambio monetario” (2010:21), lo constituyen el tráfico de órganos, la trata de personas, el secuestro o asesinato por encargo, la venta ilegal de armas, los cárteles de las drogas, la privatización de ejércitos que ofertan sus servicios en el mercado, entre otros (2010:98). En el caso concreto de las mujeres, la voracidad del sistema económico las convierte en moneda de cambio y mercancía, al resultar “productivas” actividades violentas como la trata de personas, mayoritariamente de mujeres y niñas, el turismo sexual, o la prostitución. Sobre este último es de destacar el informe de la Organización Mundial del Trabajo de 1998, titulado *The Sex Sector*, en el que se afirma que “la existencia de la llamada “industria sexual” es un hecho justificado por el dinero que produce” (Sara Torres 2003: 14-15), justificando de ese modo su inclusión como actividad laboral. De acuerdo con Lucía Suárez Naveros (2014) se calcula que es un negocio que mueve

unos cinco millones de euros diarios, con base en informes de la oficina del Defensor del Pueblo.

Otro ejemplo de violencia estructural muy relacionada con el sistema económico imperante sería la violencia ambiental a cargo del *homo predador*, propiciada por un modelo de desarrollo industrial y tecnológico sin límites que propicia la explotación de la naturaleza y actual degradación medioambiental. Al respecto diferentes trabajos feministas se han ocupado de mostrar cómo las brechas de género también afloran en los diversos desastres naturales. De acuerdo con Ursula Oswald (2009) las sequías y la desertificación, por ejemplo, afectan de forma preponderante a las mujeres pues son quienes a nivel mundial tradicionalmente se ocupan de la obtención y gestión del agua para la alimentación e higiene del grupo social y por lo mismo sobre quienes más impacta su escasez. Oswald plantea también que las inundaciones y catástrofes naturales han revelado que en muchos casos la mayoría de las víctimas son mujeres por causas relacionadas nuevamente con los roles de género, como es el cuidado y protección de los otros (el *ser para los otros*, antes que *ser para sí*), que en caso de emergencia las lleva a priorizar la salvaguarda de su familia y pertenencias antes que su vida. Posiblemente el tradicional confinamiento al hogar les limite los recursos personales para salir en busca de ayuda y supervivencia ante un siniestro, a diferencia de lo que les sucede a los hombres. Además las mujeres vuelven a ser revictimizadas en el proceso posterior de reconstrucción tras una catástrofe natural, con el aumento de número de violaciones sexuales en los campamentos de supervivientes, como se ha podido constatar, por ejemplo, en el terremoto de Haití de 2010 (Amnistía Internacional 2011).

Por último, dentro de la desigualdad estructural basada en el género se han ido incorporando otras categorías que completan el análisis social de la violencia. Al respecto diversas autoras han señalado que aunque todas las

mujeres pueden ser potenciales víctimas de violencia, habría circunstancias de edad, clase social, cultura, etc. que potenciarían el riesgo de una agresión, lo que ha permitido incorporar al estudio de la violencia de género el enfoque interseccional en torno a las opresiones múltiples o confluencia de subordinaciones, como tendremos ocasión de desarrollar en el capítulo segundo de la presente tesis.

1.2.2.3. Desde el cuerpo y la sexualidad

Finalmente, encontramos otro grupo de investigaciones que abordan la violencia contra las mujeres desde el cuerpo y la sexualidad, en una línea que recuerda a la de Foucault, pero incorporando la perspectiva de género. Así, a partir de la lógica patriarcal, se explicaría la tradicional relación entre feminidad y corporeidad que reduce a las mujeres a un cuerpo sexuado.

Si de acuerdo con Foucault el cuerpo representa “el origen del origen” del poder (Ángela Sierra, 2012), en el caso de las mujeres la historia, desde la Edad Antigua hasta la Modernidad, ha mostrado numerosos ejemplos en que sus cuerpos fueron objeto de todo tipo de agresiones. Aún hoy día persisten en el planeta diferentes formas de violencia contra las mujeres, como son más de dos millones de niñas mutiladas genitalmente cada año, la trata de mujeres y niñas, las violaciones sexuales, el acoso sexual en el ámbito laboral y docente, la feminización del sida, las numerosas muertes maternas por partos mal atendidos o por abortos practicados en condiciones de riesgo, los matrimonios forzados, los crímenes de honor, los abusos sobre mujeres privadas de libertad o en conflictos armados, las desapariciones y asesinatos en serie como los de Ciudad Juárez¹⁰, o lo que

¹⁰ Desde 1993 (en que empezó a registrarse el número de feminicidios) hasta el año 2010, se han contabilizado más de mil asesinatos de mujeres sólo en Ciudad Juárez (México); la magnitud del fenómeno viene dada no sólo por la frecuencia de los crímenes sino también por la alarmante impunidad en que se comenten, pues según diversas organizaciones más del 77% quedan impunes. De acuerdo con datos oficiales

Toni Morrison denomina el burka moderno, la cirugía plástica que impide saber quién es quién. Ejemplos como los citados le llevan a señalar a Sayak Valencia (2010) que las mujeres hemos vivido en lo *gore* a través de la historia, ya que la violencia extrema -física, psíquica, y ahora también medial o mediática- ha sido parte de nuestra cotidianidad.

De acuerdo a Silvia Federici (2013), los cuerpos de las mujeres han sido lugares privilegiados para el despliegue de las técnicas y relaciones de poder, de tal forma que la conquista del cuerpo femenino es, ayer como hoy, una precondition para la acumulación de trabajo y riqueza. Al respecto María Mies se refiere al holocausto de brujas como el feminicidio institucionalizado más grande de la historia, con el objetivo de establecer una nueva “feminidad” sometida, débil y “romantizada” (citada por María José Guerra 2011: 27)¹¹. Si en el pasado la caza de brujas simbolizó la destrucción violenta del control de las mujeres sobre su función reproductiva (al ejercer una sexualidad sin fines reproductivos), hoy es el desarrollo de nuevas tecnologías reproductivas las que, a decir de Federici, reducen a las mujeres a meros vientres.

Diversas autoras han abordado la vulnerabilidad de los cuerpos femeninos a través de las agresiones sexuales en contextos de guerra, un ámbito en el que el ejercicio de la violencia está fuertemente marcado por el dominio masculino como ya vimos. Belén Martín (2010b) ha mostrado por ejemplo cómo los cuerpos de las mujeres han sido utilizados como metáforas de la tierra y de la patria en los discursos nacionalistas patriarcales, así como la relación simbólica existente entre la invasión de la tierra y la violación sexual desde hace siglos. La autora ilustra esta idea con ejemplos que van desde los mitos de la antigua Grecia a algunas de las guerras del siglo XX,

del Ministerio Público, sólo en el año 2010 (el peor hasta la fecha) fueron asesinadas en la ciudad 306 mujeres, mientras que 90 figuran como desaparecidas porque sus cuerpos no han sido encontrados.

¹¹ La quema de brujas tuvo su réplica en la *suttee*, práctica que se prolongó en la India hasta bien entrado el siglo XX mediante la cual la viuda era quemada viva junto con los bienes del marido cuando éste fallecía.

como las de los Balcanes, África o Cachemira, en las que los cuerpos de las mujeres se convirtieron en terreno de batalla, objeto de conquista y de “limpieza étnica”. Analía Aucia (2011) por su parte aborda la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, analizando cómo durante el Plan Cóndor, desarrollado en las décadas de 1970 y 1980 en varios países del Cono Sur de América, el ejército y cuerpos policiales empleaban la violencia sexual como una modalidad de tortura especialmente dirigida contra las mujeres detenidas. Pero como nos muestra la autora, ya en el contexto de la Segunda Guerra Mundial las tropas nazis, los soldados soviéticos y el ejército imperial japonés realizaron violaciones masivas de mujeres, a pesar de lo cual ni en los Tribunales Militares Internacionales de Nuremberg ni de Tokio, llevados a cabo contra Alemania y Japón en los años 1945 y 1946 respectivamente, los procesados fueron juzgados y castigados por los actos de violencia sexual. De igual manera durante la guerra de Argelia el ejército francés ejecutó violaciones masivas a mujeres árabes, y en la guerra de Vietnam, los soldados estadounidenses perpetraron violaciones masivas de mujeres vietnamitas¹². En el caso español Raquel Osborne (2009) se hace eco de las mujeres republicanas que fueron violadas y prostituidas a la fuerza durante la guerra civil. A pesar de lo extendido de las agresiones a las mujeres y su utilización en los conflictos armados, no ha sido hasta 1998 que los Tribunales Penales Internacionales de Ruanda y Ex-Yugoslavia incluyeron la violación, la tortura sexual y los embarazos forzados como delitos de guerra y crímenes de lesa humanidad.

También la biopolítica -en tanto que gestión y uso de los cuerpos en términos políticos- analizada a la luz de la experiencia de vida de las mujeres, permite entender cómo, por un lado, el “hacer vivir” se traduce en

¹² En lo relativo al contexto latinoamericano se puede consultar también el trabajo de CLADEM (2007) sobre la situación de las mujeres ante distintas formas cruentas de agresión sexual en Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Perú.

políticas que representan una expropiación violenta del cuerpo de las mujeres; por ejemplo, mediante la tipificación del aborto voluntario el Estado les impone embarazos no deseados o abortos clandestinos en condiciones de alto riesgo, o por el contrario, ejecuta políticas masivas de esterilización forzosa a mujeres indígenas o pobres, con propósitos claramente eugenésicos (algunos casos llegaron a las Cortes Internacionales, como el de Perú durante el gobierno de Alberto Fujimori en los años noventa, con más de 300.000 casos de mujeres esterilizadas de forma obligatoria). En otros supuestos el “hacer vivir” se manifiesta a través del desarrollo de nuevas tecnologías que permiten la fabricación de seres humanos a la carta y que pueden resultar invasivas para los cuerpos de las mujeres, como sucede con los vientres de alquiler, un fenómeno que ya está generando un mercado Norte-Sur a través de madres subrogadas que en la mayoría de los casos son mujeres de escasos recursos quienes ante la precariedad optan por alquilar su vientre como un medio de obtener ingresos.

Por otro lado, el “dejar morir”, consistente en la selección de la población sin derramamiento de sangre a través del abandono (Ugarte 2005) impacta también de forma negativa en las mujeres, pues de acuerdo con Amartya Sen (1996) entre 113 y 200 millones de mujeres están demográficamente “desaparecidas” en todo el mundo, víctimas de abortos selectivos e infanticidios o por no haber recibido la misma cantidad de comida y atención médica que sus hermanos varones. Todas estas prácticas biopolíticas representan formas de violencia contra las mujeres, son políticas del cuerpo a través de las cuales las mujeres son reducidas a pura corporeidad, como el *homo sacer* del Derecho romano (Agamben 1998) o las/los esclavas/os, hasta su abolición a finales del s. XVIII, eran reducidos a nuda vida.

El riesgo de la violencia mediática contra las mujeres también ha sido abordado en relación con la construcción del cuerpo femenino y la feminidad a través de la imagen, mayoritariamente en términos sexuales. Al respecto los medios masivos de comunicación se han convertido en agentes privilegiados para la conformación de la opinión pública e incluso para la creación de identidad (Isabel Menéndez 2013), por eso resulta especialmente significativo el modo en que los medios funcionan como reproductores de una estereotipia sexista y su tratamiento de la violencia de género, tanto expresa como simbólica. Así sucede con la pornograficación, cuando las mujeres son representadas como sólo un cuerpo, un objeto sexual erotizado, que ha llevado a las expertas a hablar de la denominada “liturgia de la humillación” (Isabel Menéndez 2013). No parece entonces exagerado afirmar que la sola exposición reiterada a la ideología patriarcal es de por sí una agresión violenta contra las mujeres (Belén Martín 2010a). Además de acuerdo con estudios de violencia machista, la exposición a modelos violentos conduce a la justificación de la violencia y al incremento del riesgo de ejercerla (Belén Martín 2010a), por tanto al presentarse la violencia contra las mujeres como una conducta aceptable en los medios, se fomenta su repetición y legitimación.

Por lo anterior la violencia simbólica representada y reproducida por los medios masivos de comunicación no debería ser minimizada frente a otras formas de violencia más directas o explícitas, pues de hecho a menudo ambas, violencia física y directa sobre los cuerpos y violencia simbólica y medial, se retroalimentan mutuamente. La percepción de la violencia engendra violencia, los medios la propician mediante su exhibición, pero a la vez estos están reflejando actitudes ya dominantes en la sociedad. Nos movemos pues en una doble dirección, entre el síntoma y la causa. De acuerdo con Sayak Valencia los medios de comunicación operan “como sobre-expositores de la violencia que naturalizan para los espectadores, a través de un constante bombardeo de imágenes” (2010:158) de esta forma

no sólo generan la insensibilización de quienes la reciben, sino que a la vez terminan legitimando su uso como de hecho sucede con la violencia machista.

Sucede además que las representaciones mediáticas, los discursos y las prácticas en torno a los cuerpos de las mujeres, operan como un dispositivo de control y disciplinamiento a través de los cánones estéticos que les son impuestos como condición de aceptación social. En palabras de Michelle Perrot (2008) las mujeres son ante todo una imagen, apariencia, por eso el primer mandamiento de la mujer es la belleza. No hay derecho a ser fea: en las mujeres la estética es una ética (2008: 63). Este imperativo patriarcal genera cotas de sufrimiento psicológico y físico, a través de dietas, bulimia, anorexia y adicción a la tecnointervención sobre el cuerpo mediante cirugía estética -hoy una de las especialidades más lucrativas de la medicina- que algunas autoras no han dudado en denominar tortura (María José Guerra 2012). En occidente tales tecnointervenciones están llegando a partes del cuerpo impensables hasta hace poco, como serían las operaciones de cosmética genital femenina en Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda, consistentes en amputaciones de parte de la vulva (bajo la denominación de “labioplastia” y “reducción de la cubierta del clítoris”) que se venden en clínicas médicas privadas como “procedimientos de mejora y embellecimiento” y que son un claro atentado contra la diversidad genital, pues fomentan la engañosa idea de que todas las vulvas deben parecerse y ser delgadas. De ahí que María José Guerra (2012) plantee como alternativa al cuerpo utópico y los modelos normativos representados en la belleza, el uso del cuerpo como arma de liberación contra la docilidad y contra la duda de lo que somos, desde la autoestima y la autoconfianza de las mujeres, desafiando las ficciones narrativas impuestas y que han ido colonizando los cuerpos femeninos.

1.2.3. Una aproximación multidimensional a la complejidad de la violencia de género

Los análisis teóricos en torno a la violencia de la literatura revisada hacen referencia a un fenómeno que siempre ha estado presente a lo largo y ancho de la civilización humana y que hasta la fecha sigue siendo un medio aceptable y legítimo de resolución de conflictos. Esto revela no sólo nuestro déficit civilizatorio, sino también la necesidad de aceptar la violencia como algo irremediable, dado que no es posible sustraernos a ella. Las investigaciones expuestas ponen de manifiesto además la compleja naturaleza de la violencia, en la que se conjuga a la vez la idea de poder, política, cultura y cuerpo, por lo que, en teoría, cualquier abordaje del fenómeno debería considerar todos estos aspectos. Como hemos visto, la violencia no es únicamente un problema legal o con repercusión en la salud de las personas agredidas, se extiende a otros ámbitos, como por ejemplo los derechos humanos, la educación, los medios de comunicación, las religiones, la seguridad internacional, etc., por lo que un tratamiento sistemático e integral parece en principio el más apropiado. De acuerdo con los trabajos precedentes, es posible concluir además que a lo largo de la historia siempre ha habido un tipo de violencia aceptada, legitimada, autorizada o cuando menos tolerada, como por ejemplo sucede en el ámbito político con el poder sancionador del Estado, a través del Derecho Penal -que en casos extremos puede llegar incluso a la pena de muerte-; en el ámbito social, cuando las estructuras económicas o culturales excluyen violentamente a determinados grupos sociales a través de la discriminación de clase, género, etnia u orientación sexual -por citar sólo las más comunes- mediante el clasismo, el sexismo, el racismo o el heteronormativismo; y en el espacio de las relaciones interpersonales, con la legítima defensa y otras eximentes de la responsabilidad penal en el ámbito jurídico, o determinados tipos de relación violenta que gozan de la

tolerancia social como sucede en el ámbito de la relaciones familiares o de pareja, caso de la violencia sobre la prole o sobre la mujer.

En el caso concreto de esta última, los planteamientos de los y las autores/as comentados aportan elementos para considerarla un fenómeno determinado por esta triple dimensión que atraviesa la acción política y la gobernabilidad de la violencia -entendida como la respuesta institucional que la reproduce o la inhibe-, las estructuras sociales -según sean desiguales y discriminatorias o democráticas y equitativas en razón de la clase, etnia, género, etc.- y la dinámica de las relaciones sociales y personales que terminan generando prácticas violentas literalmente *encarnadas* sobre cuerpos sexuados. No perdiendo de vista además que tanto la perpetuación de estas relaciones de poder como su desafío y resistencia pueden propiciar o detonar a su vez la violencia. Incorporar esta multidimensionalidad -política, social y corporal- en el análisis de la violencia contra las mujeres nos permite reflexionar sobre varias cuestiones relevantes para la presente tesis.

En primer lugar que la acción política contra la violencia de género constituye una modalidad de política sexual que nunca es neutra. Ubicar el fenómeno de la violencia de género como un efecto o consecuencia derivada del contrato sexual implícito en el contrato social nos lleva a abordarlo desde la política sexual, tema que enlaza con nuestro trabajo, dado que analizamos políticas públicas sobre violencia de género. Reflexionar en torno a la naturaleza sexual de las políticas, aún cuando en principio aparecen como neutras al género, nos ayuda a entender la trascendencia del fenómeno a la hora de revertir tales mecanismos institucionales en un sentido justo contrario: como un instrumento a favor de las mujeres.

Así mismo, y en segundo lugar, parece adecuado que su tratamiento institucional tome en consideración la naturaleza estructural del fenómeno y la desigualdad que lo sustenta. En este sentido, la presente tesis doctoral se aleja de enfoques individualistas y deterministas (de corte naturalista o psicológico) pues partimos de la idea de que todo lo relacionado con el acontecer humano está necesariamente anclado en lo contextual y responde en primer orden a razones sociales. Coincidimos con Ortega y Gasset en que “el hombre [sic] no tiene naturaleza, tiene historia”, pues como apunta Eduardo Nicol todo producto de la acción humana es histórico, ya que la categoría ontológica de la libertad convierte al sujeto en autor de sus actos y de su evolución, a diferencia de los entes exclusivamente naturales. Así entendida la violencia es específicamente humana por cuanto es: “una libertad que quiere forzar a otra” (UNESCO 1981: 36), o en otras palabras: “la naturaleza nos da únicamente la capacidad para la violencia; de la circunstancia social depende que ejerzamos efectivamente esa capacidad, y la forma de ejercerla” (UNESCO 1981: 126).

Al respecto, y para el caso concreto de la violencia masculina contra las mujeres, acogemos los planteamientos de Yolanda Alonso (2013) para quien las tipologías psicológicas de los agresores basadas en criterios de clasificación cognitivos, psicopatológicos e incluso cardiológicos -que responden a un enfoque individual- no son operativas, pues la epidemiología confirma una baja incidencia de estos perfiles en los hombres que agreden a sus parejas. A decir de la autora “las tipologías diagnósticas-clasificadoras carecen de contenido” (2013: 22) y ayudan muy poco, como lo evidencia el hecho de que en los programas de tratamiento aún se carezca de criterios claros de inclusión, aunado a las bajas tasas de participación y altas de abandono que suelen darse; en los caso de los programas de intervención por mandato judicial las posibilidades de éxito son aún menores. En este mismo sentido se sumarían las propuestas de

Lisa Aronson y Yolanda Fontanil (2013) quienes recurren al concepto de *control coercitivo* para explicar la violencia de género, como una alternativa que permita mejorar la respuesta institucional. Para las autoras los gobiernos no están satisfaciendo las metas establecidas y las intervenciones se vuelven cada vez más superficiales y ello se explica por haber puesto demasiado énfasis en los episodios puntuales de violencia física explícita (como un episodio criminal aislado), ignorando el patrón de comportamientos que se da a lo largo de la relación de pareja, de hondas raíces culturales y sociales.

Y tercero y último, inscribir el debate sobre la violencia de género en torno al cuerpo abre vías para explorar su impacto en la construcción de las subjetividades. En este sentido consideramos que si la violencia descubre la precariedad del cuerpo y de la condición humana, hasta convertirse en una condición de existencia, esta precariedad resulta especialmente significativa en el caso de las mujeres, quienes deben tomar conciencia de ella a menudo, cada vez que deciden qué espacios y qué tiempos pueden ocupar, haciendo un cálculo de posibilidades sobre en qué lugares y a qué hora transitar. De esta forma la conciencia de precariedad enlaza con la experiencia de victimización de las mujeres, ante la paradoja de que en principio nadie quiere ser víctima, pero el orden social lo propicia. Se puede decir que el victimismo forma parte de la historia de las mujeres, porque ha servido para la normalización de la cultura y la preservación del sistema, incluidos sus rasgos patriarcales. A través de lo que Ángela Sierra (2012) denomina la ideología de la victimización, las instituciones, transfieren el peligro hacia fuera, hacia “el otro”, como sospecha y amenaza, y se preservan el papel de tutelarnos y protegernos. Desde el victimismo se construye una sensación de vulnerabilidad frente a un miedo genérico, que en el fondo forma parte de un código de poder, pues las narrativas de seguridad nos hacen percibir la idea de que paradójicamente sólo podemos ser libres como víctimas protegidas. De manera similar, el

Estado mediante el control sobre nosotros/as nos trasmite la idea de protegernos frente al riesgo de “los otros” que representan peligros desconocidos -como, sucede por ejemplo con la migración. El patriarcado construye miedos irracionales en las mujeres que terminan aceptando y soportando el maltrato cercano, por parte de su parte, que supuestamente las protege de un maltrato lejano y desconocido. Y así, constituyéndose en “preservadores del orden”, se legitima la intervención de los “operadores de dominación” (2012:15).

Al respecto, Barbara Biglia nos recuerda que las estrategias que desarrollan los gobiernos para proteger a las mujeres tienden a crear nuevas dependencias que las hacen más vulnerables, dando lugar a una especie de “indefensión aprendida”, que lleva implícita la renuncia a su capacidad de agencia; y la consecuencia es precisamente que mientras las mujeres sean dependientes, serán blanco de violencia (2007: 30-32). En una línea similar, Laura Macaya considera que las mujeres “víctimas de violencia” son percibidas como seres sin agencia necesitada de la protección de la que se han visto privadas por su “natural protector”, convertido ahora en agresor; de esta forma “la *figura natural de protección* es sustituida por la agencia estatal que legitimará así su papel benefactor” (2012 a: 22).

Begoña Marugán y Cristina Vega (2002) consideran que esta forma de gobernar la violencia de género resulta problemática desde una perspectiva feminista pues bloquea el componente de agencia y colectividad impulsados desde el feminismo, ambos esenciales en la erradicación de la misma. Las mujeres carentes de voz, quedan reducidas así al papel de víctimas, sin capacidad de decisión, dando lugar a una mujer “otra”. Para las autoras, el extrañamiento de las maltratadas con respecto al resto de las mujeres es una consecuencia evidente de los modernos ejercicios clasificatorios. De esta forma se construye a la mujer maltratada como un sujeto o, más bien, un objeto de análisis que extrañado se define, por

encima de todo, en su relación con las agencias del Estado, es decir, en su condición de asistida. Este paradigma asistencial imposibilita la composición de un imaginario en el que las mujeres agredidas sean las que intervengan activamente, sin que su actuación tenga que ser tutelada necesariamente por el Estado. Tales representaciones refuerzan la idea de que las mujeres que sufren violencia son sujetos pasivos y radicalmente otros, olvidando que “todas las víctimas están constantemente tomando medidas para evitar que el agresor las maltrate”. Este tipo de discurso además simplifica las trayectorias de las mujeres maltratadas a un proceso lineal, y los procesos de violencia a un único momento: el de la agresión, desprovistos de toda proyección hacia el pasado -ignorando todo lo que hicieron con anterioridad para evitar la agresión- y hacia el futuro -impidiendo ver cómo la toma de decisiones abre posibilidades para el cambio en sus vidas (2002: 416,417).

De acuerdo con Patricia Laurenzo, a fuerza de considerarlas víctimas vulnerables, las mujeres maltratadas acaban atrapadas en la lógica de un sistema que “las despoja de capacidad de decisión y termina por convertirlas en culpables de sus propios actos” (2008:356). Para Sandra Dema, además, “la identificación con el rol de víctima como único posible está claramente ligado a la falta de aceptación de la capacidad de agencia de las mujeres y a su consideración como seres menores de edad” (2013: 70). De acuerdo con la autora citada, ello constituye una estrategia para impedir su reconocimiento como sujetos políticos y con capacidad de generar acción organizada y colectiva, lo que implicaría la necesidad de protección por “otros” que sí tienen esa agencia; unos “otros” cuyas acciones no buscan la transformación, sino que refuerzan el mantenimiento del orden social de género (2013: 70-71).

Todo lo anterior nos ayuda a entender la compleja naturaleza de la violencia de género, considerando, por un lado, que se trata de una forma

de comportamiento aprendido, con un origen social, susceptible por tanto de deconstrucción y desarticulación. Y, a la par, entender que la violencia es siempre “violencia de” y “violencia contra”, ubicándola por tanto como un problema relacional, lo que nos permite abordar la violencia *de* los hombres *contra* las mujeres. De esta forma lo macro y lo micro, lo social y lo individual, se complementan y retroalimentan.

Ubicar la violencia de género en un contexto amplio, que incluya una mirada desde lo global, social, estructural, cultural, amplia el enfoque sobre su genealogía y abre posibilidades de intervención social e institucional frente a la misma. Pues a pesar de los avances logrados en el Estado español, gracias fundamentalmente al trabajo feminista, sigue siendo un reto pendiente organizar una respuesta articulada frente a toda la violencia machista, no sólo una parte de ellas, en todos los ámbitos y en todas sus modalidades. No sólo las más virulentas, flagrantes y explícitas; también las simbólicas y más sutiles, y por ello más toleradas. No sólo las familiares, más numerosas y persistentes, también las que se dan en otros ámbitos, incluido el institucional, aunque sean menos recurrentes o frecuentes, son igualmente graves y se articulan en torno a la misma condición, la discriminación de las mujeres, por lo que no atacarlas sigue alimentando las otras.

Por último, conceptualizar la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres favorece un cambio de naturaleza que a la vez facilita un cambio de paradigma en su tratamiento, trasladando la responsabilidad a los Estados y no tanto a individuos concretos, como hace el Derecho Penal. Además visibilizar la mutua interdependencia que se da entre el ámbito público y el privado permite identificar que la violencia pública -institucional o comunitaria- genera prácticas semejantes en el espacio privado, y a su vez la violencia intrafamiliar es generadora de violencia social y “naturaliza” el recurso de la fuerza (Calveiro 2005: 39).

1.3. Las políticas públicas como respuesta institucional ante el fenómeno de la violencia contra las mujeres

El presente apartado tiene por objeto definir qué se entiende en términos generales por políticas públicas, poniendo particular atención en la serie de trabajos que han analizado la implementación de políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres, así como enunciar las aportaciones críticas realizadas a este ámbito desde la teoría feminista y los estudios de género. Para ello será importante mostrar el contexto social e histórico en que se inscriben esta serie de debates, las problemáticas y deficiencias a las que responden y la evolución teórica a la que se ha llegado en los albores del siglo XXI, momento en el que ya es posible sacar una serie de conclusiones con respecto a los aciertos y las áreas de oportunidad que se han manifestado después de varias décadas de la puesta en práctica de medidas gubernamentales y parlamentarias contra la violencia de género, aplicadas en la mayor parte de los países adscritos a la ONU, incluido el Estado español.

Esta experiencia a nivel nacional e internacional hace evidente el hecho de que para poder realizar una mejora efectiva en la implementación de las políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia de género resultan de fundamental importancia la serie de replanteamientos elaborados por el feminismo y los estudios de género, entre éstos la deconstrucción de los discursos políticos, la evaluación de la efectividad de iniciativas de ley y de los instrumentos jurídicos y económicos, y finalmente, la reelaboración de nociones y conceptos vinculados al tema de la violencia de género y las políticas públicas.

Por último consideramos importante aclarar que en la presente tesis de doctorado hemos optado por un concepto amplio de política pública que incluye tanto legislación como planes políticos. Desde esta perspectiva la

construcción de una política pública no es una decisión aislada, es un proceso con diferentes actores, no solo los gubernamentales, porque lo público no es exclusivo de lo gubernamental. En consecuencia las políticas públicas no se reducen sólo a la acción de gobierno, por el contrario involucran la participación de distintas instituciones dado su carácter y naturaleza interinstitucional. Las políticas públicas se encuentran en la creación y modificación de leyes, programas, planes, acciones, proyectos e instituciones. Así, detrás de cada ley subyace una determinada política pública y a la vez, el marco legal constituye una manifestación de las políticas públicas. De acuerdo con Manuela Carmena “los gobiernos deben diseñar su política a través de planes y dentro de ellos pueden y deben programar la actividad legislativa que consideren conveniente para producir determinados efectos” (Manuela Carmena 2005: 32). Un ejemplo de lo anterior es que la acción gubernamental puede desarrollar su programa político a través de implementar normativa mediante los proyectos de ley que el poder ejecutivo envía al legislativo para su discusión y aprobación (artículo 87.1 de la Constitución). En un sentido similar opera la participación ciudadana en las políticas, mediante la elaboración de propuestas legislativas a través de la iniciativa popular (artículo 87.3 de la Constitución), la colaboración en partidos políticos, como manifestación de la voluntad popular e instrumento para la participación política (artículo 6 constitucional), a través de la participación en consultas populares, vía referéndum consultivo (artículo 92 constitucional) y en general a través de la soberanía popular representada en la potestad legislativa de las Cortes Generales (artículo 1 y 66 constitucional). Se puede decir que la relación entre ley y política pública entra de lleno en la idea de gobernabilidad democrática, pues está redefiniendo la relación Estado y sociedad civil, de tal forma que el nivel de participación podría considerarse un indicador de su carácter democrático.

Destacamos a continuación algunas muestras de esta mutua interrelación, presentes en los textos objeto de nuestro análisis. Así por ejemplo, el artículo 29.1 de la L.O. 1/2004 establece que “La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *formulará las políticas públicas* en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno”; parece claro que la ley establece la política pública a desarrollar por parte del poder ejecutivo. Así mismo, el artículo 30.2 de la misma ley establece que el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, “remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe (...) [en el que] *destacará las necesidades de reforma legal*”; en este caso se apunta la posibilidad de que sea una instancia del poder ejecutivo la que decida la legislación a desarrollarse.

1.3.1. La construcción histórica de las políticas públicas con perspectiva de género

Las políticas públicas han sido definidas de varias maneras. Según Benjamin Ginsberg *et al* (1996) son: “la expresión oficial respaldada por una sanción, que puede ser un premio o un castigo y en su ruta de acción (o inacción) una política pública puede tomar la forma de un ley, una regla, un estatuto, un edicto, una regulación o una orden” (1996: 607).

El primero en definir formalmente y enfocar su atención en las políticas aplicadas por el Estado fue Harold Laswell, a quien se ha considerado el fundador de los estudios relacionados con las políticas públicas. Este autor se interesó en analizar los procesos de toma de decisiones en las sociedades posindustriales durante la Segunda Guerra Mundial y publicó el libro *La orientación política* en 1951, donde establece los principales parámetros para la evaluación de las mismas y realiza un llamado a crear

una disciplina dirigida a la tarea de incidir en el ajuste de las prácticas democráticas, a fin de transformarlas de acuerdo con las necesidades de las sociedades posindustriales. Para él, era de primera importancia generar un cuadro de personas expertas en el estudio de las políticas públicas para que asesorara a quienes toman las decisiones (Frank Fischer 2003).

Laswell planteó que esta disciplina debería abordarse desde un enfoque multidisciplinario, una aproximación políticamente orientada y una explícita orientación normativa, evocando la dignidad humana como valor fundamental que guiara la teoría y la práctica. Su objetivo general era el de facilitar el desarrollo y la evolución de un gobierno democrático, lo que apuntaba a dos objetivos particulares: el estudio de la elaboración y aplicación de las políticas públicas y la construcción de un bagaje teórico metodológico para quienes las diseñan (Frank Fischer 2003).

Sin embargo, el campo de estudio dedicado al análisis propiamente dicho de las políticas públicas emerge entre las décadas de los sesenta y los setenta del siglo XX, lo que llevó a una escisión que a grandes rasgos se divide en dos variantes. Una tecnocrática, que apuntó a prácticas gerenciales, más que a la facilitación de un sistema democrático, y una variante crítica, conformada por diversos grupos, entre los que se ubican de manera muy importante las feministas de la segunda ola (Jill Bystydzienski 1992, Frank Fischer 2003).

Es en la tensión entre estas dos variantes que surge el debate que compete a la presente tesis, esto es, entre la forma en la que se aplica la política pública desde los instrumentos y el discurso del Estado y la crítica a la efectividad, las limitaciones y los fallos sucedidos en su aplicación, tema que retomaremos más adelante.

El cambio de naturaleza en el enfoque de evaluación de las políticas públicas es en buena medida un producto del proceso crítico que se dio en

el interior de las organizaciones y grupos intelectuales feministas, entre otros, quienes comenzaron a hacer una reevaluación de los conceptos e instituciones creadas por el sistema patriarcal, lo que incluyó reformular lo que se entendía por la política misma.

Una de las pioneras en el tema fue Kate Millett quien redefinió la política hegemónica como “aquella actividad que toma lugar entre las estructuras gubernamentales establecidas y las relaciones sociales subyacentes basadas en el poder, donde un grupo de personas es controlado por otro” (1971: 23). No obstante, una de las principales contribuciones en términos de la reformulación de la noción de política se sintetizan en el lema que definió a la generación de la segunda ola del feminismo: “lo personal es político”. Pues siendo las relaciones entre hombres y mujeres una institución social imbuida del ejercicio el poder, constituyen una arena apropiada y fundamental para el análisis político. El papel de subordinación de las mujeres y su confinamiento a la esfera privada, nunca antes vista como un espacio de práctica política, se descubrió como pieza central en la reproducción del sistema capitalista y en la reproducción de la fuerza de trabajo (Jill Bystydzienski 1992, Georgina Waylen 1998).

Por su parte, Cecile Jackson y Ruth Pearson (1998) han analizado la noción de política pública desde el concepto de desarrollo y bajo una perspectiva de género e histórica. Para ellas la incorporación de las mujeres como uno de los objetivos clave de las políticas públicas se produce tras la Segunda Guerra Mundial, en el proceso de reconstrucción de Europa, cuando se puso de manifiesto el hecho de que los frutos del desarrollo no se estaban reflejando en la vida de las mujeres. De manera que las políticas públicas para estas autoras consisten en un proceso de integración de las mujeres en el desarrollo, mediante la apertura de programas dirigidos a otorgarles oportunidades educativas y laborales que les permitieran participar activamente en el sistema.

La exclusión de las mujeres del sistema político formal habría de problematizarse y complejizarse años más tarde, a raíz de una serie de transformaciones sociales como la feminización de la fuerza de trabajo, el acceso a la educación y las acciones políticas de los movimientos de izquierda, incluido el feminismo de la segunda ola, lo que posteriormente derivó en una crítica a la propia noción de desarrollo y el papel pasivo que se le adjudicaba a las mujeres en el panorama político de finales de la década de los cuarenta (Anne Phillips 1998).

Según Phillips, lo que caracteriza al movimiento feminista de la segunda ola es, por un lado, su visión de la política como gestión del poder y del poder como algo que se ejercía en todas partes, y por otro lado, que la esfera privada no estaba separada de las redes del poder del Estado por lo que la distinción entre lo público y lo privado, que prevalecía en el pensamiento político occidental, operaba como una rígida demarcación que separaba a hombres y mujeres, colocando a unos en la esfera pública y a las otras en el hogar. De esta manera se protegía el espacio público de la contaminación del espacio privado, la familia y el poder femenino (Anne Phillips, 1998).

El tema tuvo una magnitud teleológica tal dentro del movimiento, que se llegó a la conclusión de que: “de no ampliar la definición de política hasta incluir en ésta la lucha cotidiana para cambiar las relaciones prevalecientes en la sociedad (...) la acción política del feminismo se vería oscurecida” (Anne Bookman y Sandra Morgen 1988: 14).

La acción política de las mujeres, por encontrarse fuera de los límites de la política convencional hasta la aparición del movimiento feminista, había sido omitida de análisis serios que evaluaran la forma en que el Estado, su estructura y sus instituciones, influían en la construcción de identidades de género. Así, se comenzó a ver con mayor claridad la forma en que el

género, o la construcción cultural de la diferencia sexual, era un espacio fundamental en la propia significación y el establecimiento de las relaciones de poder, posteriormente reforzadas por el Estado como entidad encargada de la implementación de una serie de normas para la convivencia social (Joan Scott 1997, Georgina Waylen 1998).

La inclusión de la experiencia de opresión sufrida por las mujeres, el reconocimiento de las jerarquías de poder y las variadas estrategias para transformar las relaciones sociales en los diversos ámbitos sociales fueron los ejes centrales para la acción de toda una generación de activistas feministas. Este proceso se dio bajo la premisa de que el Estado era una arena en donde los intereses políticos se construían activamente, dejando de lado la idea de una entidad homogénea y lejana a la sociedad; por el contrario, era el resultado de las interacciones entre los distintos grupos sociales y por la misma razón podía ser un espacio que contribuyera a establecer relaciones más justas para las mujeres (Jill Bystydzienski 1992, Georgina Waylen 1998).

Esta suerte de proceso implicó en sí mismo un doble movimiento deconstructivo y de recuperación de la política, que necesariamente llevó a la par un análisis crítico de la construcción histórica del sujeto político y la ciudadanía, inaugurados por la Ilustración, así como una clara finalidad, la de visibilizar la historia hasta entonces invisible de las mujeres y delatar el hecho de que este sujeto “universal”, que mantenía la ficción de incluir a la humanidad, poseía características específicas: era hombre, blanco y con poder adquisitivo (Anne Phillips 1998).

Así, bajo términos aparentemente monolíticos que sostenían la falacia de que todos los seres humanos eran sujetos legales, se escondía la forma particular y desigual en la que históricamente se había constituido la noción de ciudadanía y por tanto la diferenciación y distribución de

derechos y obligaciones. Ejemplos importantes de esta aseveración fueron la esclavitud y la limitada vida legal de las mujeres casadas (Anne Phillips 1998, Nagaire Naffine 2002).

Paradójicamente, esta supuesta noción de neutralidad que rodea al sujeto universal o al ciudadano comporta una serie de supuestos dicotómicos y jerárquicos que han influido y sustentado el diseño de las bases legales de la modernidad, apoyadas en argumentos biologicistas de naturaleza supuestamente inamovible y eterna que finalmente acaban justificando una serie de inequidades. La personalidad legal ha sido vista como un conglomerado de derechos y obligaciones que varían ampliamente dependiendo de factores como la edad, el sexo y la habilidad mental, todos considerados como categorías naturales y neutrales. De esta manera, dentro de los marcos legales existentes hasta la incursión del movimiento feminista, ni se esperaba, ni se permitía que las mujeres fueran sujetos soberanos y racionales (Nagaire Naffine 2002).

Como comenta John Dawson esto se une a una larga tradición en la que:

los niños, las mujeres casadas, los hombres en bancarrota, los lunáticos, los judíos y los forasteros siempre han tenido un estatus legal distinto dentro de la historia del derecho, lo que plantea una distinción legal fundamental que los diferencia de la norma personificada por el ciudadano adulto, de sexo masculino, solvente, sano y cristiano (1961: 76).

Dichos análisis rompen al unísono con el mito occidental del ascenso de la modernidad como un camino hacia el progreso y la liberación de la humanidad, por oposición al sistema medieval altamente estratificado y basado en los usos y costumbres, que quedaría cancelado por un nuevo sistema social, ahora basado exclusivamente en los contratos legales individualmente elegidos. Evidentemente, la aparición de un sistema político centrado en la noción de ciudadanía, con todo y sus

discontinuidades, sigue retomando nociones arcaicas con respecto al sistema sexo-género y es precisamente el análisis de estas categorías lo que comienza a dar luz a las ambigüedades concernientes a la sexualidad, las identidades sexuales, la posibilidad de elección, la distribución del poder y los recursos, entre otros temas que habían estado velados por siglos bajo la abstracción del sujeto universal (Terrell Carver 1998, Nagaire Naffine 2002).

Una vez realizada esta crítica al sujeto universal y dentro de la línea de acción política del feminismo, aparecen conceptos como el de empoderamiento, entendido como el proceso a través del cual las personas oprimidas conquistan el control sobre sus vidas, mediante la realización de actividades y la creación de estructuras que les posibiliten intervenir en la toma de decisiones sobre los ámbitos más importantes que afectan su cotidianeidad. Su finalidad es contrarrestar la exclusión y crear un modelo de acción que considere a las mujeres como agentes políticos, soberanos y pujantes, con problemáticas específicas, fuertemente ligadas al sistema sexo-género. Igualmente, se realizó una categorización de los diferentes tipos de poder: el poder *de* o *para*, que refiere a la potestad de moldear a criterio propio los asuntos más importantes de la vida, en contraposición al poder *sobre*, que muestra el ejercicio opresor del poder. Esto constituyó un material teórico que ayudó a operar cambios importantes en el actuar político de las mujeres y a clarificar las líneas a partir de las cuales se incidiría política y socialmente (Jill Bystydzienski 1992).

A la par de la reconceptualización de la noción tradicional de política, comenzó a desarrollarse una perspectiva que tuvo como objetivo la visibilización de los alcances políticos de las mujeres y la amplia documentación y análisis del modo en que estaban delineando creativas formas de participación política, que incluían los grupos informales y las organizaciones no gubernamentales, los proyectos productivos y el trabajo

de base, las redes de ayuda interpersonales y la organización de protestas y actos públicos. Asimismo, se subrayó la participación de las mujeres en grupos de liberación nacional, lo que parecía haber quedado en la sombra de la narrativa histórica patriarcal, incluso en grupos considerados como progresistas o de izquierda (Gloria Anzaldúa 1987, Jill Bystydzienski 1992, bell hooks 2000).

Es importante subrayar esto, pues el hecho de que un grupo importante de feministas viniera de experiencias de participación en movimientos políticos mixtos contestatarios al sistema capitalista, como la lucha por los derechos civiles, entre otros grupos de izquierda marxista y socialista, ayudó a la elaboración de una crítica más aguda, dirigida no sólo contra las instituciones, sino también contra los principales planteamientos y formas de funcionamiento de dichas organizaciones. De hecho, en estos espacios, raramente se llegaba al punto de discutir el papel de las mujeres, ni a reconocerse que ellas eran las encargadas del trabajo doméstico y quienes llevaban a cabo el trabajo administrativo dentro de dichos movimientos y tampoco se cuestionaba seriamente quién tenía el poder en el plano sexual, ni muchos otros temas centrales para el feminismo (Anne Phillips 1998).

La serie de reflexiones sobre la política y los elementos, nociones y relaciones que comprendía, se sintetizaron en una nueva forma de entender el papel de las mujeres, no como simple receptáculo de las políticas diseñadas desde un espacio lejano, sino como sujetos capaces de transformar su situación política, económica y social mediante varias estrategias dirigidas a incidir dentro del aparato estatal que ahora se visualizaba y entendía no como un ente monolítico sino como lo plantea Georgina Waylen en las siguientes líneas:

Si el Estado no es una entidad homogénea, sino una colección de instituciones y relaciones imbuidas en la lucha por el poder, resulta

mucho más provechoso verlo como un lugar de resistencia, que no es ajeno ni a la sociedad, ni a sus procesos internos, pero que al mismo tiempo tiene un grado de autonomía con respecto a éstos, independencia que varía dependiendo de las circunstancias y que puede estar influenciada por las circunstancias. Por ende, las desigualdades de género (raza y clase) están enterradas dentro del Estado y dentro de ese mismo proceso dinámico están siendo en parte moldeadas por él. Por lo tanto, el Estado en parte refleja y en parte contribuye a la construcción de formas particulares de interrelación genérica y de desigualdad de género. Las prácticas del Estado construyen y legitiman las divisiones de género y las identidades de género están construidas en buena medida por la ley y los discursos que manan del Estado (1998: 7).

En ese sentido, el Estado es más que un simple gobierno, pues está constituido por numerosos sistemas y métodos de coerción legal que estructuran las relaciones entre la sociedad civil y la autoridad pública. Por ende, mediante la incursión y gestión dirigida a establecer pautas políticas y legales igualitarias, el propio Estado podía convertirse en un aliado del cambio social (Amy Mazur 2002).

Este recorrido histórico y el desarrollo intelectual que le acompañó se sintetizó en varios encuentros políticos internacionales: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 y la Conferencia Internacional sobre Violencia, Abuso y Ciudadanía de las Mujeres, llevada a cabo en Brighton en 1996. Dichos acontecimientos resultan momentos culminantes para toda una corriente de pensamiento feminista que pugnó por la inclusión de una agenda política que incluyera los intereses de las mujeres y pusiera en marcha las ideas más importantes que se venían discutiendo tiempo atrás en el movimiento, colocándolas en la agenda política internacional, y por tanto en las políticas públicas de todos los países miembro de la Organización de las Naciones Unidas. La Declaración Internacional de los Derechos Humanos, proclamada en 1945, fue también un antecedente importante, pues daba pie a que se colocaran

los temas relativos a los derechos humanos de las mujeres en esta arena (Cecile Jackson y Ruth Pearson 1998, Jill Radford y Melissa Friedberg 2000). Si bien este texto ha sido objeto de importantes críticas feministas, éstas no invalidan su enorme importancia, sino que por el contrario contribuyen a su actualización y vigencia¹³.

Así, la historia del ascenso del aporte intelectual feminista hasta el nivel de las estructuras de poder institucional como parte de la agenda política fue construida al ritmo del acontecer político contestatario del movimiento. Por lo tanto, involucra precisamente la acción de grupos organizados al margen de las instituciones hegemónicas, quienes generaron vías de negociación a nivel internacional para que los derechos de las mujeres fueran respetados y fenómenos sociales como el de la violencia hacia las mujeres o violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos, la representación política paritaria, la igualdad en el empleo, entre otros, fueran atendidos por los gobiernos nacionales mediante políticas públicas. Ante la obligación de los países de efectuar los ajustes necesarios para implementar políticas públicas que incentivaran la igualdad de género, los procesos que derivaron de ello llevaron al despliegue de diversos aparatos político-jurídicos y políticas presupuestarias que los respaldaran y pronto se generó un nuevo campo de acción gubernamental ligado a los movimientos sociales y a sus redes de acción, lo que permanece vigente hasta la actualidad. Dicho sector, constituido por una serie de instrumentos, actores e interacciones se vuelve central para el análisis social y la propia evaluación del devenir de las políticas públicas ya puestas en marcha (Amy Mazur 2002).

¹³ Al respecto se puede consultar el documento de CLADEM (2002) *Declaración de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género*, elaborado a raíz del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que contó con el apoyo internacional de 60.000 firmas de personas y organizaciones de todo el mundo.

Este momento representa una nueva etapa en el desarrollo de las políticas públicas con perspectiva de género ya que, a diferentes velocidades, cada país miembro fue implementando políticas públicas que velaran por los derechos de las mujeres a partir de los lineamientos establecidos desde la Organización de las Naciones Unidas, como una de las plataformas más importantes de negociación de las mujeres con los Estados. El hecho de que las mujeres logaran llevar sus propuestas al terreno de las relaciones internacionales, tradicionalmente vistas como un bastión masculino (principalmente enfocado a la guerra, el conflicto y el equilibrio de los poderes, el poder militar y la producción armamentista) representó un logro importante. Sin embargo, resulta un nuevo momento de ruptura, pues planteó una serie de problemáticas que conllevaron, por un lado, un esfuerzo por mostrar la forma en que estas relaciones estaban atravesadas por el género y pensar formas de diálogo con las instituciones hegemónicas, y por otro, nacientes reflexiones en torno a la evaluación de cómo se estaban poniendo efectivamente en marcha las políticas públicas desde los organismos legislativos y de administración de justicia de los Estados nacionales y a través de la aplicación de planes y programas para implementar en lo práctico las medidas políticas en torno a los derechos humanos de las mujeres (Kathleen Staudt 1998).

1.3.2. Las políticas públicas ante el fenómeno de la violencia de género

La violencia de género, un fenómeno social que pervive hasta la actualidad, fue un tema fundamental que surgió desde los primeros debates feministas, pues ponía de manifiesto las contradicciones e injusticias derivadas de una visión política y jurídica que naturalizaba el predominio masculino, mostrando el ejercicio de la superioridad masculina sobre las mujeres y grupos minoritarios u oprimidos. De igual manera dejaba en evidencia la negligencia legal y la serie de problematizaciones que plantea

la dicotomía público-privado, ya que la mayor parte de la violencia sufrida por las mujeres sucedía dentro del ámbito doméstico al amparo del matrimonio, contrato legal que toleraba, gracias a las omisiones de la ley, el maltrato físico, sexual y emocional, que no estuvo tipificado como delito hasta finales del siglo XX y que consideraba estas violaciones como un asunto meramente privado (Celia Valiente 2005).

A partir de que la violencia ejercida por los varones contra la población femenina ha sido visibilizada y conceptualizada, ha recibido diferentes nombres, como violencia contra las mujeres, violencia sexual, machista, patriarcal o de género. A nivel internacional fue tipificada por la Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración de 1993, como: “todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada”. En esta tesis sostenemos un concepto amplio de violencia de género, que no necesariamente coincide con el establecido en el ámbito institucional español, y que incluye los feminicidios, la violencia doméstica, la violación y cualquier tipo de agresión sexual, el acoso, la trata de mujeres y niñas, la prostitución, el maltrato infantil, la violencia derivada de los usos y costumbres, el matrimonio forzado, la mutilación sexual, la violencia simbólica, psicológica e institucional en la línea planteada por distintas autoras (Kathleen Staudt 1998, Jill Radford y Melissa Friedberg 2000).

Esta política de definición y enunciación ha sido prioritaria dentro del movimiento feminista, el cual desarrolló desde su origen estrategias de protección a las mujeres agredidas, sin ningún apoyo o financiamiento público. Dicha falta de recursos legales y materiales estaba fundamentalmente ligada a la forma en la que la violencia de género era naturalizada por la sociedad y el gobierno, como comentan Mónica

Threlfall, Christiane Cousins y Celia Valiente en el caso del Estado español:

Cuando la violencia doméstica no era vista desde la perspectiva de género, se consideraba un asunto de carácter privado y familiar. En la práctica, los hombres eran libres de cometer actos que, de haber sido perpetrados a otros hombres o mujeres, los hubieran llevado a prisión. Las activistas en pro de una política que abogara por los derechos de las mujeres fueron aquellas que pugnarían, ante las instituciones dedicadas a emitir políticas públicas y ante la sociedad en general, por la importancia de observar la violencia de género como una consecuencia de la subordinación de las mujeres en la sociedad. De esta manera, hablar de la violencia hacia las mujeres como si fuera inevitable se convirtió en algo ilegítimo tanto en el discurso como ante la ley (2005:102).

Las investigaciones realizadas por feministas demostraron que la violencia de género era un fenómeno que atravesaba de manera transversal todas las instituciones sociales y que se presentaba en todo el mundo. Por lo tanto, el tema tenía que incluirse dentro de las agendas políticas oficiales como un asunto de gran importancia, para lograr la igualdad de derechos y una ciudadanía completa para las mujeres. Cualquier gobierno que quisiera preciarse de ser democrático tenía que comenzar a tomar parte en la solución de la violencia de género (Kathleen Staudt 1998, Jill Radford y Melissa Friedberg 2000).

En este sentido, la crítica feminista al sistema político y legal se basó en tres puntos de partida. Por un lado, las definiciones que el sistema político entraña están saturadas de prejuicios de género que defienden la superioridad masculina y sus intereses. Por otro lado, que este entendimiento prejuiciado de la política ha legitimado la ausencia de derechos y participación política por parte de las mujeres. Y finalmente, que la transformación de la situación actual depende en mucho de la desnaturalización de la dicotomía público/privado que rige la aplicación de la ley (Anne Phillips 1998).

Los tres planteamientos antes mencionados implicaban contrarrestar la idea de que tal reforma fuera vista como una intrusión en la vida privada de la ciudadanía, un terreno defendido axiomáticamente por la ley. El principal argumento que guió la discusión era que la existencia de una división entre el ámbito público y el ámbito privado organiza y ratifica un nivel diferente de reacción a conductas similares en el ámbito público y en el privado, incluyendo el establecimiento de niveles distintos de prioridad y respuesta política. Los gobiernos estaban excluyendo convenientemente el tema en términos jurídicos y manteniendo la violencia de género escondida detrás de las puertas de las casas. Increíblemente, era un crimen golpear o maltratar a un extraño, pero cuando el daño era recibido por miembros de la familia era un asunto privado (Susan Edwards 1989, Anne Phillips 1998). Como concluye Kathleen Staudt:

Hemos analizado las políticas hegemónicas y las denominadas políticas públicas dirigidas a las mujeres, sólo para descubrir que las mujeres y el tema del género son centrales para una transformación que vire hacia un cambio global sostenible que fomente las capacidades humanas. Hemos analizado las instituciones nacionales e internacionales que actualmente gestionan lo que se conoce como “desarrollo” y las encontramos carentes. En su núcleo duro, la mayoría de las instituciones reflejan una ideología que privilegia la acumulación, la sobreproducción, el consumismo, la agresión y la tolerancia de inequidades obscenas, basadas en el género, la clase, la etnia y la nación (1998: 212).

A este respecto, un concepto central para contra argumentar el estado de cosas fue el de la igualdad entendida como la garantía de los mismos derechos ante la ley para hombres y mujeres, además del reconocimiento de la inequidad entre los sexos como causa central de la opresión de las mujeres y de su ausencia de poder en la política formal, donde lo masculino representa el modelo a imitar. Lograr la igualdad implicaba desmitificar la idea preponderante de que las mujeres eran inferiores a los hombres e inadecuadas para decidir los asuntos políticos más importantes;

no obstante, cambiar únicamente las nociones es insuficiente, pues se hace necesario generar un mecanismo de implementación práctica de este objetivo político (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

A fin de articular estrategias legales y políticas para fomentar la igualdad, se propuso el *gender mainstreaming*, traducido al castellano como transversalización de género, que hace referencia al mecanismo que permite establecer las propuestas feministas mediante la integración de una red institucional de arreglos que incluyen todos los aspectos legales, políticos, educativos, etc. necesarios para atacar las inequidades sociales, políticas y económicas entre hombres y mujeres. Esto también implicaría la reorganización, mejora, desarrollo y evaluación del proceso de creación y aplicación de las políticas públicas, de forma que la perspectiva de género y el concepto de igualdad de género se incorporara en todos los niveles del Estado (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

Los conceptos de igualdad y *mainstreaming* se ponen en práctica a partir de finales de la década de los ochenta cuando el movimiento feminista comienza a pugnar ante instancias internacionales por ampliar la responsabilidad de los gobiernos en establecer los diversos temas que entraña la noción de igualdad entre hombres y mujeres en su políticas públicas, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las ONG y los colectivos feministas llevaron hasta la Asamblea General de la ONU la exigencia de incluir diversos temas concernientes a los derechos humanos de las mujeres en las agendas políticas de todos los países firmantes. El proceso se caracterizó en primera instancia por la adopción de convenciones que permitieran discutir las estrategias a aplicar a partir de un conocimiento de la situación presente, incorporando las aportaciones del pensamiento y la práctica política feminista y la perspectiva de género, y de esta forma definir los puntos más relevantes sobre el tema y llegar a acuerdos que se convertirían posteriormente en declaraciones (Kathleen

Staudt 1998).

En ese contexto surge la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, adoptada el 18 de Diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado español en 1984. Esta Convención constituye un soporte político fundamental para comenzar a diseñar políticas públicas que protegieran los derechos de las mujeres. En el documento se define a lo largo de treinta artículos lo que significa la discriminación contra la mujer, las formas en las que aparece y finalmente se establece una agenda política para los gobiernos nacionales.

En lo relativo al tema concreto de la violencia de género, es posteriormente, el 20 de diciembre de 1993, con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuando los organismos internacionales reconocen la violencia de género como una violación fundamental a los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer. En este documento quedó decretada la responsabilidad de los gobiernos de establecer políticas públicas que promovieran la igualdad de género y de aplicar las medidas necesarias para erradicar la violencia hacia las mujeres.

De este modo, para la década de los noventa, los países firmantes de la ONU ya estaban comprometidos a llevar a cabo las estrategias que fueran necesarias para dicho objetivo. La naciente implementación de políticas públicas con perspectiva de género conllevó que en lo sucesivo se realizaran conferencias y reuniones para renovar perspectivas y plantear plataformas de acción. Un ejemplo es la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, donde se define la violencia contra la mujer como la cuarta de las doce esferas de preocupación que deben incorporarse como prioridades políticas en todos los niveles sociales: el internacional, el gubernamental y el de la sociedad civil.

A partir de esta serie de eventos, y particularmente de esta última conferencia, el contexto internacional experimentó un proceso de cambio que también tuvo importante influencia en los gobiernos nacionales. Los países miembros tendrían que mandar a la ONU, a partir de entonces, informes regulares del progreso logrado en las doce esferas de preocupación concernientes al avance de las mujeres y a la conquista de la igualdad entre hombres y mujeres como una señal de su preocupación por los derechos humanos (Jill Radford y Melissa Friedberg 2000).

Así, los gobiernos adoptaron operativamente los acuerdos antes mencionados, que se llevaron a cabo a través de varias estrategias jurídicas, entre ellas: las denominadas medidas legales duras, las medidas legales suaves, las estrategias extra legales, la creación de instituciones especializadas y la utilización de organismos del Estado ya existentes. Las medidas legales duras fueron las reformas directas a la legislación primaria o secundaria de un país para su aplicación mediante instituciones mixtas o especializadas, tal es el caso de las reformas constitucionales y de las reformas a los códigos penales. Las medidas suaves fueron iniciativas que, aunque no eran obligatorias, podían generar un impacto legal indirecto que en muchos contextos probó ser más efectivo para promover los derechos de las mujeres; ejemplos de este tipo de medida son los programas de capacitación en temas de género y la promoción de nuevos patrones de conducta en grupos específicos. En cuanto a las estrategias extra legales, se les denomina así porque se basan en las intenciones de un partido o un gobierno de utilizar las aportaciones de los estudios de género dentro del desarrollo de sus actividades. Generalmente, los países aplicaron una combinación de los vehículos legales e institucionales antes mencionados para que la ciudadanía pudiera ejercer sus derechos (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

En el caso particular del Estado español hubo un cambio muy notable en la reforma a la ley desde mediados de los ochenta que muestra la manera en que se dio el proceso al que aludimos anteriormente, percibiéndose un cambio paradigmático en la forma de entender la violencia de género, la terminología para nombrar las faltas o delitos y los castigos. Como muestra la investigación realizada por Celia Valiente, hasta 1989 los ataques sexuales contra mujeres estaban etiquetados como *crímenes contra la pureza o abusos indecentes*. La propia terminología reflejaba la manera en que se concebía a la violencia sexual como un ofensa contra la pureza, la decencia y la castidad de las mujeres y no contra su libertad de decidir si tener o no un encuentro sexual. En este contexto, la violación estaba definida restringidamente pues sólo incluía el sexo vaginal y no el anal ni el oral. Además, debido a que el divorcio no se estableció en el Estado español hasta 1981, si una mujer estaba casada y era violentada por su marido tenía que permanecer legalmente casada con su agresor. Más allá de esto, si la víctima de cualquier de los delitos antes mencionados perdonaba a su agresor se archivaba el caso y el crimen quedaba impune (Celia Valiente 2005). Sin embargo, fue en esta década también que el concepto del “perdón” comenzó a verse como políticamente indefendible y a desafiarse legalmente.

Algunas de las principales medidas que transformaron las nociones jurídicas con respecto a la violencia de género se adoptaron mediante reformas al Código Penal en las décadas de los años ochenta y noventa respectivamente. Celia Valiente (2005) hace un listado por año de las principales reformas que serán sintetizadas y comentadas a continuación.

La década de los ochenta abre con la conversión de la violación sexual en una ofensa pública y se establece que aunque las víctimas del delito pudieran otorgarle el perdón a su perpetrador, el caso sería perseguido por la ley y por tanto se llevaría ante los tribunales y se castigaría al ofensor

(Ley Orgánica 25/1983 del 8 de junio de 1983). Para este momento, otro tipo de ataques sexuales no estaban aún tipificados.

En cuanto a la interrupción voluntario del embarazo se permitía en tres circunstancias: violación, cuando el embarazo representa una amenaza para la vida o la salud de una mujer y cuando el feto tuviera malformaciones (Ley Orgánica 9/1985 del 5 julio de 1985). Anteriormente, el aborto en cualquier circunstancia se consideraba un crimen cuya pena era de seis meses a seis años de prisión para la mujer que lo llevara a cabo.

Las últimas dos reformas realizadas en esta década versaron, primero, en que los ataques sexuales ya no se denominan ofensas contra la pureza sino ofensas contra la libertad sexual. Otro tipo de abusos sexuales ya no son llamados abusos indecentes sino agresiones sexuales. El abuso sexual se extiende hasta incluir el sexo anal y oral. La violación se sigue considerando exclusivamente como penetración fálica y no considera la violación con objetos, pero las penas por el crimen de violación van de 12 a 20 años de prisión y de seis meses a 12 años por agresiones sexuales, independientemente de si eran cometidas hacia las esposas o mujeres prostitutas (Ley Orgánica 3/1989, del 21 de junio de 1989). Cabe reparar en el desvanecimiento de esta distinción entre mujeres prostitutas y mujeres casadas en los documentos jurídicos ya que, con anterioridad, ambos grupos no tenían las garantías legales mencionadas pues las trabajadoras sexuales estaban sujetas a un contrato comercial informal que le daba a sus clientes la capacidad de violentarlas impunemente, lo mismo que sucedía con las mujeres casadas que bajo el débito conyugal y el contrato formal del matrimonio, tampoco gozaban de la protección de la ley cuando era el marido quien las violentaba.

Por otro lado, la forma en que servidores/as públicos/as -magistrados/as, jueces/zas, policías, etc.- realizan sus labores delata que lo están haciendo

bajo una noción dicotómica de la sexualidad femenina, una normal y otra desviada, en la que ubican a grupos de mujeres pobres, prostitutas, entre otras, dejando fuera de los límites del derecho a la justicia a un sin número de mujeres que no entran dentro de sus patrones de “normalidad”. Los/as servidores/as públicos/as se vuelven la extensión incorporada de los discursos normalizantes que perpetúan las jerarquías y la opresión bajo un lenguaje “racional” y lógico y esto constituye un modelo que se reproduce a todas las escalas del aparato del Estado y del discurso jurídico (Carol Smart 1995).

Con respecto a las prácticas conyugales, se hace la segunda reforma de ley que cierra la década de los ochenta en la que se clasifica como delito, y no como falta, la violencia cotidiana perpetrada por los esposos hacia sus cónyuges o parejas de facto. En este mismo año, la reforma se reforzó con nuevas medidas que protegieran a las mujeres en situaciones particularmente vulnerables, como el caso de las prostitutas y las mujeres encarceladas. Los guardias, policías, esposos o clientes que abusaran de su poder serían castigados con mayor severidad que antes.

Para mediados de la década de los noventa se lleva a cabo una revisión completa del Código Penal (Ley 10/1995 del 23 de noviembre de 1995), que ya estaba rebasado para este momento, pues era una versión modificada del vigente desde el siglo XIX. La palabra violación desaparece y se privilegia el término “agresiones sexuales”, que incluye la penetración con objetos, delito penado con un número menor de años máximo de prisión, que baja de 20 a 12. Las agresiones sexuales grupales son explícitamente definidas como aquellas en las que participan tres o más personas y castigadas con mayores penas que las anteriores. El cambio sustancial de esta revisión estuvo en quitarle a la víctima la decisión de proceder contra crímenes de esta naturaleza y hacer obligatoria para el Estado la administración de justicia ante este tipo de ofensas.

Al año siguiente (1996), el Instituto de la Mujer diseña el Plan de acción contra la violencia doméstica, aprobado por el gobierno tras su redacción. El plan contiene una serie de acciones para combatir la violencia contra las mujeres mediante medidas de prevención, educación, salud, reformas legales, proyectos de investigación y servicios de apoyo para las víctimas. Las leyes antes mencionadas se pusieron en marcha durante los últimos años del gobierno socialista, sin embargo, el plan de acción de 1996 se estableció a la entrada del gobierno conservador gracias a presiones locales e internacionales ante una serie de casos de violencia de género que obtuvieron gran atención mediática (como el caso de Ana Orantes en 1997 del que hablaremos más adelante).

A finales de la década de los noventa se vuelve a revisar el Código Penal de 1995 y se incluye el concepto de violencia psicológica repetida en el hogar, ya que hasta este momento solo estaba tipificada la violencia física. Se aplicaron nuevas medidas restrictivas tales como la prohibición de que el ofensor violento se aproximara a la víctima, la llamara por teléfono o viviera cerca de ella, lo que representó un cambio importante a favor de la prevención, dado que las medidas anteriores incidían una vez que el crimen se había perpetrado. También se denegó la posibilidad de cobrar multas al agresor si su pago representaba un daño a la economía familiar (Celia Valiente 2005).

Por último, y como afirman Victoria A. Ferrer y Esperanza Bosch:

Si hay una reforma particularmente importante en nuestro país en materia de violencia contra las mujeres, y en la que el movimiento feminista español ha estado particularmente empeñado e involucrado (y que venía demandando desde 1991) esta es la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004 de 28 de diciembre), que tras múltiples resistencias y diversos avatares sociales y políticos, se aprobó a finales de 2004 y entró en vigor en enero de 2005 (2006: 15).

La puesta en marcha de estos dispositivos legales fue seguida por evaluaciones de los índices de violencia de género mediante instrumentos cuantitativos de investigación que se diseñaron prácticamente a la par de la serie de reformas. Estos demostraron que la efectividad de las medidas legales duras y suaves depende en buena medida de la naturaleza y desempeño de las instituciones u organismos a través de los cuales se le da seguimiento a las leyes y de la facilidad con la que la víctima pueda acceder a dichas instituciones (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

Factores que influyen son el carácter especializado o general del organismo, y si se les dota de los recursos legales y materiales necesarios para responder a las necesidades que aparecen durante su desempeño en la implementación de las medidas. De esta manera, las medidas legales duras o suaves estaban irremediablemente ligadas a la eficiencia o ineficiencia de las instituciones. En el caso de las instituciones que atienden problemáticas y dan servicio a la población en general, se demostró que en muchos casos éstas no tenían el personal, ni la capacitación adecuada para dar solución a problemas de violencia de género. Ante dicho panorama, también se comenzaron a crear instituciones especializadas que pudieran establecer una ruta crítica que canalizara las demandas sociales derivadas del ejercicio legal (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

En cuanto a la creación de organismos especializados se puede puntualizar la diversidad de roles y funciones que adquirieron dependiendo del contexto. A algunos de ellos se les asignó la responsabilidad de realizar las reformas legislativas, el monitoreo de su aplicación y el asesoramiento de las agredidas. En otros casos, estos organismos tomaron la forma de departamentos o unidades vinculados al gobierno central, donde se encargaron de desarrollar mecanismos para generar políticas de igualdad para todas las instituciones del Estado y vigilar la aplicación de las

reformas. Este tipo de organismos establecieron objetivos políticos, identificaron temas clave de acción inmediata, establecieron objetivos para la igualdad y proveyeron herramientas de análisis para evaluar el desempeño de las instituciones estatales. Otros tantos organismos se establecieron como comisiones de asesoramiento y representación de los intereses de las mujeres en el proceso de creación de políticas públicas, generalmente con presupuestos muy discretos, y finalmente se establecieron organismos con una función mayoritariamente educativa, sin embargo, no siempre existió una clara coordinación entre estas instituciones (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

Por su parte, las estrategias políticas muchas veces quedaron en simples promesas o se debilitaban debido a que dependían exclusivamente de la voluntad política y quedaban sujetas a los cambios de facciones donde los partidos de izquierda siempre han sido más abiertos a incorporar la perspectiva de género que los de derecha. No obstante, el compromiso político sigue siendo importante, ya que determina en qué grado se abren canales formales e informales de influencia (Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

Un problema en la serie de estadísticas de las que se tomaron los datos para las evaluaciones hasta antes de 1999 es que estaban incompletas y expresaban resultados dudosos al menos para el caso del Estado español y de la mayoría de países de América Latina, donde áreas rurales y casos no denunciados aún quedaban en la sombra de los registros oficiales. De hecho, los primeros instrumentos de investigación los realizaron investigadoras y activistas feministas para urgir a las autoridades a tomar parte en el proceso de recabar de datos. Cuando posteriormente se hicieron nuevas investigaciones por las instituciones especializadas, quedó claro que existe un fenómeno pronunciado en el que las mujeres retiran las denuncias correspondientes, debido al desconocimiento de sus derechos,

la ineficiencia de los organismos de impartición de justicia, o por temor a represalias, entre los motivos más comunes (Celia Valiente 2005).

La inclusión del tema de la violencia de género en las políticas públicas llevó aparejada la inyección de recursos económicos que fueron asignándose para instituir leyes y programas que contribuyeran a la solución del problema. De este modo, si en un primer momento las activistas habían carecido de presupuesto para enfrentar la escala masiva de necesidades a las que tuvieron que responder, al convertirse en un mandato internacional la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, comenzaron una nueva batalla ante las posturas particulares de cada gobierno (Kathleen Staudt 1998).

Ante estos obstáculos, el cambio se volvió lento y difícil y fueron surgiendo otras problemáticas que dieron cuenta de nuevos diagnósticos que apuntaban a la inoperatividad de la ley, sobre todo en contextos en los que su aplicación estaba sujeta al capricho de grupos políticos de interés quienes, en muchos casos, comenzaron a realizar ataques directos a los derechos recientemente logrados por las mujeres, mostrándose particularmente intransigentes a las transformaciones planteadas por el feminismo (Anne Phillips 1998, Kathleen Staudt 1998).

Las activistas implicadas en el proceso de aplicación de las políticas públicas se enfrentaron a un complejo universo burocrático y político de carácter jerárquico y fragmentado, en el que los intereses de los hombres estaban institucionalizados desde la propia creación del Estado.

La etapa que se abrió a partir de la década de los noventa, después de la puesta en vigor de los decretos internacionales, implicó la entrada de miles de mujeres al sistema de la política formal para llevar a cabo una reforma que reforzara los derechos humanos de las mujeres. Su participación dio

cuenta de que los gobiernos nacionales dedicados a la creación y aplicación de la ley, a pesar de proclamar una política pro víctima, no siempre buscan restaurar el equilibrio en un sistema de administración de justicia que ha obviado de manera sistemática las necesidades de las mujeres y les ha negado sus derechos, mientras que se ha concentrado en quien comete el delito, sus percepciones, motivaciones y problemas. En este sentido, y de acuerdo con Edwards (1989), las medidas legales que ofrece el sistema son soluciones a corto plazo que responden al objetivo inmediato de proteger a la víctima, pero que no logran dar una solución estructural al problema.

En el caso concreto del Estado español, investigaciones dirigidas por el Instituto de la Mujer a partir del año 1999 indicaron que al menos el 14% de las mujeres en este país habían sido víctimas de violencia doméstica. Las indagaciones se realizaron bajo cuestionarios que puntualizaron cuatro tipos de violencia: física, sexual, psicológica devaluativa (humillación) y de control psicológico. Las autoras de los instrumentos de investigación hicieron una separación entre indicadores débiles y fuertes para cada tipo de violencia, además de preguntas dirigidas a conocer la percepción de la violencia por parte de las mujeres. Los datos arrojaron que la mayoría de estos delitos se desarrollan en el espacio doméstico y que en el 74% de los casos el agresor era el esposo, la pareja o el novio y se calculó que un millón y medio de mujeres estaban bajo relaciones personales violentas.

En cuanto al feminicidio, el promedio de asesinatos adjudicados al sólo hecho de ser mujeres varió de un 42% del total de asesinatos de mujeres entre los años 1999 y 2000 según cifras oficiales a un 77% del 100% de mujeres asesinadas según investigaciones de grupos feministas como el encabezado por Celia Valiente. Una de las razones que se encontraron dentro de las motivaciones para perpetrar este delito fue la instauración del derecho al divorcio, pues en la mayoría de los casos los homicidios fueron realizados por los esposos o las parejas de mujeres en vías de

separación o divorcio (Celia Valiente 2005).

En los años noventa la lucha por la igualdad se volvió cada vez más problemática debido a que las mujeres tenían que adherirse a los estándares de los hombres para tener logros significativos dentro de la política formal y esto les resultaba difícil o imposible en muchas ocasiones. La incursión de las mujeres en la arena política estaba marcada por una desigualdad profundamente arraigada en las instituciones públicas y en la cultura en general¹⁴. Así mismo, como demuestran los resultados arrojados por las investigaciones realizadas durante la década de los noventa y posteriores al 2000, los hombres eran renuentes a aceptar los cambios políticos también en el ámbito doméstico y los nuevos derechos obtenidos por las mujeres los instaban a crímenes aun más violentos ante la pérdida de su poder de opresión (Susan Edwards 1989, Monica Therefall *et al* 2005).

La participación de las mujeres en la arena política formal y los obstáculos a los que tuvieron que enfrentarse, transformaron el pensamiento feminista que ahora comenzaría a enfatizar un cuestionamiento de las categorías de análisis presentes en el proceso de administración de justicia, planteando que las respuestas que da la ley, el proceso judicial y la sentencia del agresor no eran capaces de garantizarle la menor seguridad a las mujeres. Al mismo tiempo y a pesar de lo establecido en Beijing en 1995, el tema continuaba considerándose de menor prioridad en la agenda política de la mayoría de los gobiernos nacionales donde, mientras que el mantenimiento del orden público constituye una necesidad esencial, la violencia de género queda claramente en un lugar secundario (Susan Edwards 1989, Kathleen Staudt 1998).

¹⁴ Para un examen de las políticas de igualdad en España durante 1983-2000 se puede consultar Judith Astelarra (2009).

Esta situación subraya la desigualdad que prevalece hasta la actualidad y pone de manifiesto la relación existente entre la forma, el contenido y la aplicación de las leyes reguladoras de la conducta pública, en contraste con las que atienden la violencia de género, lo cual muestra abismos ligados claramente a juicios de valor que determinan qué tipo de violencia debe ser regulada, discriminando la violencia de género como un asunto de menor importancia. Por tanto, la teoría jurídica feminista urge a una consideración similar para las mujeres que han sufrido el delito ya que el impacto de la ley es notablemente diferencial para ellas, en atención a las penas y castigos cuando los delitos son de orden privado y de género y cuando éstos tienen un carácter público (Susan Edwards 1989, Anne Phillips 1998).

Lo anterior demuestra que las nociones que prevalecían dentro de la filosofía política y legal sobre la neutralidad e igualdad de las leyes son una falacia, ya que las leyes no son algo abstracto y neutral, sino tecnologías jurídico-sociales implementadas por seres humanos con intereses particulares. Por lo tanto, un discurso que tipifica sujetos racionales y abstractos y suprime las diferencias y las afiliaciones particulares de las personas, terminando por reforzar los privilegios de los grupos dominantes. Siguiendo a Anne Phillips (1998) las leyes pueden funcionar como mediadoras de la interacción entre grupos sociales o como instrumentos de dominación, dependiendo de la manera en la que se está conceptualizando al sujeto del derecho y se está haciendo una división entre el ámbito público y el ámbito privado.

Ante este panorama, la crítica feminista realizada por teóricas como Susan Edwards, Sue Nott y Stephen Kylie se dirigió hacia tres direcciones interrelacionadas: el análisis del discurso político y jurídico desde la criminología feminista y el realismo de izquierda; la evaluación de los procesos de toma de decisiones y las formas en las que se están

implementando políticas de igualdad dentro de un marco político más amplio; y la efectividad de las instituciones, las medidas legales, los planes y los programas gubernamentales dirigidos a erradicar la violencia de género. La pregunta fundamental que había que responder a partir de dichos planteamientos críticos era cómo podían utilizarse el poder legal y policial para que la justicia llegara a los grupos desprovistos históricamente de poder, y no precisamente la abolición total de las leyes e instituciones ya existentes (Susan Edwards 1989, Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

Ante la urgencia de que las garantías legales llegaran efectivamente a grupos tradicionalmente carentes de derechos legales, emergieron de manera paralela ideas como la preferencia de la prevención sobre la intervención posterior al delito, y la calidad y eficiencia de los servicios provistos por el Estado para ayudar a las mujeres que sufren violencia a salir de la situación, temas que aún quedaban pendientes. Un problema fundamental a este respecto está en la propia noción de la aplicación de la justicia *a posteriori* y en el poco interés en términos presupuestarios y de legislación que se le da a programas que fomenten relaciones más igualitarias y ayuden a la prevención de la violencia.

Por su parte, los servicios de apoyo a las víctimas son muy precarios ya que se reducen a algunos puntos de información o líneas telefónicas que ofrecen información, pero no protegen a las mujeres que pudieran estar sufriendo algún abuso. Además de esto, cuando las mujeres deciden dejar a sus agresores, las instituciones fallan en protegerlas de la furia que esto provoca en ellos, ya que las acciones judiciales proceden cuando el delito ha sido cometido y los programas de acogida sólo reciben a las mujeres por poco tiempo (un promedio de tres meses) y no se han instaurado suficientes programas que las ayuden a ser económicamente independientes, lo que incluso deriva en peores maltratos al tener que

regresar a casa con sus parejas agresoras (Celia Valiente 2005).

Otro problema interrelacionado a las deficiencias mencionadas en los párrafos anteriores deriva de la falta de representación de las mujeres en la arena de la política formal, debido a que su ausencia ha minado el poder de las mujeres para influir en la toma de decisiones que les afectan, así como en hacer valer sus derechos. El feminismo radical argumenta que el Estado, construido como una consecuencia de la división social y genérica del trabajo, ha mantenido a las mujeres alejadas del poder no sólo político sino también económico, lo que hace aún más difícil su participación y poder de agencia en la sociedad capitalista. Esta reflexión puntualiza la profunda necesidad que existe de mejorar las condiciones económicas de las mujeres para que así puedan fortalecer su poder de agencia política y ejercer sus derechos con mayor facilidad (Anne Phillips 1998).

Dada la falta de un poder político suficientemente pujante entre las mujeres, la lucha por la transformación de su estatus social ha llamado la atención, en los últimos años, sobre la necesidad de mejorar la situación económica de las mismas y sobre cómo la macro economía, dominada por las concepciones neoclásicas, perpetúan la idea de un sistema que funciona sobre la base de la competencia igualitaria, cuando esto no es verdad.

De acuerdo con Isabella Bakker (1994) los resultados funestos que este axioma ha tenido para las mujeres han quedado de manifiesto al momento de aplicar ajustes estructurales, realizados bajo la abstracción genéricamente neutral de mercados que funcionan con la contribución igualitaria de los sujetos, sin tomar en cuenta la división sexual del trabajo y el trabajo doméstico no remunerado o la diferencia que prevalece entre los salarios de hombres y mujeres, entre otros factores que han mantenido a estas en desventaja y dependencia económica. Además, de acuerdo con la misma autora, el tema de la supresión de la dicotomía público-privado

sigue siendo una clave fundamental para la resolución de las inequidades entre hombres y mujeres, que continua pendiente y tiene profundas implicaciones para la política formal, ya que requiere que las cuestiones previamente consideradas relevantes para el ámbito público sean igualmente extendidas al ámbito privado, es decir, retomar las nociones de igualdad, justicia y libertad de la esfera pública y aplicarlas al ámbito privado.

En este sentido, el activismo con enfoque de género está demandando nuevas y mejores estructuras que puedan liderar una transformación sustantiva en la situación actual de las mujeres, ya que la situación vital y política de los hombres y las mujeres se ha estructurado de manera distinta a partir de los roles de género y estas diferencias minan cualquier beneficio derivado de legislaciones especiales, que de ser bien aplicadas podrían reforzar los derechos establecidos por esas mismas leyes. Como se comentó anteriormente, parte del error ha estado en las creencias generalizadas de que las leyes y las instituciones deben ser o son genéricamente neutrales y en que todos los sujetos son iguales y deben ser igualmente tratados por estas, cuando evidentemente este no es el caso (Anne Phillips 1998, Sue Nott y Stephen Kylie 2000).

La puntualización de las diferencias en detrimento del sujeto universal y racional y el cuestionamiento de la dicotomía público/privado han llevado a tomar en cuenta con mayor fuerza las diferencias y desigualdades que se han construido históricamente. Ello es de suma relevancia ya que pretender que no existen tales diferencias deriva en resultados negativos. Las mujeres son diferentes a los hombres y si estas diferencias no son explicitadas, el análisis político continuará simplemente explicando la condición masculina (Anne Phillips 1998).

Sin embargo, las teóricas feministas también han demostrado que esta es una navaja de doble filo, pues existen discursos misóginos que utilizan la diferencia para retratar a las mujeres como lo opuesto de los hombres y por tanto como personas apolíticas, sentimentales, incapaces de salir del ámbito doméstico para encargarse de asuntos públicos, justificando así la desigualdad en los arreglos políticos e idealizando a la mujer bajo una imagen amorosa y protectora que ha estado siempre presente en el sistema patriarcal, contribuyendo a mantenerlas fuera de la jugada política. Por otro lado, no han sido pocas las feministas, como Carol Gilligan en su obra *In a different voice* 1982¹⁵, que han propuesto que la experiencia femenina, marcada culturalmente por la responsabilidad sobre el cuidado de los demás, se lleve a la praxis en la esfera de la política formal propiciando un trato que considere la humanidad de las personas y combata la regulación burocrática que mantiene una visión sesgada y distorsionada de la vida.

1.3.3. El rol del sistema legal dentro de las políticas públicas: las mujeres y el acceso a la justicia

Como se vio anteriormente, la aplicación de las políticas públicas durante más de treinta años ha dejado un profundo sentimiento de insatisfacción entre las teóricas feministas debido al saldo deficitario que prevalece en cuanto al logro de la igualdad y la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, lo que ha sido atribuido en gran medida al fracaso de la ortodoxia jurídica en erradicar problemas fundamentales de la sociedad moderna.

Múltiples investigaciones realizadas por grupos feministas y de izquierda apuntan a que una parte de las causas de dicho fracaso está en el conservadurismo legal, por lo que se hace necesario reflexionar sobre la forma en la que el rol de la ley y el derecho de la sociedad moderna están

¹⁵ Versión en español *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino* (1985).

limitando la posibilidad de una mejora en la aplicación de la justicia. Por lo tanto, proveer ejes teóricos que permitan plantear estrategias eficaces para tomar una nueva dirección se vuelve una labor central para lograr cambios sustantivos en la administración de la justicia (Peter Fitzpatrick y Alan Hunt 1987).

Para llegar a dicho objetivo se han adoptado dos caminos teóricos que serán tomados en cuenta en la presente investigación: uno relativo a la crítica del derecho positivo y otro que apunta a una reflexión filosófica radical, a través de la cual se analizan los fundamentos y la naturaleza de la ley como institución social, así como las dimensiones y límites de la teoría legal. El propio feminismo ha seguido estos dos caminos en la voz de distintas teóricas, aunque no han sido la únicas en abordar estos problemas (Margaret Davies 1996).

En ese sentido, el papel de los estudios legales críticos, o teorías críticas del Derecho, juega dos roles centrales, el primero apunta a que existen una serie de parámetros tradicionales que necesitan ser cuestionados y, en segundo lugar, a que los debates que se han dado dentro de los estudios legales se han basado en argumentos que parten de una tradición casi monolítica, por lo que una parte crucial del proyecto de crítica al sistema legal es la deconstrucción de la naturaleza de la ortodoxia (Peter Fitzpatrick y Alan Hunt 1987).

Así, cuando se habla de los fallos en la aplicación de la ley, se hace referencia a las contingencias legales, es decir, a sus errores, sus debilidades, sus giros de posición, su subordinación a la política y sus flagrantes fallos de justicia, que son probablemente las características más notables del sistema legal en la actualidad. La percepción crítica de que las cosas no están yendo bien, ni en lo relativo a la doctrina, ni en la práctica del derecho, el sentimiento histórico de que el sistema legal ha fallado y el

hecho de que muchos/as operadores/as de justicia están negando y escondiendo las contradicciones entre la realidad de su práctica y la política de sus decisiones, son puntos que pueden ser formulados de manera más precisa en términos de la distancia que existe entre la ley y la justicia (Costas Douzinas *et al* 1994).

La distancia entre ley y justicia se debe a que la característica definitoria de la legalidad moderna está en su separación de toda ética, una concepción que se planteó como algo positivo y dejó fuera del paradigma legal cuestiones sustanciales relativas a las leyes, la legalidad, la validez y la forma, haciendo del Derecho una simple serie de códigos restrictivo normativos sin justificación más profunda que la geometría de la leyes. Bajo este argumento, las teorías ortodoxas sostenían que el sistema legal sería un sustituto perfecto al difícil consenso de los valores (Costas Douzinas *et al* 1994). De esta forma se postula un discurso que despliega su poder mediante el lenguaje de la razón, el recurso a la lógica y la legalidad, escondiendo el sistema de dominación que subyace en tales planteamientos. La ley es entendida así como el discurso sobre el poder y el conocimiento, por lo que el sistema legal conforma un complejo aparato o mecanismo de poder que produce y es producido por diversas formas de conocimiento y verdades hegemónicas necesarias para que el sistema siga reproduciéndose (Costas Douzinas *et al* 1994, Jerry Leonard 1995).

Para muestra basta ver la introducción que hace Niklas Luhmann al tercer capítulo de su libro *Law as a Social System* donde explica la función de la ley y establece los parámetros a través de los cuales la entiende:

¿Cuál es la función de la ley? Esta pregunta se formula aquí en relación al sistema social. En otras palabras, lo que nos interesa aquí es lo siguiente ¿qué problemas del sistema social se resuelven mediante normas legales diferenciadas y especializadas que eventualmente devienen un sistema legal diferenciado? Preguntarlo

de esta manera excluye hacer cualquier referencia a cuestiones psicológicas y antropológicas. Rechazarlas no significa que sean erróneas. Sin embargo, su problema está en que empíricamente las personas sólo existen como individuos y que las afirmaciones generales sobre la raza humana, la conciencia y la persona son difíciles de evaluar. En contraste, el concepto de sociedad implica aquí, aunque sea altamente complejo, un sistema único y concreto que existe a través de comunicaciones constantes y que puede ser empíricamente observado (2004, 142).

La perspectiva a la que Luhmann alude se encuentra anclada a dos espacios tradicionales del pensamiento legal: la ley natural y el positivismo. La ley natural trata principalmente sobre las relaciones existentes entre la ley y la ética o la moralidad, asumiendo la existencia de estándares universales inherentes a la naturaleza humana. Por su parte, el positivismo se ha encargado de negar las relaciones existentes entre la ley y sus innumerables otros, y establece una separación muy marcada entre lo que es legal y lo que es justo. Así, desde esta perspectiva, la ley es simplemente derecho positivo y sólo tiene conexiones contingentes con los estándares morales o la moralidad humana. Por lo tanto, reduce la noción de justicia a lo que marca la ley y la justicia queda entonces reducida a una serie de códigos legales (Margaret Davies 1996).

Podemos percatarnos de que el análisis de cuestiones relativas a la justicia, la oposición al poder, la repartición desigual de la riqueza, o la discusión ética con respecto al devenir histórico en el que se han formado grupos de poder y grupos subalternos, quedan anuladas como variables que dan luz a la situación presente. Dado que toda forma de subjetividad y valores relativos se han anulado de las operaciones del sistema legal, haciendo del ejercicio del poder una práctica supuestamente impersonal que identifica la justicia con su administración mediante garantías y procedimientos legales, se pierde todo carácter crítico privilegiando más bien una apología del sistema legal actual que supone que el/la jurista no tenga personalidad, ni moralidad, no pueda elegir, ni decidir o actuar, porque su rol es

exclusivamente administrativo y procedimental (Costas Douzinas *et al* 1994).

Margaret Davies (1996) considera que mientras la filosofía legal se siga escondiendo tras la abstracción y las entidades puras y negando la vinculación que éstas tienen con el género, la clase y la raza no se logrará un avance efectivo en materia de una aplicación efectiva y generalizada de la justicia. En este sentido, el proyecto crítico se opone a la perspectiva neutralista del positivismo y la ley natural ya que encuentra que estas contradicciones son sumamente problemáticas, debido a que la ley no puede ser apolítica o amoral porque representa claramente la posición y los intereses dominantes; la ley es, en todo caso, la parte del proceso de procuración de justicia que es calculable, mientras la justicia es incalculable (Margaret Davies 1996).

En ese sentido, el feminismo ha sido un movimiento político que desde sus orígenes se ha dedicado a desenmascarar de manera sostenida y sistemática la creencia de que la ley es neutral, ya que las mujeres, como se ha visto a lo largo de este capítulo, no fueron consideradas como sujetos legales sino hasta la aparición del propio movimiento, cuando se comenzaron a cuestionar las nociones de sujeto universal, ciudadanía, democracia, dicotomía público privado, entre otras, criticando los fundamentos filosóficos del pensamiento occidental y del sistema patriarcal y pugnando por una transformación tanto de las nociones prevalecientes como de las instituciones sociales. En ese sentido, la ley y el Derecho han tenido un papel central en la discusión sobre su rol en el ordenamiento de la sociedad a través del sistema legal y se han expuesto, primero, la discriminación inherente al contenido sustancial de la ley y segundo, los sesgos de las instituciones legales y sus procedimientos (Margaret Davies 1996).

Ante tales fallos, se hace evidente que el sistema legal resulta opresivo en su núcleo, pues ha erigido su estructura y por extensión su pensamiento de regularidad y regulación, en las nociones de pureza y exclusión, a partir de las cuales se fundan los dualismos y las jerarquías de dominación de la sociedad occidental. En otras palabras, el poder político cuya principal herramienta es el sistema legal, es una guerra no enunciada y conducida por medio de mecanismos y tácticas de control silenciosas, invisibles y difusas de subyugación y dominación (Jerry Leonard 1995, Margaret Davies 1996).

Sin embargo, en este punto es necesario considerar la interrelación de dos aspectos: por un lado los discursos de la normalidad, y por otro los efectos de dicho discurso, es decir, las prácticas, las técnicas y los procedimientos que son posibilitados por la construcción de la norma.

Si bien la construcción de la norma implica la agencia de poderes dominantes que han generado relaciones desiguales de poder, un entendimiento relacional del mismo impide dejar de lado la resistencia como reacción inmediata al poder y la capacidad de agencia de grupos subalternos cuya trayectoria de transformación social ha retomado la noción de poder, vista desde otra lente, como un eje fundamental de sus estrategias¹⁶. Un análisis que no incorpore esta aproximación dinámica a la comprensión de la situación presente está condenado a no ser más que ortodoxia fundamentalista que supone que el poder sólo provoca una perpetua generación de efectos irremediamente desiguales, que no podrán ser evadidos jamás (Davina Cooper 1995, Jerry Leonard 1995).

¹⁶ Como plantea Michel Foucault: “ no existen relaciones de poder sin resistencias (...) la resistencia al poder no tiene que venir de fuera para ser real (...) Existe porque está allí donde el poder está: es pues como él, múltiple e integrable en estrategias globales” (1979: 171).

El concepto de patriarcado que aportan las teóricas feministas es ilustrativo respecto a la construcción de la norma y su resultante en las jerarquías y las opresiones, y forma parte integral de la respuesta al porqué del estancamiento en la aplicación de políticas de igualdad. Conceptualizado como una infraestructura genéricamente organizada y construida a través de una serie de articulaciones históricas emergentes que vinculan el género a otras prácticas sociales, el patriarcado conjunta asuntos que tienen que ver con los valores culturales, la dicotomía público-privado, la sexualidad y la violencia. De manera tal que el patriarcado ha sido constituido por, y es constituyente de, interacciones sociales, procesos y relaciones que benefician a los varones y les dan la ventaja de ejercer el poder en formas para nada similares a las de las mujeres.

La lucha del movimiento feminista por elevar el estatus de las mujeres y paliar las jerarquías y abusos de poder dentro del Estado, la política formal y el sistema legal, ha puesto de manifiesto las contradicciones existentes en la naturaleza de estos espacios y los mecanismos específicos a partir de los cuales opera una fuerza reaccionaria a la transformación. En este complicado entramado de relaciones, la presencia de un mayor número de mujeres en la arena política no deriva automáticamente en resultados beneficiosos. Su presencia no es suficiente si las propuestas no guardan una fidelidad con los objetivos feministas de luchar contra la subyugación de la mujer en la sociedad y, por la eliminación de la injusticia basada en la diferencia entre géneros. Más allá de esto, su incorporación al ámbito de la política formal es muy relativo (Margarita Papandreu 2000, Amy Mazur 2002).

Davina Cooper y Margarita Papandreu concluyen que otro asunto clave para entender las desigualdades en cuanto a la administración de la justicia para las mujeres refiere al factor económico y laboral, pues ellas deben tener empleos que les permitan mejorar materialmente sus vidas en

condiciones que concilien el trabajo con la convivencia familiar y que no deriven en la famosa doble jornada. Buscar las vías para que las mujeres tengan un rol importante dentro de la economía y el derecho inalienable al trabajo digno son factores fundamentales para una mejora en la capacidad de agencia, el ejercicio de los derechos y las demandas de justicia para las mujeres. No es suficiente con que se enuncien normativas nacionales e internacionales o políticas públicas llenas de buenas intenciones, hay que generar condiciones materiales de posibilidad que incorporen nuevas formas de entender el poder, doten de recursos económicos a las mujeres y consoliden las ideas del feminismo dentro de una fuerza política presente de manera directa en la toma de decisiones (Davina Cooper 1995, Margarita Papandreu 2000).

Según Susan Edwards, Susie Jacobs, Ruth Jacobson y Jen Marchbank las legislaciones que prohíben todo acto de violencia contra las mujeres siguen siendo una de las estrategias más fuertes para avanzar en dirección a la igualdad. Sin embargo, las operaciones legales y el refuerzo de las leyes no serán suficientes si no existe una infraestructura gubernamental, paralegal y agencias especializadas que acompañen la totalidad del proceso en que la mujer se libere de su agresor física, económica, psicológica y emocionalmente en todos los ámbitos (familiar, comunitario e institucional). El Estado mismo debe dejar de comportarse como un agresor polimorfo de los derechos de las mujeres y asumir la responsabilidad de apartar al agresor de su víctima y proveer los recursos necesarios para que las mujeres tengan un espacio de recuperación y potenciación de sus capacidades. La adopción de medidas económicas firmes y comprometidas en esa dirección resultan imprescindibles para su logro. Dichas medidas deberán, así mismo, conjuntarse con dispositivos pedagógicos que generen una actitud de rechazo social generalizado hacia la violencia de género y prioritariamente dentro de las instituciones y grupos de servidores públicos que se encargan de ejecutar la ley, dado que hasta ahora ha

habido poca sensibilidad de su parte para con las víctimas de violencia y un papel deficiente en el cumplimiento de las demandas del movimiento feminista concretadas en políticas públicas (Susan Edwards 1989, Susie Jacobs, Ruth Jacobson y Jen Marchbank 2000).

CAPÍTULO II PERSPECTIVA DE ANÁLISIS

En el presente capítulo expondremos los presupuestos metodológicos que guían esta tesis, como un modo de situar nuestro conocimiento. A tal fin presentaremos en primer lugar desde qué enfoque abordamos nuestro análisis, mostrando la pertinencia de recurrir a la metodología no sexista, coherente con una investigación feminista como la presente. En segundo lugar expondremos la pertinencia de enriquecer la perspectiva de género con el enfoque interseccional para un análisis más completo de las políticas públicas contra la violencia de género que permita considerar de forma adecuada la diversidad de las mujeres. Por último, el tercer apartado estará destinado a mostrar las bases teóricas del análisis del discurso, así como su idoneidad para abordar el examen de las políticas públicas, considerando la naturaleza textual de las fuentes documentales seleccionadas al efecto.

2.1. Metodología no sexista y conocimiento situado

“Mi búsqueda de Método no parte de suelo firme,
sino de un suelo que se hunde”
Edgar Morin (2002: 23)

En este apartado pretendemos mostrar cuál es la estrategia metodológica para el abordaje de los cinco textos que constituyen nuestro objeto de análisis, desde dónde analizamos, cuál es nuestro enfoque y punto de localización para llevarlo a cabo. A tal fin explicaremos la pertinencia de recurrir a una metodología no sexista y a la idea del conocimiento situado en una investigación feminista y de corte socioconstruccionista como la presente. Iniciaremos exponiendo los aportes epistemológicos del feminismo postmoderno a la teoría del conocimiento, a partir

fundamentalmente del punto de ruptura con los postulados de la modernidad, así como algunas de sus principales características. Igualmente reflexionaremos sobre ciertas consideraciones metodológicas que vienen a completar la perspectiva feminista de la que partimos, como es el hecho de considerar la idea de diversidad, complejidad y dinamismo social.

2.1.1. Cuestionamiento del paradigma positivista desde la postmodernidad

Para abordar el apartado de la metodología de la investigación en nuestra tesis consideramos necesario reflexionar primero sobre la cuestión de la producción del conocimiento y la teoría de la ciencia en general. Al respecto existe cierto consenso en torno a la idea de que hasta la primera mitad del siglo XX la ciencia ha estado marcada por una tradición analítica positivista, que en lo epistémico defendía la neutralidad, objetividad y racionalidad científica, mientras que en lo metodológico se pensaba que era posible llegar a un conocimiento absoluto y verdadero a través de la aplicación de las reglas del método científico, defendiendo en consecuencia el monismo metodológico, el dogma empirista y la explicación causal (Maribel Ríos 2010). Dado que el positivismo nace de la mano de la modernidad, resulta lógico que la crítica al positivismo sea el marco de emergencia del pensamiento postmoderno, como una reacción frente a los metarrelatos que operaron como mitos fundadores en la modernidad. La postmodernidad trata de superar como referente el proyecto ilustrado, rechazando las narraciones totalizantes en pro de cierto pluralismo de perspectivas. De igual forma se desmarca de la retórica de la verdad propia de la modernidad, según la cual el criterio que define el conocimiento válido, es decir científico, es algo independiente y externo a los sujetos (Tomás Ibáñez 2001: 251); se niega así la existencia de una realidad o verdad única o absoluta. Siguiendo a Tomás Ibáñez (2001, 2005) y aún a

riesgo de simplificar en exceso, podemos sintetizar algunos de los postulados postmodernos, que identificamos en la obra de Michel Foucault y en gran medida en algunas de las propuestas del feminismo postmoderno, en los siguientes puntos:

El antiesencialismo.

No existe una forma invariable, fija e inamovible del ser: la existencia de cualquier ser está siempre situada y es concreta. Por tanto no existe una esencia del sujeto, ni de la razón, de la verdad, de la mujer o del hombre, todo son construcciones sociales, incluida la idea de la existencia de una supuesta “naturaleza humana”. Donna Haraway resume metafóricamente la gran complejidad que encierra ese concepto cuando afirma que la naturaleza humana es una vasta biblioteca digna del laberinto secreto de *El nombre de la rosa* (1995: 318). Esta ruptura epistémica con el esencialismo inamovible y hacia el construccionismo complejo facilitó el tránsito hacia la inclusión de la diversidad como tema central en algunos feminismos. La siguiente pregunta de Donna Haraway resume en parte esa idea: “¿Qué identidades están disponibles para poner las bases de ese poderoso mito político llamado ‘nosotras?’” (1995: 264).

El desmantelamiento del sujeto ideal de la modernidad.

Este planteamiento supone una crítica al sujeto transcendental de Kant, Hegel y Husserl, que operaba como supuesto motor de la trama histórica. A diferencia de lo que se afirmaba en la modernidad, el sujeto, lejos de ser un ente universal, fundacional, ahistórico y transcultural, es un producto históricamente variable: es el resultado de ciertas prácticas de subjetivación, históricamente situadas. En esta idea está implícita también la des-subjetivación del sujeto fenomenológico, pues es la experiencia la que constituye al sujeto, y no al revés como planteaba la fenomenología. La identidad entonces no responde a ninguna esencia que sea necesario buscar, sino que resulta de un conjunto de prácticas que la han instituido;

esto también nos permite apreciar que el sujeto no es algo dado o predeterminado, sino algo que se está produciendo. En consecuencia la individualidad se entiende como el resultado de un proceso social, el individuo no preexiste, sino que *resulta* de la interacción social y por tanto toda actividad humana es siempre “ya social” (Tomás Ibáñez 2005: 118).

Para el feminismo este trabajo de deconstrucción y descentralización del sujeto de la modernidad propició la emergencia de nuevos sujetos ontológicos, epistémicos, políticos y sociales, hasta entonces marginados y periféricos, como las mujeres. De igual manera, desplazar la atención de los sujetos a las relaciones facilitó el recurso a categorías de análisis relacionales como la de género, fundamental en las investigaciones feministas.

El desmantelamiento de la concepción esencialista de la razón.

La razón, igual que el sujeto, tiene una determinada historia, de hecho ambas historias están interconectadas: lo que existe son formas históricas y situadas de racionalidad. En palabras de Tomás Ibáñez “la Ilustración contribuyó decisivamente a hacer que la razón científica tomara la forma de una potente ‘retórica de la verdad’ con todos los efectos de poder social y de exigencias de sumisión que acompañan siempre a cualquier retórica de la verdad” (2001: 251). Siguiendo a este autor, la razón constituye un dispositivo de aniquilación de las diferencias (2001: 102), lo que tal vez explique que “la razón científica” tan invocada por el positivismo haya sido fuertemente cuestionada desde el feminismo como androcéntrica, por responder a una ficción discursiva, entre otras tantas, del sistema patriarcal.

El fin de la Historia única, teleológica y que impone su tiempo a las personas.

Esa Historia absoluta, universal, necesaria, objetiva y neutra supone todo un meta-relato mítico, un discurso, que no busca sino legitimar un camino, uno entre los muchos posibles (Juan Pastor y Anastasio Ovejero 2007). Jean-François Lyotard afirma al respecto:

“En la sociedad y la cultura contemporáneas, sociedad posindustrial, cultura postmoderna, la cuestión de la legitimación del saber se plantea en otros términos. El gran relato ha perdido su credibilidad, sea cual sea el modo de unificación que se le haya asignado: relato especulativo, relato de emancipación” (1994: 73).

A partir de ahí desaparece la idea de un único sujeto histórico universal y proliferan las historias diversas. En la misma línea Immanuel Wallerstein (2000) plantea que el comienzo del siglo XXI significa el fin de la falsa certidumbre fundada en el conocimiento objetivo de la realidad, basado en criterios de racionalidad particulares a cada ciencia social fragmentaria. Pero es necesario advertir que no se trata del fin de la Historia como actividad, sino el fin del mito de la Historia, teleológica, entendida como progreso ideal hacia la emancipación humana. Este punto de fuga permitió a las investigadoras feministas recuperar el discurso de las mujeres en el entramado histórico, incorporando sus voces y narraciones en el acontecer de la civilización, que la historiografía androcéntrica había silenciado y omitido.

Superación del orden y la rigidez como cualidades que otorgan sustentabilidad y consistencia científica a lo que se realiza.

Las nuevas propuestas metodológicas de la postmodernidad se posicionan en contra de la lógica cartesiana, binaria y lineal y proponen una lógica difusa y rizomática. Frente a la certeza de la racionalidad aparece la ética de la incertidumbre como una herramienta metodológica que facilita

nuevas vías a explorar. Frente a la dicotomía radical entre sujeto y objeto, la afirmación de que ninguna de estas dos entidades existe con independencia de la otra. Frente a la objetividad científica, el convencimiento de que la subjetividad es inevitable e imposible de contornear. Frente a la rigidez metodológica se apuesta por la flexibilidad en la investigación. Frente al monismo metodológico, la diversidad, pluralidad y simultaneidad de métodos y técnicas de investigación. Donde antes sólo había un sujeto cognoscente observando la realidad, surge la reflexividad incorporando en lo observado al propio sujeto que observa.

2.1.2. Las investigaciones feministas o con perspectiva de género

La tradición científica positivista ha sido fuertemente cuestionada por los estudios feministas que incorporaron la categoría analítica de género, al considerar que desde el positivismo se excluían los saberes y modos de conocer de las mujeres, reforzando su subordinación, así como las jerarquías sociales. De acuerdo con Gemma Nicolás (2009) la epistemología feminista constituye una reacción a ese positivismo científicista androcéntrico, mediante un trabajo no sólo deconstructivo de los saberes hegemónicos, sino también reconstructivo a través de la elaboración de nuevas formulaciones teóricas y metodológicas. Por ejemplo, las investigaciones con perspectiva de género ayudaron a visibilizar, entre otras cosas, que la naturalización de los procesos sociales es una de las formas más extremas de ideologización y que por tanto naturalizar la diferencia sexual, inscribiendo en lo biológico lo que en realidad es una construcción social, responde a una ideología, la patriarcal, de la que tampoco se escapaba el quehacer científico.

Mientras que para el positivismo la estricta dicotomía sujeto/objeto constituía garantía de objetividad (entendida como la ausencia de

influencia del sujeto productor del conocimiento sobre los conocimientos producidos) considerando por tanto el conocimiento científico como una suerte de “proceso sin sujeto” (Ibáñez 2001: 254), las propuestas metodológicas surgidas desde el feminismo, entre otras planteamientos, cuestionan tal separación, manteniendo que no hay distancia posible entre quien conoce y lo que se conoce. En contrapartida se defiende la subjetividad y la parcialidad del conocimiento, una “mirada desde aquí ahora” como ejemplo de lo que Donna Haraway denomina la objetividad radical o encarnada y la fragmentación infinita de perspectivas, es decir, el relativismo de puntos de vista, lo que lleva a esta autora a afirmar que: “solamente la perspectiva parcial promete una visión objetiva” (Haraway 1995: 326).

Como advierte Erica Burman (2004a) la objetividad no es la ausencia de subjetividad sino una forma particular de ella, pues no hay forma de evitar algún tipo de posicionamiento. De acuerdo con esta autora, los análisis feministas han evidenciado que nuestras formaciones académicas *malestream*¹⁷ nos han impedido ver que la ausencia de un compromiso político es también una posición subjetiva. En palabras de Adrienne Rich, objetividad es el nombre que se da en la sociedad patriarcal a la subjetividad masculina.

Aunque las propuestas feministas se han caracterizado por la variedad y diversidad entre ellas, en el presente trabajo nos referiremos brevemente a dos de las principales que de alguna manera se complementan dando lugar a un planteamiento híbrido que nos permite tomar ideas de ambas, lo que resulta útil y enriquece nuestro abordaje metodológico. La primera de ellas es la del punto de vista feminista o *standpoint*, defendida entre otras por Sandra Harding (1996). Inspirada en el pensamiento marxista sobre la

¹⁷ Con esta expresión la autora hace un juego de palabras con los adjetivos *main* (principal) y *male* (masculino).

relación amo y esclavo, esta teoría considera que la condición subalterna de las mujeres les proporciona una óptica privilegiada, facilitando un conocimiento externo, menos parcial y más completo. Sin embargo, el problema de esta supuesta supremacía de la visión de las mujeres es su esencialismo y universalismo totalizador, pues implícitamente está planteando que por debajo de la pluralidad de experiencias subyace, a modo de corriente subterránea, una condición del ser mujer que es compartida por todas las mujeres, asemejándolas entre sí; es decir, como si hubiera formas de conocer específicamente femeninas o masculinas. Es discutible así mismo el dualismo que opera bajo esta lógica binaria que opone las experiencias de las mujeres frente a las de los hombres.

El feminismo postmoderno por su parte, cuestiona la posición epistémica privilegiada de las mujeres defendida desde el *standpoint*, planteando más bien que los puntos de vista de las personas subyugadas no son posiciones “inocentes” (Haraway 1995: 328). Ya no se reivindica además, como en el punto de vista feminista, la existencia de una supuesta identidad transhistórica y universal, porque la historia nos ha enseñado que los universales a menudo coinciden con una mirada hegemónica y dominante (etnocéntrica, occidental, blanca, heterosexual y de clase media). Por el contrario, el feminismo postmoderno plantea que “la búsqueda de una voz y visión de las mujeres es otra forma de pensamiento androcéntrico que insiste en decir sólo una verdad o historia acerca de la realidad” (Blázquez 2010: 32), ignorando las diferencias de edad, clase, “raza”, etnia y cultura. En este sentido se distancia de las propuestas anteriores ofreciendo una alternativa al *standpoint* que permite superar el esencialismo de género que subyace bajo la categoría analítica de mujer, y que reduce las experiencias de las mujeres a unívocas y no diversas. Como advierte Donna Haraway “para mí -y para muchas que comparten una localización histórica similar dentro de cuerpos blancos, profesionales, de clase media, femeninos,

radicales, estadounidenses y de mediana edad- las fuentes de crisis en la identidad política hacen legión” (1995: 265).

De acuerdo con esta autora, en epistemología el anhelo de una visión única y universal se ve seriamente amenazado por la complejidad y la multiplicación de las perspectivas posibles. Se erige así el conocimiento situado y parcial como una herramienta útil para superar sospechosos planteamientos totalizadores y universalistas: situado porque como expresa Haraway no es posible mirar desde ninguna parte, la mirada responde siempre a una posición de tiempo y espacio; y parcial porque siguiendo a Teresa Carbó (2003), a pesar de nuestros anhelos de totalidad, no es posible mirar todo, porque la mirada siempre tiene un ángulo de proyección que permite ver sólo un perfil o costado del mundo social, conformando los miradores cognitivos del/la investigador/a¹⁸.

Creemos pertinente señalar que Donna Haraway se desmarca del relativismo radical que plantea una “visión desde todas las posiciones y desde ningún lugar”, asumiendo en consecuencia que todas las posiciones son lo mismo, que todas las miradas tienen el mismo valor, pues de acuerdo con la autora ese artificio “es una manera de no estar en ningún sitio mientras se pretende igualmente estar en todas partes”, algo contradictorio e imposible de lograr.

2.1.3. Aplicación del enfoque metodológico elegido en la presente tesis doctoral

En consecuencia con lo anterior, situamos nuestro conocimiento y adscribimos la presente tesis doctoral al enfoque de investigación feminista, incorporando la perspectiva de género tanto desde el punto de

¹⁸Esa magia sólo la literatura borgiana la hace posible en el Aleph: “Uno de los puntos del espacio que contiene todos los puntos (...) el lugar donde están, sin confundirse, todos los lugares del orbe, vistos desde todos los ángulos (...): el inconcebible universo” (Jorge Luis Borges 1980: 119).

vista teórico como metodológico. Este enfoque otorga visibilidad a la relación jerarquizada entre los géneros y busca en última instancia mejorar la condición de vida de las mujeres. En este sentido, las propuestas feministas trabajan a favor del cambio social, adoptando a menudo un tono a la vez científico y de compromiso ético-político (Capitolina Díaz 1996), pues el feminismo implica un proyecto de crítica política y transformación social que no se ocupa sólo de describir la realidad, sino también de transformarla.

En nuestro caso, dentro del amplio abanico que ofrecen los estudios feministas, la presente investigación comparte algunos de los planteamientos del feminismo postmoderno respecto a la necesidad de ampliar el concepto “mujeres” para hacerlo más inclusivo, ya que todo esencialismo encierra un discurso normativo y por ende excluyente. En consecuencia, el recurso a la categoría universal “mujer”, en singular, crea la falsa idea de que existe un único modelo -legitimado y hegemónico- de ser mujer, escondiendo un planteamiento esencialista: ¿cómo y quién define cuál es esa esencia del “ser mujer”? En este punto, frente al esencialismo identitario del positivismo y del punto de vista feminista, nos resulta útil el concepto de esencialismo estratégico de Gayatri Spivak (2013), de esencialismo operativo de Judith Butler (1992), la idea del anclaje de la acción de Marisela Montenegro (2003), o la del circuito universal de conexiones en la multiplicidad radical de los conocimientos locales de Donna Haraway (1995). Consideramos estas propuestas herramientas útiles para analizar si nuestras fuentes documentales retoman estas teorías antiesencialistas en la forma de nombrar a las mujeres, a la vez que nos permiten conjurar los riesgos de caer en algún tipo de nihilismo conservador, planteando una deconstrucción *ad infinitum* que conlleve la anulación total de todo referente. De alguna forma las cuatro autoras nos proveen de recursos metodológicos para forjar una resistencia política frente a lo hegemónico y no subalterno, logrando cierto

grado de compromiso identitario no esencialista que opera a modo de anclaje. La propia Spivak habla del “uso estratégico del esencialismo positivista en aras de un interés político escrupulosamente visible” (2013: 205).

De igual forma, tratando de superar planteamientos victimistas en torno a la violencia de género, tema que constituye nuestra investigación, recurrimos a los conceptos de agencia, resistencia, lucha y negociación que plantean las nuevas propuestas identitarias de hibridez, frontera y nomadismo formuladas entre otras por Rosi Braidotti (2004), Judith Butler (1992), Donna Haraway (1995) o Gloria Anzaldúa (1987, 2004), que nos hablan de identidades fragmentadas y subjetividades en tránsito y transitorias (Teresa Cabruja 2009). De nuevo, estas herramientas conceptuales nos permitirán rastrear los textos que conforman nuestro objeto de análisis, para identificar en ellos posibles referencias victimistas o su superación.

Otra de las ideas presentes en nuestro enfoque es la de complejidad. De acuerdo con la teoría de la complejidad, tal y como la presenta Edgar Morin (2001, 2002) se concibe la realidad social desde una visión que comprende a la sociedad y sus hechos como sucesos dinámicos, inestables, complejos e irrepetibles, lo que nos sitúa ante el reto metodológico de apresar “un mundo que de un parpadeo a otro no deja de andar” (Alejandro Vázquez 2012: 22). Para superar tal desafío Adriana Terven nos propone acercarnos a esa realidad conservando parte del movimiento que en ella existe, por lo que la estrategia sería buscar una aproximación flexible y abierta “que más que congelar los hechos sociales, nos permita observarlos en movimiento” (2012: 91). Esto nos conmina a superar la idea del método como una guía numerada y finita, y entenderlo más bien como “un proceso dinámico y continuo”.

Siguiendo a Edgar Morin:

El método de la complejidad no tiene como misión volver a encontrar la certidumbre perdida y el principio *Uno* de la Verdad. Por el contrario, debe constituir un pensamiento que se nutra de incertidumbre en lugar de morir de ella. Debe evitar cortar los nudos gordianos entre objeto y sujeto, naturaleza y cultura, ciencia y filosofía, vida y pensamiento (2002: 24).

En el caso concreto de la presente tesis doctoral, estas ideas nos ayudan a sustentar los enfoques situados de los que partimos, dado que nuestro propio análisis responde a las coordenadas culturales, sociales y políticas en que se realiza y que inevitablemente ejercen su influencia: el conocimiento, lejos de ser nomotético, es siempre situado, se posiciona en un contexto determinado. En otras palabras, cualquier tipo de análisis, incluido el presente, representa siempre una visión situada de la realidad.

Por lo mismo nuestro proceso científico de análisis de la realidad social-compleja y dinámica- parte de la premisa de que el conocimiento se acepta como construido, es decir, se construye como una versión de la realidad, una representación más que una reproducción o reflejo de la misma. Somos conscientes, por tanto, de que cualquier tipo de análisis, incluido el de la presente tesis doctoral, representa siempre una visión parcial y subjetiva de la realidad, por lo que nuestra interpretación constituye una lectura entre otras posibles, en línea con lo planteado por Edgar Morin (2001) cuando afirma que: “el único conocimiento que vale es aquel que se nutre de incertidumbre y el único pensamiento que vive es aquel que se mantiene a la temperatura de su propia destrucción” (2001: 38). Al fin y al cabo, como ya advirtió Tomás Ibáñez, la ciencia, y con ella los criterios de verdad, son una práctica humana tan azarosa, frágil, contingente y relativa como lo son todas las prácticas humanas (2001: 245 y 259).

En consecuencia, a través del análisis discursivo se trata de mostrar la vigencia política de ciertos significados o sistemas de significación, independientemente de su valor de verdad científica, pues, de hecho, el poder discursivo contribuye de alguna forma a la creación de ciertas verdades científicas.

Si llevamos estos planteamientos a nuestro objeto de investigación particular, tenemos que tomar en consideración que los textos que constituyen nuestro análisis están hechos de lenguaje, una construcción colectiva que no es un código sino un sistema de signos abiertos a los procesos de significación, y que por lo mismo obedece a los avatares y vicisitudes de lo histórico y social. En este sentido nuestra exploración no la abordamos desde un enfoque gramático o lingüístico, sino que pretendemos arrojar cierta luz sobre la dimensión pragmática del discurso, esto es, la afectación y consecuencias prácticas, de índole política, social y cultural, que proyecta sobre la vida concreta de las personas.

En consecuencia adscribimos la presente investigación al enfoque socioconstruccionista -la realidad es construida discursivamente- en oposición a los enfoques representacionistas que plantean la supuesta estabilidad del significado, la relación isomórfica entre afirmación y realidad y la existencia de una realidad *a priori* de la investigación y no producto de ella¹⁹.

Coincidimos con Elliot Eisner en que “el ojo no es sólo una parte del cerebro, es una parte de la tradición” (1998: 62) y que por tanto “mirar no es un hecho neutro, es un acto interpretativo” (Alejandro Vázquez 2012: 159). Esto nos obliga a formular en la investigación preguntas

¹⁹Sobre el particular Tomás Ibáñez se refiere a “la ideología de la representación” que ha bañado toda la modernidad alimentando cuatro potentes mitos: “El mito del conocimiento válido como representación correcta y fiable de la realidad; el mito del objeto como constitutivo del mundo; el mito de la realidad social como entidad independiente de nosotros; y el mito de la verdad como criterio decisorio” (2001: 250).

metodológicas sobre *qué* mirar, *desde dónde* mirar, *cómo* y *para qué* mirar (Alejandro Vázquez y Adriana Terven 2012). Aspiramos así a “mirar” para revelar las estructuras de significación que están operando en los textos que conforman nuestro *corpus* de análisis, tratando de descubrir y develar los distintos discursos que habitan en la consistencia material de los textos.

A tal fin nos formulamos preguntas de investigación que nos permitan, entre otras cosas, rastrear, indagar y reflexionar sobre cómo están representadas, nombradas y consideradas las mujeres en el discurso, concretamente en el discurso político español del periodo en el que se produjeron los textos legales analizados sobre la violencia de género, pues parafraseando a Lourdes Fernández (2010) partimos de la consideración de que las políticas públicas no navegan por encima de las circunstancias sociales igualando oportunidades, sino que pueden ser procesos sociales condicionados y condicionantes del orden social patriarcal.

Además, y siguiendo a Gemma Nicolás, quien plantea que:

El postmodernismo es básicamente deconstructivista, se interesa por el significado de los fenómenos, de los discursos (...) En general, el análisis del lenguaje y de los sistemas de pensamiento son herramientas que se utilizan para poner en evidencia que la realidad es construida discursivamente (...) pretende ser útil a objetivos liberadores y críticos, ya que tiende a deslegitimar los grandes discursos de la opresión propios del pensamiento hegemónico (2009: 48).

Se puede entender entonces que el feminismo postmoderno representa el giro de la unidad a las diferencias y de lo material a lo discursivo (Silvia Gil 2013). En consonancia con estas propuestas consideramos que es posible propiciar cambios políticos a partir del análisis del discurso desde una perspectiva feminista.

Por último, tratándose de una investigación que recurre al análisis del discurso, y dado que no hay texto sin contexto, consideramos importante, así mismo, incorporar el relato del contexto sociológico de los textos seleccionados, para poder dar cuenta de la contextualización histórica de su enunciación; conocer y preguntarse por el contexto de producción de las fuentes documentales que conforman nuestro *corpus* de análisis ayudará a profundizar en su análisis. Por ese motivo en el siguiente capítulo abordaremos las condiciones de emergencia -políticas, culturales, sociales, económicas- que han propiciado la producción de los textos.

2.2. El enfoque interseccional

“Creamos categorías para entender el mundo (...) pero nuestro interés por entender este mundo de desigualdad e injusticia, es cambiarlo”
Myra Marx Ferree (2009: 98)

Coherente con las propuestas de análisis expuestas en el apartado anterior, desde un enfoque no esencialista y sensible a la diversidad de experiencias, planteamos la necesidad de utilizar la perspectiva interseccional como un medio para descolonizar el conocimiento e identificar otros sistemas de poder y dominación que pueden estar operando a la vez que el de género en la violencia contra las mujeres.

La cuestión de la discriminación interseccional descansa en la idea de que aunque todas las mujeres pueden ser potenciales víctimas de violencia por razón de género, hay circunstancias de edad, clase social, cultura, discapacidad u orientación sexual, etc. que aumentan el riesgo de una agresión al conjugarse dos o más sistemas de discriminación. Esta idea de la interseccionalidad, de las opresiones múltiples o confluencia de subordinaciones nos remite a la violencia de género como un complejo engranaje de poder que no puede ser interpretado en su totalidad por

variables aisladas. El concepto se relaciona también con el de “identidades múltiples subordinadas”, que hace referencia a aquellas personas con identidades subordinadas a múltiples niveles, que por lo mismo se enfrentan a mayores prejuicios y formas de discriminación que aquellas que tienen sólo una identidad subordinada.

De acuerdo con Adam Trahan (2011) la idea que daría origen a la discriminación interseccional surgió por primera vez en una crítica de la literatura feminista, cuando en 1981 bell hooks en su libro *Ain't I a Woman?* señala la tendencia del feminismo a comparar la discriminación experimentada por las mujeres en el patriarcado con la de los negros en Estados Unidos, y critica que esta situación de las mujeres negras, análoga tanto frente al feminismo como frente al movimiento racial, implicaba “que todas las mujeres son blancas y todos los negros son hombres”. Aunque el término propiamente dicho no aparece hasta ocho años más tarde con Crenshaw (1989), el trabajo de hooks inspiró a académicas/os de distintas disciplinas a deconstruir las tipologías de “raza”, clase y género. Quienes plantean la interseccionalidad argumentan que la teorización e investigación de la “raza”, clase y género como construcciones independientes, que ejercen influencias independientes sobre variables de resultado, no tiene una base real; tales divisiones sociales no existen ni operan de forma independiente en la vida social. Nadie está determinada sólo por la “raza”, el género o la clase socioeconómica, por el contrario todo el mundo, en todos los momentos de su vida, pertenece a un determinado fenotipo, género, clase social, además de un grupo etario, condición corporal o funcional, orientación sexual, etc. y es a partir de la intersección de esos atributos que se forma la identidad. Es la combinación de la “raza”, clase, género, etc. lo que influye en las experiencias de las personas y en las percepciones tanto de sí misma como de las demás, situándolas, metafóricamente hablando, en un intersección de caminos donde se cruzan diferentes tipos de discriminaciones.

Como apunta hooks:

Las mujeres blancas, que dominan el discurso feminista, muestran poca o ninguna comprensión de la supremacía blanca como política racial, del impacto psicológico de la clase y del estatus político en un estado racista, sexista y capitalista. Hay muchas pruebas que demuestran que las identidades de raza y clase crean diferencias en la calidad, en el estilo de vida y en el estatus social (1984: 36).

Para la autora, las feministas privilegiadas han sido incapaces de hablar a, con y para diversos grupos de mujeres porque no comprendían la interdependencia de las opresiones de sexo, raza y clase. Sostiene que para las mujeres que no han experimentado la discriminación racial o de clase ha sido más fácil centrarse exclusivamente en el género. Por el contrario el estatus social de las mujeres negras es más bajo que el de cualquier otro grupo pues: “al ocupar esa posición, aguantamos lo más duro de la opresión sexista, racista y clasista”. Mientras que las mujeres blancas y los hombres negros están en una doble posición, pueden actuar como opresores o ser oprimidos y oprimidas:

Los hombres negros pueden ser víctimas del racismo, pero el sexismo les permite actuar como explotadores y opresores de las mujeres. Las mujeres blancas pueden ser víctimas del sexismo, pero el racismo les permite actuar como explotadoras y opresoras de la gente negra. Ambos grupos han sido sujetos de movimientos de liberación que favorecen sus intereses y apoyan la continuación de la opresión de otros grupos (pag. 49).

Los argumentos de hooks sobre las mujeres negras, fueron retomados más tarde por otras autoras feministas, quienes también abordaron el tema de su exclusión del movimiento feminista en razón a sus diferencias étnicas y raciales, como sería el caso de Ien Ang (1995) sobre las dificultades para las mujeres asiáticas de convertir sus diferencias en capital intelectual y político, y construir una voz de autorepresentación dentro de feminismo considerado mayoritariamente “blanco” u occidental; o la puertorriqueña

Aurora Levins (2004) planteando un argumento similar sobre la incorporación de las voces y experiencias de las mujeres latinas en la academia feminista estadounidense; o Chela Sandoval (2004) y Gloria Anzaldúa (2004) para el caso de las mujeres chicanas. El problema no es sólo que haya diferencias entre los distintos grupos de mujeres, sino que esas diferencias son a menudo escenario de un conflicto de intereses, por lo que se hace necesario que el feminismo reconozca esos conflictos y los trate políticamente (Kum-Kum Bhavnani y Margaret Coulson 2004).

Como ya dijimos, fue Crenshaw quien en 1989 definió por primera vez la interseccionalidad, entendiendo por tal la expresión de un sistema complejo de estructuras opresión que son múltiples y simultáneas, de modo tal que el desempoderamiento de las mujeres de color es el resultado de “patrones interseccionales de racismo que no siempre se refleja en el discurso feminista ni antirracista” (1989: 359). Para ella la subordinación interseccional es la consecuencia de un factor de discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, crean en conjunto una nueva dimensión de desempoderamiento (1995: 359). De acuerdo con Gaby Oré (2011) la tesis central de Crenshaw es que las mujeres negras en Estados Unidos sufren y perciben el racismo de manera muy distinta a los hombres de color, y la discriminación sexista de manera diferente a las mujeres blancas. Dos marcos conceptuales sustentan el paradigma creado por Crenshaw, “riesgo múltiple y “opresiones entrelazadas”, conceptos que ya habían sido introducidos por las académicas del feminismo negro y del feminismo chicano. Para esta autora existe un *continuum* de violencia contra las mujeres, especialmente cuando se trata de mujeres pobres, migrantes de color y afrodescendientes, que responde a una diversidad de factores y no puede ser explicado totalmente por su condición de género subordinado.

Yakin Ertürk (2005: 8), Ex-Relatora Especial sobre Violencia Contra las Mujeres de las Naciones Unidas, considera que las estructuras y mecanismos interseccionales de discriminación exacerbaban la vulnerabilidad de las mujeres, exponiéndolas aún más al riesgo de la violencia. Para ella existe un impacto diferenciado de la violencia de género en mujeres que en virtud de su etnicidad, idioma, cosmogonía/ religión, “raza”, clase y fenotipo, están definidas como inferiores de múltiples formas: inferiores a otros hombres por su género; inferiores a otras mujeres definidas como superiores por tener la piel más clara; a mujeres adineradas por ser pobres; a mujeres heterosexuales por ser lesbianas, entre otras.

Por lo tanto, el concepto de interseccionalidad, hace referencia a todos los sistemas de dominación que operan sobre las mujeres basados en las diversas categorías sociales que sostienen dichos sistemas. Para Alda Facio *et al* (2012), estas formas de discriminación no se excluyen mutuamente, de hecho con demasiada frecuencia se entrecruzan dando lugar a una “intersección”, simultaneidad o maraña de discriminaciones que es muy difícil de desenredar y que es mucho más que la suma de dos discriminaciones, es una distinta forma de discriminación creada precisamente por la intersección de varios tipos de discriminación.

Siguiendo a Gaby Oré (2011), esta discriminación sobre la base de más de una categoría social o identidad puede ser: *múltiple*, equivale a la discriminación aditiva, es decir una simple suma de discriminaciones; *compuesta (compound discrimination)* cuando la suma crea una carga adicional extra; *interseccional*, cuando la confluencia simultánea da lugar a una discriminación específica, que no puede ser entendida si los distintos factores de discriminación no hubieran operado de manera concurrente.

Es necesario aclarar que en el ámbito académico el análisis de la discriminación en contra de las mujeres se ha movido entre dos grandes

marcos teóricos: el llamado enfoque “aditivo” o “sumativo” y el enfoque interseccional. El primero aborda las formas de violencia de género como una acumulación o suma de opresiones: es decir, pobreza + discriminación de género, pobreza + discriminación racial/étnica, pobreza + violencia sexual, etc. Por el contrario, como ya se planteó anteriormente, el análisis interseccional aborda las formas de violencia u opresión de las mujeres como un nexo o nudo donde la pobreza y el empobrecimiento de las mujeres afectan de manera diferenciada a las mujeres en función de categorías como género, “raza”, etnia, sexualidad, edad, entre otras. Han surgido además distintas expresiones para nombrar este fenómeno como el término “triple opresión” empleado por el feminismo británico de los años ochenta, o la metáfora de la “trenza de la dominación” acuñada en Latinoamérica en los años noventa. Otros conceptos que han ido surgiendo en torno al abordaje de la discriminación múltiple serían “desventajas múltiples”, “doble/ triple discriminación”, “discriminación multidimensional”, “subordinación interseccional,” “vulnerabilidad interseccional”, entre otros²⁰.

Compartimos con Patricia Muñoz (2011) la idea de que todas estas categorías o variables tienen en común una condición “anti-natural”: todas pueden ser provocadas y perpetuadas por políticas, agentes y estructuras de poder, pues se trata de complejas construcciones culturales, que responden a un contexto social y político históricamente determinado²¹. Reparamos así en el legado violento de la esclavitud, el despojo de la

²⁰Para el desarrollo conceptual ver Timo Makkonen (2002). Este autor sostiene que en el campo académico de la sociología y otras ciencias sociales se privilegia el término discriminación interseccional a diferencia del campo de los derechos humanos, en el que se privilegia el de discriminación múltiple. En algunas jurisdicciones nacionales, sin embargo, prevalece el término discriminación compuesta ó aditiva.

²¹ En este sentido es importante la advertencia que lanza Kimberlé Crenshaw (1995) en torno a la necesidad de superar los límites del ‘construccionismo vulgar’ sobre la ‘política de la identidad’ (*identity politics*). Esa interpretación simplista del construccionismo considera que “dado que todas las categorías son socialmente construidas, no existen ni ‘negros’ ni ‘mujeres,’ y por lo tanto carece de sentido continuar reproduciendo esas categorías u organizándose alrededor de éstas”. Obviamente una postura antiesencialista deber evitar los riesgos de caer en un exceso de construccionismo, que llevaría en último extremo al inmovilismo social y a posturas universalistas homogeneizadoras.

conquista y el colonialismo, el entramado de poder heteropatriarcal, y las jerarquías económicas surgidas del sistema capitalista. Ante ello, la discriminación interseccional toma en consideración el hecho de ser mujer en sociedades patriarcales, inmigrante en sociedades racistas, pobre en un sistema económico que privilegia atesorar riqueza, mujer rural en sociedades que privilegian lo urbano, con capacidades diferentes o diversidad funcional en sociedades altamente competitivas, anciana en sociedades donde el valor en alza es la juventud, mujer lesbiana o transexual en sociedades altamente heteronormativas y homofóbicas, etc.

Es necesario aclarar que partimos de la idea de que la lista de diferencias sociales o categorías de diferenciación no es cerrada o exhaustiva; por el contrario se van ampliando como nuevos elementos de análisis a medida que avanzan las luchas sociales por el reconocimiento político de derechos para determinados grupos sociales, por lo que siempre incluyen un elemento de construcción. En consecuencia, para los fines de la presente investigación, proponemos entender las categorías de dominación como un proceso, abierto y dinámico, que por lo mismo se podrían ampliar, además de las ya citadas, a: mujeres afectadas por el virus VIH/SIDA, residencia urbana/rural, en situación de prostitución, ser desplazada, etc.

Creemos que, en sentido estricto, el análisis interseccional incluye a todas las mujeres, también aquellas que por diferentes circunstancias gozan de posiciones de poder, como sería el caso de las mujeres blancas, heterosexuales, económicamente privilegiadas, pues como explica Mallika Dutt (2002):

No nos es posible hablar del mundo diferente que queremos sin ser interseccionales, lo cual significa no sólo entender todas las muchas formas en las que somos oprimidas como mujeres y como seres humanos, sino también reconocer el poder y el privilegio que

tenemos, sin importar donde estamos ubicadas, y hacernos responsables de ese poder.

Como ilustran Alda Facio *et al* (2012) la intersección crea jerarquías que como cualquier jerarquía presupone también privilegios:

Por ejemplo, una mujer negra, de clase media, profesional, de nacionalidad estadounidense tiene privilegios de clase y de nacionalidad con respecto a una mujer blanca pero pobre de América Latina. En otras palabras, esta mujer negra experimenta unos privilegios de clase que existen simultáneamente con la discriminación racial que ella padece todos los días de su vida. Una mujer con una discapacidad en Suecia puede tener privilegios de clase y nacionalidad que no goza una mujer africana no discapacitada pero a su vez, una mujer africana profesional y heterosexual puede gozar de privilegios que no gozan una gran cantidad de lesbianas en todo el mundo. Una mujer joven de Malasia puede tener privilegios que no goza una mujer vieja y pobre de Francia. Y así *ad infinitum*. Un ama de casa del Golfo, puede tener muy limitada su libertad de transitar libremente por su ciudad pero tiene privilegios económicos que nunca verá una empleada doméstica de Filipinas (2012: 18).

De acuerdo con Carmen Expósito, a nivel académico parece haber consenso en torno a que la mejor manera de tratar las desigualdades múltiples es “la teoría feminista de la interseccionalidad” (2012: 216). En este sentido, a decir de la autora, dentro del contexto académico el enfoque interseccional es el método de análisis sociológico que permite interrogarse sobre la reproducción institucional de la desigualdad. De esta forma la perspectiva interseccional se erige en el método de interpretación y abordaje más sofisticado para la identificación de manifestaciones concretas de la desigualdad que afectan a las mujeres.

Siguiendo con la autora, junto a esta dimensión metodológica tan importante para el trabajo académico e investigador, la interseccionalidad parece además la manera lógica de integrar la diversidad dentro del feminismo. Para Expósito la aproximación interseccional puede ser

entendida como una forma de intervención social, y más concretamente como una estrategia política, que a través del tratamiento integrado de las desigualdades, permita diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres y por lo tanto puede contribuir a mejorar la acción política, dando respuesta a la heterogeneidad de las situaciones que viven las mujeres.

En el caso del análisis de las políticas pública que nos ocupa, coincidimos con Emily Grabham *et al* (2009) en que la metáfora de la interseccionalidad resulta útil para investigar la vida política, social y económica de las mujeres, facilitando ir más allá de un concepto estático de desigualdad, al aportar un enfoque más fluido y sensible en torno a la complejidad de la discriminación. En particular, y siguiendo a estas autoras, la interseccionalidad puede ser usada para analizar las leyes antidiscriminatorias y estudiar de qué forma se plantea en ellas la cuestión de la identidad.

Como señala Gaby Oré (2011) el trabajo de Crenshaw abrió la posibilidad de reexaminar los discursos sobre identidades políticas, pues uno de sus objetivos era precisamente exponer los sistemas de poder que perpetúan las discriminaciones múltiples e introducir el debate de la interseccionalidad de la violencia contra las mujeres en el sistema judicial y legal de Estados Unidos. Sobre el caso concreto de la violencia de género, y siguiendo a Burman *et al*:

Como los análisis feministas han venido planteando desde hace tiempo, lejos de ser un problema familiar o privado, la violencia doméstica está íntimamente relacionada con las estructuras sociales más amplias, lo que implica todo tipo de intersecciones entre relaciones de clase y cultura, así como de género (2004:351).

Lo interesante para la presente tesis es que el análisis de estas zonas de intersección arroja elementos útiles para el abordaje de aspectos estructurales y políticos de la violencia contra las mujeres, a la vez que ponen de manifiesto la importancia de las instituciones públicas en la lucha contra estas intersecciones o de complicidad en su perpetuación, pues como plantea Sandra Freedman: “mientras más se diferencie una persona de la norma es más probable que experimente múltiples formas de discriminación y es menos probable que reciba protección” (citada en Myra Marx Ferree 2009: 11).

En consecuencia, consideramos útil recurrir a la perspectiva interseccional como un marco analítico e interpretativo para explorar las dinámicas de poder, los sistemas de subordinación y los regímenes de desigualdad (y de privilegios) y su impacto en las identidades y procesos sociales, concretamente en el caso de la violencia contra las mujeres. A pesar del potencial de este instrumento metodológico su uso se mantiene a menudo en los márgenes de las meta-narrativas de investigación, por lo que en nuestro caso trataremos de ir más allá, poniéndolo en práctica como herramienta en el análisis concreto de los textos seleccionados.

Por último, finalizamos este apartado con una referencia a la investigación desarrollada por Trahan (2011) en la que el autor plantea que el recurso a la metodología cualitativa facilita el análisis de la interseccionalidad:

La identidad de las personas descansa en la intersección de raza, clase y género y es la combinación de estas construcciones lo que a menudo da forma a las experiencias de las personas ante el sistema de justicia penal y otras estructuras sociales. Está ampliamente documentado, sin embargo, que las metodologías puramente cuantitativas no son las más adecuadas para el estudio de la interseccionalidad. Por el contrario los hallazgos en las investigaciones cualitativas han prestado una mayor comprensión de la intersección de raza, clase, género y criminalidad (2011: 1).

Esta idea nos permite enlazar con nuestro siguiente apartado, donde desarrollaremos la idoneidad de recurrir al análisis de discurso como una metodología útil para rastrear todas las categorías de análisis seleccionadas.

2.3. El análisis del discurso como una propuesta metodológica para el examen de las políticas públicas sobre violencia

“Desplazar la palabra,
es hacer una revolución”
(Roland Barthes 2004: 47).

En la presente tesis nos proponemos desplegar una estrategia de investigación de tipo cualitativo consistente en el análisis del discurso de cinco fuentes documentales: la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2007-2008); el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011); y el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante (2009-2012).

La importancia de analizar el discurso viene determinada porque el discurso es la textura que teje y anuda lo social. Pensamos con Canales y Peinado (1995) que aunque no toda práctica social es discursiva, sí toda práctica social supone una organización social del sentido, y esta organización social del sentido es primera y preponderantemente discursiva. Como acertada y elegantemente dejó dicho Jesús Ibáñez: “el orden social es del orden del decir, está hecho de dictados, que prescriben caminos, y de interdicciones, que proscriben caminos” (Ibáñez, 1986: 37). El mundo social es pues un ordenamiento por la palabra.

En el caso concreto de las políticas públicas, nuestro interés por analizarlas discursivamente viene dado por el hecho de que constituyen un proceso decisonal y una práctica social que despliega una influencia tal sobre la ciudadanía que, en algunos casos, de acuerdo con Alicia Puleo, pueden ser entendidas como un conjunto de estrategias destinadas a mantener un sistema (2005:50), es decir, estrategias de poder cuyos mecanismos subjetivos tenemos interés en desvelar. Esta disposición para orientar conductas de la población se relaciona con la dimensión performativa del lenguaje político, entendido como un acto que produce efectos y que por tanto tiene implicaciones en la reproducción o subversión del poder, en la línea de los planteamientos de Judith Butler (2004). De acuerdo con esta autora es a partir del uso del lenguaje que los seres humanos, en tanto que seres lingüísticos, nos convertimos en seres políticos, idea que nos permite entender, para los fines de la presente tesis doctoral, la importancia de poner en relación el discurso y la política, es decir la relevancia e implicaciones políticas del discurso. El discurso político es un tipo de discurso social que como tal nos resulta relevante, significativo y trascendente a la hora de analizar su efectividad ante el fenómeno social elegido y nombrado institucionalmente como “violencia de género”.

En cuanto a las leyes reparamos en que el derecho es un universo simbólico, un mundo de signos y significados, es decir, un discurso, y concretamente un discurso normativo y performativo (Gilberto Giménez 1981). Normativo porque por su carácter coercitivo representa el monopolio de la fuerza por parte del Estado, hasta el punto de poder ser considerado, de acuerdo con Giménez, como la codificación de la violencia. Performativo porque es operativo, realizativo, produce nuevas realidades, es discurso-acción. La palabra jurídica no está dissociada de los actos jurídicos: en el plano del Derecho decir es siempre hacer (Gilberto Giménez 1981). Este doble carácter del discurso jurídico se pone en evidencia cuando impone modelos de comportamiento de obligado cumplimiento,

como un reflejo de las relaciones de fuerza entre los distintos grupos sociales: los que tienen el poder performativo de normar y el resto.

Para rastrear algunas de las cuestiones planteadas recurriremos al análisis del discurso desde una perspectiva crítica, tratando de seguir las líneas sugeridas por el grupo de investigadores/as británicos/as encabezado por Erica Burman e Ian Parker (1993), Parker (1996, 1999) y Burman (2004a), que completamos con algunos planteamientos de Jonathan Potter y Margaret Wetherell (1987 y 1996) y Norman Fairclough y Ruth Wodak (2000), y en armonía con algunas de las propuestas analíticas críticas formuladas por Jesús Ibáñez (1979), como mostraremos a continuación.

2.3.1. Desarrollo teórico e idoneidad metodológica

El trabajo de Michel Foucault (1979b) fue fundamental para entender que un discurso es algo más que el habla, algo más que un conjunto de enunciados, es una práctica social. Siguiendo a este autor, los discursos son dominios prácticos limitados por sus reglas de formación y sus condiciones de producción y existencia. Esta formulación lo llevó a acuñar la noción de “formaciones discursivas” para referirse al conjunto de reglas anónimas e históricamente determinadas, que se imponen a todo sujeto hablante y que delimitan el ámbito de lo enunciable y de lo no enunciable en un momento y en un espacio. Su obra permitió comprender además la conexión entre las prácticas discursivas, y la construcción y mantenimiento de la estructura social y entender así el discurso como un “conjunto de prácticas lingüísticas que mantienen y promueven relaciones sociales” (Lupicinio Íñiguez 2003: 204). El enfoque discursivo se convierte de este modo en un medio para vincular las expresiones individuales y específicas con las estructuras sociales, analizando de qué modo las posiciones dentro del discurso ofrecen lugares de poder y resistencia, es decir, las

condiciones socio-políticas que permiten la emergencia de marcos particulares de significado. En el caso concreto del análisis crítico del discurso, se estudian las acciones sociales que se ponen en práctica a través del discurso y que implican abuso de poder, afirmación del control social, dominación, desigualdad, marginación y exclusión social (Lupicinio Iñiguez 2003).

La pertinencia de analizar el discurso radicaría entonces en que el discurso da forma a la acción y hace visibles sus estrategias. En palabras de Émile Benveniste:

Cada enunciación es un acto que apunta directamente a ligar el oyente al locutor por el nexo de algún sentimiento social o de otro género. Una vez más el lenguaje en esta función no se nos manifiesta como un instrumento de reflexión, sino como un *modo de acción* (1983:90).

Así entendido, el discurso “más que como un canal de información transparente, es tratado como un potente medio orientado a la acción” (Jonathan Potter y Margaret Wetherell, 1987: 160).

Además de sus antecedentes foucaultianos, como propuesta teórico-metodológica el análisis discursivo tiene vínculos también con la “deconstrucción”, el construccionismo social -diferentes discursos producen diferentes realidades-, el “giro lingüístico” y “la muerte del autor”. Esta última idea hace referencia a que el texto ya no es una categoría fija y absoluta, por el contrario al ser un producto del lenguaje colectivo y de la cultura, se convierte en un diálogo de posibilidades discursivas infinitas; de esta forma admite tantas interpretaciones como lectores/as haya, quienes lo reconstruyen en función de sus distintas miradas. Los discursos son pues transindividuales.

De acuerdo con Erica Burman y Geoff Bunn (2011), el enfoque discursivo se caracteriza por una especial “sensibilidad hacia el lenguaje”, al que considera en sus efectos materiales y performativos. Hay un reconocimiento a la textualidad, en el sentido de que la forma no está libre de contenido, por el contrario construye significados. Algo que se podría resumir en la idea, discursivamente hablando, de que “no hay nada fuera del texto”, pues todos los textos están situados en un contexto social, político, cultural e histórico. Implica además una práctica reflexiva, pues supone adquirir un nuevo lenguaje para hablar sobre el lenguaje, prestando atención tanto a los silencios (lo que no se nombra), como a las presencias (lo que se dice) pues cada palabra nombra silencios o/y puede omitir otros.

Una de las principales áreas de atención para el análisis del discurso es lo relativo a la constitución histórica y social de la subjetividad, pues se ocupa de analizar de qué modo los “actos del lenguaje” impactan en la gente creando o previniendo cierta clase de subjetividades, entendidas como el campo de acción y representación de los sujetos que está determinado de acuerdo a condiciones históricas, políticas, culturales, etc. El lenguaje organizado en los discursos tiene un inmenso poder para dar forma a la manera en que las personas experimentan y se comportan en el mundo. El lenguaje afecta a la forma en que actuamos como hombres o como mujeres, o a la manera en que pensamos de nosotros/as mismos/as como miembros de un grupo cultural o de una nación. Para el trabajo que nos ocupa es importante señalar que las subjetividades son modeladas, entre otras, también por las instituciones que las crean. Así, por ejemplo, la institución del Estado crea subjetividades en torno a la idea de ciudadanía y su opuesta, la condición de extranjería; el Código Civil la de esposa frente a la de marido; el Código Penal la de víctima frente a la delincente, etc.

Es importante destacar que el análisis del discurso no puede pensarse como un método único y bien definido o precisado en sus fases y procedimientos. Concordamos con Íñiguez y Antaki (1998) en que la denominación análisis del discurso acoge de hecho una variedad de prácticas y teorías. Al respecto Potter y Wetherell (1987) nos advierten de que no existe un método de análisis del discurso en la forma en que tradicionalmente se piensan otro tipo de metodologías altamente estandarizadas como la experimental o el análisis de contenido. De acuerdo a estos autores lo que sí tenemos es un amplio marco teórico sobre la naturaleza del discurso y su papel en la vida social, con una serie de sugerencias acerca de cómo el discurso puede ser mejor estudiado y cómo convencer de que los hallazgos son auténticos (1987: 175).

De la misma opinión son Erica Burman y Geoff Bunn (2011) para quienes dentro del análisis del discurso existen enfoques muy diferentes, que van desde tratar el análisis del discurso casi como un área de la lingüística, a otros que lo ven como parte de una posición filosófica más amplia de crítica y comentario. Los autores consideran que, a diferencia de otros métodos, no hay un único enfoque discursivo o entidad unitaria denominada análisis del discurso, ni necesariamente una sola “forma correcta” de hacerlo, por el contrario hay un gran debate sobre cómo debe hacerse. Lo que sí hay son distintos criterios por los cuales el análisis puede ser evaluado como coherente, riguroso y útil. Algunos textos que exploran diferentes aspectos de análisis del discurso son Potter y Wetherell (1987), Fairclough (1989), Antaki *et al* (2003), Burman (2004a) entre otros/as²².

Se puede concluir que el análisis del discurso es un conjunto sistemático de herramientas que ayudan a explicar el conocimiento cultural, y que por

²² Para los diferentes enfoques se puede consultar Burman y Parker (1993).

tanto no es sólo un método, es también una teoría de la relación entre el lenguaje y la vida social. Ello nos permite formular preguntas de investigación en torno a cómo los discursos específicos construyen una particular y distinta comprensión del mundo, cómo funcionan para mantener ciertas prácticas de poder, quién tiene el acceso a los discursos, cuál es el poder de la palabra, y por qué, es decir, casos cuyo análisis revela algo más sobre las reglas y las estructuras sociales- y qué sucede cuando los discursos entran en conflicto.

Concretando los planteamientos precedentes en la presente tesis, la vertiente metodológica de análisis del discurso a la que nos adscribimos defiende una concepción del lenguaje situado, histórica y socialmente, es decir políticamente. Además, más allá del análisis estructural del discurso, que se restringe al estudio de los procesos de significación mediante el descubrimiento de la lógica implícita desde la materialidad del texto, la perspectiva que adoptamos y desde la cual acometemos el análisis, es una que destaca las condiciones de producción del discurso, entendidas como aquellas que constituyen el nexo entre el discurso y la realidad social, cultural, política, etc. (Foucault 1979b y 2009).

Al respecto, y siguiendo a Parker (1992), entendemos que los discursos no son meras descripciones del mundo social, sino que a la vez están categorizando a los escenarios, instituciones, prácticas y sujetos sociales, haciéndolos aparecer a la vista con formas determinadas. En otras palabras, el lenguaje no existe en un vacío social, por el contrario, como afirman Calsimiglia y Tusón: “el discurso es parte de la vida social y a la vez un instrumento que crea vida social” (1999: 15).

En línea con las ideas expuestas, trataremos de revelar las estructuras de significación que están operando en los textos que conforma nuestro *corpus* de análisis, identificando los discursos (Ian Parker 1992),

repertorios interpretativos (Wetherell y Potter, 1996) o focos textuales o discursivos (Gregorio Iglesias y Rosario González, en prensa) que habitan en los textos seleccionados. Para llevar nuestro análisis del discurso a la práctica, nos apoyamos en las categorías que hemos adoptado de Parker (1992, 1996) Norman Fairclough y Ruth Wodak (2000) y Burman y Bunn (2011), diferenciando los sujetos, objetos, acciones y formas de poder identificadas en el texto. Así tratamos de dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué objetos y cómo son construidos discursivamente en nuestros textos?, ¿Quiénes son los sujetos referidos en el discurso, qué posiciones ocupan, qué posibilidades para la acción se abren o cierran en función de los sujetos?, ¿Qué antagonismos podemos encontrar en el discurso, a modo de contrastes, oposiciones binarias, representaciones del “otro”?, ¿Qué formas de poder están en operación, qué sistemas de poder se están reproduciendo o están siendo cuestionados a través del discurso?.

Por último nuestra investigación se propone también como un ejercicio de reflexividad, pues como bien ilustra Fairclough (1995), al ser el discurso una práctica social, existe una relación dialéctica entre el discurso y los procesos, instituciones y estructuras sociales que opera en doble sentido: lo social moldea el discurso y el discurso constituye lo social en dos posibles direcciones: reproduciendo el *statu quo* o transformándolo. En este sentido el análisis de discurso se ocupa de la relación entre lenguaje y sociedad, pero también de la relación entre el discurso y el análisis de discurso, es decir, implica una práctica reflexiva. Es preciso tener presente que cuando analizamos textos sociales estamos presentando nuestra particular lectura, de forma tal que los discursos se producen en el proceso de análisis, es decir, “son tanto producto de nuestra creación como “objetos” que existen independientemente de nosotros” (Parker, 1996: 87). Ello nos obliga a tomar en consideración que como investigadoras/es construimos nuestra propia imagen del mundo cuando reconstruimos “discursos” y, por consiguiente, somos responsables de las funciones del

análisis (Parker, 1996: 91). De esta forma nuestra subjetividad, histórica y contingente, esto es, situada, se convierte en un instrumento de investigación para la decodificación del lenguaje.

2.3.2. Justificación de la selección documental

La selección de las fuentes documentales que constituyen nuestro objeto de análisis vino marcada por aquellos textos aprobados por el poder legislativo y ejecutivo estatal español que a nuestro modo de ver constituían el grueso de la política pública estatal contra la violencia de género al momento de acotar nuestro campo de investigación. Dada la delimitación propia que implica cualquier trabajo de tesis nos vimos obligadas a tomar como nivel de referencia el estatal, pues reconociendo la importancia y avances que representan las políticas a nivel autonómico en el Estado español, su análisis excedería con mucho el presente trabajo ante la cantidad, profusión y diversidad de iniciativas que arroja el panorama territorial del país. El hecho de que las iniciativas ejecutivas y legislativas estatales fueran en gran medida las pioneras y de las que luego comenzaron a derivar muchas de las intervenciones autonómicas justifica así mismo su análisis preferente.

Es necesario reconocer que incluso sólo en el nivel estatal, a partir de la Ley Orgánica 1/2004 pero también con anterioridad a ella, ha habido una auténtica avalancha o batería de iniciativas institucionales, lo que de alguna manera hacía más difícil la selección de los textos. Finalmente la elección vino determinada por la relevancia de los documentos, con la Ley Orgánica 1/2004 a la cabeza y completada con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género. Dada la importancia de reconocer la particular situación que enfrentan las mujeres migrantes que sufren violencia resultaba fundamental incorporar para nuestro

análisis el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante. Por último, partiendo del entendido de que la violencia contra las mujeres fija sus raíces en la desigualdad hasta constituir la manifestación más brutal de ella, consideramos incorporar en el análisis la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, pues ambas normativas contemplan también disposiciones y medidas contra la violencia de género, a las que nos circunscribiremos en el análisis.

En la fase final de la redacción de la presente tesis fue aprobada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia de contra las Mujeres (2013-2016). Este instrumento político, con 258 medidas de actuación, sin duda pondrá sobre la mesa nuevas problemáticas interesantes de analizar, pero ya no pudo ser incorporado a nuestra tesis dado que los tiempos políticos no siempre coinciden con los académicos.

2.3.3. Características y naturaleza textual de las políticas públicas: su especificidad y particularidades para el análisis de discurso.

Si bien cualquier texto puede ser sometido al análisis del discurso y las leyes y planes políticos no son una excepción, es necesario tomar en consideración sus especiales características y particularidades a la hora de desarrollar esta estrategia metodológica. Todo discurso es interacción social, porque mantiene y promueve relaciones sociales entre individuos y grupos. Esto lo podemos apreciar en las funciones a las que sirve, tales como informar, cuestionar, persuadir, etc. En el caso de las leyes y planes políticos, esta interacción consiste en la regulación y ordenación de la vida social. En atención a ello podemos denominar a este tipo de interacción como mediada o de segundo orden, porque se encarga precisamente de

regular la interacción de primer orden, entendida como aquella que realizamos ordinariamente en los espacios cotidianos de forma espontánea, directa y personal. Esto nos sitúa ante un tipo de lenguaje que por su naturaleza y condiciones de producción y enunciación tiene especiales características, las cuales necesariamente han de ser tomadas en cuenta a la hora de abordar su análisis. Así, por ejemplo, en atención a su naturaleza este tipo de discurso es creado para cumplir un objetivo previamente determinado; surge del consenso, por tanto no es espontáneo; representa una opción político-legislativa con un alto poder performativo o realizativo, ya que despliega efectos sociales y jurídicos concretos y materiales; resulta de obligado cumplimiento, es decir, se impone; por último, abarca un campo de actuación muy acotado y especializado.

Llevadas estas características a la materialidad del texto, nos encontramos con que, a diferencia del lenguaje común, no se recurre al uso de tropos o figuras retóricas (tales como alegorías, metáforas, metonimias, hipérboles, pleonasmos, perífrasis, aliteración, eufemismo). Ello se explica porque al ser de obligado cumplimiento, el recurso a la retórica, entendida como capacidad de persuasión, no necesita operar con la misma intensidad que otro tipo de lenguajes.

De igual forma, al no ser un tipo de lenguaje espontáneo se pierde la variabilidad propia del lenguaje natural, que da tanto juego en el análisis para comprender la acción del lenguaje (Wetherell y Potter, 1996). Esto sucede porque leyes y planes están construidos discursivamente a partir de un lenguaje doblemente especializado: primero porque todo el lenguaje jurídico y político es técnico y experto, y en segundo lugar porque además se ocupa de temas específicos y concretos, es decir, abarca un campo de actuación acotado (que en nuestro caso es la violencia de género). De igual forma es elaborado mediante procedimientos y técnicas previamente establecidas, que operan como un filtro, esto es, se sigue un acto

protocolario para su producción que en todo caso incluye algún tipo de consenso, por lo que no emergen en la interacción inmediata. Podemos denominarlos discursos “diseñados” o “tecnologizados”, al ser redactados por personal institucional especializado (Fairclough y Wodak 2000: 370). Todo lo anterior hace que este tipo de textos presente una apariencia muy homogénea y consistente, incompatible con las formas de variabilidad comunes en el lenguaje ordinario, lo cual no evita que podamos identificar ciertas inconsistencias o contradicciones en ellos y entre ellos, como tendremos ocasión de mostrar.

CAPÍTULO III

EL CONTEXTO DE PRODUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO ESPAÑOL

En la presente tesis doctoral partimos de la idea de que los discursos están históricamente localizados, pues todo texto es siempre parte de un contexto. Siguiendo a Norman Fairclough (1995) el lenguaje cumple una función textual que consiste en la unión no sólo de las partes del texto en un todo coherente, sino también del texto con su contexto situacional. Por eso, en nuestro interés por analizar el discurso de las políticas públicas que conforman nuestro objeto de análisis, hemos considerado necesario rastrear su contexto de emergencia, es decir, aquellas circunstancias sociales, políticas y económicas que propiciaron su producción, con una redacción y contenidos específicos; eso a lo que en términos foucaultianos llamaríamos las condiciones de posibilidad de los discursos. Este examen nos ayudará a abordar el análisis de los textos que conforman las políticas públicas estatales contra la violencia de género, facilitándonos además información acerca de si su contenido, explícito o implícito, responde y atiende efectivamente a las especiales circunstancias que lo propiciaron.

Para este fin hemos incorporado datos sobre las cifras de la violencia de género en la última década, que ayudan a ver la dimensión del fenómeno en las fechas en que fueron elaboradas nuestras fuentes documentales. Este relato está acompañado de otro en el que examinamos de qué modo la magnitud del problema fue percibida y considerada por la opinión pública y por los medios de comunicación, es decir, si operaron como un motor de cambio en el tratamiento institucional del problema o se desmarcan de este.

Por último, nos hemos preguntado por las condiciones de posibilidad que permiten llevar a la práctica el contenido de tales políticas, en el entendido de que dentro de estas condiciones las económicas son fundamentales. De

esta forma, completamos el capítulo con un análisis de los presupuestos públicos estatales, y en particular aquellos dedicados a las actuaciones contra la violencia de género.

3.1. La magnitud del fenómeno: las cifras de la violencia de género

La dimensión de cualquier fenómeno social constituye un elemento relevante a la hora de identificarlo como un problema social que precisa atención pública, de tal forma que traducirlo a números contribuye a visibilizarlo.

En el presente apartado explicaremos cómo a partir de la última década se fue mejorando el registro oficial de los datos de la violencia de género en el Estado español, mostrando las principales fuentes estadísticas consultadas para la elaboración de la presente tesis doctoral. El examen se completará incluyendo información sobre los principales indicadores utilizados en los diagnósticos oficiales realizados por diferentes organismos públicos que ayudan a visualizar de forma más pormenorizada los diferentes aspectos de la violencia de género, tales como número de mujeres agredidas - incluyendo los feminicidios-, edad, nacionalidad, nivel educativo, situación laboral, etc.

Veremos también qué datos arroja sobre el fenómeno la realidad judicial cuando la violencia de género llega a los Juzgados especializados creados al efecto en la Ley 1/2004. Además se revisarán las diferentes ayudas públicas ofrecidas a las mujeres, para dar cuenta no sólo de las cifras de las agresiones sino también de las oportunidades ofrecidas institucionalmente para superar y dejar atrás esa situación.

3.1.1. Aclaraciones sobre el registro de datos por parte de las instancias públicas

La recogida de datos sobre violencia contra la mujer viene marcada por dos periodos. El primero inició en 1984 a cargo de la Dirección General de la Policía, institución que en esa fecha comenzó a llevar una estadística sobre las denuncias por violencia interpuestas por las mujeres contra sus parejas masculinas. A partir de 1990 empezaron a aparecer datos estadísticos sobre este tipo de denuncias en las Memorias Anuales del Ministerio del Interior y en 1992 se inició el análisis sistemático de estos datos. Posteriormente se sumaría el Instituto de la Mujer, el cual a partir de 1994 ha ido dando cuenta del registro de datos sobre violencia de género primero en las sucesivas ediciones en papel de su publicación “Mujeres en cifras” (Instituto de la Mujer 1994 y 1997) y posteriormente en su página electrónica²³.

Seguendo a Victoria Ferrer y Esperanza Bosch (2006), esta primer década de recogida oficial de datos no estaba adecuadamente sistematizada en parte porque la violencia de género se ha ido tipificando de diferentes modos en el ordenamiento jurídico español, lo que hacía que este tipo de delito se hallara disperso en las estadísticas judiciales entre el delito de malos tratos, propiamente dicho, y otros como amenazas, injurias, lesiones u homicidio. Además, el criterio de registro de datos ha ido variando a lo largo del tiempo, de modo que los datos disponibles desde 1984 hasta 1996 (inclusive) se refieren a denuncias de las esposas por malos tratos recibidos de sus maridos; entre 1997 y 2001 (ambos inclusive) se refieren a denuncias de las mujeres por malos tratos recibidos de sus cónyuges o análogos (incluyendo parejas de hecho); y a partir de 2002 se refieren a denuncias de las mujeres por malos tratos recibidos de sus cónyuges o análogos (incluyendo excónyuges, compañero o excompañero sentimental,

²³ Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/portada/home.htm>

novio o exnovio). Por tanto, ha habido cambios importantes a la hora de recoger esta información, pasando de un criterio muy excluyente hasta llegar a otro más inclusivo.

Para el caso concreto de los feminicidios, de acuerdo con Inés Alberdi y Nuria Matas (2002), los datos oficiales los proporcionaba el Instituto de la Mujer a partir de las informaciones suministradas por el Ministerio del Interior. El problema que señalan las autoras es que hasta 2002 estos datos sólo incluían la información relativa a parejas que tuvieran un vínculo formal. Además, el Ministerio del Interior realizaba su registro con base en los datos proporcionados por la policía -encargada de llevar un registro diario de los delitos cometidos- pero ésta sólo incluía en sus estadísticas la identidad del acusado cuando lo hubiera identificado desde el primer momento. En el caso de los fallecimientos derivados de la comisión de un delito (en sentido estricto feminicidios) sólo se incluía en las estadísticas oficiales aquellas mujeres que fallecían inmediatamente (o en las primeras horas) tras la agresión. El registro del Ministerio del Interior sólo recogía aquellos sucesos atendidos por la policía o la Guardia Civil, pero no por las policías autonómicas, lo que en ocasiones podía complicar el acceso de los datos. Estas dos instituciones, Policía y Guardia Civil, tenían métodos de registro propios y no unificados, lo cual podía hacer que los datos no siempre fueran estrictamente comparables. Sucedió además que en algunos casos el Ministerio del Interior consideraba ciertas muertes en el marco de la pareja como consecuencia de problemas económicos o similares, y no del maltrato.

Como revela el *IV Informe Anual* elaborado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2011), puede afirmarse que la heterogeneidad y disparidad de criterios en los sistemas de recogida de información oficial a lo largo de esos años ha complicado el análisis comparado de los datos durante ese periodo. Afortunadamente con el tiempo se han ido sumando

otras instituciones en la recogida de datos y análisis estadístico, contribuyendo en parte a subsanar algunos de los problemas iniciales, lo que permite hablar de un segundo periodo. Este inicia con la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual en el Título III, relativo a la Tutela Institucional, crea el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. El Observatorio comenzó a funcionar a partir de 2006 dependiente de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, aunque en la actualidad pertenece al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Desde su creación ha elaborado cuatro informes: I Informe Anual de 2007, II Informe Anual de 2009, III Informe Anual de 2010 y IV Informe Anual de 2011, los cuales aunque abarcan el periodo de enero 2003 a diciembre 2010, también refieren información anterior a esa fecha procedente de las Macroencuestas “Violencia contra las mujeres” elaboradas por el Instituto de la Mujer. Estas Macroencuestas han sido cuatro en total (1999, 2002, 2006 y 2011) y constituyen otro de los referentes nacionales más utilizados actualmente para analizar la magnitud de la violencia de género.

A lo anterior hay que sumar la información recopilada desde el ámbito judicial a través del Consejo General del Poder Judicial, el cual creó el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, encargado entre otras funciones, de recoger las estadísticas judiciales sobre la violencia de género desde el año 2001, publicando al efecto distintos documentos e informes que también han sido consultado para la elaboración de la información recogida en la presente tesis.

Por tanto, dado que no existe un registro oficial donde se encuentren sistematizadas por años todas las cifras de mujeres agredidas desde que el Estado comenzó a contabilizar estos datos, las fuentes que se han utilizado en la presente tesis doctoral para la elaboración de este capítulo han sido diversas. Para los años 1999 y 2000 hemos acudido al *I Informe Anual del*

Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer de 2007, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Para las cifras desde el año 2001 hasta el 2003, la fuente ha sido el informe *Datos nacionales sobre cifras mortales en violencia doméstica y de género*, emitido por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, cuya fuente es el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. Los datos de 2003 a 2005 proceden de la información estadística del Instituto de la Mujer. A partir de 2006, los datos proceden de los informes del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Advertimos de las limitaciones que muestran los sistemas oficiales de medición por la falta de un criterio homogéneo, dado que la metodología y los sistemas de recogida de información cambian de unos organismos a otros, lo que no siempre permiten realizar estudios longitudinales rigurosos. Por tanto, en el recorrido por las diversas variables iremos contrastando datos de todos ellos, con la intención de lograr la imagen más compleja posible de la magnitud del fenómeno.

3.1.2. Principales indicadores en el análisis de los datos

En general, al estudiar los cuatro informes anuales emitidos por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer constatamos un aumento del volumen de indicadores, al igual que sucede en las cuatro Macroencuestas “Violencia contra las mujeres” realizadas hasta la fecha por el Instituto de la Mujer, lo que interpretamos como un esfuerzo institucional por ir mejorando la metodología del diagnóstico.

Respecto al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, observamos que los primeros informes

son muy someros en cuanto a indicadores y recogida de datos, ya que sólo reflejan el número de personas, tanto mujeres como hombres, asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, las Comunidades Autónomas con mayor número de muertes por habitantes, el porcentaje de los casos en los que no hay constancia de maltrato con anterioridad al asesinato y la relación entre el asesino y la víctima (reflejada con los indicadores de “convivientes” y “exconvivientes”).

3.1.2.1. Las cifras sobre mujeres agredidas

Empezando por las mujeres agredidas, el porcentaje que señaló en la Macroencuesta de 2011 haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida ha sido del 10,9% del total de entrevistadas, lo que equivale a más de 2.150.000 mujeres. De ellas, estarían en la actualidad en situación de maltrato casi 600.000 mujeres (el 3,0% del total de entrevistadas) y habrían salido de esa situación más de 1.560.000 (el 7,9% del total de encuestadas). Respecto a las Macroencuestas anteriores, los datos reflejan un aumento muy importante de la proporción de mujeres que declaraba en 2011 haber sufrido malos tratos alguna vez en la vida (10,9%) frente a los años 2006 (6,3%), 2002 (6,2%) y a 1999 (5,1%). También la proporción de mujeres que ha logrado salir de la situación de violencia de género ha ido aumentando de forma significativa desde 1999, pasando de un 2,9% del total de las entrevistadas en ese año a un 7,9% en 2011.

Lo anterior parece hablarnos de un incremento en los casos de violencia durante los últimos años, aunque los datos en aumento también podrían interpretarse como una mayor conciencia y conocimiento sobre el tema por parte de las mujeres, lo que puede ayudar no sólo a identificarlo sino también a reconocerlo públicamente. Esta última interpretación vendría avalada por el hecho de que también más mujeres han conseguido salir del

maltrato, casi en la misma proporción de aumento que las que sufren violencia.

En cuanto al caso concreto de los feminicidios asesinadas, los datos existentes en el Estado español sobre mujeres asesinadas por su pareja o expareja procedentes de fuentes oficiales se refieren al periodo 1999 a 2012. Sumando las cifras oficiales recabadas durante estos 14 años obtenemos un total de 881 víctimas mortales, de acuerdo con el desglose anual que se muestra a continuación.

Tabla 1. Feminicidios en España (1999-2012)

1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
54	63	54	51	71	72	57	69	71	76	56	73	62	52

Fuente: Elaboración propia.

Esta cifra, a diferencia de la anterior que podría estar tamizada por cuestiones subjetivas de las encuestadas, no se presta a interpretación; por el contrario arroja una realidad objetiva que ensombrece el panorama nacional, al comprobarse que en catorce años las cifras de feminicidios, los casos más graves de violencia de género, no han descendido significativamente. Es de señalar que el año de discusión de la Ley 1/2004 haya coincidido con uno de los más altos del periodo. En términos generales puede hablarse de una mujer asesinada a manos de su pareja o expareja cada semana, lo que evidencia un escenario preocupante que puede arrojar dudas respecto a la eficacia de las medidas políticas implementadas para la reducción y control del fenómeno.

3.1.2.2. Edad de agredidas y agresores

En los informes anuales del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, comprobamos que a lo largo del período considerado (1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2010) el grupo más numeroso de agredidas es el formado por las que tenían entre 31 y 40 años (que representan el 28,4% del total) seguido por el de las que tenían entre 21 y 30 años (que representan el 22,9%); las mujeres de hasta 30 años representan en conjunto el 28,6%, lo que implica un cierto predominio de mujeres jóvenes entre las víctimas mortales de violencia de género.

El grupo más numeroso de agresores también es el constituido por los que tenían entre 31 y 40 años (que suponen el 30% del total), seguido por quienes se encuentran entre los 41 y 50 años de edad (que representan el 21,3%). Si en el caso de las víctimas subrayáramos el predominio de las mujeres de hasta 30 años, en el caso de los agresores no se da esta circunstancia, ya que los hombres de hasta 30 años representan el 18,4% del total. En el 73,7% de los casos el agresor era mayor que la víctima, en el 5,8% ambos tenían la misma edad y en el 20,6% restante el agresor era más joven, siendo la media de edad de las víctimas mortales de 42 años y la media de edad de los agresores de 46 años.

Los datos reflejados en tres de las cuatro Macroencuestas (1999, 2002 y 2011) muestran que la mayor proporción de mujeres que afirma haber sufrido maltrato por su pareja o expareja alguna vez en su vida se da entre las que tenían entre 40 y 49 años, mientras que en la Macroencuesta de 2006 la mayor manifestación de maltrato se daba entre las mujeres con edad comprendida entre los 30 y los 39 años. Finalmente, en las mujeres mayores de 65 se produce una menor manifestación de maltrato de género, como registran todas las Macroencuestas “Violencia contra las mujeres”.

Tabla 2. Proporción de mujeres que afirman haber sufrido maltrato por grupo de edad, 2011

Grupo de edad	Nunca han vivido violencia	Violencia de género alguna vez en la vida	Violencia en el último año	Sin violencia en el último año
De 18 a 29 años	87,7	12,3	3,7	8,6
De 30 a 39 años	88,2	11,8	3,9	7,9
De 40 a 49 años	87,0	13,0	3,6	9,4
De 50 a 59 años	89,2	10,8	2,4	8,4
De 60 a 64 años	87,7	12,3	3,2	9,1
De 65 y más años	93,3	6,7	1,4	5,3
Total	89,1	10,9	3,0	7,9

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3.1.2.3. Nacionalidad de agredidas y agresores

Según los informes anuales del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, los feminicidios muestran una sobrerrepresentación tanto de víctimas como de agresores de nacionalidad extranjera y, en términos generales, se corresponden con colectivos de ciudadanos/as extranjeros/as que tienen amplia presencia en España.

De cada cien mujeres que sufrieron violencia de género en España en 2011, el 85,5% eran españolas y el 14,5% extranjeras. Las mujeres extranjeras han declarado haber sufrido violencia de género en mayor proporción que las mujeres españolas. Esto es así prácticamente en todos los grupos de edad, tamaño de municipio de residencia, nivel educativo, situación laboral, estado civil, estado de salud o situación de dependencia.

De acuerdo con la información disponible sobre el período estudiado, el agresor era español en 371 casos y extranjero en 168; en el mismo período hubo 374 víctimas españolas y 169 extranjeras. La proporción de agresores extranjeros fue del 31,2% y la de víctimas extranjeras del 31,1%²⁴.

Tabla 3. Nacionalidad de los feminicidas (2003-2010)

Año	Número de casos feminicidas españoles	Número de casos feminicidas extranjeros
2003	59	11
2004	52	16
2005	42	14
2006	50	19
2007	44	27
2008	48	28
2009	32	24
2010	44	29
Total del periodo	371	168

Fuente: Elaboración propia con información del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2011. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

De las 374 víctimas mortales españolas que se contabilizaron en el período indicado, 332 fueron asesinadas por agresores españoles y 41 por extranjeros. En el caso de las víctimas extranjeras, 127 mujeres fueron asesinadas por agresores extranjeros y 39 murieron a manos de agresores de origen español.

De año en año, aunque con altibajos, se observa una tendencia al incremento en el número tanto de víctimas como de agresores extranjeros. La cifra más baja de víctimas extranjeras (9) se dio en 2003, aunque la proporción respecto al total anual de víctimas en ese año fue del 12,7%. La cifra más elevada se dio en 2008 (33, que representaron el 43,4% de las

²⁴ Como referencia y de acuerdo con datos oficiales del INE, en el año 2010 había en el país 40.042.458 personas españolas de origen y 5.383.342 personas extranjeras.

víctimas de ese año). En 2010 la proporción fue del 37% (27 víctimas mortales extranjeras).

Tabla 4. Nacionalidad de víctimas mortales de violencia de género (2003-2010)

Año	Víctimas españolas	Víctimas extranjeras
2003	62	9
2004	54	16
2005	41	16
2006	49	20
2007	43	28
2008	43	33
2009	36	20
2010	46	27
Total del periodo	374	169

Fuente: Elaboración propio con información del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2011. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Respecto a la tasa media de agresores españoles por cada millón de varones de 15 y más años entre 2003 y 2010 fue de 2,7 y la de los agresores extranjeros por cada millón de extranjeros de 15 y más años, de 10,5. Por lo que se refiere a las víctimas, la media de víctimas mortales por millón de mujeres españolas fue de 2,6 y la de mujeres extranjeras de 12.

Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2010 la mayoría de las víctimas y de los agresores de nacionalidad extranjera eran de origen americano (en su mayoría latinoamericano), seguidos de europeo²⁵ y africano. La mayoría de los feminicidios los cometen hombres del mismo continente y nacionalidad de la víctima, aunque es de destacar, como ya expusimos, que en el mismo período, hubo 39 mujeres extranjeras

²⁵ Debemos tener en cuenta que, durante el período considerado, la Unión Europea ha pasado de 15 a 25 Estados miembros (1 de mayo de 2004) y de 25 a 27 (1 de enero de 2007). En la recogida de datos es factible que se haya considerado en los países del resto de Europa a algunas de las personas nacionales de los Estados que se incorporaron a la Unión Europea durante esos años.

asesinadas por españoles y 41 mujeres españolas asesinadas por ciudadanos extranjeros.

Aparte de los feminicidios, el 12,1% de las mujeres extranjeras declaró en 2006 haber padecido violencia de género alguna vez en su vida (frente al 6% entre las españolas) y en 2011 el 20,9% de ellas, porcentaje que duplica al de las mujeres españolas, según los datos de las dos últimas Macroencuestas “Violencia contra las mujeres”. Sin embargo, la proporción de mujeres (españolas y extranjeras) que han salido del maltrato en relación a las que lo han sufrido alguna vez en su vida es prácticamente idéntica. El 72,5% del total de las mujeres agredidas españolas y el 72,2% de las extranjeras fueron maltratadas alguna vez en su vida, pero no en el año de elaboración de la encuesta. La proporción de mujeres españolas y extranjeras que siguen sufriendo violencia de género respecto al total de las que la han sufrido alguna vez en la vida es, obviamente, casi idéntica (27,5 y 27,8% respectivamente).

Tabla 5. Mujeres que han sufrido maltrato según nacionalidad (2006-2011)

Maltrato de género alguna vez en la vida	Extranjeras	Españolas
2006	12,1%	6%
2011	20,9%	10,9%

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2006 del Instituto de la Mujer, y de la Macroencuesta de violencia de género 2011 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

3.1.2.4. Relación entre agredidas y agresores

Con los datos reflejados en el IV Informe Anual del Observatorio Estatal de 2011 comprobamos que la mayoría de las víctimas de feminicidio y los agresores eran cónyuges (en 228 casos, que representan el 41,8% del total); siguen en orden de importancia los asesinatos de mujeres por parte de los que eran sus compañeros sentimentales (25,5%), excompañeros sentimentales (13,4%), novios (8,1%), exnovios (5,7%) y excónyuges (5,5%).

Tabla 6. Feminicidio según relación del agresor con la víctima (2003-2010)

Año	Cónyuge	Compañero sentimental	Ex compañero sentimental	Novio	Ex novio
2003	31	24	9	0	3
2004	34	14	6	8	5
2005	20	16	7	6	6
2006	31	15	14	5	0
2007	31	16	10	8	2
2008	23	20	11	11	5
2009	27	13	8	2	3
2010	31	21	8	4	7
Total del periodo	228	139	73	44	31

Fuente: Elaboración propia con información del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2011.

Por tanto, podemos afirmar que la mayoría de los asesinatos por violencia de género que se han cometido han sido efectuados en el ámbito de la pareja (411 de 545 mujeres asesinadas, que representan el 75,4% del total), dándose la circunstancia de que la víctima y el agresor convivían en más del 60% de los casos.

El 24,6% restante de los asesinatos se produjeron a manos de la expareja, a lo que habría que añadir que 80 de las parejas se encontraban en el momento del homicidio en fase de ruptura. De manera que los agresores

mataron a mujeres a las que ya no estaban unidos o que se estaban separando de ellos en casi un 40% de los casos.

Examinando los resultados de la Macroencuesta de 2011 comprobamos la existencia de diferencias muy notorias. El 59,1% de las mujeres encuestadas que no han sufrido nunca violencia de género estaba casada, el 25,3% soltera, el 11% viuda, el 1,7% separada y el 2,7% divorciada. Estos porcentajes, sin embargo, son muy diferentes entre las mujeres que han padecido violencia a manos de su pareja o expareja alguna vez en la vida: sólo el 27,1% estaba casada, el 30,9% soltera, el 6,8% viuda, el 13,4% separada y el 21,6% divorciada. Con estos datos podríamos intuir que la forma que utilizan las mujeres para intentar salir de la violencia es la separación de su maltratador y en menor medida, permanecer solteras.

3.1.2.5. Ámbito geográfico en que se produce la violencia de género

Desde 2003 a 2010, en todas las provincias españolas se ha cometido al menos un homicidio por violencia de género. Andalucía constituye la comunidad autónoma en la que se han producido mayor número de crímenes (con 110, que suponen el 20,2% del total), seguida de Cataluña (15,6%), la Comunidad valenciana (12,3%) y Madrid (9,4%). Las cuatro comunidades citadas agrupan el 57,4% del total de homicidios por violencia de género del período estudiado. Las siguen en orden de importancia numérica son Canarias (con 41 víctimas mortales, que suponen un 7,5%), Castilla y León (5,0%), Galicia (4,6%), Castilla-La Mancha (4,4%) y Murcia (3,9%). En todas las comunidades citadas se cometieron más de veinte crímenes por violencia de género entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2010.

Si tenemos en cuenta la distinta concentración demográfica según comunidad autónoma debemos relacionar la incidencia de asesinatos por

violencia de género con la población de mujeres en cada una de ellas, dando como resultado que las tasas medias más altas corresponden a Melilla (9,6%) seguida de Ceuta (8,4%) y Canarias (6%), mientras que la tasa media más baja es la de Extremadura (1,6%).

En cuanto al tamaño del hábitat, en la Macroencuesta 2011 comprobamos que la distribución de mujeres que afirman haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida muestra una menor concentración en municipios de menos de 10.000 habitantes (la prevalencia²⁶ es del 6% en el caso de las que viven en municipios de menos de 2.000 habitantes frente al 10,9% de la media) y mayor concentración en ciudades de más de un millón de habitantes (el 13,9% frente al 10,9% de la media).

3.1.2.6. Nivel educativo de las mujeres agredidas²⁷

A partir de la Macroencuesta 2011 podemos comprobar que la distribución de las mujeres que han sufrido maltrato alguna vez en la vida no presenta diferencias significativas con el total de mujeres encuestadas según nivel de estudios. Sin embargo, en el caso de las mujeres que han sufrido maltrato en el último año sí se observan diferencias por lo que se refiere a su distribución, presentando una mayor proporción las que tienen bachiller elemental o equivalente. Mientras que en la Macroencuesta de 1999, las mujeres con mayor nivel de estudios terminados declaraban haber sufrido violencia de género en menor medida que las demás, en las

²⁶ La prevalencia de un fenómeno es el número total de personas que lo padecen, dividido por la población con posibilidad de llegar a padecer dicho fenómeno. En el caso de la violencia de género, la prevalencia es el número total de mujeres que padecen maltrato dividido por el número total de mujeres. Es una herramienta estadística muy útil para la planificación política, porque cuantifica el fenómeno y a la vez da una estimación del riesgo de sufrirlo que tiene la población estudiada: mujeres, mujeres activas, mujeres divorciadas, mujeres extranjeras, etc. Y siempre se refiere a un período concreto.

²⁷ Los indicadores “nivel educativo”, “situación laboral”, “salud”, “diversidad funcional o dependencia” e “hijos e hijas menores de edad expuestos a la violencia de género” sólo están registrado en las Macroencuestas del Instituto de la Mujer.

Macroencuestas posteriores (2002, 2006, 2011) son las mujeres sin estudios o con estudios primarios las que menos declaran haber sufrido maltrato (9,5% frente a la media del 10,9% en la Macroencuesta del 2011). Comprobamos también que la proporción de mujeres universitarias que afirman haber sufrido maltrato por su pareja o expareja ha aumentado de una Macroencuesta a otra.

Tabla 7. Mujeres que han sufrido maltrato según nivel de educación, 2011

Nivel de Educación	Nunca han vivido violencia	Violencia de género alguna vez en la vida	Violencia de género en el último año	Sin violencia de género en el último año
Sin estudios o con estudios primarios	90,5	9,5	2,7	6,8
Bachiller elemental o equivalente	87,6	12,4	3,9	8,5
Bachiller superior o equivalente	89,6	10,4	2,1	8,3
Universitarias	89,0	11,0	2,7	8,3
Total	89,1	10,9	3,0	7,9

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3.1.2.7. Situación laboral de las mujeres agredidas

La crisis económica de España se refleja de forma importante en la situación laboral de las mujeres encuestadas en la Macroencuesta de 2011. Mientras que las que estaban en situación de paro en 2006 representaban el 7,7% del total de encuestadas, el porcentaje de paradas en la Macroencuesta de 2011 ha sido del 17,2%. En 2012, la mayor prevalencia de maltrato se da en las mujeres paradas: el 4,9% frente a la media del 3%.

Tabla 8. Víctimas de violencia de género según situación laboral (I), 2011

Situación laboral	Nunca han vivido violencia	Violencia de género alguna vez en la vida	Violencia de género en el último año	Sin violencia de género en el último año
Trabaja	87,9	12,1	3,0	9,1
Parada	83,7	16,3	4,9	11,4
Estudiante	95,4	4,6	1,4	3,2
Trabajo domestico o no remunerado	93,8	6,2	2,8	3,4
Pensionista	90,8	9,2	1,8	7,4
Total	89,1	10,9	3,0	7,9

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

La prevalencia del maltrato entre las mujeres activas²⁸ en la Macroencuesta del 2011 es del 13,3% (frente a la media del 10,9%), mientras que la prevalencia entre las inactivas es del 7,4%. La proporción de ocupadas que en 2011 manifestaron haber sufrido maltrato alguna vez en la vida era del 12,1% (8,6% en 2006) y la de paradas del 16,3% (9,5% en 2006) valores superiores en todos los casos a los de la media (10,9% en 2011 y 6,3% en 2006). Estos datos pueden interpretarse en dos posibles direcciones: o bien es posible que la actividad laboral conlleve una toma de conciencia con respecto al maltrato, o por el contrario, puede que el hecho de ser objeto de violencia se convierta en un estímulo para incorporarse a la actividad laboral y de este modo no depender económicamente del agresor.

²⁸Son mujeres laboralmente activas aquellas que están en situación y edad de trabajar y además buscan trabajo, pudiendo estar ocupadas o paradas.

Tabla 9. Víctimas de violencia de género según situación laboral (II), 2011

Situación laboral	Nunca han vivido violencia	Violencia de género alguna vez en la vida	Violencia de género en el último año	Sin violencia de género en el último año
Activa	86,6	13,3	3,5	9,8
Inactiva	92,6	7,4	2,2	5,2

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3.1.2.8. Salud de las mujeres agredidas

Según los datos de la Macroencuesta de 2011, resulta evidente que la violencia de género deteriora la salud de las mujeres: aquellas que declararon haber sufrido violencia por parte de su pareja o expareja tienen peor salud que las que nunca lo han sufrido. El 34,3% de las encuestadas señaló que su estado de salud era regular, malo o muy malo, frente al 42,7% de las que declararon haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida y el 43,9% de las que lo están sufriendo en el último año. La prevalencia de la violencia de género entre las que dijeron que su estado de salud era regular es del 12,4%, del 15,8% entre las que indicaron tener mala salud y del 20,0% entre las que indicaron que su estado de salud era muy malo.

Tabla 10. Víctimas de violencia de género según estado de salud, 2011

Estado de salud	Nunca han vivido violencia	Violencia de género alguna vez en la vida	Violencia de género en el último año	Sin violencia de género en el último año
Muy bueno	90,9	9,1	2,4	6,7
Bueno	90,4	9,6	2,6	7,0
Regular	87,6	12,4	3,8	8,6
Malo	84,2	15,8	3,2	12,6
Muy malo	80,0	20,0	5,9	14,1
Total	89,1	10,9	3,0	7,9

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

La Macroencuesta de 2011 es la primera en la que se incluye una batería de preguntas sobre distintos síntomas padecidos, o no, por las mujeres encuestadas. Las que han sufrido violencia de género afirmaron haber padecido cualquiera de las dolencias incluidas en la encuesta (dolores de espalda o articulaciones, dolores de cabeza y cambios de ánimo fueron las dolencias más sufridas en el conjunto de las encuestadas) en mayor proporción que las mujeres que nunca habían padecido maltrato.

A pesar de que aún no se conocen adecuadamente los efectos que tiene la violencia de género en la salud de las mujeres ni la incidencia de la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud, de los resultados de la Macroencuesta del 2011 se extrae que el maltrato tiene consecuencias principalmente psicológicas, pero también físicas, en las mujeres que lo padecen, y continúan también presentes en las que lo han padecido.

3.1.2.9. Discapacidad o dependencia²⁹

Dado que no existe información acerca de la situación de las personas con discapacidad en las Macroencuestas de 1999 y 2002, fue a partir de 2006 cuando se observó que la prevalencia del maltrato de género en las mujeres en estas circunstancias resultaba ser superior a la media de mujeres encuestadas. El 10,1% de las que sufrían algún tipo de problemática relacionada con la diversidad funcional manifestó haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida (frente al 6,1 % del resto) y el 4,3% manifestó haberla sufrido en el último año (frente al 1,9% del resto). En la Macroencuesta de 2011 se amplió este indicador preguntando a las encuestadas si, además de cuestiones relacionadas con la discapacidad, tenían algún problema crónico o físico o alguna enfermedad que les impidiese realizar sus actividades diarias.

En 2006 el 5,1% de las mujeres encuestadas dijeron que padecían algún tipo de problema vinculado a la diversidad funcional. La distinta forma de plantear la pregunta en 2011 implica que los valores sean diferentes: el 4,2% de las encuestadas dijo que padecía un problema y el 15,6% que padecía en cierta medida un problema o enfermedad relacionado con la diversidad funcional que le impedía realizar sus actividades diarias.

Los resultados de la Macroencuesta de 2011 indican que la prevalencia de la violencia de género es también más elevada entre las mujeres que indican que tienen problemas graves para llevar a cabo sus actividades diarias (18,8%) y entre las que tienen problemas en cierta medida (11,5%), que en las que no tienen problemas (10,3%).

²⁹ Frente al concepto discapacidad se ha comenzado a plantear el uso de términos como “personas en situación de discapacidad”, “con capacidades diferentes” o “diversidad funcional, que representan una alternativa semántica más incluyente que la primera, la cual evoca una deficiencia de la persona y por lo tanto remite a una cualidad negativa en términos jerárquicos.

3.1.2.10. Hijas e hijos frente a la violencia de género³⁰

La Macroencuesta de 2011 indica que el 64,9% de mujeres que habían sufrido violencia de género tenían hijas o hijos menores de edad cuando dicho maltrato se estaba produciendo, y la proporción de mujeres que ha salido de la violencia y que tenía hijos/as menores cuando dicha violencia se producía es del 62,9%, pero el porcentaje sube a 70,6% en el caso de las mujeres que están padeciendo maltrato actualmente. Extrapolando estos datos según las cifras del Padrón Municipal a 1 de enero de 2010³¹, resulta que casi 2.800.000 personas menores de edad estuvieron expuestas a la situación de violencia que vivía su madre, lo que las convierte a su vez, al menos, en víctimas de violencia psíquica por ser testigos de las agresiones.

En la Macroencuesta de 2011 se preguntó también si las/los menores padecieron directamente situaciones de violencia, proporcionando unos resultados alarmantes. El 54,7% de las mujeres que tenían hijos o hijas menores de edad cuando padecieron maltrato de su marido/pareja o exmarido/expareja indica que los/las menores sufrieron directamente situaciones de violencia en algún momento. Este porcentaje es aún más elevado en el caso de mujeres que lo están sufriendo actualmente (61,7%). Habría, por tanto, casi 1.530.000 de personas que padecieron esta violencia cuando eran menores de edad, y casi 517.000 que están padeciendo directamente violencia en la actualidad. Estos últimos representan el 6,2% de las/los menores de edad residentes en España.

³⁰ Es importante señalar que no existen fuentes donde se encuentren cifras sistematizadas de menores asesinados/as junto a sus madres, tan sólo datos sueltos de algunos años. Sin embargo, en el IV Informe del Observatorio Estatal de 2010, encontramos por primera vez un registro del número de hijos/as de las mujeres víctimas, así como de los/las menores asesinados/as junto con ellas. También en la Macroencuesta 2011 se incorpora el ítem “hijos e hijas menores de edad víctimas de la violencia de género”.

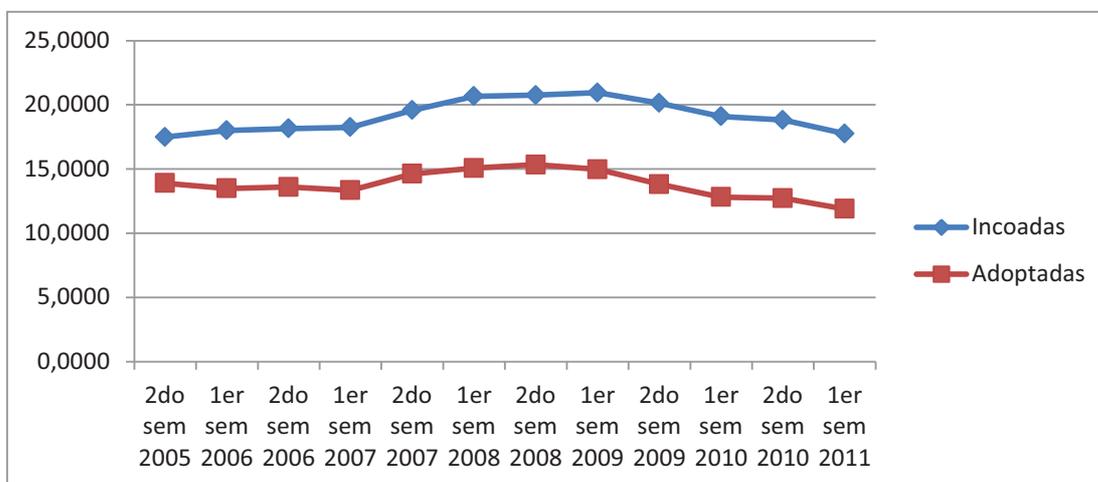
³¹ La cifra total de menores residentes en España a 1 de enero de 2010 era, según los datos del Padrón Municipal, de 8.290.639.

A la vista de la información precedente parece necesario continuar perfeccionando los mecanismos de diagnóstico, homogeneizando el sistema de registro de datos entre las distintas instancias implicadas. En este sentido es importante el esfuerzo por ir mejorando el sistema de indicadores, aumentando el número de ellos y perfeccionando el mecanismo, lo que a la larga servirá para contar con un mapeo más exhaustivo del fenómeno y de mayor utilidad en el diseño de políticas públicas efectivas.

3.1.3. La violencia de género en los Juzgados

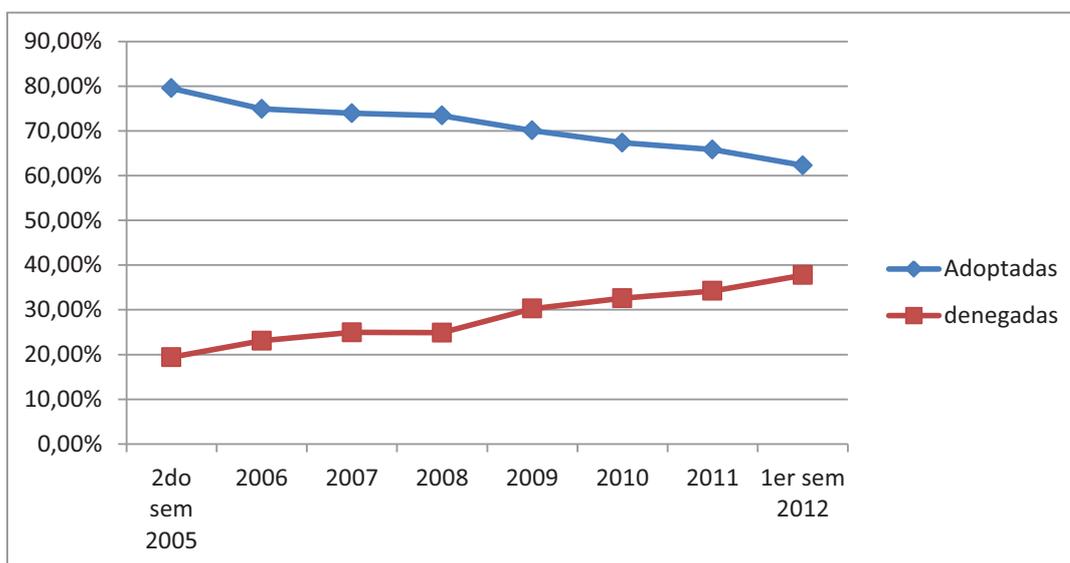
La traslación de la violencia de género al ámbito judicial arroja datos muy significativos en torno a la interpretación que hacen los Juzgados especializados sobre la aplicación de las leyes a los casos concretos que les corresponde enjuiciar. Así por ejemplo en el informe *Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años* emitido por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial en 2012, con datos que van de julio de 2005 a julio de 2012, encontramos que el porcentaje de sobreseimientos provisionales dictados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer ha aumentado un 158% en esos siete años. Además, aunque el porcentaje de órdenes de protección incoadas durante ese periodo aumentó un 1,5%, sin embargo el porcentaje de las adoptadas disminuyó un 14,4%, a la par que el porcentaje de órdenes de protección denegadas pasó del 19,39% al 37,74%.

Gráfica 1. Evolución de las órdenes de protección incoadas



Fuente: Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años. Año 2012. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

Gráfica 2. Porcentaje de órdenes de protección adoptadas y denegadas

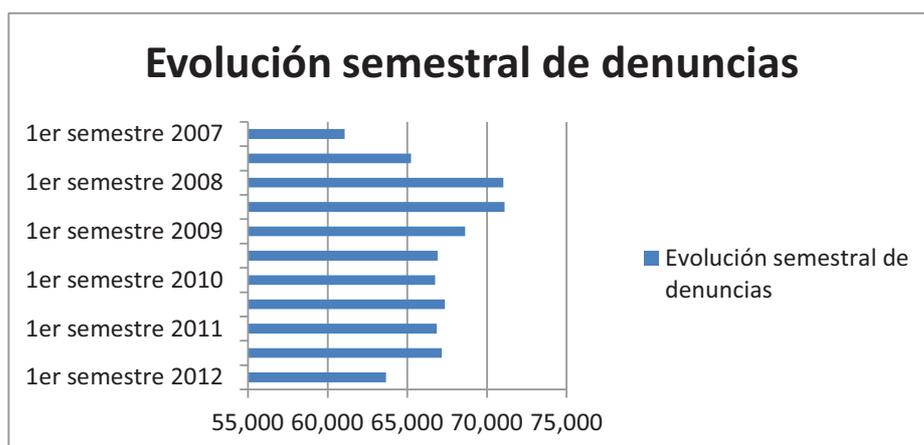


Fuente: Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años. Año 2012. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

En cuanto a las sentencias penales dictadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, encontramos que desde el segundo semestre del 2005 al primer semestre del 2012 el porcentaje de sentencias condenatorias disminuyó del 82,3% al 74%, a la vez que el porcentaje de sentencias absolutorias aumentó de un 17,7% a un 26,0%.

En lo relativo a la interposición de denuncias, de acuerdo con el mismo informe del Consejo General del Poder Judicial, comprobamos que si bien la evolución acumulada de denuncias desde el primer semestre de 2007 al primer semestre de 2012 aumentó en total un 4,3%, al desglosarlo por semestres se identifica un descenso sostenido; concretamente si comparamos las cifras de denuncias interpuestas en 2007 y 2008, se advierte un incremento del 12,5%; en el año 2009 se observa un descenso del 4,6% con respecto al número de denuncias registrado en 2008; en 2010 vuelve a descender un 1,1% si se compara con 2009 y en 2011 disminuye un 0,07% respecto del año anterior, disminución que también se aprecia en el primer semestre del 2012.

Gráfica 3. Evolución semestral de denuncias de violencia de género 2007-2012



Fuente: Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años. Año 2012. Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial.

A lo anterior habría que añadir además que de acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, el porcentaje de renunciadas a la continuación del proceso aumentó en el periodo 2005-2012 un 29%.

A la vista de los datos judiciales, tal vez no sea aventurado relacionar la disminución de denuncias y el aumento de renunciadas por parte de las mujeres como una reacción a la reducción de medidas de protección y de sentencias condenatorias por parte de los Juzgados³².

La información disponible sobre la interposición de denuncias puede completarse además con la contenida en la Macroencuesta “Violencia contra las mujeres” de 2011, la cual muestra que del total de mujeres que mencionaron haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida, el 72,6% indicaron que no habían denunciado en ninguna ocasión a su maltratador, mientras que el 27,4% restante sí había denunciado a su marido/pareja o exmarido/expareja. Por otra parte, una de cada cuatro mujeres que indicaron que habían denunciado, retiró posteriormente la denuncia, siendo la proporción más elevada entre las que sufren maltrato actualmente que entre las que han logrado salir de la violencia.

Si cruzamos la variable “denuncia” y “nacionalidad”, comprobamos que el 27,5% de las mujeres españolas y el 26,4% de las mujeres extranjeras que señalaron haber padecido violencia de género alguna vez en la vida, han denunciado a su agresor. El 24,8% de las españolas que habían denunciado a su agresor retiraron la denuncia, mientras que en el caso de las extranjeras el porcentaje es del 26,4%.

³² Sobre las bajas cifras de condenas en el sistema penal español se puede consultar el trabajo de Encarna Bodelón (2012), que presenta datos sobre sentencias absolutorias, sobreseimientos y condenas.

Tabla 11. Denuncias y retiro de denuncias de violencia de género según nacionalidad, 2011

Nacionalidad	Denuncias	Retiro de denuncias
Españolas	27,5%	24,8%
Extranjeras	26,4%	26,4%

Fuente: Elaboración propia con información de la Macroencuesta de violencia de género 2011. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

A lo anterior habría que añadir además que de acuerdo con la información recogida en la citada Macroencuesta sobre la cifra de violencia oculta, la violencia no denunciada pero detectada a través de estudios estadísticos representa el 73% del total de las agresiones.

También el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer cuenta con una base de datos sobre el tema desde el 1 de enero de 2007, contenida en su *IV Informe Anual* del año 2011, que nos aporta información sobre el origen de las denuncias. Así, entre 2007 y 2010, del total de 538.063 denuncias, el 74,1% de ellas fue presentado por la mujer en el juzgado o policía; el 13,2% corresponde a atestados de policía por intervención directa y servicios de asistencia y terceros en general (denuncias puestas por personas ajenas al conflicto, como un/a vecino/a o amigo/a); el 11,3% pertenece a parte de lesiones y el 1,5% a las presentadas por familiares en el juzgado o policía.

La información recogida por este organismo nos permite apreciar además un dato relevante en relación a las denuncias y los feminicidios, dado que del total de 345 acaecidos desde enero 2007 al 31 de diciembre de 2010, 248 agresores no habían sido denunciados previamente por la mujer (el 71,9%), frente a 97 (el 28,1%) que sí habían sido denunciados por malos tratos en alguna ocasión.

Por último, la compleja realidad judicial en torno a la violencia de género puede completarse con el informe elaborado por Amnistía Internacional (2012), en el cual se pone en entredicho que exista realmente una justicia especializada que pueda hacer frente al problema social de la violencia de género. A partir de una investigación que incluye documentación de casos, entrevistas a profesionales y a representantes de organizaciones de mujeres que están en contacto directo con mujeres agredidas Amnistía Internacional ha identificado seis ámbitos en los que se pone de manifiesto la desprotección y/o falta de diligencia debida. En concreto, la organización ha detectado que a pesar de que la Ley 1/2004 establece el derecho de las víctimas a disponer de información sobre sus derechos, esto no es efectivo en todos los casos, especialmente para las mujeres con un menor conocimiento del idioma y/o de sus derechos y del funcionamiento penal. Amnistía Internacional alerta también sobre una disponibilidad cada vez menor de abogadas/os defensoras/es, causada en parte por los recortes presupuestarios en el ámbito de la justicia. En la mayor parte de los casos la organización ha constatado que las mujeres se encontraron con su abogada o abogado pocos minutos antes de la comparecencia judicial. Se detecta además una “preocupante falta de formación de abogados y abogadas y una escasa diligencia en el desempeño de su importante función” (2012: 8).

Por otra parte, Amnistía Internacional plantea que si las víctimas no aportan las pruebas necesarias para acreditar mínimamente los hechos, el caso es sobreseído sin apenas investigación de oficio. Esto obliga a que sean las propias mujeres las que, a pesar de su difícil situación emocional, impulsen el proceso, aporten evidencias y promuevan actuaciones para que las investigaciones avancen y sus procesos no sean sobreseídos. También expone que en casos de violencia psicológica y/o sexual o de violencia habitual, sin lesiones físicas recientes, existen aún mayores dificultades para que las denuncias de las agredidas prosperen. Así mismo, el informe

señala que cientos de mujeres han sido condenadas a penas muy similares a las de sus agresores por la interposición de contradenuncias por parte de estos, a partir de lesiones originadas por la defensa de las mujeres ante el maltrato, o incluso sin ellas.

Esta estrategia desarrollada en los últimos años por los maltratadores consistente en denunciar a la víctima, es un intento por parte de éstos de “mantener el imaginario popular de que la violencia de género, en realidad, son cosas de pareja, riñas entre iguales” (Nuria Varela 2012:17). Como plantea el informe de Amnistía Internacional, a diferencia de lo que sucede en otro tipo de delitos, las víctimas de violencia de género se enfrentan habitualmente a prejuicios que ponen en duda la credibilidad de sus testimonios no sólo por parte de jueces/zas, fiscalía y otros profesionales del ámbito judicial, sino incluso de algunos abogados y abogadas de las mujeres.

Al respecto es necesario tomar en consideración que de acuerdo con los datos oficiales, de las 135.540 denuncias interpuestas en 2009, las supuestamente falsas fueron 13, lo que supone el 0,0096 del total. La fiscalía advierte que este número sólo podrá variar a la baja cuando se dicte resolución judicial firme (de las 13, las comprobadas fueron 4, lo que supone el 0,00295 del total). Es importante recordar que en todos los delitos hay denuncias falsas y se espera que el sistema las detecte y actúe, pero solo en los casos de violencia de género se produce esta distorsión a la hora de cuestionar a las víctimas.

3.1.4. Las ayudas públicas ofrecidas a las mujeres que han sufrido violencia³³

Dentro de la protección integral contra la violencia de género prevista en las políticas públicas destacan una serie de medidas establecidas para ayudar a las mujeres agredidas, y prole a su cargo, a separarse del agresor. Estas medidas no sólo giran bajo la idea de seguridad, evitando el riesgo de nuevas agresiones, sino que también están pensadas para dotar a las mujeres de autonomía suficiente para que puedan disfrutar de una vida libre de violencia. Ayudarlas a cambiar de domicilio, a tener ingresos propios o a contar con un permiso de residencia en el país son algunas de las iniciativas contempladas tanto en la legislación como en los planes.

3.1.4.1. Evolución de las cifras de contratos bonificados de trabajadoras

Desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2010 se han registrado un total de 2.764 contratos bonificados³⁴ para mujeres que han vivido violencia, de los cuales el 29,6% tenían carácter indefinido y el 70,4% carácter temporal. Las cifras indican que hubo un incremento del número de contratos bonificados (tanto indefinidos como temporales) desde los 147 firmados en 2003, a 449 en 2006. Se produjo, sin embargo, un decrecimiento en 2007 (362 contratos) y 2008 (326 contratos) para aumentar de nuevo en 2009 (411 contratos) y volver a disminuir en 2010 (395 contratos). Mientras que en 2003 casi el 45% de los contratos era indefinido, en 2010 ese porcentaje no alcanza el 40% de los contratos realizados.

³³ Los datos provienen del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2011.

³⁴ Los contratos bonificados son aquellos que disfrutan de ayudas a la contratación e incentivos económicos del Estado hacia las empresas que los realizan. En el caso concreto de mujeres víctimas de violencia de género los incentivos consisten en una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social por trabajadora contratada de 125 euros al mes (1.500 euros al año) durante 4 años, en el caso de contratos indefinidos. Y de 50 euros al mes (600 euros al año) durante la vigencia del contrato, en el caso de los temporales.

Fuente, página electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/pdf/Guia_Cont.06-03-2012.pdf

Tabla 12. Evolución de las cifras de contratos bonificados de trabajadoras víctimas de violencia de género (2003-2010)

Año	Contrato indefinido	Contrato temporal	% de contrato indefinido	Total
2003	66	81	44,9	147
2004	84	167	33,5	251
2005	103	320	24,3	423
2006	110	339	24,5	449
2007	94	268	26,0	362
2008	95	231	29,1	326
2009	114	297	27,7	411
2010	152	243	38,5	395
Total del periodo	818	1.946	29,6	2.764

Fuente: Elaboración propia con información del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2011.

3.1.4.2. Evolución de las cifras de mujeres perceptoras de la renta activa de inserción (RAI)³⁵

Se observa un aumento del número de mujeres perceptoras de la renta activa de inserción desde 2006. El incremento durante 2007 respecto a 2006 fue del 21,7%, en 2008 respecto a 2007 fue del 27,0%, en 2009 respecto a 2008 del 30,4% y el aumento de 2010 respecto a 2009 fue de 15,9%.

³⁵ Es un tipo de ayuda para las personas desempleadas con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo, como es el caso de las mujeres que han sufrido violencia de género.

Tabla 13. Evolución de las cifras de mujeres que han sufrido violencia perceptoras de la renta activa de inserción (2006-2010)

Año	Variación anual	Variación acumulada	Media mensual	Total
2006	-	-	5.673	10.924
2007	21,7	21,7	7.602	13.291
2008	27,0	54,5	9.445	16.883
2009	30,4	101,5	13.461	22.010
2010	15,9	133,5	15.840	25.512

Fuente: Elaboración propia con información del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2011.

Según la nacionalidad de las trabajadoras desempleadas que percibieron la RAI, observamos un ligero aumento de la proporción de las perceptoras extranjeras respecto a las españolas. En 2006 las españolas representaban un 86,6% del total de perceptoras mientras que en 2010 no llegan al 75%.

3.1.4.3. Mujeres perceptoras de ayudas para cambio de domicilio

Desde 2005 a 2010 un total de 7.864 mujeres maltratadas percibieron ayuda por cambio de domicilio. La evolución anual muestra una clara tendencia ascendente hasta 2009, sobre todo entre los años 2006 y 2007, donde se produjo un incremento del 52,7%, descendiendo levemente en 2010 respecto al año anterior el número de perceptoras de esta ayuda.

Tabla 14. Mujeres víctimas de violencia de género perceptoras de ayudas para cambio de domicilio (2005-2010)

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Total	761	776	1.185	1.385	1.904	1.853	7.864

Fuente: Elaboración propia con información del IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2011.

3.1.4.4. Evolución de las cifras de perceptoras de la ayuda económica prevista en la Ley 1/2004

Atendiendo a la información de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en el período que va desde enero de 2006 a diciembre de 2010 se habían concedido 1.044 ayudas económicas al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1/2004. El 52% de las ayudas económicas recayeron en tres comunidades autónomas: Andalucía (218), Comunidad Valenciana (200) y Galicia (125). De la cantidad total, el porcentaje de mujeres que recibió la ayuda básica consistente en 6 meses de subsidio fue del 20,7%, el porcentaje que recibió la ayuda de 12 meses fue del 30%, el 35,3% recibió la ayuda durante 18 meses, y por último el 14,0% corresponde a las mujeres que recibieron ayuda por 24 meses.

3.1.4.5. Concesiones de autorización de residencia temporal y trabajo para mujeres extranjeras

Desde 2005 hasta el final de 2010 han obtenido autorización de residencia temporal y trabajo un total de 20.301 mujeres de 16 y más años. Según año de obtención de la autorización, se observa un incremento en el número de autorizaciones. Sin embargo, la variación interanual en el período indicado es decreciente.

3.2. Opiniones y actitudes de las y los españoles sobre la violencia de género

En el presente apartado mostraremos cómo la creciente preocupación y cuestionamiento de la violencia de género ha ido de la mano de un cambio en su tratamiento, al dejar de ser considerada poco a poco un problema exclusivamente privado, propio de determinadas parejas o personas, para pasar a ser entendida como un problema público que afecta a toda la sociedad, pues tanto su origen como su impacto tienen una naturaleza social. Este giro ha estado acompañado de una evolución similar en la percepción y actitudes de la población, la cual ha ido experimentando una sensibilización sobre el tema que se ha traducido en cada vez mayor preocupación y censura sobre este tipo de actitudes violentas en la pareja.

3.2.1. El significado social de la violencia contra las mujeres: el tránsito desde el ámbito privado al ámbito público

Una de las definiciones más rigurosas y completas de *problema social* es la enunciada por Sullivan *et al* (1980), quienes afirman que existe un problema social: “cuando un grupo de influencia es consciente de una condición social que afecta sus valores, y que puede ser remediada mediante una acción colectiva” (citado en Esperanza Bosch y Victoria Ferrer 2000: 9).

En este sentido, la evolución de la percepción social de la violencia de género en España ha ido de la mano de acontecimientos políticos y sociales que tuvieron una repercusión importante en el modo en que se fue configurando, primero como un asunto perteneciente al ámbito privado y doméstico, transformándose desde hace relativamente pocos años en un

problema social compartido por cada vez más sectores de la sociedad. Recordemos que hasta la reforma de 1975 el Código Civil, en su artículo 57, imponía a la mujer el deber de obediencia al marido, lo que podía incluir el derecho de éste a “corregirla”. Por otra parte, el derecho civil al divorcio volvió a ser autorizado en España en 1981 casi 50 años después de su abolición, y hasta 1983 la relación conyugal se mantuvo en el Código Penal como una atenuante en los malos tratos del hombre a la mujer. En ese mismo año se crea el Instituto de la Mujer, organismo que desempeñará un papel importante en el tránsito de la violencia de género de cuestión privada a problema social, a través de diferentes programas que prestan asesoramiento y asistencia legal y psicológica en casos de malos tratos, además de realizar estudios y diagnósticos nacionales sobre la violencia de género. Su creación, junto con las presiones del movimiento feminista -que en España llevaba articulándose desde 1960- y de los grupos de mujeres especializados en el ámbito de la violencia, jugó un rol decisivo para que la cuestión de la violencia contra las mujeres entrara decididamente en la agenda política española y la sociedad comenzase a ser sensible al problema (Celia Valiente 2006). El asociacionismo de mujeres impulsó la creación de las primeras casas de acogida para mujeres maltratadas en Madrid y Pamplona a partir de 1984, así como su posterior expansión por el resto del país. Además en materia legislativa, desde 1989 el Código Penal español contempla como delito los malos tratos reiterados en la familia, y tras la reforma de 1995 se incrementaron las penas para el delito de malos tratos y se añadió la pena correspondiente a la magnitud de las lesiones causadas.

Por lo tanto, se puede considerar que durante la década de los ochenta es cuando comienza a percibirse el problema de la violencia contra las mujeres en una relación de pareja como un problema social. Sin embargo en ese momento la preocupación por la cuestión estaba aún restringida a las asociaciones de mujeres y a ciertas instancias políticas, de carácter

local y regional, por lo que el tema se encontraba alejado de la opinión pública.

Habría que esperar a los últimos años de la década de los noventa para que en España la opinión pública comience a considerar la violencia contra las mujeres también como un problema social, ya que es en esta década cuando se desarrolló y consolidó un marco de interpretación de la violencia de género que permitió dejar de entenderla como un asunto entre particulares para pasar a ser un problema público. A lo largo de los años noventa, el movimiento feminista, en colaboración con las instancias político-administrativas, comenzó a delimitar y difundir un concepto de violencia hacia las mujeres que incluía una perspectiva estructural y reconocía su naturaleza social. Se habilitaron nuevos instrumentos políticos y mediáticos en la lucha contra el problema, mediante el cuestionamiento de las ideas preconcebidas basadas en roles tradicionales de género, y el desmantelamiento de los estereotipos que oscilaban entre identificar a la agredida como responsable de la agresión, o como un ser pasivo y sin voluntad para el cambio, y al agresor como alguien con derechos sobre su mujer o como un enajenado o enfermo. Por primera vez se enfatizó la necesidad de un cambio cultural, ideológico y social, para romper con las ideas y normas sociales sobre las que se asentaban las conductas violentas (Paula Carbadillo 2007).

A pesar de estos avances, no es hasta el año 2000 cuando por primera vez “la violencia contra las mujeres” aparece como uno de los problemas más relevantes mencionados de manera espontánea por la población en los barómetros mensuales del Centro de Investigaciones Sociológicas³⁶. Ese mismo año se instaura por vez primera el 25 de noviembre como fecha oficial contra la violencia de género, fecha en la que comienzan a

³⁶ *IV Informe Anual*, Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer (2011).

celebrarse actos institucionales y manifestaciones públicas en contra de este fenómeno. A partir de este momento cada año, en la fecha señalada, los medios de comunicación harán despliegues informativos relacionados con el estado del problema, contribuyendo en alguna medida a la sensibilización social sobre su existencia y magnitud.

3.2.2. Evolución de la percepción social sobre la violencia de género en una década (2000-2010)

Desde mediados de los años ochenta, el Centro de Investigaciones Sociológicas sondea a la ciudadanía mensualmente sobre cuáles considera que son los principales problemas nacionales o cuáles son los que más le afectan personalmente. Como adelantamos, fue en septiembre de 2000 cuando surge por primera vez “la violencia contra las mujeres” como uno de los problemas más. Desde ese momento no ha dejado de aparecer esa respuesta de forma específica en todos los barómetros mensuales, lo que indica que una parte de la ciudadanía española sitúa este problema bien como uno de los tres principales problemas del país o bien como uno de sus principales problemas personales.

Los porcentajes más altos en relación a la percepción social de la violencia contra la mujer se dan entre los años 2004 y 2005, periodo preparatorio de la Ley 1/2004 y de aprobación y entrada en vigor de la misma.

El 91,4% de las personas encuestadas opinan que la violencia de género es algo inaceptable por principio, si bien la inmensa mayoría, el 87%, considera que es un fenómeno que no tiene visos de reducirse por el momento. Sólo una pequeña minoría (10%) declara tener conocimiento de casos de violencia de género en su experiencia cotidiana. Los datos muestran que por edades, las personas de entre 40 y 49 años, son quienes perciben el problema con mayor intensidad. De la misma manera, las

mujeres son más sensibles a este fenómeno que los varones, al considerarse víctimas potenciales del mismo. Así, en el periodo comprendido entre septiembre de 2000 y diciembre de 2010, del total de personas que indicaban que la violencia contra la mujer era uno de los principales problemas de España, el 71,2% eran mujeres y el 28,8% hombres.

Por otra parte, observamos que los feminicidios que tienen un fuerte impacto en la opinión pública, ya sea por la relevancia con la que aparecen en los medios de comunicación o por su número y/o gravedad, influyen en la percepción de la violencia de género como un problema social. Sin embargo, comprobamos también que no siempre que ha aumentado el número de víctimas se ha recogido un mayor índice de preocupación en los barómetros de opinión, lo que según el *IV Informe Anual* del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2011), podría deberse a un “desvío” de las preocupaciones de la sociedad hacia otros problemas con un impacto social directo más generalizado, como sucede en la actualidad con el escenario de crisis económica y laboral.

La encuesta de opinión sobre la violencia de género de 2010³⁷, llevada a cabo por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, demuestra que el 90% de las personas encuestadas acceden al conocimiento del problema de la violencia de género por los medios de comunicación (el 71,9 tiene la televisión como fuente prioritaria, el 13,5% la prensa escrita y el 4,3% restante, la radio). Sin embargo, aún cuando en la visualización pública de la violencia de género domina simbólicamente el uso de la fuerza física por parte de los maltratadores, las opinión mayoritaria (68,2%)

³⁷ Esta encuesta fue desarrollada en dos olas. Las primeras 1.008 encuestas se realizaron en junio de 2009 y en 2010 se llevó a cabo una segunda oleada con 2.000 encuestas adicionales. La acumulación de las bases de datos de ambas oleadas permite contar con una muestra de 3.000 personas con las siguientes características demográficas: edad comprendida entre 18 y 64 años; residencia en España; 50% hombres y 50% mujeres; tamaño del hábitat comprendido en tramos de hasta 10.000 habitantes, de 10.001 a 200.000 y de más de 200.000 habitantes. La encuesta se realizó por Internet a usuarios/as de la red que se prestaron a responderla.

considera como igual de grave cualquier tipo de maltrato a las mujeres, sea físico, psicológico o sexual.

En relación a las denuncias, la mayor parte de las personas encuestadas en 2010, concretamente el 58,4%, cree que cada vez es mayor el número de mujeres que ha dado el paso a denunciar los malos tratos que padecen, pero que eso no supone que haya más casos de violencia de género. Un 59,6% cree que el miedo a las consecuencias de la denuncia es la principal razón de que muchas mujeres no denuncien a su agresor, y un 20% cree que es la vergüenza. En relación al tema de las denuncias falsas, un 13,3% cree que el hecho de que haya más denuncias es debido a que muchas mujeres se aprovechan tramposamente de la ley mediante denuncias falsas. Sobre esta cuestión existe una diferencia en función del sexo, ya que solo el 10,1% de las mujeres piensa que “muchas mujeres interponen denuncias falsas”, mientras en el caso de los hombres, se adscribe a esta proposición el 16,5% del total. Si bien un 88,9% de las personas encuestadas no cree que la denuncia sea falsa por el hecho de que haya mujeres que retiren la denuncia.

La mayor parte de las personas encuestadas en 2010 aprueban el apoyo integral a las mujeres agredidas, es decir, que contemple ayuda legal, psicológica, social, etc. Y también entienden que los mecanismos más eficaces para luchar contra la violencia de género son la educación y la concienciación social acerca del problema. Resulta interesante observar que entre el tipo de medidas señaladas para luchar contra la violencia de género la mayoría de la población no incluya medidas de corte penal o sancionador. Por último, casi la mitad de los varones (45,3%) y un 28,6% de las mujeres consideran a las víctimas “culpables” del maltrato que sufren por seguir conviviendo con su agresor.

A la vista de la información precedente varias son las conclusiones a las que podemos llegar. En primer lugar, la diferencia entre mujeres y varones en la forma de comprender la violencia de género, dado que estos últimos se muestran en general más condescendientes respecto al fenómeno en diferentes rubros, lo que evidencia la necesidad de continuar trabajando con ellos, pues son una parte importante del problema.

En segundo lugar, las intervenciones institucionales, así como los debates en torno a la legislación contra la violencia de género, han jugado un papel importante a la hora de posicionar el tema en la agenda pública. De igual forma los medios de comunicación constituyen un mecanismo relevante de información y sensibilización sobre el tema, pues la opinión de la población española está fuertemente condicionada por la información mediática, cuestión que abordaremos en el siguiente apartado con más detalle.

En relación con este asunto, resulta preocupante la opinión sobre las supuestas denuncias falsas de las mujeres agredidas. El hecho de que actualmente este tema sea uno de los más tratados en los medios cuando abordan la cuestión de la violencia de género y haya calado en la opinión pública y en el ámbito de la justicia es una señal de alerta sobre el punto en que nos encontramos en la evolución sobre la percepción del problema. Dado que el porcentaje de la población que considera la existencia de denuncias falsas por parte de las mujeres no coincide con el porcentaje real de las mismas en ámbitos judiciales (únicos organismos que pueden acreditar tal falsedad) evidencia que este tipo de opiniones no está avalada con datos objetivos de la realidad social, lo que puede interpretarse como el mantenimiento de prejuicios sexistas contra las mujeres.

Este tipo de sesgos se puede identificar también en la idea, nada minoritaria, de asignar a la propia mujer que sufre el maltrato la

responsabilidad en el mantenimiento de esa situación, reduciendo de esa manera el problema a una cuestión de voluntad personal. Planteamiento que choca, sin embargo, con la percepción mayoritaria en torno a la necesidad de una atención integral para las víctimas, así como acerca de la puesta en marcha de medidas educativas y sociales para luchar contra el problema. De hecho, puede parecer contradictorio responsabilizar a las mujeres de la violencia que sufren y a la vez considerar que la solución debe ser amplia y social.

Por último, es importante reflexionar sobre el hecho de que este tipo de sondeos no sólo tienen interés para llevar a cabo diagnósticos fiables acerca de la violencia de género, sino incluso como un medio de concienciación en sí mismo, pues al preguntar periódicamente sobre el problema y hacer públicos los resultados se contribuye a mantener la preocupación e interés sobre el tema en la agenda social.

3.2.3. Actitudes de la población acerca de la violencia de género

De cara al abordaje de las actitudes actuales de las y los españoles hacia el problema de la violencia contra las mujeres, nos parece pertinente contar aquí con algunas de las conclusiones de la investigación llevada a cabo en 2011 por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a través del *Colectivo Ioé* de intervención sociológica (Walter Actis *et al* 2011). Sus resultados arrojan luz sobre las zonas de sombra instaladas entre lo que se expresa públicamente (encuestas, opiniones frente a los medios, etc.) y cómo se vive realmente la existencia del problema. La investigación está apoyada en la hipótesis inicial de que las actitudes y conductas hacia el problema social de la violencia masculina contra las mujeres están muy condicionadas por la presión de lo socialmente correcto.

El trabajo muestra las diferentes posiciones discursivas que se han identificado en los grupos de discusión realizados por separado con mujeres y hombres. La primera sería aquella que minimiza la importancia de la violencia masculina y mantiene una crítica constante a las políticas oficiales y a la actitud de las mujeres, a las que se suele culpar de actitudes que generan la reacción agresiva de los varones. Esta perspectiva victimiza a los hombres, “el problema son ellas” y niega toda legitimidad a las políticas de discriminación positiva, e incluso a una parte de las que garantizan derechos a las mujeres. Quienes sostienen esta postura oscilan entre considerar que la única violencia de género denunciabile serían los asesinatos (feminicidios), hasta quienes opinan que es la conducta de las mujeres la que genera la violencia contra ellas por no respetar la autoridad masculina.

Otra posición discursiva se caracteriza por la atribución de la violencia masculina a espacios sociales ajenos al propio, al definirla como producto de órdenes sociales insuficientemente civilizados y atrasados. Aquí se encuentran perfiles que van desde negar la importancia del fenómeno de la violencia masculina por considerarla propia de grupos y culturas socialmente inferiores y extranjeras (la marroquí en concreto), hasta personas que consideran que se trata de un fenómeno residual que no constituye un rasgo estructural de la sociedad española, aunque sea condenable, y que cuando la modernización se complete, el fenómeno será resuelto de manera espontánea, pasando por aquel que reduce el problema a grupos con bajo nivel cultural y clases populares donde aún existen mujeres dependientes.

La tercera posición discursiva se identifica bajo la idea de que “la violencia masculina es un problema real de la sociedad española actual, que todas sus manifestaciones son inadmisibles y que los únicos responsables de las agresiones son los hombres, no las mujeres” (Actis *et al* 2011: 175). Este

grupo asume que la sociedad española se caracteriza por estructuras sociales machistas, pero mantiene una actitud pasiva ante el fenómeno, al no plantearse una implicación personal, descargando toda posibilidad de cambio y mejora en las mujeres, o considerando que sólo cabe actuar sobre los individuos aislados que cometen las agresiones, aunque a la vez se cuestiona a quienes critican a las maltratadas que no denuncian.

Un cuarto grupo estaría conformado aquellos discursos, elaborados mayoritariamente por mujeres, que se posicionan críticamente frente a la violencia de género, pero que muestran la existencia de contrariedades y dudas acerca del fenómeno o incluso de la propia responsabilidad de las mujeres en su desencadenamiento. Dentro de este sector se expresan ideas que condenan todo tipo de maltrato, sin buscar justificaciones o atenuantes, pero considerando a la vez que la violencia de género es una especie de “agujero negro” sobre el que no es posible la reflexión -lo que limita la posibilidad de enfrentarla-. Asimismo aluden a la capacidad de “aguante” de las mujeres maltratadas con el fin de salvar la unidad familiar y también se refieren a la violencia de género como un problema como propio de algunos varones afectados por enfermedades mentales.

El último grupo discursivo estaría conformado por posiciones críticas en las que sí existe un cuestionamiento de los papeles sociales de género, atribuidos a un sistema social que requiere una transformación básica. Dentro de este grupo, minoritario, formado por mujeres y hombres, se encontrarían personas que identifican la necesidad de una implicación masculina mediante el abandono de privilegios y poder y otras, más vinculadas al feminismo y la militancia, que consideran que la violencia es una característica estructural de esta sociedad y el abordaje de la violencia ejercida por los hombres sobre las mujeres implica una transformación social profunda.

A la vista de los resultados arrojados por esta investigación se puede concluir que aún falta mucho trabajo de sensibilización respecto a las causas que originan la violencia de género. Resulta preocupante que se produzcan justificaciones de diferentes tipos de violencia género, y que sólo los feminicidios sean totalmente censurables, ignorando la necesaria interconexión entre éstos últimos y otras violencias que los van alimentando. Este tipo de creencias contraviene la opinión mayoritaria que vimos en el apartado anterior respecto a la censura generalizada de todo tipo de violencia de género (recordemos que más del 90% la consideraba inaceptable). La diferencia puede estar propiciada por la influencia de los medios de comunicación, que a menudo se centran particularmente en los casos extremos de violencia dentro de una relación de pareja con resultado de muerte para las mujeres. Pero también puede tener relación con el ámbito de actuación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, que limita la violencia de género a la violencia que se produce en las relaciones de pareja y expareja. Ya que como señala Justa Montero Corominas (2012) se genera el peligro de que otras violencias como la violación y otras agresiones sexuales, el acoso sexual en los espacios de trabajo o enseñanza, entre otras, desaparezcan del imaginario colectivo.

Así mismo resulta llamativo que a la vez que las encuestas muestran que la mayor parte de la población considera la violencia de género como un problema social, se den discursos que contemplan dicha violencia como un fenómeno propio de extranjeros, incultos, locos o incluso responsabilidad de las propias mujeres, derivando la cuestión a un problema menor y de tipo individual y por tanto escamoteando toda responsabilidad social en el mismo.

De igual forma, siendo importante la existencia de una masa social más sensibilizada al respecto, son escasas las reacciones individuales o

colectivas de la sociedad civil contra los casos de violencia contra las mujeres, más allá de manifestarse públicamente en las plazas de los lugares donde se producen los feminicidios o delante de sus ayuntamientos, en los que la sociedad civil suele estar acompañada por las autoridades locales. Todo lo anterior deja en evidencia la necesidad de diseñar intervenciones públicas que vayan precisamente en esa línea, buscando la concienciación y el compromiso social.

3.3. El papel de los medios de comunicación en la percepción social del problema

Los medios de comunicación tuvieron una fuerte incidencia en la configuración de la violencia de género como un problema social en el país. Para mostrar la evolución en el tratamiento mediático de este tema, Rosa Rodríguez Cárcela (2008) llevó a cabo un análisis de manuales de estilo, libros, normativa, páginas electrónicas y documentos institucionales que abordaban la representación de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación, además de analizar ejemplos concretos de noticias en prensa desde el año 2002 al 2007. Su estudio muestra que en principio las referencias al tema estuvieron durante años disfrazadas con la designación de “crimen pasional”, al que se le presuponía unas características propias que no reunían otro tipo de crímenes y mantenía una visión que tendía a culpabilizar a la víctima y eximir de responsabilidad a los homicidas³⁸. Este tratamiento informativo estaba basado en una construcción social y

³⁸ En su libro *Crónica de la España Negra. Los 50 crímenes más famosos*, el escritor y periodista Francisco Pérez Abellán estableció la siguiente clasificación de crímenes: misteriosos, políticos, múltiples, de intriga y pasionales. Su descripción de estos últimos es la siguiente: “Todos los crímenes difieren en sus detalles, sin embargo quizá es en los pasionales donde el alma humana se conmueve de forma espasmódica y se deben hacer mayores esfuerzos para comprender lo ocurrido” (Pérez Abellán, 1997: 15, citado por Rodríguez Cárcela 2008: 172). La misma autora cita una entrevista en la que dicho periodista reconoce posteriormente que “a la violencia doméstica se la ha disfrazado durante años, llamándola crimen pasional”.

educacional que condenaba a la mujer y justificaba, en muchos casos, los actos violentos masculinos³⁹.

Como muestra la autora, en 2008, año de su estudio, el término “crimen pasional” era considerado peyorativo, incorrecto y poco adecuado en los medios de comunicación siendo sustituido por otros diversos, como violencia de género, violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia machista, violencia sexista, violencia doméstica, crímenes de género, malos tratos, malos tratos en el ámbito doméstico, maltrato doméstico, terrorismo machista, terrorismo familiar, violencia de género con resultado de muerte o feminicidios.

Al respecto, algunas autoras como Nuria Varela (2012) entienden que en torno al maltrato existe la misma indefinición respecto a sus términos y conceptos que respecto a las cifras, lo que puede ser una demostración de la falta de interés con que se trata esta cuestión, propiciando la confusión en la que se pretende envolver la violencia de género.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género tuvo una repercusión directa en el tratamiento informativo de los medios, ya que dedica específicamente el capítulo II al ámbito de la publicidad y los medios de comunicación. En concreto, los artículos 13 y 14 hacen dos recomendaciones importantes a los medios: la primera es que no difundan informaciones que favorezcan situaciones de desigualdad de las mujeres; la segunda, que se garantice en las noticias sobre esta temática la dignidad de las mujeres, sobre todo en el

³⁹ Aunque este tipo de denominación desfasada es cada vez menos frecuente, encontramos medios de comunicación que todavía recurrían a ella hace pocos años. Como ejemplo, el diario La Razón, el del 23 de agosto de 2006, se refería a un caso de violencia de género ocurrido en Alcaudete, en el que un hombre asesinó a su novia de 19 años, de la siguiente manera: “Un pueblo roto por un crimen pasional” (Rosa Rodríguez Cárcela, 2008: 173).

tratamiento gráfico. La ley además ayudó a fortalecer la designación mediática de “violencia de género” para referirse al problema, pues antes de su entrada en vigor predominaba en los medios de comunicación la denominación “violencia doméstica”. Esto resulta comprensible si tenemos en cuenta que las leyes en este ámbito anteriores a la Ley 1/2004 hacían mención expresa al término “violencia doméstica”, lo que repercutía en su tratamiento mediático.

3.3.1. Evolución del discurso mediático

De acuerdo con M^a Rosa Berganza (2003) el discurso mediático sobre la violencia de género ha evolucionado a medida que se ha ido reconociendo explícitamente la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en la legislación española y en los foros internacionales. Así, la investigación desarrollada por Concha Fagoaga (1999)⁴⁰ nos indica que entre 1976 y 1977 los “malos tratos” aún no son un fenómeno con cabida en los medios. En el período 1982-1983 el problema comienza a visibilizarse a través de la cobertura mediática de las negociaciones entre los partidos políticos y las asociaciones de mujeres, y las reivindicaciones que éstas hacen sobre el tema de la violación. Será en 1988-1989 cuando los malos tratos comiencen tenuemente a formar parte de los asuntos que los medios cubren periódicamente. Algunos años después, se amplía un poco más la cobertura mediática sobre el tema debido a casos concretos de amplio impacto en los medios como el denominado “caso de las niñas de Alcásser” en 1992⁴¹.

El reconocimiento de la violencia doméstica como problema social se da a partir de 1997-1998, momento en el que estalla la alarma social y mediática sobre el tema a partir de un caso que funcionó como

⁴⁰ Citada en M^a Rosa Berganza (2003: 17).

⁴¹ Tres niñas de la localidad de Alcásser fueron secuestradas, violadas, torturadas y mutiladas la noche del 13 de noviembre de 1992. A día de hoy aún el caso no está resuelto. Fuente: *El País. Política*. 11 de noviembre de 2012. http://politica.elpais.com/politica/2012/11/11/actualidad/1352601139_693757.html

desencadenante de un nuevo enfoque informativo, el llamado *Caso de Ana Orantes* (Pilar López 2002). El asesinato de Ana Orantes en 1997 a manos de su expareja, con quien una sentencia judicial la había obligado a compartir vivienda, marcó un antes y un después en el tratamiento y la intensidad de la cobertura en los medios. La aparición de Ana Orantes en un programa televisivo denunciando su situación y a su agresor sirvió de fuente informativa para documentar el asesinato, ocurrido 13 días después de dicha aparición. Así, el hecho de que la víctima no fuese anónima al haber divulgado previamente su caso, multiplicó el efecto de “realidad” en la opinión pública. Apareciendo en un medio de comunicación, Ana Orantes rompió el pacto de silencio que ocultaba una realidad vivida en muchos hogares, su relato mostraba a un aparato judicial y político incapaz de abordar el problema de la violencia contra las mujeres⁴². El asesinato de Ana Orantes supuso un punto de inflexión en el abordaje periodístico del tema: a partir de ese momento la violencia contra las mujeres, que hasta entonces permanecía relegada al ámbito de lo estrictamente privado, comenzó a ocupar espacios más relevantes, tanto en los medios de comunicación como en la agenda política del país⁴³.

En el tratamiento informativo de la violencia de género se observa una clara evolución, al pasar de contar la noticia como un hecho particular y episódico, a presentarlo como un problema social. Para Paula Carbadillo (2007), en esta transición jugó un papel fundamental la contextualización social y personal que los medios hacían de la noticia, referida a la necesidad de identificar el contexto de producción del acto violento y no presentarlo como un hecho aislado y descontextualizado. A finales de los

⁴² La alarma social que generó el asesinato de Ana Orantes cristalizó en manifestaciones de repulsa y movilizaciones, homenajes y muestras de condolencia que se sucedieron hasta que se aprobó la Ley Integral contra la Violencia de Género en 2004. “Durante años se pudieron oír en todas las manifestaciones el grito de «Ana somos todas» y las muestras de repulsa que su asesinato provocó en contra de los miembros de la judicatura, a los que se señalaba como ‘cómplices’ de los crímenes” (Nuria Varela 2012).

⁴³ El diario *El País* mantuvo en portada el problema de la violencia de género durante los dos meses posteriores al asesinato de Ana Orantes con los nuevos casos de asesinatos de mujeres que se fueron produciendo (Pilar López 2002).

años ochenta los medios no relacionaban unos casos con otros, ni prestaban atención al marco en el que se suelen producir, por lo que no había una voluntad de recuento de víctimas ni existía aún el referente conceptual “violencia de género”. Una década después, en los años 1997 y 1998, el 62% de las informaciones de violencia de género (aún denominada “violencia doméstica”) que aparecían en los diarios *El País* y *ABC* estaba contextualizada⁴⁴.

En el estado actual de la cuestión los resultados del Estudio de Opinión del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer constatan que los medios de comunicación son la principal fuente de conocimiento sobre el problema de la violencia de género (*IV Informe Anual del Observatorio estatal de Violencia Sobre la Mujer 2011*, pag. 422). Un fenómeno que también señalan investigaciones como la de María José Díaz-Aguado (2009) para quien hay una influencia significativa de los medios de comunicación, sobre todo de los audiovisuales (televisión y cine) claramente superior a la de la escuela. Esto se observa porque mientras la mayoría manifiesta cierta comprensión de conceptos sobre la violencia de género habituales en la televisión, no ocurre igual con respecto al currículum y las actividades escolares.

3.3.2. Fuentes y actores/as en las noticias sobre violencia de género

Respecto a las fuentes informativas y actores de las noticias sobre violencia contra las mujeres, la investigación de Claudia Vallejo Rubinstein (2005), que realiza un análisis de 165 textos de noticias sobre violencia de género aparecidas en los diarios *El País* y *El Mundo* en los años 1999 a 2001, revela que las fuentes informativas más habituales en prensa son la policía y la

⁴⁴ Concha Fagoada (1999) citada por M^a Rosa Berganza Conde (2003:17).

autoridad judicial, ambas operan como fuentes originarias para la reformulación periodística del hecho violento concreto.

La clase política también aparece como fuente a la hora de dirigir el debate social y la discusión sobre la búsqueda de soluciones. Y de hecho, autores como Lorente Acosta describen su papel y su discurso como: “Todo por estas mujeres pero sin estas mujeres” (citado en Vallejo Rubinstein 2005: 172).

Los maltratadores aparecen como protagonistas agentes y fuentes personales respecto al evento puntual que se describe, nunca como colectivo. Su versión predomina sobre la de las víctimas, convirtiéndose en muchas ocasiones en la única versión de lo sucedido en la escena del crimen. En mucha menor medida aparecen las personas expertas en el problema, cuya presencia se manifiesta en forma de estudios, avalando las informaciones de los medios. Y con menos asiduidad aún las asociaciones de mujeres, que organizan acciones, denuncian y demandan soluciones. Su labor como fuente se limita prácticamente a proporcionar cifras sobre el problema. Los/as vecinos/as, amigos/as y testigos aparecen como fuentes habituales para dar información circunstancial sobre el crimen, y su versión suele estar descontextualizada, lo que ayuda a reforzar estereotipos sobre la violencia de género.

El grupo que tiene menos representación (como fuente y como actor) es el de las mujeres maltratadas, que figuran como protagonistas pasivas del tema. Se las nombra en gran cantidad de ocasiones, pero no se les da voz ni se acude a ellas como fuentes de información.

Respecto a la excesiva frecuencia e inadecuación de las fuentes vecinales, Pilar López (2006) alerta sobre el recurso habitual al vecindario como fuente informativa por parte de las cadenas públicas estatales, que son las

que analiza la autora (*La 1* y *La 2*). Vecinas y vecinos aportan testimonios subjetivos más que información fiable y pueden proporcionar incluso información falsa. Para la autora citada las fuentes informativas más fiables son las personas expertas y documentadas que trabajan en la solución del problema, ya que son ellas quienes disponen de los argumentos pertinentes para ofrecer explicaciones que el vecindario y/o el público en general desconocen.

3.3.3. Aparición de manuales de buenas prácticas

La primera década del siglo XXI ha constituido un momento clave para la toma de conciencia por parte de organismos e instituciones públicas acerca del papel que juegan tanto los medios de comunicación como la profesión periodística en la percepción social de la violencia contra las mujeres. Como consecuencia de ello comienzan a realizarse diversos estudios sobre el tratamiento informativo de los roles de género en los medios, así como manuales e informes sobre la representación mediática de la violencia contra la mujer. Este proceso se refleja también en la aparición de manuales de buenas prácticas para el tratamiento informativo de la violencia de género, de los que nos referiremos a los dos más importantes realizados hasta la fecha.

En 2002, el Instituto de la Mujer y profesionales de *RTVE* establecen un denominado *Manual de Urgencia* con unos principios que deben tener en cuenta los profesionales de los medios al difundir noticias de violencia contra las mujeres (Pilar López 2002⁴⁵). Entre los más destacados, podemos citar los siguientes:

⁴⁵ Se trata de un documento resultado de un trabajo de investigación, análisis y debate donde participaron personas expertas tanto en violencia contra la mujer, como en medios de comunicación. Este documento fue adoptado por *RTVE* y, posteriormente, se sumaron a él las tres cadenas privadas *Antena 3*, *Telecinco* y *Canal+*, además de todas las autonómicas, excepto la catalana y la vasca.

1. Evitar los modelos de mujer que lesionen su dignidad.
2. Los malos tratos contra las mujeres atentan contra los derechos humanos.
3. No confundir el morbo con el interés social.
4. No todas las fuentes informativas son fiables.
5. Dar información útil y asesorarse previamente.
6. Identificar la figura del agresor, respetar la dignidad de la víctima.
7. La imagen no lo es todo, no caer en el amarillismo.
8. Las cifras pueden referirse a distintas realidades: informarse y explicar.
9. Los estereotipos y los tópicos frivolan y banalizan.

Para analizar el grado de implementación de las recomendaciones recogidas en dicho *Manual de Urgencia* del tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres, se llevó a cabo cuatro años después una investigación dirigida por Pilar López (2006) mediante la observación y análisis de las noticias sobre violencia contra las mujeres en las dos cadenas de televisión públicas.

Entre las conclusiones principales de este documento encontramos que los informativos emitían el doble de noticias sobre violencia de género que de noticias que mostrasen a las mujeres desde una óptica positiva y activa. Es decir, seguía predominando el modelo de mujer-víctima sobre el de mujer-dueña de sí misma, y en gran medida las noticias sobre violencia contra las mujeres seguían tomando la forma de suceso⁴⁶.

⁴⁶ “Son aquellas piezas que cubren la violencia extrema contra las mujeres: asesinatos o intentos de asesinatos (...) Es preciso reflexionar y cuestionar la idea de que la violencia de género con resultado de muerte es un hecho puntual, concreto, de la violencia de género que padecen las mujeres; la violencia masculina es continua y no puntual, y así debería reflejarse en los medios de comunicación: el maltratador que en un momento termina con la vida de su compañera ha mantenido un comportamiento violento, en la mayoría de las ocasiones, como señala la investigación, desde el comienzo de la relación. Deben evitarse por tanto, alusiones a la sorpresa del vecindario o a la falta de explicación del hecho” (Pilar López 2006:49).

El documento reconocía sin embargo un mejor uso de las fuentes informativas, pues al menos la mitad de las fuentes consultadas en las noticias fueron personas profesionales del problema o las propias mujeres maltratadas, y sólo el 21,1% correspondían a declaraciones del vecindario.

El informe contenía también una llamada de atención hacia el hecho de que la violencia de género es mucho más amplia que la que se produce en el ámbito de las relaciones íntimas: acoso laboral y docente, violencia sexual, tráfico de mujeres y niñas, etc., temas que no tienen tanta visibilidad en los informativos. Por otra parte, denunciaba que los medios habían llegado a entender la importancia de otras luchas asumiendo la función de denuncia del oficio del periodismo (racismo, homofobia, ecologismo, son ejemplos de luchas asumidas como propias por los y las profesionales de la información) pero que, sin embargo, parecía existir una reticencia a adoptar una actitud comprometida en asuntos de violencia de género.

Por último, en 2007 la entonces vicepresidenta del gobierno español, María Teresa Fernández de la Vega estableció una serie de acuerdos⁴⁷ de colaboración con las cadenas de televisión públicas y privadas, con vistas a difundir un mejor tratamiento informativo en las noticias de violencia de género. Dichas medidas consistieron fundamentalmente en la mención del teléfono 016 en toda información sobre este tema, la contextualización de estas noticias en el marco de la lucha contra este hecho social, la difusión de las sentencias de los maltratadores o los homicidas, la constitución de un grupo de personas expertas para analizar el tratamiento informativo que debería darse a la violencia de género y referencias a favor de la igualdad y el cambio social como principios inspiradores en los contenidos informativos.

⁴⁷ Disponible en: <http://www.lamoncloa.gob.es/ActualidadHome/111207ViceViolencia.htm>

En conclusión, a pesar de que se ha producido un avance en el tratamiento mediático de la violencia contra las mujeres, por parte de grupos de mujeres, profesionales expertos/as en el problema y el Instituto de la Mujer, sigue habiendo numerosas críticas hacia los medios. La mayor parte de ellas tienen que ver con la escasa contextualización del problema, ya que en la mayoría de las ocasiones, se siguen presentando estos sucesos de violencia de género como hechos aislados y no como parte de una violencia generalizada y aceptada por la propia sociedad.

Desde el Instituto de la Mujer, las críticas son las mismas que hace una década: uso continuado de los estereotipos de género, victimización de las mujeres, formación deficiente del cuerpo periodístico en el ámbito de la violencia de género, descontextualización, abuso de las fuentes de información no especializadas e invisibilización de las mujeres⁴⁸.

A todo ello se suman dos hechos que apuntan a un cierto retroceso en el tratamiento informativo del problema. Por un lado el denominado “Crimen del Salobral⁴⁹”, al que tanto la prensa⁵⁰ como la televisión⁵¹ han dado una amplia cobertura, en muchos casos contraria a los códigos deontológicos elaborados durante los últimos años. Y por otro, el tema de las supuestas denuncias falsas, que está alcanzando una alta repercusión en los medios

⁴⁸ Fuente: Informes anuales del OIM (Observatorio de la Imagen de las Mujeres) del Instituto de la Mujer. Disponibles en: <http://www.inmujer.gob.es/observatorios/observImg/informes/home.htm>

⁴⁹ El denominado “crimen del Salobral”, ocurrió el 20-1-1012 en Salobral, Albacete. Juan Carlos Alfaro Aparicio, de 39 años mató a tiros a una menor de 13 con la que decía mantener una “*relación consentida*”. La madre de la niña había interpuesto dos denuncias contra el asesino.

Fuente: http://politica.elpais.com/politica/2012/10/20/actualidad/1350761114_627738.html

⁵⁰ En relación al tratamiento del asesinato en prensa, citamos los ejemplos de dos diarios: la portada del ABC del 23-10-2010, donde aparece el testimonio de la madre del asesino: “Esa mujer le volvía loco”; el titular de El Mundo del 22-10-2012: “Estaba deprimido porque no le dejaban ver a la niña”. Para más información sobre el tratamiento en prensa del asesinato:

<http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/articulo05.php>

⁵¹ El Consejo Audiovisual de Andalucía elaboró un informe que constataba que el tratamiento televisivo de este crimen machista representaba un retroceso de veinte años, violaba los códigos deontológicos, vulneraba los derechos fundamentales de la víctima (una menor) y contribuía a culpabilizar a la niña asesinada de su terrible final. Para consultar el informe completo del CAA:

http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/informe/pdf/1301/informe_crimen_salobral2.pdf

de comunicación⁵². El tratamiento mediático de este tema, dando cobertura desmesurada a los escasísimos casos (como ya dijimos, tan sólo 0,0029 del total de las que se presentan), ayuda a minimizar el problema de la violencia de género y pone bajo sospecha a todas las mujeres víctimas de ella.

3.4. Las actuaciones contra la violencia de género en los presupuestos públicos estatales

Dentro del contexto de producción de las políticas públicas contra la violencia de género, que constituyen nuestro objeto de investigación, consideramos relevante el análisis de la previsión económica necesaria para llevarlas a la práctica. En cierta forma esta revisión permite interrogar al poder ejecutivo y legislativo sobre su interés en pasar del plano enunciativo, que representan los distintos documentos, al plano práctico y efectivo que representa el presupuesto destinado a su concreta aplicación. A tal fin se ha llevado a cabo un análisis del presupuesto catalogado específicamente para la prevención de la violencia de género durante los últimos cinco ejercicios. Asimismo, dado que la violencia de género tiene una vinculación estrecha con la igualdad, se ha completado el examen con una revisión del presupuesto destinado al logro de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, para tratar de obtener así una panorámica más completa de la previsión económica de las políticas estatales contra la violencia de género.

3.4.1. Los presupuestos con perspectiva de género

De acuerdo con la ONU (2010), y como tuvimos ocasión de exponer en el capítulo primero, las políticas públicas constituyen una acción pública que

⁵² IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2011).

se realiza con recursos también públicos y que trata de obtener el mayor bienestar posible de la población de la forma más eficiente. Su principal objetivo es dar racionalidad al uso de recursos escasos en el cumplimiento de las actividades gubernamentales. En este sentido el presupuesto público deviene el instrumento de política económica más importante del gobierno, pues refleja las prioridades económicas y sociales definidas de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía. Los presupuestos generales del Estado (y en el caso español, los de las Comunidades Autónomas) pueden ser empleados de este modo como una herramienta importante para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad sin discriminación sexual (ONU 2010).

Fue a partir de los años ochenta cuando comenzó a plantearse la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos con el fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. El tema pasó definitivamente a la agenda internacional en 1995, con la Plataforma de Acción de Beijing de Naciones Unidas, en la cual se establece la necesidad de integrar la perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre las políticas y programas, así como la adecuada financiación de programas específicos para asegurar la igualdad entre las mujeres y los hombres (Yolanda Jubeto 2005). A nivel internacional los países pioneros en incorporar el género en los presupuestos públicos fueron Australia en 1984 y Sudáfrica en 1994. Para el caso español la necesidad de este instrumento económico vendrá determinada a partir de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, dado que exige que el principio de transversalidad de la perspectiva de género se haga efectivo también en todos los ámbitos de la presupuestación de las políticas públicas (artículo 15).

Como plantean Yolanda Jubeto y Ángela O'Hagan (2010):

La presupuestación sensible al género es una herramienta estratégica que visibiliza los efectos de las políticas de gasto y de ingresos de los entes públicos sobre mujeres y hombres, examinando cómo las distribuciones de las diversas partidas afectan a sus oportunidades económicas y sociales por separado. Es una aplicación concreta del principio de la transversalidad y supone una mejora de la calidad y de la evaluación de las políticas públicas (2010:4).

De esta forma, incluir los presupuestos con perspectiva de género, o lo que es lo mismo, tener en consideración cómo afecta el gasto público a mujeres y hombres y actuar en consecuencia para favorecer la igualdad de género, además de ayudar a eliminar el sesgo androcéntrico en la economía y la política, beneficia a toda la sociedad, porque al reducir las desigualdades socioeconómicas de género y controlar que los fondos públicos se empleen de forma más eficaz, se mejoran los resultados de las políticas públicas.

Al tratarse de una cuestión de derechos humanos, el derecho a la igualdad no puede estar sujeto a la disponibilidad de recursos, por lo que los Estados están obligados a adoptar las medidas económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos disponibles, constituyendo una obligación ineludible la necesidad de agotar todos los que se tengan al alcance, de tal forma que la no utilización al máximo de los recursos disponibles constituye en sí misma una vulneración de los derechos humanos de las mujeres (ONU 2010). Ni siquiera la insuficiencia de recursos puede eximir al gobierno de esta obligación, ya que en tales casos convendría realizar una priorización de los mismos para atender a los grupos en situación de mayor desventaja social, como es el caso de las mujeres (Alda Facio 2014). De igual manera, es exigible la realización progresiva de tales derechos, no siendo posibles retrocesos en ese sentido; para ello los presupuestos deben facilitar comparaciones en el tiempo que permitan precisamente analizar si se cumple esta premisa.

En este sentido, los presupuestos con perspectiva de género pueden utilizarse para poner de manifiesto la existencia o no de una divergencia entre los contenidos de las políticas y los medios destinados a su puesta en marcha, como una forma de comprobar los compromisos de los gobiernos, pues sin un respaldo económico apropiado es poco probable que los compromisos de igualdad se hagan realidad (Bellamy 2002). Por el contrario, cuando se rompe el nexo entre presupuesto y política, aquél se convierte en un simple procedimiento, un mecanismo de control sin una dimensión material o real para la política (Emakunde, s.d.).

En el caso del Estado español, dado que la política nacional no es neutra desde la perspectiva de género (a la vista de los textos legales y políticos objeto de análisis de la presente tesis) sus presupuestos tampoco deberían de serlo. En tanto que las medidas presupuestarias permiten concretar los compromisos adquiridos en la normativa, los planes y programas políticos son tan necesarios e importantes como los legislativos, porque no basta con promulgar leyes, lo ideal sería garantizar su eficacia, y ello requiere partidas presupuestarias *ad hoc* y adaptadas a los objetivos planteados.

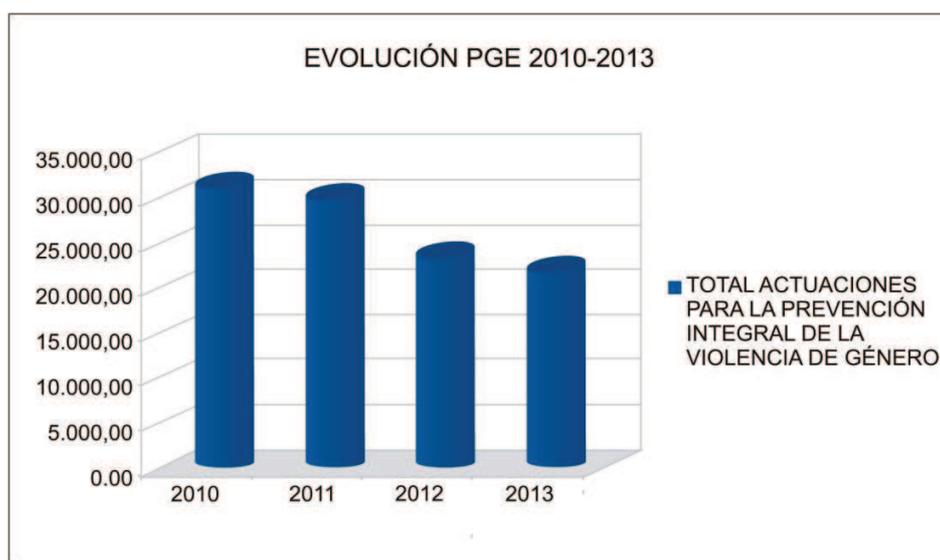
3.4.2. Análisis del Programa presupuestario 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”

Al revisar los Presupuestos Generales del Estado identificamos el Programa presupuestario 232C que bajo la denominación “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género” aparece en todos los ejercicios analizados, cambiando sólo el nombre del Ministerio al que corresponde (2009-2010 el de Igualdad, 2011 en adelante el de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). En dicho Programa se incluyen las diferentes partidas, en miles de euros, destinadas a luchar contra la violencia de género, desglosando el concepto al que se refieren y el importe asignado. La sola existencia de este programa presupuestario muestra no sólo la

gravedad social del problema de la violencia de género, sino también el interés y compromiso de los poderes públicos (ejecutivo y legislativo, fundamentalmente) en luchar contra este tipo de violencia.

Sin embargo, al analizar comparativamente durante los últimos cuatro años los datos correspondientes a este programa, tomando como base el año 2010, último en el que existió el Ministerio de Igualdad, se comprueba un disminución presupuestaria global de un 29,71%, es decir, casi un tercio del total en el periodo analizado, pasando de dedicar a este asunto más de 31 millones de euros anuales en 2010 a poco más de 22 millones en 2013.

Gráfica 4. Dotación del Programa presupuestario 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, años 2010-2013



Fuente: Elaboración propia.

Se da la circunstancia de que entre el año 2009 y el 2010 hubo un incremento presupuestario en dicho programa (se pasó de 28.321,18 a 31.577,44 miles de euros) y es a partir de la desaparición del Ministerio de Igualdad cuando se inicia el descenso sistemático. Este dato nos parece relevante porque aunque, en principio, las razones alegadas en su

momento por el gobierno para la supresión de dicho Ministerio fueron precisamente económicas, sin embargo, la medida de austeridad no quedó ahí, pues se aprovechó para iniciar una reducción progresiva de un programa como el analizado que era anterior a la creación del Ministerio y, por lo tanto, independiente de éste. Visto así la reducción presupuestaria no parece justificada y, por el contrario, evidencia la importancia de contar con instituciones de alto nivel jerárquico y especializadas, como lo fue el citado Ministerio, para sustentar políticas específicas de igualdad como las destinadas a luchar contra la violencia de género.

Si analizamos comparativamente las diferentes partidas presupuestarias que integran el citado Programa identificamos otros datos relevantes (ver Tabla nº 15). Así, por ejemplo, se da una caída del 34,49% en las inversiones directas del Estado para infraestructura, donde podría estar incluida, por ejemplo, la construcción de centros de acogida para mujeres maltratadas u otros similares.

Resulta más preocupante la desaparición de las transferencias de capital a las Comunidades Autónomas y otras instituciones para inversiones en infraestructuras, pues sin esas aportaciones financieras por parte de la administración central, en un sistema territorial descentralizado, como el español, quedan seriamente comprometidas las posibilidades de actuación por parte de las entidades autonómicas. Circunstancia que se agrava con la reducción de un 20,84% en las transferencias corrientes, más acusada en las transferencias a las Comunidades Autónomas (37,46% de disminución).

Desaparece, además, el programa de reeducación para maltratadores, que se impartía básicamente en las cárceles, y el de atención a menores expuestos a violencia de género. Si bien es cierto que el primero de ellos no contaba con el apoyo unánime de los movimientos de mujeres, pues desde algunos sectores se cuestionaba que ese tipo de ayudas públicas para

trabajar con varones agresores detraía presupuesto que mejor debiera destinarse en programas para mujeres agredidas. El segundo es más controvertido, puesto que las y los menores siguen constituyendo un grupo altamente afectado por la violencia de género pero con escasa atención pública a sus problemáticas concretas; recortar estas ayudas contribuye aún más a invisibilizar su problema, colocando a las personas menores en una situación de mayor riesgo.

Por otra parte, también las administraciones locales han visto reducido hasta en un 70% los fondos recibidos del Estado a través del convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Si pensamos en que son precisamente estas entidades locales las que en gran medida tienen una mayor capacidad para ocuparse a un nivel más cercano del problema de la violencia de género, la reducción termina dejando la mayor parte de la responsabilidad en manos del Estado, con las dificultades lógicas derivadas de una gestión global desde ese nivel territorial.

Por otra parte, se aprecia la reducción en un 25% de los fondos para mujeres víctimas de explotación sexual, un tipo de violencia que por sus características resulta de especial gravedad, dado que implica agresiones físicas, psicológicas y sexuales, privación de libertad, etc.; a lo que se suman las enormes dificultades de petición y búsqueda de ayuda que pueden encontrar las mujeres en dicha situación, muchas de las cuales son además menores de edad y/o extranjeras.

Finalmente, se aprecia una disminución de un 79,17% del dinero disponible para publicaciones propias del Ministerio en esta materia, lo que compromete de forma importante la capacidad de difusión e información, a pesar de que la sensibilización, concienciación e investigación sobre el tema parece, en principio, una medida prioritaria en la prevención del fenómeno.

Tabla 15. Comparativa del Programa presupuestario 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”

	Ejercicio Presupuestario				
	2010	2011	2012	2013	
1 GASTOS DE PERSONAL	Datos en miles de euros				
10 Altos cargos	59,50	54,83	54,65	54,65	
12 Funcionarios	687,70	655,35	1.203,21	1.484,76	
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales	100,04	100,04	152,73	181,70	
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	847,24	810,22	1.410,59	1.721,11	
2 GASTOS CORRIENTES					
22 Material, suministros y otros	2.888,00	3.928,40	2.104,82	1.553,24	
23 Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0,00	229,60	36,00	
24 Gastos de publicaciones	240,00	120,00	120,00	50,00	
TOTAL GASTOS CORRIENTES	3.128,00	4.048,40	2.454,42	1.639,24	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
45 A Comunidades Autónomas	6.500,00	5.295,64	5.000,00	4.065,00	
450 Programas de asistencia social para mujeres víctimas de violencia de género	3.500,00	4.295,64	5.000,00	4.000,00	
451 Programa de reeducación de maltratadores	1.500,00	1.000,00	0,00	0,00	
451Bis (EEAGrants ⁵³)	0,00	0,00	0,00	65,00	
452 Programa de atención especializada a menores expuestos a violencia de género	1.500,00	0,00	0,00	0,00	
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	8.855,20	8.605,20	8.605,20	8.090,00	

⁵³ Se trata de subvenciones provenientes de fondos de la Unión Europea, no del Gobierno español.

480	Ayudas sociales para mujeres (art. 27 L.O. 1/2004, de 28/12)	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
481	Becas de formación Observatorio contra la violencia de género.	55,20	55,20	55,20	60,00
482	Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)	100,00	50,00	50,00	30,00
483	Convenio con la FEMP para la teleasistencia móvil a víctimas	5.500,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00
484	Atención a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual	2.000,00	2.000,00	2.000,00	1.500,00
486	Convenio CIS (macroencuesta violencia de género)	200,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.355,20	13.900,84	13.605,20	12.155,00
6	INVERSIONES REALES (inversiones directas del Estado para infraestructura)	10.200,00	11.403,56	6.358,73	6.681,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
75	A Comunidades Autónomas	1.200,00	200,00	0,00	0,00
	Convenio con la C.A. de Extremadura para la creación de un centro para mujeres maltratadas en Badajoz	600,00	200,00	0,00	0,00
752	Convenio con la C.A. de Cataluña para un centro para mujeres maltratadas	600,00	0,00	0,00	0,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	847,00	0,00	0,00	0,00
780	Convenio con la Fundación José María Llanos ⁵⁴	847,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.047,00	200,00	0,00	0,00
	TOTAL ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	31.577,44	30.363,02	23.828,94	22.197,34

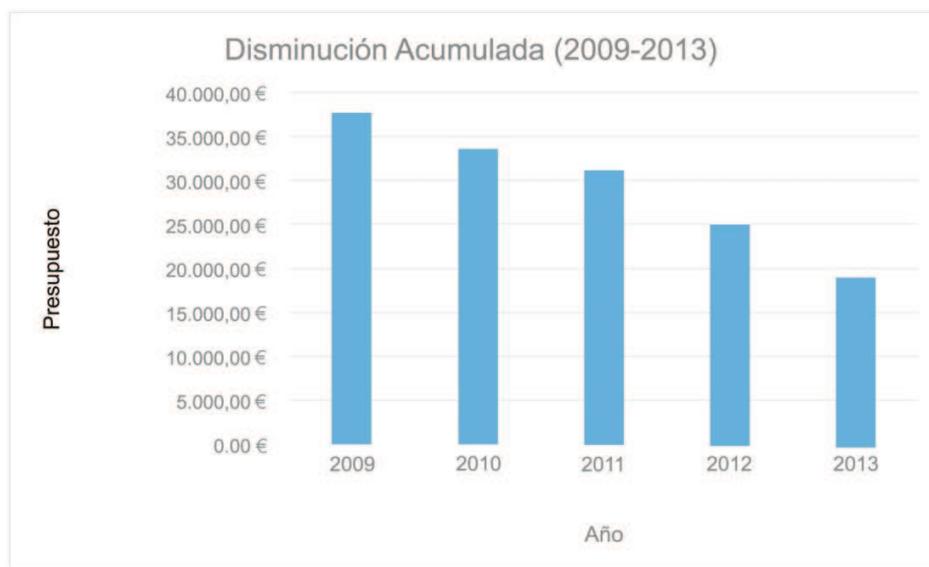
Fuente: Elaboración propia.

⁵⁴ La Fundación desarrolla el artículo 19 de la L. O. 1/2004, referido a los derechos de asistencia social integral de las víctimas, mediante un programa dirigido a la recuperación integral de las víctimas de la violencia de género, tanto mujeres como sus hijos/as, y el restablecimiento de su vida y su convivencia sin violencia, con autonomía personal, equilibrio emocional y psicológico e independencia económica y laboral. El programa se desarrolla a través del Centro de Acogida para Víctimas de Violencia de Género, el Centro de Atención Integral para mujeres y el Centro de Formación y Empleo para mujeres.

3.4.3. Análisis del Programa presupuestario 232B “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”

La violencia de género también se puede combatir a través de las políticas de igualdad, por ese motivo hemos considerado relevante analizar el Programa presupuestario 232B denominado “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres” -dependiente de los mismos Ministerios- para conocer la evolución de su dotación económica. En este caso nos encontramos con una reducción aún mayor, equivalente a un 43,5% en sólo cuatro ejercicios presupuestarios (2010-2013). La disminución acumulada aumenta si se incluye el año 2009 en la comparación, en cuyo caso asciende a un 49,7% (Ver Gráfica nº 5).

Gráfica nº5. Disminución acumulada del Programa presupuestario 232B “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, años 2009-2013



Fuente: Elaboración propia.

Dentro de este programa destaca el presupuesto destinado al Instituto de la Mujer, que pasó de casi 23 millones de euros en 2010, a algo más de 13 millones y medio de euros en 2013, lo que representa una reducción del

40,25%. Si tomamos como base el ejercicio 2009 (con poco más de 25 millones de euros de presupuesto) la disminución acumulada hasta el año 2013 sería entonces aún mayor, representando un 45,76%.

Estas cifras contrastan con el presupuesto correspondiente a las transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro del ejercicio 2013, en donde aparece la partida 488 (inexistente en los tres años anteriores) con un importe de 300.000 euros a favor de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) para realizar el Programa de desarrollo de liderazgo y promoción de mujeres directivas. De igual manera, dentro del mismo capítulo, aparece por primera vez la partida 487 por un total de 250.000 euros a favor de la Fundación INCYDE (Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa) para el Programa “Fomento del emprendimiento femenino en sectores emergentes y nichos de mercado”. Aunque estas partidas hayan podido estar presentes en presupuestos anteriores lo llamativo es no sólo lo elevado de esos importes sino que además aparezcan por primera vez nombradas directamente en los presupuestos, lo que de alguna manera revela cierto cambio de prioridades por parte del ejecutivo en detrimento de otros colectivos de mujeres, tal vez más necesitados de ayuda pública que las mujeres directivas.

Estas reducciones económicas se contraponen de manera directa con las cifras de mujeres agredidas, que como expusimos en el apartado anterior han ido en aumento, por lo que en buena lógica este aumento debería ir acompañado de un mayor esfuerzo económico por parte de la administración. Como no ha sido así, queda la duda de si el aumento de víctimas ha estado influido por el desinterés presupuestario, es decir, si la reducción del apoyo económico genera como consecuencia un aumento en la cifra de mujeres agredidas.

Lo cierto es que un contexto de crisis económica como el actual genera altas tasas de desempleo, precariedad laboral y aumento de la pobreza, frente a lo cual los gobiernos están respondiendo con políticas de contención del déficit público y de recortes sociales, incrementando de esta forma aún más la desigualdad y brecha social (Sandra Dema 2012). Como sabemos estos factores impactan con mayor intensidad en las mujeres por su histórica situación de discriminación (y de entre ellas especialmente las jóvenes, inmigrantes, con capacidades diferentes), lo que a su vez las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad y consiguiente riesgo ante la violencia de género.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el presente capítulo se presentan los resultados que arroja el análisis de los textos seleccionados que conforman las políticas públicas implementadas en el ámbito estatal para combatir la violencia de género. A tal fin iniciaremos con una descripción de cada una de las cinco fuentes documentales, para a continuación, en la segunda parte, abordar el análisis del discurso de los textos de forma conjunta e integrada, de acuerdo a la técnica descrita en el capítulo segundo. Al constituir el capítulo de exploración empírica de la presente tesis doctoral, en el mismo se retoman los planteamientos teóricos y metodológicos desarrollados en los tres capítulos precedentes, los cuales sirven de sustento y base para el análisis efectuado.

4.1. Descripción de las fuentes documentales

Antes de entrar al análisis discursivo de nuestro *corpus* textual, consideramos necesario presentar someramente los textos que lo integran para identificar algunas de sus principales características que los describen. Con esta caracterización mostraremos, por un lado, las semejanzas que de cara a su abordaje analítico permiten aglutinarlos como un conjunto de iniciativas institucionales a cargo del poder legislativo y ejecutivo que conforman las políticas públicas correspondientes a un determinado periodo. Por otro lado, repararemos en algunas de las particularidades que los definen y diferencian entre ellos, a la vista de su especial naturaleza y objetivos. Para la presentación hemos seguido un orden estrictamente cronológico en función de las fechas de creación de los distintos textos.

4.1.1. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁵⁵

En diciembre de 2004 el parlamento español aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en adelante Ley 1/2004. Su naturaleza orgánica viene determinada por razón de la materia que aborda, relativa al desarrollo de derechos fundamentales y libertades públicas como la vida, la seguridad, la libertad, la igualdad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución, lo que ha requerido para su aprobación parlamentaria una mayoría cualificada⁵⁶ -no simple como en las ordinarias-, de conformidad con el artículo 81 constitucional.

La Ley 1/2004 fue aprobada por unanimidad, sin votos en contra o abstenciones, tanto en el Congreso como en el Senado, en una votación final sobre el conjunto del proyecto; esto evidencia el amplio consenso en torno a su necesidad y constituye de alguna manera una garantía para su estabilidad. A pesar de ello, paradójicamente, ha sido también la ley contra la que más cuestiones de inconstitucionalidad⁵⁷ se han interpuesto en el ámbito judicial (cerca de doscientas), aunque todas ellas han sido desestimadas por el Tribunal Constitucional, confirmando por tanto su constitucionalidad.

Se puede decir que esta Ley, que obliga a todos los poderes públicos, constituye la legislación básica para desarrollar las políticas públicas estatales sobre violencia de género, y ha servido de modelo a algunas

⁵⁵El texto completo de la Ley se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/>

⁵⁶Concretamente mayoría absoluta, es decir, por lo menos la mitad más uno de los votos de las personas asistentes a la votación.

⁵⁷Las cuestiones de inconstitucionalidad las plantean jueces y magistrados/as ante el Tribunal Constitucional cuando consideran que una ley que deben aplicar no es acorde con la Constitución.

Comunidades Autónomas. Ha sido además la primera Ley integral en el Estado español, y también la primera específica que se aprueba contra la violencia de género en el país. Aunque ha estado precedida por otras que se han ocupado del tema (no de forma específica), supone un paso importante en las políticas de atención a la violencia de género, pues las anteriores mantenían un enfoque preferentemente punitivo, reduciéndose en su mayoría a cuestiones criminales, como medidas de protección a las víctimas y sanciones a los agresores.

La propia Ley refiere en la Exposición de Motivos que ha sido elaborada respondiendo a las recomendaciones de los organismos internacionales. Concretamente en el ámbito de Naciones Unidas, sigue las indicaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud de 1996 (Resolución WHA49.25 de la OMS) y la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997. Y en el ámbito de la Unión Europea, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la campaña de tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres (DOCE C 304/97), la Resolución del Consejo de Europa de medidas para combatir la violencia contra las mujeres (1997), la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, la Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se aprueba el Programa de Acción Comunitario Daphne 2000-2003 y la Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba el Programa de Acción Comunitario Daphne II 2004-2008.

En total contiene setenta y dos artículos que se estructuran en una Exposición de Motivos, un Título Preliminar (objeto de la ley y principios rectores), cinco Títulos (medidas de sensibilización, prevención y

detección; derechos de las mujeres víctimas de violencia de género; tutela institucional; tutela penal; y tutela judicial), veinte Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, siete Disposiciones Finales y un Anexo, en el que se relacionan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Las Disposiciones Adicionales modifican un total de cuarentaisiete artículos de nueve leyes diferentes.

Como se indica desde el título, la Ley se ocupa de la protección integral contra la violencia de género. La referencia a la protección de tipo “integral”, apunta a la idea de una respuesta global al problema de la violencia de género, por considerarse un problema grave y multifactorial, con causas y manifestaciones muy diversas. La propuesta de la Ley es a favor de medidas interinstitucionales, que atiendan el problema desde diferentes frentes y ámbitos de actuación, comenzando con el proceso de socialización y educación, pero también desde el ámbito laboral (incluida la Seguridad Social y la Función Pública), así como la tutela institucional involucrando a diferentes organismos (algunos creados *ex profeso*), entre otras medidas.

La Ley incluye en su título la expresión “violencia de género”, una elección que no estuvo exenta de polémica, pues incluso la Real Academia Española elaboró *motu proprio* con fecha 19 de mayo 2004 un informe que envió al Gobierno, en el que mostraba su opinión contraria al uso del término “género” y proponía sustituir el título por el de “Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo”⁵⁸.

Como ya dejamos expuesto en capítulos precedentes, si bien la referencia al género permite ubicar el fenómeno de la violencia masculina contra las

⁵⁸El informe se puede consultar en:

[http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/\(voAnexos\)/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/\\$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/(voAnexos)/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm)

mujeres en las relaciones de poder que se dan entre los géneros, al mismo tiempo invisibiliza los sujetos genéricamente determinados que están involucrados en la agresión, esto es, la persona que agrede, mayoritariamente varón, y la persona que sufre la violencia, mayoritariamente mujer (91,1% son mujeres frente al 8,9% de varones, de acuerdo con el Informe al Anteproyecto de la L.O. 1/2004 del Consejo General del Poder Judicial)⁵⁹.

Ya entrando al texto de la Ley, puede advertirse que el título no coincide plenamente con el contenido de la misma, pues no se desarrolla plenamente lo que se apunta en el título. Esto se identifica porque, pese a su carácter integral, la Ley se inclina mayoritariamente por soluciones penales y judiciales, posteriores a la agresión, como lo evidencia el hecho de que la respuesta penal es simbólicamente la de mayor extensión en el texto, con 40 artículos de 72 totales (más de la mitad). Resulta además contradictorio con su perfil integral que sólo se ocupe de la violencia de pareja (o similar relación), pues aún siendo la más grave y de mayor presencia, deja sin atender el resto de violencias que sufren las mujeres en función de su condición sexo-genérica, como es el caso del resto de violencias familiares (ejercidas por los varones contra las mujeres en el ámbito familiar), las comunitarias (por ejemplo la violencia sexual en el ámbito escolar, laboral o en la calle) o institucionales (por ejemplo la violencia gineco-obstetra o la violencia en centros de detención). De hecho la propia Ley hace referencia a estas otras violencias desde el primer apartado de la Exposición de Motivos, cuando sitúa las agresiones sufridas por las mujeres “en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida

⁵⁹Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.0cb0942ae6fbda1c1ef62232dc432ea0/?vgnextoid=48243f95134be210VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextchannel=824f1b6adf5d9210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnextfmt=default>

social y acoso en el medio laboral”, pero no se retoma luego esta idea en el articulado.

Llama la atención así mismo que la propia Ley no emplee siempre un lenguaje incluyente o no sexista pues en la mayoría de las ocasiones recurre al masculino genérico para referirse a ambos sexos, como las referencias hechas a “los operadores” (Exposición de Motivos), “los menores” (Exposición de Motivos, artículo 19.5, 44, etc.), “los hijos” (Exposición de Motivos, artículos 5 y 14, etc.), “el Juez o los Jueces” (artículo 19.4, 33, 37, 38, etc.), “el Fiscal” (artículo 70). Incluso en los casos en que el contenido del texto, en buena lógica, sólo puede referirse a las mujeres (dado que son ellas el sujeto legalmente protegido y no los varones) se emplea el género masculino o fórmulas neutras, como por ejemplo cuando se establece la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos “en los que se aleguen malos tratos al cónyuge” (Exposición de Motivos) o cuando se hace referencia a “la persona agredida” (artículo 19.5). En ambos casos el cónyuge y la persona agredida sólo pueden ser mujeres por lo que deberían estar designadas en femenino. Además, las ocasiones en que el texto nombra a ambos sexos lo hace casi siempre poniendo en primer lugar a los varones, como por ejemplo “igualdad entre hombres y mujeres” (Exposición de Motivos, artículo 4, 6, etc.) “hijos e hijas” (Exposición de Motivos, artículo 7, 44, etc.) y casi en ninguna ocasión se alterna el orden de enunciación, lo que de acuerdo con Margrit Eichler (1991) es un ejemplo de sesgo androcéntrico en el lenguaje. Lo paradójico del caso es que la propia Ley hace referencia a la necesidad de eliminar los estereotipos sexistas o discriminatorios (artículo 6), pero desafortunadamente se ha desaprovechado esta oportunidad para ilustrar, con el propio ejemplo, el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

4.1.2. El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, 2007-2008⁶⁰

El Plan fue aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1/2004, el cual establece que: “de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género”. Antes de su aprobación definitiva el Plan fue refrendado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y por la Conferencia Sectorial de Mujer, en la que están representadas las Comunidades Autónomas.

Dos son los principios rectores que inspiran el Plan, la prevención y la sensibilización, los cuales se articulan en torno a dos objetivos estratégicos: mejorar la respuesta frente a la violencia de género (prevención) y conseguir un cambio en el modelo de relación social entre mujeres y hombres (sensibilización). Para el logro de estos objetivos se establecen doce ejes prioritarios de actuación: justicia, seguridad, salud, servicios sociales, información, educación, comunicación, investigación y estudio, formación y especialización de profesionales, movilización de actores, coordinación, seguimiento y evaluación.

4.1.3. La ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres⁶¹

Esta Ley fue aprobada dos años después de la Ley 1/2004, y aunque desde nuestro punto de vista viene a apuntalar algunos de sus postulados, lo cierto es que no hay en su texto ninguna referencia a la anterior; ello no

⁶⁰El texto completo se puede consultar en <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/home.htm>

⁶¹ El texto completo se puede consultar en

obsta para que consideremos su análisis en lo relativo al tratamiento de la violencia de género, al ser uno de los puntos que aborda en su articulado dentro de la cuestión general de la igualdad. Concretamente, a los efectos de la presente tesis doctoral, al ser la violencia de género la consecuencia más grave de la desigualdad social que sufren las mujeres, consideramos relevante analizar cómo se contempla y atiende institucionalmente la interrelación existente entre (des)igualdad y violencia de género. Si la Ley busca prevenir conductas discriminatorias, las conductas violentas parecen prioritarias. En tal sentido se hace referencia a la violencia de género como uno de los límites de “la igualdad formal ante la ley” (Exposición de Motivos) y se establece que: “serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo” (artículo 14.5). Sin embargo, como veremos, a pesar de esta referencia a “todas las formas de acoso”, sólo se establecen disposiciones para aquellas que tengan lugar exclusivamente en el ámbito laboral; esto supone una acertada ampliación con respecto a la Ley 1/2004, abriendo el campo de intervención pública más allá del ámbito de pareja y similar, pero siguen sin abordarse las violencias en el ámbito familiar, educativo, comunitario e institucional.

Con la Ley 1/2004 comparte además la naturaleza orgánica, por lo que ha tenido que cumplir con los mismos requisitos de *quorum* necesarios para su aprobación, con la salvedad de que no alcanzó un consenso tan unánime como aquella. La norma fue finalmente aprobada por mayoría absoluta tanto en el Congreso como en el Senado y ningún grupo votó en contra, sin embargo el grupo del Partido Popular se abstuvo en la votación lo que impidió la unanimidad que se había logrado en la Ley 1/2004.

Su objetivo es tanto la prevención de conductas discriminatorias (nivel de intervención individual) como la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad (nivel de intervención social).

Desde el título, al referirse a la “igualdad efectiva”, la Ley deja constancia de la necesidad de superar el plano declarativo y formal, para dar paso a una dimensión más práctica y real, que se traduzca en logros concretos y ciertos, esto es, en igualdad de resultados. En el título se opta por nombrar simbólicamente primero a las mujeres, lo que representa una inversión del orden de enumeración típicamente androcéntrico, que sin embargo sólo se queda en una intención, pues ya entrando al contenido del texto, se comprueba que a pesar de que la Ley establece la necesidad de incorporar en todos los ámbitos de actuación institucional el lenguaje incluyente (art. 14.11, 37.1.b y 38.1) no es coherente con lo que propugna. En primer lugar se ha desaprovechado la ocasión para superar la fórmula protocolaria con la que inician todas las leyes -incluida también en la Ley 1/2004- consistente en la locución: “A todos los que la presente vieren y entendieren”. Consideramos que podría haber sido sustituida sin problema por la expresión no sexista: “A todas las personas que la presente vieren y entendieren”. En general, las veces en que la Ley opta por nombrar los sustantivos en ambos géneros lo hace con el artículo o el adjetivo que los acompaña sólo en masculino, como por ejemplo en el artículo 47 “los propios trabajadores y trabajadoras”. En los casos en que el nombre es neutro, ello da como resultado un masculino genérico, como sucede con “los representantes del personal” (art. 56) o con “algún menor de doce años” (Disposición adicional decimonovena, diez). Finalmente lo más contradictorio con el espíritu defendido por la Ley es que en varios artículos emplea lenguaje abiertamente sexista, omitiendo cualquier mención en femenino, como es el caso, entre otros, de los artículos 45 y 48 con “los trabajadores”, la Disposición adicional segunda con “los candidatos” o la Disposición adicional decimotercera, siete con “el Juez

deberá pronunciarse”, cuando en realidad se refieren a ambos sexos. En el caso de las referencias a la prole, no todas incluyen a las hijas, como sucede en el caso de la expresión “hijos prematuros” (Disposición adicional decimonovena, nueve) o “el neonato” (Disposición adicional decimoprimera, diez). La paradoja llega al punto de mencionar a “*los trabajadores* durante el período de suspensión del contrato de trabajo por *maternidad*, riesgo durante el *embarazo*, riesgo durante la *lactancia natural*, enfermedades causadas por embarazo, *parto* o lactancia natural” (Disposición adicional décimo primera, apartado catorce) y a “*los militares* (...) en situación de *embarazo, parto o postparto*” (Disposición adicional vigésima, cinco) por citar sólo dos ejemplos.

4.1.4. El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, 2008-2011⁶²

El Plan fue aprobado por Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cumpliendo con el mandato del artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2007, en virtud del cual: “El Gobierno, en las materias que sean de la competencia del Estado, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo”.

Su estructura se organiza en torno a doce ejes de actuación, pero al igual que comentamos en el texto anterior, nuestro análisis se circunscribirá exclusivamente a la parte del Plan dedicada a la violencia de género, contemplada en el décimo eje. Este eje comprende un marco teórico explicativo, un diagnóstico con datos sobre la violencia de género y siete objetivos estratégicos, que a su vez incluye diversas actuaciones. Los objetivos son: promover el conocimiento del fenómeno; fortalecer las

⁶²El texto completo se puede consultar en <http://www.empleo.gob.es/es/igualdad/>

medidas de sensibilización y prevención de la violencia de género; mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género; reforzar su protección policial y judicial; formación y especialización de profesionales que intervienen en las situaciones de violencia de género; promover y consolidar procedimientos de coordinación intra e interinstitucionales; seguimiento y evaluación continua de las medidas puestas en marcha en la lucha contra la violencia de género.

4.1.5. El Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante, 2009 - 2012⁶³

Se trata de un texto de ámbito estatal aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 9 de enero de 2009 a propuesta del Ministerio de Igualdad. El texto atiende los lineamientos del artículo 17.1 de la Ley 1/2004 acerca de que: “Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley”. De igual forma es consecuente con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley, el cual establece que en los planes de colaboración: “se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, *las inmigrantes*”. Además de la Ley 1/2004, también el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género reconoce la necesidad de prestar una atención especial a las mujeres extranjeras.

⁶³El texto completo se puede consultar en <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/home.htm>

La necesidad de un tipo de intervención institucional pensada específicamente para este grupo concreto de mujeres estuvo justificada además por los resultados del primer informe de evaluación realizado a los tres años de la entrada en vigor de la Ley 1/2004, el cual mostró una alta incidencia de violencia de género en mujeres inmigrantes, a la par que mayores dificultades de acceso a los servicios de atención. Las posibles explicaciones para este dato apuntan a la ausencia de redes sociales y familiares, la precariedad laboral, la dependencia económica de la pareja, las barreras lingüísticas o una situación migratoria irregular o no autónoma (por reagrupamiento familiar).

Como el propio Plan señala en sus antecedentes, con él se completa toda una serie de iniciativas legislativas y administrativas que desde el año 2000 contemplan algún tipo de intervención específica para la violencia de género en mujeres inmigrantes o extranjeras, lo que nos habla de una preocupación institucional constante a lo largo ya de una década.

El objetivo del Plan es aproximar los recursos a las mujeres inmigrante para ayudar tanto a la prevención de la violencia de género, como a su atención cuando ya ha sobrevenido, como se evidencia desde el propio título. Para el logro de ese fin el Plan se define como integral, proactivo, global, multidisciplinar, social y de orientación individual.

Su estructura se organiza en torno a cinco grandes ejes: información, formación, sensibilización, atención adaptada a las circunstancias de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y medidas estructurales. Y para ello su ejecución involucra la participación conjunta de tres Ministerios: el de Igualdad, el de Interior y Administraciones Públicas y el de Trabajo e Inmigración.

Dado que en el título se hace referencia a “población extranjera inmigrante” hay que suponer incluidos como destinatarios del Plan también a los varones, lo que significa considerarlos actores sociales implicados en la “atención y prevención de la violencia de género”. Al abordar el análisis veremos cómo efectivamente se contemplan medidas preventivas dirigidas a los inmigrantes varones -a diferencia de la Ley 1/2004 en la que los varones sólo son considerados como destinatarios de sanciones-. Sin embargo, también es posible entender que la referencia a “población” implica una suerte de tratamiento neutro que puede contribuir a confundir la posición de los sujetos implicados en la violencia, colocándolos en un plano de supuesta neutralidad semántica que no refleja la distinta realidad social vivida por hombres y mujeres ante el problema. Veremos así mismo la confusión terminológica que encierra la referencia a “extranjera inmigrante” del título, ante la dificultad de una adecuada delimitación de ambos conceptos.

En cuanto al uso de lenguaje incluyente, identificamos cierto avance con respecto a los textos precedentes, lo que refleja una evolución pues éste es el más reciente de los cinco. En general se ha cuidado mucho más este aspecto, aunque aún se siguen colando algunas expresiones sexistas como las referencias a “los operadores jurídicos”, “los mediadores”, “los trabajadores sociales”, “los extranjeros”, “los inmigrantes” cuando en realidad se refieren a ambos sexos; o como ya vimos en otros casos, se nombra ambos sexos pero con el artículo sólo en masculino, como por ejemplo “los abogados y abogadas”.

4.2. Análisis del discurso de los textos seleccionados

Como expusimos en el capítulo metodológico, la exploración discursiva la llevaremos a cabo en base a cuatro categorías de análisis: los objetos, los sujetos, las acciones y las formas de poder identificadas en los textos. Tales categorías son empleadas como pasos en el análisis que permiten rastrear los discursos presentes en nuestro *corpus* textual. Es necesario advertir que aunque por cuestiones de orden metodológico y claridad expositiva las cuatro categorías se abordan de forma separada, todas ellas aparecen construidas dentro del discurso institucional en una relación de mutua interdependencia y complementariedad.

4.2.1. Objetos construidos discursivamente

Aunque los cinco textos analizados, dada su extensión, hacen referencia a diversos objetos, en la presente tesis hemos seleccionado aquellos que identificamos como los más relevantes para nuestro análisis. Estos objetos construidos discursivamente son: el género y la violencia de género.

La mayor parte de las veces se hace referencia al género como un adjetivo de la violencia, designando así su objeto de actuación: la violencia de género. En menor medida, el género es nombrado como un concepto independiente de la violencia, en cuyo caso su construcción discursiva gira fundamentalmente en torno a la idea de identidad, poder, perspectiva de análisis o intersección con otras categorías analíticas e identitarias. Es en atención a estas distintas funciones que cumple en el discurso que consideramos importante abordar su análisis como un objeto construido con entidad independiente de la “violencia de género” que será analizada en el siguiente apartado.

Asimismo, se analizan los silencios, omisiones o ausencias que identificamos en los textos respecto a ambos objetos.

4.2.1.1. El género

Como tuvimos ocasión de abordar en los fundamentos teóricos, *el género* es un término que refiere a diferentes significados, tales como una categoría identitaria, un rol social, una categoría de análisis, un concepto relacional, una construcción social, etc. En el caso concreto de nuestras fuentes documentales, por el especial objeto de actuación de las políticas públicas que las conforman, el género aparece transversalizado a lo largo de todo su contenido, lo que lo convierte en un concepto medular a la hora de abordar su análisis del discurso. Coincidimos con Celia Amorós (1992) en que los genéricos (masculino y femenino) no son términos en abstracto pues hacen algo más que designar un conjunto de individuos, tienen connotaciones sociales precisas y en absoluto inocuas. Así entendido, el género posee eficacia práctica, real y simbólica, por tanto tiene entidad -sin llegar a ser una categoría ontológica, es decir, sin esencializarla-.

4.2.1.1.1. Identidades y relaciones sexo-genéricas

Como tuvimos ocasión de exponer en el capítulo I, en tanto que categoría identitaria, el género a menudo se relaciona con el sexo. Así, desde algunos planteamientos feministas, el sexo haría referencia a las diferencias biológicas, supuestamente innatas, entre mujeres y hombres, mientras el género correspondería a las diferencias sociales construidas en torno a los roles masculino y femenino. Otras propuestas surgidas a partir de la teoría *queer* plantean sin embargo que en realidad ambos conceptos responden a construcciones discursivas.

En el caso concreto de las políticas que conforman nuestro objeto de análisis, identificamos el primero de esos enfoques en el que los conceptos sexo y género aparecen como complementarios y uno derivado del otro. Así entendido, lo biológico determinaría lo cultural, lo individual determinaría lo social y lo innato lo construido. De esta forma la construcción de las *identidades* sexuales (mujer/hombre) conforman los modelos de *relaciones* sociales entre los géneros (femenino/masculino). La conexión de estos pares de términos queda evidenciada cuando los textos los relacionan a lo largo del discurso.

Así, por ejemplo, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades es muy explícito cuando incluye en el glosario la definición del sistema sexo-género:

Mientras el *sexo*⁶⁴ hace referencia a la *diferencia biológica* existente entre dos individuos, el *género* es una *construcción socio-cultural*, que define características emocionales, intelectuales y de comportamiento, por el hecho de pertenecer a alguno de los dos géneros: *masculino* o *femenino*. El proceso de socialización (aprendizaje de patrones culturales y sociales que permiten integrarse en un grupo social) es diferente según el sexo, asignando modelos (culturales y sociales) diferentes para las mujeres y para los hombres, en función de lo tradicionalmente establecido para unos y otros, en función, en definitiva, de modelos impuestos (pag. 115).

Además, en este mismo texto se hace referencia a la necesidad de que el rol femenino sea revalorado: “para que los valores y referentes *masculinos* y *femeninos* no sean un factor limitador a la hora de configurar la *identidad personal*” (pag. 74).

Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género hace mención a: “la existencia de un modelo de *relación* entre *hombres* y *mujeres* que, forjado desde un sistema patriarcal

⁶⁴ Las cursivas en los textos son nuestras.

de interacción entre los *sexos*, debe ser cuestionado para dar paso a otro paradigma de *identidad* y de *relación*". Se plantea además la necesidad de: "conquistar una nueva lógica que presida los modelos de *relación* y valoración de *identidades* que vengan a terminar con los estereotipos sobre que es 'ser *hombre*' y lo que significa 'ser *mujer*'" (pag. 4).

De forma similar se pronuncia la Ley 3/2007 al disponer que: "las Administraciones públicas garantizarán un igual derecho a la salud de las *mujeres y hombres* (...) evitando que por sus *diferencias biológicas* o por los *estereotipos sociales* asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros" (art. 27.2).

Y de igual manera la Ley 1/2004 cuando hace referencia a: "las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los *condicionantes socioculturales* que actúan sobre el *género masculino y femenino*, situándola en una posición de subordinación al hombre" (Exposición de Motivos, apartado I).

Los ejemplos anteriores ilustran cómo en los textos aparece vinculado lo identitario (ser mujer u hombre) y lo relacional (femenino y masculino). De esta forma el género se formula discursivamente como una categoría identitaria binaria construida a partir del sexo de la persona, y también como un concepto relacional, que evoca una interrelación entre los diferentes roles, pues uno se explica en relación al otro y viceversa. La mención a los condicionantes socioculturales en los textos permiten identificar los roles de género como un conjunto de características que de forma normativa se van imponiendo socialmente para configurar la masculinidad y la feminidad como una parte importante de la identidad personal y de las relaciones sociales.

En torno a esta idea, los textos incluyen algunas caracterizaciones que definirían cada uno de estos roles. Así respecto al rol femenino, en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género se establece la necesidad de: “crear nuevas categorías de socialización basadas en relaciones igualitarias, donde se priorice la condición de persona individual por encima del ejercicio de un *rol femenino* (de *esposa, compañera*)” (pag. 11). La mención hace referencia al papel tradicional que le ha sido adjudicado socialmente a la mujer, en tanto que dependiente o complemento de un varón, y no en tanto que sujeto con autonomía propia, de tal forma que su identidad quedaba supeditada al rol asignado. En este caso el Plan sólo evoca uno de esos papeles (esposa o compañera), pensando principalmente en el ámbito de las relaciones de pareja, aunque a menudo, en el ámbito de las relaciones familiares ese rol va de la mano del de ser madre, otro rol tradicionalmente asignado a las mujeres y muy relacionado con citado, pero que sin embargo no se menciona en el Plan.

En este mismo Plan se hace referencia al “*inferior* valor otorgado al rol desempeñado por la mujer y el hombre, primando el rol de este último sobre el de aquélla” (pag. 7). Creemos que en lugar de “inferior” debería decir “desigual valor” o similar expresión, ya que inferior es un término comparativo que valdría para referir al valor de las mujeres respecto al de los hombres, pero no el de ambos sexos a la vez.

Por su parte, en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se hace mención a que: “durante la adolescencia y primera juventud, se produce un nuevo período significativo en la *construcción de la identidad*. Una parte de los riesgos de ese momento se asocia a los modelos y *estereotipos de feminidad* y belleza, de culto al cuerpo y delgadez extrema” (pag. 64). Como mostramos en nuestros fundamentos teóricos, los requerimientos de imagen son socialmente mucho más fuertes para el caso de las mujeres, de tal manera que su cuerpo se convierte en condición de necesidad a tal

punto que las define y constituye, con el riesgo de quedar reducidas tan sólo a pura corporeidad y apariencia, borrando el sujeto que lo habita. Además la imagen delgada a la que se hace mención se asocia con la fragilidad y debilidad propia de la infancia, minorizando así a las mujeres.

Se puede observar cómo los textos van mostrando una imagen estereotipada de las mujeres, anclada en los roles tradicionales que definen de forma normativa la feminidad, en relación al matrimonio (que representa la complementariedad y la dependencia respecto al varón), inferioridad (respecto al varón como estándar) o la imagen (con exigencias estéticas que ponen en riesgo su salud).

Lo interesante respecto a estas construcciones es que en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se afirma que es necesario atender a “la singularidad y pluralidad de las mujeres, de modo que no se las contemple como ‘*lo colectivo femenino*’” (pag. 6). Con ello se alude a la diversidad del concepto “mujer”, que no puede ser entendido como un todo homogéneo y universal, rompiendo con el enfoque binario tradicional que identifica a las mujeres con la feminidad. Esta idea recupera en parte las propuestas en torno a la diversidad sexual formuladas por los grupos LGBTI y la teoría *queer*, al plantear que la feminidad no es algo exclusivo de las mujeres - como la masculinidad tampoco lo es de los hombres-. Dentro de la amplia riqueza y variedad social hay mujeres “masculinas” igual que varones “femeninos”. Sin embargo, como vimos, los propios textos tienden a identificar a las mujeres con “lo femenino”, en una suerte de binomio difícil de romper y superar. Quizá el ejemplo más notorio lo encontramos en el propio Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades cuando formula como un objetivo: “Mostrar a las *mujeres* y “*lo femenino*” como sujetos activos en la construcción social” (pag. 77). De esta forma, siguiendo a Celia Amorós, lo femenino se constituye en *unum*, una unidad ontológica que vendría a ser “una ‘síntesis pasiva’ soportada por el

colectivo de sexo femenino transformado de este modo en ‘la mujer’” (1992: 47).

Tal vez la clave la podamos encontrar en la siguiente afirmación del mismo Plan: “las *mujeres* reales han cambiado y el antiguo modelo de *feminidad* ya no es válido” (pag. 74). Creemos que esta frase resume parte del problema, pues evidencia que si bien los textos en general abogan por un cambio de papeles y posiciones para mujeres y hombres, sin embargo continúan planteando la conexión entre el par de términos mujer-rol femenino/ hombre-rol masculino. En otras palabras, se mantiene la vigencia de tales interconexiones pero con la salvedad de que los roles tradicionales sean sustituidos por otros más igualitarios.

Algo similar sucede en cuanto al rol masculino, el cual aparece dibujado en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género cuando formula:

la necesidad de replantear el binomio *masculinidad* y autonomía, impugnando activamente el modelo dominio-sumisión y promoviendo la relación entre los sexos como relación entre iguales, lo cual supone una liberación también para el hombre de su carga identitaria en torno a “*lo masculino*” (pag. 7).

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades por su parte considera que: “en general, los *hombres* tienen conductas menos saludables respecto al consumo de sustancias adictivas (tabaco, alcohol, drogas ilegales) (...) relacionado con las mayores prácticas de riesgo que se asumen desde los modelos tradicionales de *masculinidad* (pag. 66)⁶⁵.

⁶⁵ Llama la atención que este párrafo sea casi una copia exacta de otro que aparece en la página 64 del mismo Plan y que dice: “En cuanto a los jóvenes *tienen conductas menos saludables respecto al consumo de sustancias adictivas (tabaco, alcohol, drogas ilegales) (...) que estarían relacionados con las mayores prácticas de riesgo que se asumen desde los modelos tradicionales de masculinidad*” (en cursiva las partes repetidas). Como veremos no es la única ocasión en que los textos reproducen literalmente extractos de su contenido.

De esta forma los textos van vinculando a los hombres con la masculinidad tradicional, la cual descansa en una normatividad de género que gira en torno a las ideas de autonomía (lo opuesto a la dependencia en el caso de las mujeres), dominación (vinculada a la idea de poder) y riesgo (a través de prácticas que como en el caso de las mujeres también pueden tener un impacto negativo en su salud). Comprobamos así que tampoco en este caso se consigue desarticular completamente la conexión semántica entre “hombre” y “masculino” o “masculinidad”, ni en consecuencia superar enfoques identitarios reduccionistas en torno a “lo masculino”, a pesar de las afirmaciones en ese sentido.

Hasta aquí los textos construyen el concepto de género en clara conexión con el de sexo, sin embargo, en otras ocasiones se percibe cierta confusión entre ambos términos, al ser empleados como si hicieran referencia a la misma idea, usándose de forma indistinta.

Así, por ejemplo, la Ley 3/2007 en el artículo 6 hace referencia a la “discriminación por razón de sexo” y en el 7 al “acoso por razón de sexo”. El primero se da cuando una persona “sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su *sexo*, de manera menos favorable que otra en situación comparable” y el segundo hace referencia al “comportamiento realizado en función del *sexo* de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”. La misma ley establece la necesidad de “incluir sistemáticamente la variable de *sexo* en las estadísticas, encuestas y recogida de datos” (art. 20.a). Mientras en este último caso parece claro que el concepto hace referencia a datos biológicos de la persona, en los dos primeros, sin embargo, cabe la duda de si ese tipo de discriminación tiene su origen en el sexo o por el contrario responde a criterios de género.

La ambivalencia en el uso de ambos conceptos denota una propensión a la sinonimia que puede resultar inadecuada cuando se trata de términos que como vimos representan conceptos diferenciados. Esta identificación semántica entre género y sexo evidencia las dificultades conceptuales que entraña su uso, siendo cada vez más frecuente su confusión conforme el concepto género se ha ido extendiendo (Marta Lamas 2002). Lo anterior podría ser un reflejo de lo que plantea la teoría *queer* respecto a que en realidad ambos conceptos responden a construcciones discursivas. A tal fin hablar de identidades sexo-genéricas, relaciones sexo-genéricas o discriminación sexo-genérica, entre otras, permite recuperar ambas condiciones sin tener que especificar en cada caso cuándo se hace referencia exactamente al sexo de las personas o a su género.

4.2.1.1.2. El género como un dispositivo de poder

En el apartado anterior mostramos la construcción discursiva del género como un concepto relacional, en referencia a relaciones sociales jerarquizadas y, por tanto, desiguales entre mujeres y hombres. Este enfoque permite entender que el género es una construcción social que sustenta un sistema de poder, traducido en dominación a favor de los varones y sumisión en contra de las mujeres (y del que la violencia de género constituiría sólo una parte). En palabras de Celia Amorós la mera existencia del concepto género revela la de un sistema de poder, pues:

la construcción socio-cultural de los géneros tal como nos es conocida no es sino la construcción misma de la jerarquización patriarcal. (...) resulta difícil encontrar la razón suficiente por la que un sistema igualitario trataría especialmente de producir culturalmente las marcas sexo-género (1992: 52).

Del mismo modo que una sociedad no racista no produciría la categoría “raza”, ni una no clasista la de “clase”, una sociedad que no fuera misógina no requeriría la construcción de la categoría -o marca en expresión de Celia Amorós- “género”. Así entendido el término género opera como un dispositivo de poder con una enorme fuerza performativa, pues a partir de un concepto clasificatorio se constituye un orden social jerárquico y discriminatorio.

Esto queda ilustrado a lo largo de los textos analizados, cuando hacen referencia a las relaciones de poder, discriminación y dominación entre hombres y mujeres, así como a la idea de democracia, justicia democrática, ciudadanía, etc. como alternativa a la desigualdad.

En relación con la idea de poder, tanto el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género como el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades dedican un apartado a hablar del necesario “empoderamiento” de las mujeres. El término es un anglicismo proveniente de *empowerment* cuyo uso, como vimos en el capítulo I, se comenzó a generalizar a instancias de la ONU a partir de la IV Conferencia de Beijing (1995). El concepto hace referencia a una toma de conciencia individual y colectiva por parte de las mujeres que les permita dotarse de *poder para transformar* sus condiciones de vida; por ello, a diferencia de cómo ha sido tradicionalmente el poder masculino, no se trata de un poder *sobre* otras personas.

En el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género se complementa la idea de empoderamiento con la de autonomía como un medio para:

ampliar los márgenes del derecho de *ciudadanía* de las mujeres desde una doble vertiente: por lo que se refiere al *ámbito privado*

mejorando sus cotas de *autonomía*, y desde la *óptica pública*, reforzando su *empoderamiento* (pag. 7).

Así entendida, la autonomía se desarrollaría en la esfera privada, a través de “la interiorización del rol impuesto”, mientras que el empoderamiento desplegaría sus efectos en el ámbito público, mediante “el papel social desarrollado” (pag. 7).

Por su parte, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades refiere a la idea de empoderamiento de las mujeres, considerándolo: “en el sentido de valorar y fortalecer sus formas de hacer, de *ejercer el poder* y de relacionarse” (pag. 7):

Este concepto, al igual que el de ciudadanía, se vincula directamente con el de autonomía, es decir, con la capacidad de las mujeres para adoptar sus propias decisiones. La autonomía va más allá de la mera independencia (entendida como sentimiento subjetivo), ya que *precisa de un pacto*: no basta con que sea asumido por las propias mujeres, sino que tiene que ser *reconocido por la sociedad en su conjunto* (pag. 7).

Pareciera que ambos planes están entendiendo de forma diferente el mismo concepto de autonomía, pues mientras que para el primero sería complementario al empoderamiento y se situaría en la esfera privada, para el segundo se trataría de un término incluido dentro del empoderamiento y se situaría en el ámbito público (al superar el plano individual y subjetivo y requerir de un pacto social de reconocimiento). El sentido que se atribuye al empoderamiento de las mujeres en ambos planes evoca en cierta medida una idea jerárquica del poder (*poder sobre*), coincidente con una mirada y concepción androcéntrica que tradicionalmente lo ha concebido así, apartándose del enfoque que vimos se propone desde la ONU.

Respecto al Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades llama también la atención que a pesar de formular inicialmente la idea de que trabajar a favor de la igualdad de género es hacerlo “a favor de la sostenibilidad social y la calidad de vida” (pag. 1), este enfoque social y humanista es rápidamente sustituido por otro claramente economicista, si nos fijamos en el reiterado recurso a expresiones propias del ámbito económico contenidas en el prólogo tales como: “empresa”, “estrategia empresarial”, “filosofía empresarial”, “mundo empresarial”, “activos financieros”, “cuenta de resultados”, “constituye un activo”, “aumenta la productividad”, “fidelización de las plantillas” (pág. 1). Este tratamiento se aparta de la idea general presente en el resto de textos (e incluso en otras partes del propio Plan) que fundamentan la desarticulación del sistema de poder masculino en torno a las ideas de igualdad, ciudadanía, democracia o justicia. Abordar la cuestión de la necesaria igualdad entre mujeres y hombres desde el marco de los derechos humanos implica asumir la idea de que garantizar esa igualdad es importante en sí misma, al margen de una supuesta “cuenta de resultados” económica para las empresas o el país. Los derechos humanos se articulan y descansan en torno a una realidad ontológica que no puede ser interpretada en clave económica: la dignidad humana. Lo contrario implicaría supeditar la defensa de los derechos humanos de las mujeres en función de que genere progreso económico para el país o la empresa, como parece deducirse del Plan, con el consiguiente riesgo de reificación e instrumentalización para ellas. Riesgos puestos de manifiesto por autoras como Capitolina Díaz y Sandra Dema (1998), entre otras.

Tampoco parece adecuado llevar una cuestión que es fundamental para el desarrollo democrático hacia el terreno del consumo, como hace el Plan, al poner el énfasis en el hecho de que las mujeres “son unas importantes consumidoras” o que “se han convertido en las consumidoras más importantes de todo el sistema” (pag. 2). La igualdad y la no discriminación

de las mujeres no pueden ser un objeto de consumo más ni quedar sujetas a las reglas del mercado, en tanto que valores irrenunciables y no negociables en cualquier sociedad que se jacte de democrática.

En relación con este mismo Plan nos surge otra duda respecto a la expresión “articulación racional” empleada cuando se afirma que:

La *articulación racional* de las relaciones entre hombres y mujeres es uno de los factores que más influyen en el desarrollo y bienestar de una sociedad (...) La *articulación racional* de estas relaciones responde a criterios basados en *la razón* y en la realidad social, no en la naturaleza o la costumbre (pág. 1).

Pareciera que se esgrime un enfoque racionalista, a pesar de que, como ya planteamos en el capítulo II, cualquier referencia a la razón en términos abstractos corre el riesgo de caer en esencialismos y universalismos ante la diversidad de marcos de referencia existentes: ¿la razón de quién se erigiría como referente?. Ciertamente que las relaciones entre mujeres y hombres no pueden sustentarse en argumentos biológicos ni consuetudinarios, como se afirma en el Plan, pero recurrir a la razón tampoco parece la alternativa pues es como referir a un significativo vacío de significado.

Al margen de las apreciaciones críticas formuladas, en general entender el concepto de género desde una perspectiva social y estructural, como hacen los textos analizados, permite superar el riesgo de quedarse en el ámbito de lo individual, en el que quedaría confinada una concepción puramente identitaria del género.

2.1.1.3 La perspectiva de género como una categoría de análisis

Conforme expusimos en los fundamentos teóricos y metodológicos que guían la presente tesis doctoral, el género se ha erigido como una

perspectiva analítica fundamental e imprescindible a la hora de abordar fenómenos sociales. Los textos objeto de análisis hacen referencia a esta dimensión, entendiendo el género también como un enfoque desde el que abordar las intervenciones institucionales de las que se ocupan.

Así, por ejemplo, la Ley 1/2004 plantea la necesidad de entender el escenario social “desde la perspectiva de las relaciones de género” (artículo 3.1) e igualmente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género contempla la incorporación de “la perspectiva de género en su implementación” (pag. 4 y 10). En un sentido similar se pronuncia también la Ley 3/2007, cuando aborda la necesidad de realizar informes de impacto de género para normas y planes (art. 19) o de incorporar la “perspectiva de género” como un criterio de ordenación general de las políticas públicas y de la actividad ordinaria de los poderes públicos (Exposición de Motivos, apartado III y artículo 20), y como parte del contenido que debe incluirse en el plan de formación de la carrera judicial (Disposición Adicional 3.5).

En relación a esta última cuestión, y dado que las relaciones de género están en la base de las agresiones masculinas hacia las mujeres, la Ley 1/2004 creó Juzgados especializados (Capítulo II, artículos 43 a 56), con personal capacitado en el tema -juezas/ces, fiscales, abogados/as, forenses, etc.- que permitan incorporar la perspectiva de género a la hora de resolver el procedimiento judicial, o lo que es lo mismo, considerar el caso particular dentro de las relaciones de poder que se dan entre las partes, en el marco de un orden social androcéntrico que así lo promueve, y del que el episodio violento sólo constituye una parte. Si pensamos en el poder creador de derecho que conlleva la labor interpretativa de las leyes, la importancia de este tipo de instituciones judiciales, capacitadas y especializadas, deviene fundamental. Sin embargo, algo que quizá no coincida plenamente con este enfoque de género es que los Juzgados

hayan sido denominados “de violencia sobre la Mujer” en lugar de “Juzgados de violencia de género”.

En general, el enfoque de género abre posibilidades inéditas para el cambio social a través de las intervenciones institucionales que lo incorporen, entre las cuales las políticas públicas con perspectiva de género, como las que nos ocupan, resultan de primer orden. Como se dice en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, considerar el género permite: “categorizar un nuevo contrato social (...) dibujando un nuevo pacto intra-género” (pag. 11), en línea con lo planteado desde el feminismo. No obstante, a pesar de este potencial transformador del recurso a la perspectiva de género, tal vez los textos no lo hayan incorporado en todas sus posibilidades, como sucede por ejemplo con la dicotomía público/privado.

Al respecto el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género considera que: “al hablar de perspectiva de género, pretende revocar la división de espacios y responsabilidades desde los que actúan hombres y mujeres” (pag. 4). Esta labor es importante, pues como plantea Cristina Molina Petit (1994) el patriarcado puede ser considerado fundamentalmente como un sistema de adjudicación de espacios, el público tradicionalmente asignado a los varones y el privado como el lugar “natural” de las mujeres; lo visible y lo invisible. Sin embargo, como veremos al abordar la violencia de género, el tipo de intervención diseñado en las políticas públicas que conforman nuestro análisis no considera prácticamente el ejercicio de este tipo de violencia en el espacio público; de este modo la perspectiva de género visibilizó la violencia en el ámbito de la pareja, pero no llegó a dar luz completamente a la acaecida en la vida social.

4.2.1.1.4. La intersección del género con otras categorías

Como vimos en el capítulo II, donde se abordan las cuestiones relativas al enfoque interseccional, el género por sí sólo no puede explicar la diversidad de condiciones que acompañan a las mujeres en situación de violencia, por eso su análisis se completa con otras categorías como la diversidad funcional, la pobreza, la edad, la condición migratoria, etc. Todos los textos analizados incluyen referencias a alguna de estas categorías, sumándose así a las últimas propuestas feministas para el estudio e intervención con fenómenos sociales.

En el caso concreto de la Ley 1/2004 se plantea que se garantizan a todas las mujeres los derechos reconocidos en la misma: “con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (art. 17), estableciéndose una previsión especial para garantizar el derecho a la información de las mujeres con discapacidad:

Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos (art. 18.2).

Sin embargo, como advierten Asunción Monsalve *et al* (2013), tomar tales circunstancias en consideración no es garantía suficiente para el mejor abordaje del problema, pues siempre existe el riesgo de que el enfoque interseccional se quede en un plano meramente descriptivo. A decir de las autoras eso es lo que ha sucedido con la Ley 1/2004 en el caso de las mujeres con discapacidad auditiva, para quienes el objetivo legal de acceso total a la información aún no se ha alcanzado plenamente.

Respecto al Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, la inclusión de la perspectiva de género se completa con la referencia a la “doble discriminación”, al tomar en consideración la especial situación de “mujeres con discapacidad, mujeres del mundo rural, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a etnias minoritarias” (pag. 8).

También el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades contempla la intersección del género con otras categorías de análisis cuando se menciona que: “las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de verse atrapadas en situaciones de exclusión social (pobreza, discapacidad, ruptura familiar, inmigración o prejuicios étnicos, entre otras)” (pag. 5).

En cuanto al Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante también se hace mención expresamente a la “doble discriminación” (pag. 3), en referencia a la “vulnerabilidad” que sufren las mujeres migrantes. A diferencia del resto de textos, en este no se especifica ninguna otra condición identitaria, a pesar de que nada impediría considerar el cruce o intersección del género y la migración con otras categorías, tales como la pobreza, la discapacidad, la enfermedad, la edad, etc. Por otra parte, en este Plan el género aparece vinculado fundamentalmente a la violencia, pero al margen de ello, se encuentra desdibujado si lo comparamos con el resto de textos, porque aquí, en buena lógica, se pone el énfasis en la condición migratoria de los sujetos involucrados en la violencia. Pareciera como si el Plan no reparara tanto en que esa violencia está determinada y atravesada por relaciones de género, o tal vez está dándola por descontado, puesto que el texto se inscribe y explica dentro de toda la normativa que lo precede. Esta escasa atención al género se identifica desde el propio título, al optar por un término neutro: “población extranjera inmigrante”, que refiere por igual a mujeres y varones.

La condición migratoria también aparece mencionada en relación con el género en la Ley 3/2007 cuando se establece como un criterio a considerar en la concesión del derecho de asilo y refugio en los casos de: “mujeres extranjeras que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género” (Disposición adicional vigésima novena). En el caso de esta Ley el enfoque interseccional se incorpora a través de las referencias expresas a la *dobles discriminación* o *discriminación múltiple*. Concretamente se contempla:

“una especial consideración con los supuestos de *dobles discriminación* y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad” (Exposición de Motivos, apartado II).

En un sentido similar, en el artículo 20 se establece la necesidad de:

Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de *discriminación múltiple* en los diferentes ámbitos de intervención.

Además se plantea como criterio general de actuación de los poderes públicos:

La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género (art. 14.6).

Entre las situaciones de exclusión social que son nombradas se alude a la violencia de género, que de esta forma se convierte en sí misma en una condición identitaria a considerar junto con el resto, y ello en atención al negativo impacto que tiene en las diferentes facetas de la vida de las

mujeres - emocional, económica, laboral, de salud, prole- con el consiguiente riesgo de incrementar su exclusión social.

Por último, en relación al orden laboral, la Ley hace referencia a estas mismas circunstancias ampliándolas incluso a otras como: “sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español” (Disposición Adicional décimo cuarta). Vemos pues que esta normativa, por ocuparse específicamente del tema de la igualdad, es la que más amplía el catálogo de posibles circunstancias discriminatorias, nombrando expresamente otras categorías que no se mencionan en el resto de textos.

En general, a través de la incorporación del enfoque interseccional los textos analizados contribuyen a complejizar el problema de la violencia de género, al proyectar una mirada plural y diversa más acorde con la realidad social. Sin embargo, siendo importantes tales aportes, la inclusión de la interseccionalidad puede resultar más efectiva a través de políticas integrales específicas para los diferentes colectivos de mujeres, como es el caso del Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante.

4.2.1.1.5. Silencios en torno a la construcción discursiva del género

A través del examen de nuestras fuentes documentales identificamos algunos vacíos u omisiones en torno a la construcción del género que desde los silencios contribuyen a completar el análisis del discurso de los textos.

Así en primer lugar una de estas cuestiones tiene que ver con la asunción del sistema sexo-género que ya abordamos en un apartado anterior y que como vimos está presente en los textos cuando consideran al género como una construcción social derivada del sexo y éste como una categoría ontológica del orden natural. Al optar por esta propuesta los textos no retoman los postulados de la teoría *queer* que han deconstruido el concepto sexo planteando que no responde a criterios biológicos, ni por lo tanto se trata de una entidad natural, de carácter innato e inmutable, como se asume desde el sistema sexo-género, sino de una construcción discursiva igual que el género. Sin entrar a cuestionar la idoneidad de ninguno de ambos enfoques, señalaremos algunas de las consecuencias que se derivan de esa elección. Por un lado asumir una perspectiva de corte biologicista conlleva el riesgo de caer en esencialismos y determinismos en torno al concepto de sexo, al entenderlo como algo dado y fijo, con unas características inmutables y universales. Por otro lado implica cierto riesgo de reificación al darle estatus de objeto a algo que es un concepto, esto es, convertir una categoría lingüística, y por tanto abstracta, en una entidad material.

Una segunda cuestión se refiere al recurso a la lógica binaria de opuestos presente en los textos analizados y las limitaciones que ello entraña, puesto que a partir de la asunción acrítica del sistema sexo-género se valida la existencia de dos sexos (hombre/mujer) y dos géneros (masculino/femenino), a pesar de que la realidad social nos presenta una foto muy diferente, en el que el 2% de la población mundial no entraría en esos esquemas binarios. Sin embargo, como tuvimos ocasión de ver, ninguno de los cinco textos cuestiona o plantea una alternativa a esa construcción discursiva. El siguiente extracto del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades es solo un ejemplo más de ello, cuando afirma que: “el género es una construcción socio-cultural, que define características emocionales, intelectuales y de comportamiento, por el

hecho de pertenecer a *alguno de los dos géneros: masculino o femenino*” (pag. 115).

El problema que entraña la apuesta por un sistema rígido de significación binaria es que conlleva exclusiones, pues al restringir las posibilidades a sólo dos, no se recupera la diversidad social, dejando fuera las identidades sexo-genéricas minorizadas, con el consiguiente riesgo de reproducir el sistema (hetero)patriarcal que se trata de desarticular. Además el uso extendido de términos en singular a lo largo de los textos (del tipo “la mujer”, “el hombre”) afianza la omisión de la diversidad. Lo anterior es especialmente significativo en el caso de los varones, quienes aparecen nombrados en singular o como un todo homogéneo, a diferencia de las mujeres a quienes al menos se les reconoce la existencia de diversos colectivos como vimos (las inmigrantes, las discapacitadas, las niñas, etc...).

Una última cuestión en torno a las omisiones tiene que ver con la ausencia de referencias al patriarcado. Efectivamente, a pesar de que los textos ubican la génesis del fenómeno de la violencia de género en las condiciones sociales y estructurales, no se hace ninguna mención entre ellas al patriarcado entendido como el sistema social que se sustenta y organiza en torno a la superioridad y dominación masculina. Las únicas excepciones serían el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que hace referencia en una ocasión al “sistema patriarcal” (pag. 4) y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades a la “cultura patriarcal” (pag. 59 y 85). El hecho de que ninguno de los textos lo nombre directamente ubica a las políticas públicas estatales en las concepciones que han superado ese enfoque y que plantean alternativas conceptuales y epistemológicas al mismo. Como vimos en nuestros fundamentos teóricos el sistema patriarcal, aun conservando gran parte de su poder explicativo, resulta insuficiente para revelar y comprender por sí solo el conjunto y

diversidad de condicionantes, factores y causas que confluyen en la detonación de un fenómeno tan complejo como es la violencia de género. Ciertamente es el patriarcado el que crea los géneros y lo hace de forma jerarquizada (Celia Amorós 1992), pero mientras el concepto de género conlleva cierto dinamismo (en tanto que construcción socio-cultural concepto relacional) el término patriarcado resulta más abstracto, ahistórico y universal, al hacer alusión a un sistema o estructura social en el que se pierden las relaciones interpersonales, dinámicas, diversas y susceptibles de cambio. En otras palabras, ofrece una foto fija de algo en movimiento y diverso. Por otra parte, al ser entendido como un sistema de dominación masculina no ayuda a visibilizar las aportaciones de las mujeres dentro de ese sistema, ni el reconocimiento (aún escaso) que en ocasiones reciben por ellas. Esta concepción omite además la existencia de relaciones intergenéricas que no necesariamente son jerárquicas ni opresivas para las mujeres y que coexisten dentro del mismo sistema patriarcal.

4.2.1.2. La violencia de género

En el presente apartado mostraremos de qué modo aparece construida discursivamente la violencia de género en el *corpus* textual, a partir del análisis tanto de sus enunciados como de sus omisiones. Para ello diferenciaremos entre lo que figura en términos propiamente enunciativos, es decir, aquello que aparece nombrado expresamente en los textos, y lo que se silencia. Este análisis nos permite revelar los significados, representaciones y marcos de referencia que emergen de ese particular modo de construir la violencia de género, así como reflexionar sobre las implicaciones prácticas, de índole social y personal -para las mujeres agredidas- que se pueden derivar de ello.

4.2.1.2.1. Su construcción desde la enunciación discursiva

Por su contenido especializado nuestras fuentes documentales sólo se ocupan de la violencia masculina contra las mujeres, a la que se denomina de forma casi unánime violencia de género, excepción hecha de algunos supuestos que abordaremos más adelante⁶⁶. La forma en que es enunciada esta violencia nos ha permitido analizar, entre otras cuestiones, los diferentes enfoques presentes en el discurso, así como los ámbitos (en referencia al *dónde*) y modalidades (en alusión al *cómo*) de ejecución de la misma, según mostramos a continuación.

4.2.1.2.1.1. Enfoques analíticos

Como expusimos en los fundamentos teóricos, la violencia de género puede ser analizada a través de las tres perspectivas que han primado en su campo de estudio: la política, la social-estructural y la interpersonal-relacional. Cuando analizamos los textos, la forma en que nombran y se refieren a la violencia de género - como una manifestación de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una violación de los derechos humanos o como un delito- nos permite identificar algunas de estas tres aproximaciones teóricas al fenómeno, como se muestra a continuación.

La violencia de género como una manifestación de las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Esta perspectiva aparece recogida en algunos de los textos. Así por ejemplo la Ley Orgánica 1/2004 se refiere a la violencia de género como: “una manifestación de las *relaciones de poder* históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Exposición de Motivos, apartado I). En sentido

⁶⁶ Llama la atención que en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante se recurra en más de una docena de ocasiones a la expresión “VG” para abreviar “violencia de género”.

parecido se pronuncia su artículo 1.1: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de (...) *las relaciones de poder* de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas (...). La violencia de género (...) se manifiesta como el símbolo más brutal de la *desigualdad* existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo”.

Esta idea evoca la dimensión social-estructural de la violencia de género en la línea de lo expuesto al respecto en nuestros fundamentos teóricos. Como vimos el término violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos sociales, en el que el reparto de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de una de las partes a través de los mecanismos de estratificación social. En el caso concreto de la violencia de género el mecanismo de desigualdad se organiza en torno a la condición sexo-genérica de los sujetos involucrados, pues como se desprende de los textos analizados es la ejercida por los varones contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Así construida, la violencia de género se presenta entonces como el resultado de la desigualdad social, alejándola de enfoques individualistas que la consideran un problema entre particulares. De esta forma, se recupera en gran medida las propuestas teóricas del feminismo, a la par que permite abrir posibilidades para el cambio social, trabajando a favor de modelos de relación más igualitarios.

El hecho de que tanto la Ley 3/2007, como el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades incorporen la atención de la violencia de género dentro de sus contenidos como un problema directamente relacionado con la igualdad, es una muestra más de este enfoque social-estructural. Concretamente el Plan se refiere a la violencia de género como: “la máxima manifestación de *desigualdad* entre hombre y mujeres” (pag. 90). Sin embargo, a pesar de ello, de los doce ejes de actuación que incorpora el

Plan para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la violencia se ubica apenas en el décimo, después, por ejemplo, de la participación política, la económica, la imagen o la salud -a pesar de que la violencia en sí misma representa una grave afectación a la salud-. Esta ubicación dentro del Plan arroja dudas sobre el carácter preferente de la violencia de género, en atención a la gravedad que representa y a la importancia que reviste, no sólo para la vida particular de las mujeres, sino también para la vida social y política del país⁶⁷.

Por su parte, el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante también relaciona la violencia de género con la desigualdad, pero con la particularidad de ubicar esta última como un problema preponderante en determinados países:

las referencias sobre la *desigualdad* entre hombres y mujeres son más manifiestas en algunos de los lugares de origen de una parte de la población extranjera, lo que origina que el recurso a la violencia se revista de legitimidad y normalidad para los agresores y también para las víctimas (pag. 5).

El riesgo que entraña este tipo de afirmaciones es que por un lado pueden contribuir a estereotipar determinadas culturas (las de los países de emigración) como menos avanzadas socialmente, y por otro transmitir la falsa idea de que en países receptores de inmigración (caso del Estado español) no existe ese problema. De esta manera se invisibiliza que en todas las sociedades, incluidas las occidentales, coexisten pautas de comportamiento social discriminatorias hacia las mujeres, pues se trata de un problema global que no conoce fronteras, y que no es exclusivo de determinadas culturas. Plantear lo contrario, en términos absolutos y sin matices, y de forma descontextualizada, esto es sin información que

⁶⁷ Llama la atención que en este mismo apartado de la página 90 del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se repiten literalmente quince reglones de la página 3 del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

sustente los datos, puede ser representativo de cómo opera discursivamente un sistema colonial a través del recurso a ciertos etnocentrismos, cuestión que será analizada con detalle más adelante.

La violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

El enfoque en los derechos humanos también puede apreciarse en la Ley Orgánica 1/2004 cuando plantea que: “la violencia contra las mujeres (...) viola y menoscaba el disfrute de los *derechos humanos* y las libertades fundamentales (...) Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a *derechos fundamentales* como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución” (Exposición de Motivos, apartado I).

Un planteamiento que se ve reforzado con las referencias del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, para el cual: “La violencia de género es, pues, la manifestación extrema de la *desigualdad*, la evidencia de un *déficit democrático* y uno de los síntomas de la incompleta *ciudadanía* de las mujeres (...) la magnitud del fenómeno violento cuestiona día a día los *derechos fundamentales* de ciudadanía de muchas mujeres” (pag. 3). En una línea similar se pronuncia el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, para el cual: “El concepto de *ciudadanía* no se limita, por tanto, a la participación en el poder político, sino que se extiende al disfrute de los *derechos civiles y sociales*. La violencia de género (...) demuestra que las mujeres están, en muchos casos, limitadas en el disfrute de estos derechos” (pag. 7).

A partir de esta construcción, la violación de los derechos fundamentales de las mujeres despliega unos efectos políticos indudables que giran fundamentalmente en torno a la idea de ciudadanía. Se puede identificar

así la dimensión política o contractualista de la violencia que desarrollamos en el capítulo I, al evocar el pacto social que sustenta un Estado democrático, dentro del cual el respeto a los derechos humanos constituye un pilar fundamental. Además incorporar este enfoque en el tratamiento de la violencia de género permite ubicarla en un escenario de mayor complejidad que si se tratara sólo de un delito. Esto se sustenta por un lado en que la violación a un derecho humano representa un atentado al orden democrático, que por tanto impacta en toda la colectividad, no sólo en la víctima como sucede con los delitos. Por otro lado, implica la violación no sólo del Código Penal sino de la norma de mayor rango jerárquico en el ordenamiento jurídico, la Constitución, en la que se garantiza el respeto a los derechos fundamentales; por lo mismo compete a todos los poderes públicos e instituciones su protección, no sólo a aquellos encargados de la persecución y sanción de conductas delictivas. Esta última idea aparece en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género cuando plantea que: “Es, pues, obligación del Gobierno y del conjunto de los poderes autonómicos y locales garantizar el total disfrute de los derechos fundamentales de las mujeres, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas” (pag. 3). Finalmente, relacionar la violencia de género con la violación de los derechos humanos de las mujeres recupera un viejo reclamo del movimiento feminista que fue acogido a nivel internacional a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993.

La violencia de género como un delito.

Esta consideración de la violencia como delito aparece esbozada en la Ley Orgánica 1/2004 cuando establece sobre la violencia de género que: “En la realidad española (...) ya no es un «*delito invisible*», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social” (Exposición de Motivos, apartado I). Así mismo: “También se castigarán como *delito* las coacciones

leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres” (Exposición de Motivos, apartado III).

Tal construcción tiene la particularidad de encajar tanto en la dimensión política de la violencia como en la inter-personal o relacional, expuestas en el capítulo teórico de la presente tesis doctoral. Coincide con el enfoque político porque los delitos y sus penas hacen referencia a las sanciones de las que se sirve el Estado para garantizar la convivencia. Si los derechos humanos constituyen la opción propositiva del pacto social (lo que hay que respetar para garantizar la pacífica convivencia), el derecho penal representaría la versión negativa y sancionadora (lo proscrito en dicha convivencia y su consecuencia). La dimensión interpersonal por su parte descansaría en el hecho de que los delitos llevan implícita la idea de responsabilidad individual, esto es, la adjudicación de responsabilidad penal a individuos concretos. Aunque ambos enfoques, el de los derechos humanos y el penal, son compatibles en un sistema democrático, cuando en el tratamiento institucional de la violencia de género prima el segundo sobre el primero surge el riesgo de desdibujar la dimensión social del problema y de bajar el nivel de gravedad que realmente encierra, pues de esta manera puede ser entendido como un problema que afecta sólo a determinadas personas circunscritas en un conflicto relacional: las penalmente responsables y sus víctimas concretas. Por añadidura, dado que los derechos humanos se garantizan y los delitos se persiguen y castigan, podría pensarse que priorizar este último enfoque implica asumir la violencia -y con ella la existencia de mujeres agredidas- como un hecho consumado y no tanto como un fenómeno a evitar y prevenir. En otras palabras, ubica el problema en el terreno *ex post facto*, cuando la agresión ya sucedió, en detrimento de soluciones de carácter preventivo y de corte social (cultural, educativo, político, económico, etc.). Puede decirse entonces que en tales casos se amplía el ámbito de intervención de la justicia penal, revelando una mirada penalista del fenómeno que no sólo

no ayuda a evitarlo plenamente sino que además conlleva un alto coste social: hospitales y cementerios llenos de mujeres y cárceles llenas de varones. Como expresa el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género se hace necesario: “impulsar modelos de actuación que trabajen la violencia *en términos de proceso*” (pag. 11), lo que resulta muy difícil de llevar a la práctica cuando se prioriza la respuesta penal, puesto que se focaliza la intervención institucional principalmente a un sólo momento, el de la agresión. Como tendremos ocasión de mostrar al analizar las acciones, la Ley 1/2004 parece inclinarse por ese tipo de intervención, a diferencia de lo que sucede por ejemplo con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante, más proclives a intervenciones preventivas y de corte social.

En relación a este último Plan, se hacen dos menciones expresas al homicidio, referidas ambas a la población extranjera, algo que no sucede en ningún caso en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género⁶⁸. Concretamente, se explica la evolución creciente de “las cifras de la VG [*sic*] en la población extranjera” en atención a que: “el grupo de edad en que se recurre más a la violencia y a *los homicidios*, tanto en españoles como en extranjeros, es el comprendido entre los 20 y los 49 años y mientras que este grupo en la población masculina española representa el 46,9%, en la extranjera es el 64,0%” (pag. 6), lo que justificaría su sobrerrepresentación respecto al total. Dado que en ninguno de los textos aparece una referencia similar en relación a los connacionales, esta conexión entre la violencia de género y los homicidios sólo en el caso de población extranjera puede resultar problemática puesto que podría reflejar la presencia de ciertos sesgos etnocéntricos en el discurso institucional, en la línea de lo ya expuesto con anterioridad. Esta

⁶⁸ En el caso de la Ley 1/2004 las escasas referencias al homicidio se circunscriben exclusivamente al ámbito procesal, para la descripción de trámites o competencias procesales, nunca en referencia a la población.

interpretación se refuerza ante el hecho de que se trata de dos delitos que no son equivalentes puesto que la violencia de género comprende una amplia gama de conductas y afortunadamente no todas concluyen con muerte. Una cosa es ser agresor y otra muy distinta ser un agresor homicida, por tanto relacionarlos discursivamente como si estuvieran al mismo nivel puede resultar sesgado.

La conexión entre violencia de género y homicidios aparece así mismo en el Plan cuando se afirma que: “a pesar de la limitada significación estadística de los datos de *homicidios* por violencia de género (...) se observa en la disminución del porcentaje de víctimas españolas, que ha descendido desde el 77'1% en 2004 al 55'7% en 2008, el porcentaje de víctimas extranjeras en esos años ha pasado del 22'9% al 44'3%” (pag. 6). La ambigüedad de esta afirmación genera confusión puesto que no se especifica si la mención al aumento de “víctimas extranjeras” incluye todo tipo de agresiones o sólo se refiere a las de resultado letal. En el primer caso resultaría un exceso la referencia inicial al homicidio, porque nombrar la parte por el todo (la modalidad más grave de la violencia de género, el homicidio, en referencia al total de variables de violencia) da pie a relacionar, innecesariamente, la condición de extranjería con el delito de homicidio. En otro caso, si lo que se está planteando es que ha aumentado el número de mujeres extranjeras muertas por violencia de género, el problema que detectamos es que ese dato sólo se basa en la nacionalidad de las mujeres, pero no se dice nada de sus homicidas, por lo que bien podrían tratarse de españoles, resultando de nuevo inadecuada la conexión entre homicidio y extranjería.

Aprovechamos esta cuestión para reparar en un dato que a menudo resulta ambiguo cuando se habla de las mujeres muertas por violencia de género y que también identificamos en este texto, pues en la mayoría de las ocasiones se habla de muertes -término neutro y abstracto que oculta la

naturaleza del hecho- o como mucho, como vemos en el Plan, de homicidios, y ello a pesar de que en la mayoría de los casos los uxoricidios son asesinatos de acuerdo con la normativa penal, por concurrir la circunstancia de premeditación y alevosía, además de la agravante por parentesco. En estos supuestos el término feminicidio tiene mayor fuerza explicativa y puede resultar más preciso para describir la agresión, pues con él se hace referencia al “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Diana Russell y Jill Radford 2006: 33), superando la neutralidad del término homicidio, sin embargo ninguno de los textos lo menciona.

4.2.1.2.1.2. Ámbitos de ejecución

En lo que se refiere a los ámbitos de ejecución de la violencia de género, esto es, los espacios o escenarios en que acontece, los textos analizados hacen mención a varios. Al respecto la Ley 1/2004 aborda la cuestión en el artículo 1, cuyo primer apartado está destinado a delimitar su campo de intervención:

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de *quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*

Parece claro que se está incluyendo el espacio matrimonial y otros similares (como parejas de hecho o noviazgo), existentes en el momento de la agresión o concluidos (como excónyuges, exparejas o exnovios/as) por lo que el ámbito queda acotado exclusivamente a las relaciones afectivas de una pareja heterosexual, cualquiera que sea su modalidad o vigencia del vínculo. Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género sólo hace referencia a la violencia de género en las

relaciones de pareja cuando establece que: “es además en el ámbito de las *relaciones de pareja* donde esta ciudadanía incompleta tiene su máxima plasmación. *En este espacio*, la magnitud del fenómeno violento cuestiona día a día los derechos fundamentales de ciudadanía de muchas mujeres” (pag. 3). No se especifica si en la relación de pareja se consideran incluidas todas las modalidades, tampoco se hace referencia a las relaciones ya concluidas como vimos sucede en la Ley. Queda la duda entonces si se está dando por asumido el ámbito de ejecución de la Ley o por el contrario se está restringiendo indirectamente, lo que podría generar problemas de interpretación al momento de su aplicación.

Esta interpretación se complica porque, como ya adelantamos al inicio, en varias ocasiones los textos refieren, además de a la violencia de género, a la doméstica, a la familiar, o a la violencia sobre la mujer. Así en la Ley 1/2004 se menciona el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales “para la protección de la *violencia doméstica* y de género” (artículo 31.3). De igual manera en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se dice que: “Los datos tan frustrantes de la *violencia doméstica* explican, mejor que nada, el durísimo precio de la libertad” (pag. 3). Por su parte el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante hace mención del “curso de formación *on line* sobre ‘Intervención con familias que sufren *violencia doméstica*’ dirigido a profesionales de los servicios sociales” (pag. 13). Por último, en la Ley 3/2007 se prescribe: “la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la *violencia de género, la violencia familiar* y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo” (artículo 14.5). El panorama se complica conceptualmente y en términos puramente semánticos si tenemos en cuenta que además el acoso (en cualquiera de sus dos variantes, sexual o por razón de sexo) constituye en sí mismo un tipo de violencia de género, por lo que no se entiende que sea nombrado al lado de ésta como si de problemas diferentes se tratara.

Además, en sentido estricto y como abordaremos en el siguiente apartado, el acoso podría ser entendido en realidad como una modalidad de violencia (como son la violencia doméstica o la familiar), más que como un ámbito de ejecución. En otros casos la Ley sólo menciona la violencia sobre la mujer, sin especificar ámbito de ejecución alguno: “Las juezas y magistradas en situación de excedencia por razón de *violencia sobre la mujer* percibirán, durante los dos primeros meses de esta excedencia, las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo” (Disposición adicional tercera, diez).

Estas excepciones a la regla crean confusión puesto que en ningún momento se explica la diferencia entre estas distintas denominaciones de violencia, que en ocasiones se citan juntas, y en otras se usan de forma alternativa o indistinta como si fueran sinónimas, cuando en realidad no lo son. En principio la violencia doméstica se refiere exclusivamente a la ejercida en el *domo* (casa u hogar), por lo que cabría suponer incluidas todas las violencias acaecidas contra quienes habitan en dicho espacio, con independencia de quién sea la persona agresora y la agredida, es decir, con independencia de su sexo y del vínculo de parentesco que las una. A la vez, y como consecuencia quedaría excluida la violencia entre parejas no convivientes (caso del noviazgo) y entre exparejas, que como vimos sí incluye la Ley 1/2004. Similar interpretación cabe respecto a la violencia familiar, con el añadido de que en sentido estricto podría considerarse incluida cualquier violencia entre familiares, sin necesidad de que fuera dentro del estricto ámbito doméstico o del hogar, es decir, familiares no convivientes. De ser así estaríamos ante la ampliación de unos ámbitos de ejecución y la reducción de otros, con respecto a lo previsto en el artículo 1.1 de la Ley 1/2004. Otro problema añadido es que si la familia pasa a ser el sujeto que padece la violencia y al que hay que prestar protección, se sobreentiende que todos sus miembros están en la misma posición y se transmite la falsa idea de que todos los involucrados en el acto violento

son corresponsables del mismo, desdibujando así las relaciones de poder basadas en el género o la edad que operan en su interior e invisibilizando el hecho de que la mayoría de los agresores son hombres y la mayoría de las agredidas mujeres. Resulta extraño que después de que la Ley 1/2004 hubiera incorporado en la normativa española el concepto de “violencia de género” no se recurra al mismo en todos los supuestos.

Al margen de estas excepciones, en general se puede deducir que, al quedar reducido el ámbito de ejecución de la violencia de género exclusivamente al campo de las relaciones afectivas, el bien jurídico a proteger lo constituyen sólo las mujeres heterosexuales y sólo en su condición de parejas o exparejas de un varón agresor. De este modo el sujeto pasivo no es la mujer entendida como sujeto de derecho autónomo, sino un determinado modelo de mujer, aquella que tenga o haya tenido una relación de pareja heterosexual. Sería la institución del matrimonio y vínculos similares entre personas de diferente sexo lo que subyace con carácter principal en este tipo de protección, y sólo en un plano secundario (indirectamente a través de la protección a la pareja) las mujeres. El problema que presenta esta construcción es que el matrimonio y la familia han sido precisamente el espacio tradicional asignado a las mujeres por lo que constituyen un ámbito particularmente propenso para el desarrollo de los tradicionales roles de género culturalmente aprendidos, algo que no ayuda a la desarticulación de la violencia de género.

4.2.1.2.1.3. Modalidades de ejecución

Respecto a las modalidades de ejecución de la violencia de género, la Ley 1/2004 establece lo siguiente: “La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia *física* y *psicológica*, incluidas las agresiones a la *libertad sexual*, las amenazas, las coacciones o

la *privación arbitraria de libertad*” (artículo 1.3). Ninguna de esas modalidades es definida en la Ley pero todas ellas deben consistir en un acto, no en una omisión. Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género no especifica qué modalidades están consideradas pero se nombra como violencia cultural “la inexistencia simbólica de las mujeres” (pag. 4). Como expusimos en nuestros fundamentos teóricos, la violencia cultural es un tipo de violencia simbólica e indirecta que descansa en valores culturales, y que alimenta la existencia de la violencia directa. Podría ser considerada una modalidad de violencia de género a añadir a las mencionadas por la Ley 1/2004, con la particularidad de que se lleva a cabo por omisión (“inexistencia”), lo que se aparta del tenor literal de la Ley que como vimos sólo incluye actos. Además por tratarse de una manifestación de la violencia estructural también podría ser considerada un ámbito de ejecución que excedería el estrecho margen de la pareja, ubicándose también en el espacio público donde esa invisibilización es más notoria y frecuente.

En cuanto a la Ley 3/2007, se ocupa de dos modalidades de violencia que no son nombradas en la Ley 1/2004 como son el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y para los cuales sí se aporta una definición:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye *acoso sexual* cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
2. Constituye *acoso por razón de sexo* cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (art. 7).

Como se aprecia en el texto legal, la única diferencia entre ambas modalidades es la naturaleza sexual del primero que no es necesaria en el segundo. Por lo tanto el acoso sexual podría considerarse incluido dentro

de las “agresiones a la libertad sexual” a las que vimos hace referencia el artículo 1.3 de la Ley 1/2004. Respecto al acoso por razón de sexo encajaría como un tipo de violencia psicológica, amenaza o coacciones a las que refiere el citado artículo, por lo que podría incluir el conocido *mobbing* o acoso laboral, siempre y cuando lo que lo motive sea el sexo de la persona acosada. Dado que este tipo de violencia psicológica no requiere para su ejecución actos expresos, puede darse a través de comportamientos menos explícitos y más prolongados en el tiempo, incluidas las omisiones, por lo nos encontramos ante una nueva ampliación respecto a lo contemplado en la Ley 1/2004. Aunque la definición de ambas modalidades de acoso aparece redactada de tal manera que no restringe su consideración a un ámbito específico, lo cierto es que la Ley las regula en el Título IV dedicado al derecho al trabajo por lo que hay que considerarlas referidas exclusivamente al ámbito laboral (bien de la empresa privada, bien de la Administración Pública). Tal interpretación podría representar una ampliación del ámbito de ejecución respecto a la Ley 1/2004, pero la forma en que estas manifestaciones de violencia son reguladas hace que no puedan considerarse dentro de los supuestos de violencia de género a que se refiere dicha Ley porque carecen de la perspectiva de género. Y ello es así porque al aparecer nombradas en un lenguaje neutro, “persona”, podrían darse de mujer a mujer, y de mujer a hombre (acosadora mujer y acosado varón). De hecho en la Ley 3/2007 se incluye: “entre los derechos laborales de *los trabajadores y las trabajadoras*, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo” (Exposición de Motivos, apartado IV), lo que despeja cualquier duda sobre los sujetos. Esta ampliación respecto a los sujetos implicados nos sitúa ante un tipo de violencia que no está condicionada por las relaciones de género y que por lo mismo no puede ser considerada violencia de género. La Ley 3/2007 olvida así que especialmente el acoso sexual, en cualquiera de sus ámbitos, tiene una mayor incidencia contra las mujeres y es ejercido mayoritariamente por varones, invisibilizando en consecuencia

la naturaleza de ese tipo de violencia contra la libertad sexual. Trabajar a favor de la igualdad de mujeres y hombres como busca la Ley no puede ser a costa de negar las diferencias que enfrentan ambos grupos, recurriendo al uso de fórmulas neutras que ocultan quién es el agresor y quién la persona agredida, pues ello sólo contribuye a aumentar aún más la desigualdad. Esto contrasta con el uso de lenguaje sexista que hemos identificado en la Ley, pues mientras el recurso inadecuado de masculinos genéricos podría haberse evitado con una expresión más incluyente que hiciera referencia a ambos sexos como es el término “persona”, a la vez se recurre a este tipo de conceptos neutros en supuestos en que precisamente no debería hablarse en términos neutros.

Por último en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se incluye una modalidad de violencia de género que no aparece mencionada en la Ley 1/2004, la prostitución, cuando se afirma que:

La *prostitución* no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver con la *violencia*, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. Los derechos de ciudadanía universal que nuestra sociedad anhela están vedados para las mujeres prostituidas (pag. 85).

Las mujeres prostituidas pueden enfrentar un mayor riesgo que el resto de sufrir algún tipo de violencia de género dadas las condiciones de clandestinidad, y generalmente de dominio por parte de los proxenetas y clientes-prostituidores que no siempre les garantiza un nivel adecuado de seguridad⁶⁹. Sin embargo con la referencia del Plan se está mostrando que el propio ejercicio de la prostitución representa en sí mismo una modalidad de violencia contra las mujeres, que a nuestro modo de ver podría encajar en una agresión a la libertad sexual del artículo 1.3 de la Ley

⁶⁹ Lucía Suárez Naveros incluye como riesgos personales y para la salud los siguientes: según informes de la OMS el 73% sufren estrés postraumático; un 70% síntomas de depresión, ansiedad y angustia; en el plano físico se han detectado lesiones vaginales y anales, además de lesiones óseas; son frecuentes los suicidios e intentos de suicidio y enfrentan un riesgo 40 veces mayor de ser asesinadas (2014: 213).

1/2004, bajo el entendido de que su sexualidad no es ejercida libremente al estar constreñida a un intercambio monetario, menos si se toma en consideración que es el varón que paga quien en gran medida decide las condiciones. Con esta afirmación no sólo se amplían las modalidades de violencia de género previstas en dicho precepto, sino también su ámbito de ejecución pues los sujetos involucrados en este tipo de violencia no se circunscriben a una relación de pareja o expareja como prescribe el artículo citado de la Ley 1/2004, por el contrario con mucha frecuencia nos encontraríamos en el ámbito sociocomunitario. Con este enfoque el Plan se sitúa en línea con lo previsto en la CEDAW, que considera la prostitución una forma de explotación contra la mujer: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (artículo 6).

4.2.1.2.2. Su construcción desde las omisiones discursivas

A partir de lo que aparece enunciado en los textos analizados se revela también aquello que ha sido omitido y que aún desde el silencio contribuye a la construcción de una determinada manera de entender y atender la violencia de género. Así los vacíos respecto a los ámbitos y modalidades de ejercicio de la violencia de género nos permiten ver lo que no es considerado como tal en los textos analizados, evidenciando, entre otras cuestiones, la ausencia de una interrelación entre el espacio público y el privado que como mostraremos conlleva implicaciones para las mujeres.

4.2.1.2.2.1. Ámbitos excluidos

Del análisis anterior se puede concluir que la política pública estatal está pensada para intervenir sólo contra la violencia acaecida en el ámbito de

las relaciones de pareja, con algunas excepciones ambiguas y mal delimitadas, como vimos respecto a la violencia cultural, el acoso en el ámbito laboral y la prostitución, que más que ampliar el marco de intervención complican su adecuada interpretación ante la ausencia de una armonización entre los textos.

Al no abordar todas las manifestaciones de violencia que sufren las mujeres por el simple hecho de serlo, quedan invisibilizadas y por tanto al amparo de cierta impunidad, todas aquellas otras violencias que más allá de su relación de pareja o expareja viven las mujeres en los ámbitos familiares, socio-comunitarios e institucionales. De esta forma un gran número de mujeres quedan fuera de este ámbito de protección, mujeres que no responden al estrecho modelo de pareja: niñas, viudas, con relaciones esporádicas, en situación de prostitución, en escuelas, en centros de detención, en centros sanitarios, en la calle, etc. Y una gran cantidad de agresores queda impune: jefes, prostituidores, docentes, funcionarios, desconocidos.

En este sentido los textos se apartan y no están armonizados con las propuestas hechas desde los organismos internacionales sobre la violencia de género, contradiciendo además lo manifestado en la Exposición de Motivos de la Ley 1/2004 acerca de que se han observado las recomendaciones internacionales. Al respecto la Asamblea General de la ONU definió en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 (Resolución 48/104) la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”. Vemos pues que no se establecen límites en los ámbitos de ejecución al estar incluido el espacio público, ni tampoco se

reduce el espacio privado a la relación de pareja o similar, como ocurre en el caso español.

Como consecuencia de esto sólo en el ámbito familiar quedan excluidas las agresiones hechas por varones a mujeres que no sean sus parejas (como por ejemplo hijas, madres, hermanas). Además al quedar excluido el ámbito social no se contempla la violencia física, psíquica o sexual que puede darse contra las mujeres estudiantes en el ámbito docente, a través de los profesores o compañeros. Tampoco la violencia sexual en el ámbito social comunitario, que incluiría desde violaciones y abusos sexuales hasta el tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas. Se excluye así mismo la violencia institucional ejercida por funcionarios o autoridades contra las mujeres, no sólo en referencia a algún tipo de violencia física, psíquica o sexual en instituciones donde se encuentren internadas como pueden ser centros de detención (penitenciarios, comisarías o centros de internamiento para personas extranjeras, incluida en estos casos la detención arbitraria) o centros sanitarios y hospitales, incluidos los psiquiátricos, sino también los actos u omisiones por parte de funcionarios de cualquier ámbito y nivel de gobierno que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio del derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, incluido el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

Dentro de estas violencias de género estarían incluidas conductas que irían desde aquellas actuaciones administrativas que por su mal funcionamiento no evitaron la agresión hacia la mujer (con especial incidencia en el ámbito judicial si pensamos en denuncias archivadas, procedimientos penales sobreseídos, medidas de alejamiento no acordadas y sentencias absolutorias a agresores) hasta victimización secundaria o revictimización, entendida como: “el maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se

hallan en situaciones de violencia machista como consecuencia directa o indirecta de los déficits -cuantitativos y cualitativos- de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones no acertadas provenientes de otros agentes implicados (artículo 3.h de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña). También podría considerarse dentro de la violencia institucional en el ámbito de salud la violencia gineco-obstetra cuando por mala praxis o desatención durante el embarazo, parto o puerperio se generen daños físicos o psíquicos a la mujer. Cabría argumentar así mismo la posibilidad de incluir dentro de este tipo de violencia institucional contra las mujeres la imposición por vía legal de un embarazo no deseado, impidiendo y no garantizando legalmente su derecho a interrumpirlo voluntariamente a través de su penalización⁷⁰.

Respecto a la violencia en el ámbito laboral, sólo está contemplada en la Ley 3/2007 y en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades por la vía del acoso, tres años después de la Ley 1/2004, y como vimos sin incorporar la perspectiva de género, ya que se contempla que todas las personas pueden sufrir acoso por igual. Asimismo, reducir el ámbito de aplicación del acoso exclusivamente al ámbito laboral implica ignorar que también se da en el espacio socio-comunitario, donde presenta una mayor incidencia en las mujeres, en quienes reviste además un fuerte carácter sexual: en las calles las mujeres experimentan significativamente más acosos que los hombres y reciben mayores formas de intromisión en su espacio vital, incluidos sus cuerpos (Elena Meza y Sulima García 2014). Se

⁷⁰ Diferentes organismos internacionales han considerado que los obstáculos legales que impiden a las mujeres el libre ejercicio de su salud sexual y reproductiva a través de la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres (entre otros el Informe de la Asamblea General de Naciones Unidas de 3 de agosto de 2011, A/66/254, instando a todos los países miembros a su despenalización).

puede decir que el tipo de acoso que viven es más agresivo, involucrando su cuerpo, su sexualidad, y su sentido de seguridad cuando son perseguidas. Siguiendo a Elena Meza y Sulima García (2014) entendemos por acoso la conducta por la que uno o varios hombres entablan contacto en un espacio público con mujeres desconocidas, a través de palabras o actos, de forma unilateral y sin pretexto para ello, buscando llamar su atención e imponiéndoles la interacción; la finalidad última de esa intromisión, que a menudo encubre una modalidad de intimidación, es reafirmar un derecho de los varones sobre las mujeres, caracterizada como una manifestación de desigualdad intergenérica. Como muestra la investigación desarrollada en 2010 por Holly Kearn, a nivel mundial el 80% de las mujeres han sufrido acoso en la calle alguna vez en su vida, y un porcentaje igual tiene que mantenerse alerta cuando se encuentra en espacios públicos. Las modalidades del acoso son múltiples y variadas, pues pueden incluir silbidos, comentarios o contactos físicos con contenido sexual, actos de exhibicionismo o masturbación, incluyendo como caso más extremo la violación (Kearn 2010, citada en Elena Meza y Sulima García 2014).

Datos como los citados han propiciado la reciente reforma legal que ha tenido lugar en Bélgica en mayo de 2014, primera en el mundo que sanciona con penas de cárcel y multa los piropos ofensivos y comentarios sexistas hacia las mujeres, con la finalidad de reducir el acoso callejero que padecen a diario. Esta iniciativa se suma a las regulaciones sobre el transporte público que cada vez son más frecuentes en distintos países, por las que se reservan espacios exclusivos para garantizar a las mujeres ambientes libres de acoso masculino.

En el caso español, el hecho de que ninguno de los textos considere el acoso callejero y similares choca con los resultados arrojados por diferentes estudios que han mostrado el impacto que su normalización y

aceptación genera en las mujeres, al operar como un freno a su movilidad y en consecuencia un límite, consciente o inconsciente, al pleno ejercicio de su libertad (Benard y Schlaffer, 1981), pues de acuerdo a Tamar Pitch (2003) refuerza y reproduce la idea de que la esfera pública sigue estando reservada a los varones y por tanto es un ámbito de riesgos y no apta para ellas. Como muestra el trabajo de Ilahi (2010) este tipo de violencia encuentra una serie de obstáculos que dificulta su tratamiento institucional, pues ante las conocidas tasas de impunidad y altas probabilidades de resultar revictimizadas -al serles imputadas a las víctimas la exclusiva responsabilidad de la agresión- muchas mujeres optan por no denunciar los hechos; ello genera que la cifra oculta aumente y que el fenómeno se mantenga como aporoblemático y con un perfil bajo, lo que a su vez complica el panorama para una intervención pública, en una inercia difícil de revertir. Por el contrario regular este tipo de violencia a nivel institucional contribuye a romper el cerco de silencio que con demasiada frecuencia envuelve a las agresiones sexuales, si tomamos en consideración que el 90% de todos los abusos sexuales nunca se denuncia, y aún menos si se trata de jóvenes (Yolanda Fontanil y Ángeles Alcedo, 2013).

En conclusión, a la vista de la compleja naturaleza de la violencia de género y las diferentes dimensiones que comprende, incluida la social-estructural, restringir la intervención institucional estrictamente al ámbito de pareja dificulta una forma de incidencia más efectiva de cara a reducir el fenómeno. En principio nada impediría haber aprovechado la actuación interinstitucional que tanto Leyes como Planes han previsto en sus respectivos textos, para dirigirla hacia todos los ámbitos de ejecución, no dejando fuera ningún espacio de intervención ni ningún sujeto ejecutor, pues finalmente muchas de las violencias que acabamos de mencionar responden a la misma lógica patriarcal que propicia la violencia machista en la pareja.

4.2.1.2.2.2. Modalidades no consideradas

Con carácter inicial, la primera omisión que llama la atención respecto a las modalidades de violencia de género previstas en los textos es que ninguno de ellos las describe o aporta una definición. La consecuencia de este vacío legal es que deberán ser las distintas instituciones y organismos encargados de su detección y aplicación -principalmente en el ámbito jurídico, pero también en el sanitario, servicios sociales, etc.- quienes llenen de contenido en cada caso concreto tales conceptos. Aportar una definición amplia de las tres modalidades de violencia de género que contempla la Ley 1/2004 (física, psicológica y sexual) facilitaría la homologación de criterios para una identificación oportuna, evitando interpretaciones dispares ante casos similares así como el riesgo de que algunas puedan terminar quedando invisibilizadas e impunes.

En segundo lugar, y como vimos, las modalidades de violencia de género que prevé la Ley 1/2004 están restringidas sólo a “actos” por lo que no están incluidas las omisiones, a pesar de constituir uno de los mecanismos a través de los cuales se da a menudo la violencia psicológica. De hecho, como afirma Bárbara Biglia: “las *violencias silentes* y las *violencias por omisión* son las que caracterizan la mayoría de las violencias de género en nuestra sociedad, especialmente las usadas para el mantenimiento del orden constituido” (Biglia 2007: 32). Más allá de la violencia cultural que prevé el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y a la que ya hicimos referencia en el apartado anterior, lo cierto es que es posible violentar a alguien por activa y por pasiva, es decir, por inacción, negándole derechos básicos (como recursos económicos suficientes para sobrevivir) no prestándole auxilio en casos de necesidad (pensemos en mujeres con algún tipo de discapacidad), o diferentes posibilidades de maltrato psicológico a través del desprecio o la desatención emocional.

Asimismo, se detecta la ausencia de algunas modalidades de violencia de género como es el caso por ejemplo de la violencia económica o patrimonial que no aparece nombrada en ninguno de los textos. Esta modalidad hace referencia a todo acto u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer o de la prole a su cargo, y puede comprender desde la sustracción o destrucción de objetos, documentos personales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o las de sus hijas/os, o limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas. Al respecto, la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña, da la siguiente definición de violencia económica: “consiste en la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja” (artículo 4.d). Una de las consecuencias negativas de dicha limitación se encuentra en las competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, pues los delitos de impago de pensiones alimenticias y compensatorias acordadas en procesos de divorcio no están contemplados dentro de sus competencias, por lo que se tramitan ante Juzgados ordinarios que carecen de personal especializado y con formación en cuestiones de género. Este tipo de delitos por omisión fue introducido en el Código Penal español desde 1989 como una modalidad de abandono de familia (actual artículo 227) ante la evidencia constatada en la práctica judicial de que en numerosos supuestos de divorcio el esposo era el único o principal proveedor y la esposa era el cónyuge a quien habitualmente se le asignaba la custodia de la prole, de tal manera que el fin del vínculo matrimonial representaba un alto riesgo de que el esposo dejara de cumplir con las obligaciones familiares a través de una insolvencia fraudulenta, con el consiguiente perjuicio para el resto de

sus miembros⁷¹. Dado que este tipo de supuestos están atravesados por el género, como resultado de relaciones económicas desiguales dentro de la pareja en función de sus roles de género que propician la dependencia económica de la mujer cuidadora frente al varón proveedor, nada impediría que fueran despachados ante Juzgados especializados, más sensibles a este tipo de problemáticas.

Por último, la modalidad de violencia de género cuya ausencia más llama la atención son los feminicidios, término que no aparece nombrado ni una vez en ninguno de los textos, y ello a pesar de que el aumento de víctimas mortales fue determinante para la introducción de las iniciativas legislativas y políticas que estamos analizando⁷². Nos encontramos ante un concepto que ya cuenta con un largo desarrollo en las investigaciones feministas desde que en 1976 Diana Russell lo acuñara en inglés por primera vez ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres de Bruselas y la antropóloga mexicana Marcela Lagarde lo tradujera al español y que además representa la modalidad más grave de violencia de género por lo que su omisión no parece justificada.

4.2.1.2.2.3. La interconexión entre espacio público y privado

Finalmente, una de las principales ideas que parece revelarse ante la forma en que ha sido construida la violencia de género en los textos analizados es la ausencia en algunos de ellos de una interrelación clara entre aquella que sucede en el espacio privado y la acontecida en el espacio público. Esta

⁷¹ Una evidencia de este riesgo lo constituye la aprobación de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre que creó el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, para asegurar al cónyuge custodio (en la mayoría de los casos la esposa) el abono, con cargo al erario público, de las pensiones de alimentos reconocidas por sentencia ante el impago del cónyuge no custodio (en la mayoría de los casos el esposo). Las referencias a los procedimientos de divorcio hay que entenderlas ampliadas a aquellos juicios de alimentos iniciados con independencia de aquellos, cuando no media vínculo matrimonial entre las partes.

⁷² La Real Academia Española lo ha incorporado en la edición vigésimo tercera de su diccionario como el “asesinato de una mujer por razón de su sexo”.

omisión evidencia una inconsistencia discursiva pues aleja las intervenciones institucionales del enfoque estructural al que vimos hacen referencia los propios textos, lo que resulta contradictorio.

Cierto que las referencia al acoso (aún sin perspectiva de género, como vimos), la prostitución o la violencia cultural, citadas en los textos junto con la violencia en la pareja, representan ejemplos de interconexión entre el espacio público y el privado, pero el problema es que además de su lacónica y pobre mención, ninguno de estos supuestos ha sido considerado en el que constituye el documento principal, la Ley 1/2004. Por añadidura, vimos que con tales referencias no se agotan todas las posibilidades de violencia de género, pues sólo son tres, y una de ellas ni siquiera aparece contemplada en términos de violencia de género (aunque lo pueda ser en la práctica cuando el acosador sea varón y la acosada mujer).

Aún reconociendo que la pareja constituye el ámbito de mayor frecuencia y gravedad comisiva de la violencia de género, no puede obviarse el vínculo existente entre ésta y la violencia familiar, socio-comunitaria e institucional, pues todas responden y se gestan dentro de la discriminación patriarcal. Esta idea permite hablar de un *continuum* social que retroalimenta las violencias contra las mujeres en ambas direcciones, del espacio público al privado y viceversa, pues “los mecanismos que permiten la violencia contra las mujeres en la familia tienen sus continuidades en lo social” (Bodelón 2008: 286); en otras palabras, lo acontecido en el ámbito de pareja es reflejo, y a la vez se reproduce, en el ámbito familiar, social y viceversa.

El propio Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género reconoce la necesidad de: “abandonar los estrechos límites de lo personal para emprender *análisis sociales*” (pag. 11). Sin embargo, a pesar de esta afirmación, atender sólo la violencia de género en el ámbito de

pareja, ignorando el resto de las que acontecen en espacios públicos, puede ser entendido precisamente como una forma de quedarse en los “estrechos límites de lo personal” y no emprender el análisis social.

La importancia de esta interconexión viene dada porque como expresa el citado Plan: “en las situaciones de violencia de género, la representación que las mujeres tengan tanto en la *esfera privada* como en el *ámbito público* puede actuar como un antídoto frente a esta violencia” (pag. 7). Como tuvimos ocasión de mostrar en el capítulo I, el feminismo elaboró este mismo planteamiento en torno a la idea de que lo personal (relación afectiva) es político (ciudadanía). Ello representa en sí mismo una forma de “politizar la violencia” -en expresión de Encarna Bodelón- al transformar la lucha contra la violencia de género en una lucha por la ciudadanía. De esta forma atender la violencia en espacios públicos, un ámbito preferente para el ejercicio de la ciudadanía, constituye una vía para garantizar su pleno desarrollo.

La ausencia de interrelación a que venimos haciendo mención en los textos conlleva diversas consecuencias negativas para las mujeres. En términos simbólicos incluir sólo la violencia de pareja o similar contribuye a naturalizar e invisibilizar el resto de violencias masculinas que sufren, como si se tratara de acontecimientos aislados y de carácter particular o privado; ello propicia que se mantengan ajenas al escrutinio público y en consecuencia sean aceptadas como inevitables, o incluso en muchos casos justificadas. En términos prácticos, no incluir todas las violencias de género hace más difícil iniciar acciones legales contra aquellas que no entren dentro del ámbito de la Ley 1/2004, pues se complica la posibilidad de pedir algún tipo de ayuda social o denunciar por la vía penal; o cuando se hace, aumenta la posibilidad de quedar sin sanción ante las dificultades del proceso (acreditación de la prueba, prejuicios sexistas en los/las operadores/as jurídicos, señalamientos, cuestionamientos y

revictimización social hacia la mujer, etc.) dando lugar a una círculo difícil de romper. En general el *iter* jurídico diseñado legalmente para supuestamente proteger y ayudar a las mujeres se puede convertir en la práctica en un proceso tortuoso y complicado para las mismas, pues los obstáculos que deben enfrentar alimenta en muchas ocasiones un lógico desánimo que hace que esa violencia no llegue a conocerse por la jurisdicción penal y siga silenciada. Si además, como ocurre, se trata de un tipo de violencia que ni siquiera aparece nombrada legal o políticamente el panorama se vuelve más incierto aún para las mujeres.

Sucede además que algunas de estas violencias que exceden el ámbito propiamente de pareja, como es el caso de la violencia sexual en el trabajo o en el ámbito educativo, se encuentran atravesadas por otras relaciones jerárquicas que se conjugan con las de género cuando el agresor es el jefe o el profesor, lo que puede abonar aún más la impunidad.

4.2.2. Sujetos involucrados en el discurso y posiciones que ocupan

En los documentos seleccionados aparecen diferentes sujetos, que se pueden clasificar distinguiendo entre sujetos emisores o locutores (*quién* habla), sujetos receptores, interpelados o destinatario (*a quién* se habla) y sujetos referidos o nombrados (*de quién* se habla), aunque advertimos que algunos de ellos pueden aparecer en una doble posición. Mientras los primeros nos permiten identificar a los sujetos que crean los textos objeto de análisis, que tienen capacidad de decisión y que de alguna forma hablan en primera persona, los segundos refieren a aquellos sujetos para los que van destinadas las medidas acordadas, es decir, los destinatarios de la intervención pública. Por último, dentro de los sujetos nombrados o referidos nos centramos principalmente en cómo aparecen mencionadas las mujeres, cómo son construidos los varones y qué rol juegan los sujetos

institucionales en el discurso de las fuentes documentales. Además identificamos en los textos la referencia a otros sujetos, como personas especialmente vulnerables o las y los menores, que también serán abordados junto con los anteriores. Este análisis aporta una caracterización de cada uno de los sujetos citados, mostrando las posiciones discursivas que ocupan y las consecuencias que de ello se derivan.

4.2.2.1. Sujetos locutores: ¿quién habla?

Comenzando por la Ley 1/2004 la primera y última persona que habla (en primera persona del singular) es el entonces rey Juan Carlos, quien representa la jefatura del Estado. La Ley comienza con una fórmula protocolaria que es común en todas las leyes:

*“JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA*

*A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en
sancionar la siguiente ley orgánica”.*

Y concluye con la siguiente:

“Por tanto,

*Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden
y hagan guardar esta ley orgánica.*

Madrid, 28 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

*El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO”*

En primer lugar, destaca el lenguaje sexista del formalismo utilizado para encabezar las leyes, que utiliza el masculino “todos” para englobar a

varones y mujeres. Con independencia de los sistemas de poder que estén operando en tales fórmulas, los cuales serán abordados en un apartado posterior, llama la atención que la persona que habla no está identificada de la misma forma cuando aparece citada al inicio y al final del texto(I/R). En el segundo caso la expresión “R.” suponemos se refiere a “rey”, como una abreviatura de la fórmula inicial. Resulta extraño así mismo que el pronombre personal “yo” aparezca escrito en mayúscula en mitad de la oración, contraviniendo las reglas ortográficas del castellano, imaginamos que para evocar una supuesta superioridad de quien habla, lo cual iría en contra del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española⁷³.

Como la propia fórmula legal especifica, el monarca sólo sanciona lo que el poder legislativo ha aprobado previamente, a través del Parlamento y el Senado, por lo que se trata de una fórmula retórica y protocolaria que sólo tiene un valor simbólico y representativo (como la propia figura del rey). El hecho de que el nombre del presidente del gobierno aparezca al final del texto debe ser entendido en este sentido, mostrando que la jefatura del gobierno recae en el presidente, no en el monarca, por lo que de acuerdo al artículo 64 de la Constitución, todos sus actos deben ser refrendados por el presidente del gobierno. De esta forma, y aunque su voz en el texto no se manifieste directamente, el entonces presidente del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, también es sujeto locutor, con el añadido de que además en este caso la propuesta de ley fue una iniciativa del ejecutivo. Pero sin duda el principal sujeto locutor es el poder legislativo,

⁷³No en vano los privilegios que detenta la persona que desempeñe tal cargo se evidencia en dos datos: ostenta un puesto institucional con carácter hereditario y al margen de los requisitos de méritos y capacidades exigidos en la Constitución para la función pública (artículo 103). Además, la persona del rey es inviolable y no está sujeta a ningún tipo de responsabilidad institucional o personal, en virtud del artículo 56.1 de la Constitución. Por privilegios nos referimos a *privi-legis*, entendidas como leyes privadas, especiales y particulares que no están sometidas al criterio de generalidad típico y definitorio de todas las leyes, es decir que no se aplican con carácter general a toda la población.

conformado por el Congreso y el Senado, pues es la institución que finalmente decide la aprobación de las normas jurídicas, como lo evidencia la referencia con la que inicia la Ley: *“las Cortes Generales han aprobado”*. No podría ser de otro modo en un sistema democrático.

Es de señalar la paradoja que supone el hecho de que la institución que sanciona las leyes en nuestro país, la corona, esté caracterizada por una tradición preservada hasta la actualidad en el artículo 57.1 de la Constitución que discrimina en la sucesión al trono a las mujeres, en clara violación del principio de igualdad, garantizado en la norma constitucional (art. 14) y en la Ley 3/2007, en la que se plantea:

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades (art. 15).

En este sentido, el Pleno del Consejo de Estado se pronunció a favor de la modificación del citado artículo 57.1 en su informe sobre modificaciones de la Constitución española de fecha 16 de febrero 2006, para garantizar la igualdad en este ámbito institucional.

Todo lo expuesto sobre los sujetos locutores es igualmente aplicable a la Ley 3/2007, pues al compartir la misma naturaleza que la Ley 1/2004, aquéllos son idénticos y la fórmula protocolaria es la misma. Como además ambas normativas fueron elaboradas en el mismo periodo político, coinciden también el presidente del gobierno y el poder legislativo.

Respecto a los tres Planes objeto de análisis, no aparece nombrado ningún sujeto locutor ni al inicio ni al final de los textos, y al estar redactados en

lenguaje impersonal tampoco es posible identificarlos en sus contenidos. Dado que cada uno de ellos ha sido redactado por los respectivos Ministerios en el ámbito de sus competencias (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Ministerio de Igualdad) y han sido aprobados por el Consejo de Ministros, se da por entendido que son estos organismos quienes hablan en nombre del Gobierno.

4.2.2.2. Sujetos receptores: ¿a quién se habla?

En cuanto a los sujetos receptores aparecen varios mencionados de forma directa o indirecta a lo largo de los textos. Destaca la Ley 1/2004 que formula una referencia muy directa en ese sentido cuando plantea: “Para la *ciudadanía*, para los *colectivos de mujeres* y específicamente para *aquellas que sufren este tipo de agresiones*, la Ley quiere dar una respuesta firme” (Exposición de Motivos, apartado III).

La Ley va dirigida en primer lugar a la sociedad civil, buscando su involucramiento en la detección y atención del problema, y propiciando cambios en los patrones socio-culturales. Esto se evidencia también en el hecho de que la Ley prevea además campañas de información y sensibilización contra la violencia de género dirigidas a la población en general (art. 3).

Dentro de la sociedad civil “los colectivos de mujeres” aparecen también como receptores directos del mensaje institucional; entre ellos pueden entenderse incluidas las asociaciones que se organizan para trabajar a favor de los derechos de las mujeres y los grupos de expertas en género. La Ley reconoce los esfuerzos de las organizaciones de mujeres, cuando por ejemplo en la Exposición de Motivos se afirma que: “hoy existe una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre esta, gracias, en buena medida,

al esfuerzo realizado por *las organizaciones de mujeres* en su lucha contra todas las formas de violencia de género”.

La mención a los “colectivos de mujeres” también podría referir a aquellos grupos de mujeres con especiales características como migrantes, menores de edad, en situación de discapacidad, etc. Esta interpretación se puede deducir porque los textos nombran así a estos grupos, como vimos anteriormente al abordar la cuestión de la interseccionalidad. Además la expresión: “y específicamente para aquellas que sufren este tipo de agresiones” parece considerar a las mujeres agredidas como un colectivo. Esta mención expresa responde a que son ellas las receptoras finales de la mayoría de medidas acordadas en los textos.

Los varones sólo aparecen contemplados de forma específica cuando la Ley 1/2004 plantea que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género deberá dirigirse “tanto a *hombres* como a mujeres desde un trabajo comunitario e intercultural” (art. 3.1.). Pero salvo esta mención, a diferencia de lo que sucede con las mujeres agredidas, los agresores no aparecen nombrados de forma específica como sujetos receptores del discurso institucional. De esta forma no se les contempla dentro del grupo de interlocutores con quienes se establece el diálogo institucional, aunque sí aparecen contemplados como destinatarios de las sanciones previstas en el mismo, como mostraremos.

Entre las referencias a la sociedad civil el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante incluye a la población migrante, cuando especifica que:

como forma de aproximar la información a la población extranjera, se insertará en la prensa escrita y en los medios de comunicación audiovisuales específicamente destinados a población extranjera, y utilizados por dicha población, publicidad de carácter informativo

acerca de los derechos de las víctimas y de los recursos disponibles (pag. 11).

Este texto puede entenderse como una forma de dirigirse a este grupo poblacional, incluyéndolo dentro de los sujetos a los que se interpela de forma directa, al menos en lo relativo a las medidas de carácter informativo.

De igual forma sucede con las y los jóvenes dado que dentro de la sociedad civil también hay una especial referencia a la juventud como grupo de población a considerar con carácter preferente en el ofrecimiento de información sobre la violencia de género. Concretamente en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género se establece la necesidad de: “trabajar por sensibilizar, visualizar y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como un problema público que atenta contra nuestro sistema de valores, *especialmente a la juventud*” (pag. 9).

Por último, estarían incluidos dentro de los sujetos receptores las instituciones y organismos involucrados en la ejecución operativa de las leyes y planes, quienes asimismo pueden ser considerados como sujetos referidos, dado que se les encomiendan diferentes tareas, incluida la formación complementaria, capacitación y reciclaje de los/las distintos profesionales que intervienen en el ámbito de la violencia de género (educadores/as, poder judicial, personal sanitario, etc.). A la vista de este doble rol que juegan en el discurso (sujetos receptores/sujetos referidos) nos ocuparemos de ellos en este apartado, aunque podrían ser analizados también en el siguiente.

Los textos se dirigen a diferentes sujetos institucionales conformados por poderes públicos -integrados por autoridades y funcionarios/as- y distintas

entidades y organismos, a través de los cuales se busca también propiciar los cambios sociales deseados. Tales sujetos operan como una suerte de mediadores entre los poderes legislativo y ejecutivo y la sociedad civil, siendo los encargados de implementar en la práctica las medidas necesarias para el logro de ese cambio social.

En el caso de la Ley 1/2004 aparecen interpelados un gran número de sujetos dada la amplitud de medidas interinstitucionales que se prescriben en ella. Tal sería el caso de Ministerios, Juzgados y Tribunales, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Cuerpos de Seguridad, Consejos Escolares, el Instituto de la Mujer, Colegios de Abogados y Universidades, entre otros.

Es de destacar así mismo que la Ley haya procedido a la creación de nuevas instituciones, tales como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer y la creación de una Sección contra la Violencia sobre la Mujer en todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales; la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer; el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer; las unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales.

En el caso de los Juzgados llama la atención que la segunda vez que se hace referencia a esa institución en la Ley, son nombrados como “Juzgados de Violencia de Género” (Exposición de Motivos, apartado III), mientras que la primera y subsecuentes se nombran como Juzgados de Violencia sobre la Mujer; debe tratarse de un error en la redacción que tal vez sea reflejo de los debates en torno al título puesto a la Ley y a la forma de nombrar la

violencia, que constituye su objeto, y por lo mismo también al nombre dado a los nuevos Juzgados encargados de su investigación⁷⁴.

La Ley considera no sólo a organismos e instituciones de naturaleza pública, sino también a corporaciones o instituciones autónomas, como las Universidades, para las que se prevén diferentes obligaciones, tales como desarrollar programas de formación e investigación: “Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal” (art. 4.7).

Planteándose dentro de dicha formación la capacitación en violencia de género:

Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones sociosanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia (art. 15.3).

Además de las Universidades, entre las corporaciones autónomas también se incluye a los Colegios de Abogados⁷⁵, para los que se establece una formación especializada:

Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género (art. 20.3).

⁷⁴ En total se crean 14 Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias exclusivas y de nueva planta, aunque posteriormente se amplió el número hasta un total actual de 106 con competencia exclusiva (además de otros 355 Juzgados con competencia compartida). Su relación completa se recoge al final del texto legislativo como Anexo.

⁷⁵ No se nombran los Colegios de Procuradores, a pesar de que su intervención es preceptiva en varios procedimientos judiciales sobre violencia de género.

Mencionamos estos dos ejemplos porque ilustran que la autonomía de tales organismos no impide la imposición de obligaciones por parte de la autoridad pública. Sin embargo, en el caso de empresas privadas se aprecia un régimen diferencial, ya que en este ámbito no se estipulan normas de funcionamiento. Esto puede conllevar un riesgo de discriminación para las usuarias que acudan a centros y servicios privados de atención jurídica, médica o psicológica, en los que no se va a contar con los mismos procedimientos de actuación que en los públicos. Hay en la Ley varias excepciones a este límite de intervención pública en la esfera privada, como es el caso de las empresas de publicidad y medios de comunicación, regulados en el capítulo II, en el que se les establecen restricciones; centros de educación privados, en principio sometidos a las mismas prescripciones del capítulo I sobre el ámbito educativo que los centros públicos; empresas contratantes de personal, a las que es de aplicación el artículo 21, relativo a reducción de jornada laboral, movilidad geográfica y otros derechos de las trabajadoras que hayan sufrido violencia de género. Como se observa, en todos ellos se establecen obligaciones a pesar de su naturaleza privada.

En relación a los sujetos institucionales el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante menciona un deber de coordinación interinstitucional mediante: “el concurso coordinado de los distintos entes territoriales. El consenso necesario en esta materia implica, pues, que el Gobierno, en colaboración con el resto de Administraciones, establezca las líneas básicas o estratégicas y que cada Administración las desarrolle a partir de sus competencias”. Por lo tanto, estos entes administrativos son también sujetos receptores del discurso institucional al constituir una parte importante de los actores implicados en la lucha contra la violencia como el mismo Plan refiere. En una línea similar se pronuncia el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

4.2.2.3. Sujetos referidos: ¿de quién se habla?

Entre los sujetos referidos en los textos identificamos a las mujeres, los varones y las instituciones; como estas últimas ya fueron abordadas en el apartado anterior por su doble naturaleza, nos ocuparemos a continuación de analizar cómo se construyen respectivamente los dos primeros. El análisis se extenderá además a otros sujetos que se mencionan en los textos junto con los anteriores, aunque en menor medida, como son las personas vulnerables y las menores de edad.

4.2.2.3.1. Las mujeres

El análisis de las mujeres como sujetos referidos en los textos objeto de investigación nos revela que son tres las principales cuestiones a abordar en relación a su construcción discursiva. En primer lugar, su minorización a través del asistencialismo, reificación y victimismo discursivo; en segundo lugar, su instrumentalización y condicionamiento a través del requisito procesal de la denuncia como medio para obtener las ayudas previstas en las políticas públicas o de la imposición de medidas de seguridad en contra de su voluntad; y por último, la consideración de la diversidad frente al riesgo de homogeneización que se puede identificar en el discurso.

4.2.2.3.1.1. Minorización y victimismo

La Ley 1/2004 ha superado el modelo asistencialista de políticas anteriores, ampliando el reconocimiento de derechos a favor de las mujeres agredidas al incorporar la asistencia jurídica gratuita, la información, la asistencia social integral, derechos laborales y de la Seguridad Social en el ejercicio de la Función Pública, ayudas económicas y

acceso preferente a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores (artículos 17 al 28).

Sin embargo, a pesar de los avances que representa el reconocimiento de estos derechos de carácter socioeconómico, el paternalismo o minorización de las mujeres no está completamente ausente en el modo en que son referidas discursivamente en los textos. Así sucede, por ejemplo, con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género cuando considera necesario para las mujeres que han sufrido violencia: “recuperar su identidad de persona” (pag. 5). Este tipo de afirmaciones da a entender que las mujeres agredidas pierden en el proceso su condición de personas, lo que conlleva un fuerte riesgo de reificación y objetivación; el hecho de que los agresores cosifiquen a las mujeres no significa que ellas mismas, la sociedad o las instituciones las vean o consideren del mismo modo.

En este mismo Plan encontramos otro ejemplo de minorización cuando formula como un objetivo para luchar contra la violencia de género considerar: “la importancia de la aportación que las mujeres *realizan* en la esfera privada y *pueden realizar* en la vida social y política” (pag. 7). Llama la atención que se plantee en términos posibilistas todos los logros ya efectivamente alcanzados por las mujeres en los espacios públicos, transmitiendo la falsa idea de que las mujeres aún se desarrollan exclusivamente en el ámbito privado.

La minorización la podemos identificar también cuando la Ley 1/2004 impone a las mujeres determinadas medidas de seguridad, como el alejamiento del agresor, aún en contra de la voluntad de ellas, suplantando dicha voluntad, como si de menores de edad se tratara, como tendremos ocasión de abordar con más detalle en el análisis de las acciones.

Pero quizá el ejemplo más evidente de minorización de las mujeres lo identificamos en la tendencia al victimismo que prevalece en el discurso institucional, lo que queda patente a través su frecuente identificación como víctimas, una palabra que sólo en la Ley 1/2004 aparece mencionada más de cien veces. El riesgo que conlleva este tipo de tratamiento es que la protección ofrecida por el legislativo y el ejecutivo desde esta perspectiva no es plenamente emancipadora para las mujeres ni favorece su autonomía, al construirlas discursivamente como dependientes del Estado y meras receptoras pasivas de una ayuda no transformadora. Esto se aprecia en los casos en que la Ley vincula la condición de víctima con la idea de protección, apoyo y asistencia, como sucede, entre otros, en los siguientes ejemplos: “proteger a las víctimas y grupos de riesgo” (Exposición de Motivos, apartado II), “prestar asistencia a sus víctimas” (art. 1.2), “apoyo a las víctimas de esta forma de violencia” (art. 15.4).

El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género también se refiere a las mujeres casi siempre como víctimas, y ello a pesar de plantear en el mismo texto que: “mantener la identidad de víctima, aún sin pretenderlo, puede suponer un obstáculo para que las mujeres construyan un concepto de sí mismas que les permita restaurar su proyecto vital” (pag. 5). Con esta idea queda de relieve los riesgos que encierra un tratamiento victimista, aunque el propio Plan, y en general los cinco textos, no sean muy consecuente con ella cada vez que nombran a las mujeres como víctimas. Frente a esta construcción discursiva de victimización el Plan propone su contrapuesto en torno a la idea de ciudadanía:

La *violencia de género* es, pues, la manifestación extrema de la desigualdad, la evidencia de un déficit democrático y uno de los síntomas de la incompleta *ciudadanía* de las mujeres. Y es además en el ámbito de las relaciones de pareja donde esta *ciudadanía* incompleta tiene su máxima plasmación. En este espacio, la

magnitud del fenómeno violento cuestiona día a día los derechos fundamentales de *ciudadanía* de muchas mujeres (pag. 3).

Se plantea así el ser víctima en oposición al ser ciudadana, como dos caras de una misma moneda, en la que el primer concepto correspondería al ámbito privado y el segundo al público, pero estableciendo una clara conexión entre ambos ya que el hecho de ser víctima en el espacio doméstico obstaculiza el ejercicio político y social de la ciudadanía. Esto sucede porque de acuerdo con el Plan la violencia de género compromete y afecta el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica, a su salud, a su dignidad y libertad, los cuales “constituyen los valores inviolables de la persona sobre los que se fundamenta nuestro orden democrático” (pag. 3).

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades también cuestiona los riesgos que conlleva un tratamiento victimista, como por ejemplo sucede en los informativos, en los que: “las mujeres aparecen mencionadas como víctimas en un 11,6% de las veces, mientras que los hombres lo hacen en el 3,6%” (pag. 75); paradójicamente y al igual que sucede con el Plan anterior, el texto recurre a ese mismo tratamiento de mujer-víctima en varias ocasiones.

El Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante tampoco supera el tratamiento victimista, a la vista del uso reiterado del término cuando se refiere a este grupo de mujeres. Dado que se trata de un colectivo con características especiales, asociar discursivamente la condición migratoria con el victimismo puede dar a entender que el ser víctima constituye una parte sustantiva de la identidad de las mujeres migrantes, con el consiguiente riesgo de incurrir en esencialismos y determinismos. Esto se puede apreciar por ejemplo cuando el Plan se propone: “facilitar la integración social de las mujeres extranjeras *víctimas* de la violencia de género” (pag. 4). O cuando se afirma

que: “el porcentaje de *víctimas* extranjeras en esos años ha pasado del 22’9% al 44’3%” (pag. 6). O por ejemplo cuando se menciona la necesidad de que:

los y las profesionales de la medicina forense cuenten con la necesaria formación en igualdad, perspectiva de género y conocimiento de las particularidades culturales y religiosas de la *víctima extranjera* que puedan afectar a la realización de su cometido (pag. 15).

En los ejemplos referidos la asociación de la condición de víctima con la de migrante parece vinculada respectivamente a ideas como necesidad de integración, tasas de agresiones en aumento y particularidades culturales y religiosas, lo que puede contribuir a la caracterización victimista de estos colectivos de mujeres en torno a valores negativos. No en vano se dice expresamente que “la vulnerabilidad de las mujeres extranjeras ha sido principio inspirador” de los distintos Planes (pág. 3).

Además, identificar a las inmigrantes como víctimas de violencia podría dar a entender, en un enfoque binario por oposición, que las mujeres nacionales no padecen este problema, lo cual no responde a la realidad y puede constituir un sesgo etnocéntrico. Como plantea Carmen Gregorio (2004) es necesario salir de interpretaciones dicotómicas liberación/opresión, pues ni todas las inmigrantes están oprimidas ni todas las europeas liberadas.

En general, y de acuerdo con Encarna Bodelón, el problema de victimizar a las mujeres surge porque el concepto de víctima es un concepto tomado del ámbito jurídico, concretamente del Derecho penal, y ajeno a la política feminista; el resultado de este tratamiento, siguiendo a la autora, es que de este modo: “se resitúa el debate político feminista sobre la violencia de género, en el espacio jurídico del conflicto penal-interpersonal” y por tanto

“fuera del marco de los conflictos sociales” (2008: 288). En consecuencia las mujeres se convierten así sólo en personas afectadas por la violencia, y no en personas que sufren una desigualdad social, es decir una opresión. Se puede decir por tanto que hablar de victimización reduce el problema a un daño personal, mientras que el concepto de opresión “denuncia una situación estructural y hace partícipes del problema a personas no afectadas” (2008: 289).

Por otra parte, como mostramos en los fundamentos teóricos, el concepto de víctima se asocia semánticamente con la pasividad y la vulnerabilidad. Como una forma de superar estas ideas se plantean alternativas conceptuales como el término superviviente (Tamar Pitch 2003). Otro recurso puede ser referir a las mujeres “en situación de violencia”, pues esta referencia situacional evita entender la circunstancia vivida como parte constitutiva de su identidad, considerándola un acontecimiento circunstancial y externo a la persona, derivada de un proceso contextual, dinámico y temporal.

4.2.2.3.1.2. Instrumentalización y condicionamiento

Junto a la mujer-víctima, los textos describen un modelo de mujer que gira en torno a una especie de activismo y perseverancia canalizada a través de la denuncia del agresor o de la solicitud de la orden de protección, como requisito para poder obtener los derechos reconocidos en la norma. Así por ejemplo la tutela penal del Título IV queda supeditada a interposición de la denuncia, y ésta a su vez condiciona la tutela judicial del Título V. Ejemplos de lo anterior los encontramos en la Ley 1/2004 cuando establece en relación al delito de amenazas que: “Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal” (artículo 41).

Lo anterior tiene lugar incluso en el caso de mujeres inmigrantes. A tal fin el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante establece que:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, elaborará y pondrá a disposición de las mujeres extranjeras los impresos básicos de *denuncia*, solicitud de orden de protección, etc., en su idioma materno, aunque no sea factible cumplimentarlos en ese idioma, con el fin de que conozcan la información que se exige para interponer la *denuncia*, solicitar orden de protección y teleasistencia móvil, etc. (pag. 11)

Condicionar todo el modelo de asistencia y apoyo a las mujeres maltratadas a la denuncia previa, es decir, a su obligada inserción en el sistema penal -a pesar de que se sabe que la denuncia puede ser un factor de riesgo para encontrar la muerte- es un tema controvertido dentro del feminismo. De acuerdo con Encarna Bodelón a nuestra sociedad le falta comprender que cuando una mujer denuncia la violencia de género está poniendo en tela de juicio la “normalidad” de siglos de dominación patriarcal (2008: 289). Coincidimos con la autora en que la exigencia de denuncia para tener acceso a los derechos reconocidos encierra un grave error, pues no se trata de un “plus”, lujo o privilegio, sino de “un derecho fundamental que como tal no puede ser ni condicionado ni vinculado” (2008: 290). En un sentido similar, Begoña Marugán y Cristina Vega consideran que se ha simplificado la lucha contra la violencia a un único momento: el de la denuncia, la cual se convierte en “la llave mágica que abre todas las puertas”. De esta forma se está responsabilizando a las propias mujeres agredidas de detener al maltratador, ignorando los condicionamientos externos -como la falta de servicios eficaces- que determinan la fiabilidad y seguridad de una iniciativa que puede poner en peligro sus vidas (2002: 419).

Sin embargo, frente a estos problemas detectados en torno a la denuncia el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades la considera como un indicador positivo:

Los datos del Barómetro del CIS y de la propia Macroencuesta ponen de relieve, igualmente, la *creciente confianza* de la sociedad en la eficacia de la ley para facilitar la recuperación de las víctimas. Esta mejora de la confianza se traduce en un *incremento sostenido de las denuncias*.

Como muestra Patricia Laurenzo, el 64% de las mujeres no colaboran con la justicia en los procesos contra sus parejas sentimentales, sea por acogerse a la excepción del secreto familiar o por la vía de retractarse de su declaración para exculpar al acusado (2008: 342). Ello se explica porque un gran número de mujeres acuden a los juzgados para obtener protección frente al agresor, más que su castigo, de tal forma que mujeres que lo único que quieren y necesitan es un recurso social, se ven conducidas al sistema penal sin alternativa (Elena Larrauri 2007).

De acuerdo con Tamar Pitch la ruta crítica que deben seguir las mujeres para iniciar un procedimiento judicial “presupone una libertad y una autonomía -psicológica y cultural, además de económica y social- (...) que generalmente no existen, y que no es nada fácil construir” (2003: 175). La consecuencia de ello es que las mujeres que no cuenten con tales condiciones y capacidades personales no entrarán en el perfil pensado desde los poderes públicos. De esta forma quedarán fuera del ámbito de protección institucional aquellas mujeres que deciden volver junto al agresor por dependencia económica, por pena, por miedo, por amor, etc.; y en general a todas aquellas mujeres que habiendo vivido situaciones de violencia no encajan en el modelo de mujer segura y decidida, con recursos personales para denunciar y seguir un procedimiento, como sería el caso de las inmigrantes, discapacitadas, amenazadas, pobres, con cargas

familiares, desempleadas, las más jóvenes, las adultas mayores, con escasa formación académica, enfermas, etc.

Sin duda existen razones de racionalidad del sistema de tutela, pero la realidad y la experiencia enseñan que muchas mujeres necesitan apoyo social y psicológico especializado y prioritario con independencia de que denuncien o no, antes y después de la denuncia. Nos aventuramos a pensar que las razones que hacen que las mujeres no denuncien la agresión, o que retiren la denuncia una vez interpuesta, descansan, por un lado, en la complejidad de las emociones y sentimientos que se van entrelazando y construyendo en las relaciones de pareja, y por otra, en la falta de confianza en un sistema de justicia que es absolutamente “ciego” a esta dimensión humana (Capitolina Díaz y Rosario González 2013).

4.2.2.3.1.3. Diversidad vs. homogeneización

En la mayoría de los casos, aunque no siempre, en las Leyes y Planes las mujeres aparecen nombradas en plural, como ya tuvimos ocasión de mostrar al abordar el análisis del género al principio de este capítulo, lo que permite incorporar la diversidad con carácter general. Es el caso de la Ley 1/2004 la cual garantiza que: “todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley” (art. 17.1). En un sentido similar se pronuncian los artículos 3.3, 18.2, 27. 2 y 4, 32.4, 47 (mujeres con discapacidad), 27.1 (escasez de recursos económicos, edad o falta de preparación especializada), 27.4 (tener responsabilidades familiares), 32.4 (condición de inmigrante). Estos artículos tienen en cuenta una variedad de circunstancias personales y sociales que pueden estar operando, junto con su condición sexo-genérica, en contra de las mujeres, colocándolas en una

posición de mayor riesgo y dificultad en el acceso a los servicios públicos. Sin duda, tales consideraciones están apuntando a la discriminación interseccional, sin nombrarla expresamente.

Sin embargo, a pesar de este principio general hay excepciones en que se identifica el uso ocasional del singular, y con él el riesgo de esencialización y universalización. Así sucede, por ejemplo, en la Ley 3/2007 con la referencia a “la mujer rural” (30.5), en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades a la “discriminación de la mujer” (pag. 12), en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante a la “la mujer extranjera” (pag. 6), etc. El hecho de que el Instituto de la Mujer siga llamándose así desde su creación hace treinta años y no se haya planteado su cambio al plural podría ser otro ejemplo en este sentido.

La cuestión de la homogeneidad y de la diversidad de mujeres es particularmente interesante de analizar en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante, pensado precisamente para atender las particularidades que enfrenta este colectivo de mujeres. En primer lugar, y empezando desde el propio título del Plan, es de señalar que las mujeres migrantes no aparecen nombradas específicamente, a pesar de tratarse de una intervención institucional sobre violencia de género y por tanto a favor de ellas. La referencia a la “población extranjera inmigrante” incluye tanto a hombres como a mujeres, y con ella se está acotando la intervención al colectivo que reúne estas dos características, la condición de extranjería y la de inmigrante. Esto nos plantea la necesidad de diferenciar ambos conceptos dado que no todas las extranjeras son inmigrantes. A pesar de ello, a lo largo del texto, el Plan combina la referencia a las personas extranjeras y a las personas inmigrantes de forma indistinta como si se tratara del mismo fenómeno. Algunos ejemplos, entre otros muchos, los encontramos en los siguientes

extractos: “aborda la situación específica de las mujeres extranjeras” (pag. 3); “el peso demográfico de mujeres y varones extranjeros en España” (pag 4); “aproximar los recursos a la población inmigrante” (pag. 9); “acciones de sensibilización en materia de Violencia de Género dirigidas de forma específica a hombres y mujeres inmigrantes” (pag. 14).

Para evitar esta tendencia a la sinonimia se podría diferenciar entre mujeres extranjeras, término que sólo hace referencia a un origen distinto que puede incluir turistas, estudiantes, inversionistas, jubiladas, etc. y mujeres migrantes, en referencia a las que han cambiado su país de residencia en busca de mejores expectativas económicas, cruzándose así a menudo su condición migratoria con la de clase, pero tomando en consideración que ambas categorías (mujer e inmigrante) se encuentran en permanente cambio y comprenden una pluralidad de significados (Carmen Gregorio Gil, 2004).

Así, por ejemplo, dentro de este colectivo las mujeres viven distintas situaciones en función del diferente estatus migratorio que tengan, pues no es lo mismo ser inmigrante con permiso de residencia propio, que tener el visado por reagrupamiento familiar con el esposo, o ser indocumentada y estar en situación irregular. Estas diferencias de carácter administrativo juegan un papel importante no sólo a la hora de tomar decisiones frente a la violencia vivida, sino también en sus posibilidades de acceso a las políticas públicas. Cuestiones que, sin embargo, no se tienen en cuenta al considerar en el discurso institucional a todas las migrantes como un colectivo homogéneo.

La diversidad de las mujeres inmigrantes también se refleja en sus diferentes orígenes nacionales, étnicos y culturales, tan dispares como Latinoamérica, África o Asia (y a su vez dentro de cada una de estas regiones del mundo, otras subregiones tan heterogéneas como Centro

América y el Cono Sur; el Magreb y el Sur de África; o Extremo Oriente y Oriente Medio, por ejemplo). Tal variedad evidencia la pertinencia de incorporar el análisis de los contextos políticos e históricos de los países implicados en el fenómeno migratorio (Janet Batsleer *et al* 2002).

Considerar la diversidad interna del colectivo de mujeres inmigrantes ayudaría también a dar cuenta de cómo la discriminación por la condición migratoria se conjuga con la racial, ya que ante el racismo imperante las mujeres del centro o sur de África pueden sufrir un mayor rechazo en función del color de su piel o de su lengua, en comparación, por ejemplo, con las latinas; o las mujeres islámicas, debido a la islamofobia, con respecto a las de religión católica, pues como advierten Janet Batsleer *et al* (2002) a menudo la etiqueta racial va de la mano de la identificación religiosa.

El riesgo que implica la homogeneización de los distintos colectivos de mujeres inmigrantes por parte de los servicios públicos encargados de atender la violencia contra ellas ha sido señalado por diferentes autoras. Así, por ejemplo, para Janet Batsleer *et al* (2002) la identificación como inmigrante no implica una homogeneidad de la experiencia, pues las diferentes comunidades de inmigrantes son internamente diversas entre sí y a la vez están conectadas con otras, por lo que no se puede asumir una única pertenencia a una categoría particular. En la misma línea Nadia Siddiqui *et al* (2008) advierten que la tendencia de los servicios públicos a la homogeneización culturalista de las usuarias inmigrantes dificulta su tratamiento individualizado, analizando caso por caso. De acuerdo con Erica Burman *et al* (2004) esto sucede porque los servicios de atención a la violencia están estructurados en torno a una idea de la “cultura” que finalmente termina creando barreras para la prestación de dichos servicios, al operar en función del binomio discursivo “especificidad cultural vs. generalidad”. De esta forma, las representaciones en torno a la

especificidad de las mujeres migrantes en la provisión de los servicios de violencia doméstica hace que esta pueda pasarse por alto o incluso excusarse “por razones culturales”. Esto da lugar, por un lado, a una dinámica caracterizada por una notoria ausencia de representación en el uso de los servicios públicos, mientras que, por otro, sus experiencias alcanzan la atención pública cuando son identificadas como problemáticas, lo que permite hablar de una “ausencia normalizada/presencia patologizada” (Janet Batsleer *et al* 2002, Erica Burman *et al* 2004). La primera se da cuando la violencia opera como una ausencia homogeneizada en el caso de las migrantes (no se aborda como un problema, se ignora), mientras que la segunda tiene lugar cuando la violencia produce una mayor visibilidad de estas mujeres tanto dentro como fuera de sus comunidades, colocándolas bajo un particular escrutinio, es decir, se sobredimensiona el problema como si fuera más frecuente en esos grupos.

En general, las mujeres que contempla el Plan son las *inmigrantes*, no las *emigrantes*, concepto que evoca la circunstancia de llegar a otro país, *el nuestro*, no la de haber salido de uno, *el suyo*. Esta referencia sitúa el problema en la llegada de las personas inmigrantes, es decir, en el país de recepción, desdibujando la atención sobre las causas que originaron su salida del país originario. Al respecto coincidimos con Luisa Martín Rojo (2003) en que los nombres con los que se nombra a la migración reflejan una línea de demarcación entre un *nosotros/as* (el endogrupo) y un *ellos/as* (el exogrupo). Así, por una parte, entre las formas de designación del *ellos*, que a decir de la autora separan, se encontrarían “extranjero/a” e “inmigrante”. Mientras el primero hace referencia a un origen distinto y extraño, el segundo es un concepto utilizado a comienzos de los noventa que no categoriza a las personas en virtud de su ocupación (trabajador/a), ni de su origen étnico o geográfico (magrebí, latinoamericano/a), ni de su condición humana (persona), ni de su situación socioeconómica (sin

recursos económicos), ni de su condición política (refugiado/a, ciudadano/a), ni tampoco por haber abandonado su lugar de origen (emigrante), sino que lo hace en función de haber venido a instalarse en *nuestro* país. A menudo el término se combina con el adjetivo “ilegal”- a pesar de que ninguna persona lo es, sólo los actos pueden serlo- para especificar su condición migratoria sin regularizar, lo que aumenta su connotación negativa.

Por otra parte, entre las formas que desvanecen las fronteras entre el endogrupo y el exogrupo estarían “persona” o “ciudadano/a”. El recurso a expresiones tales como persona o ciudadano/a de origen extranjero u originaria de otro país, pueden ser ejemplos que aporten información pero diluyan el esencialismo del término dando idea de un dato biográfico accidental, de naturaleza circunstancial y temporal.

Asimismo, se puede identificar una tendencia al uso de antagonismos que operan en el discurso a modo de contrastes, oposiciones binarias y representaciones del “otro”. El texto está salpicado de referencias discursivas que aluden o evocan a los contrastes y a la lógica binaria, como población extranjera vs. población española, población inmigrante vs. población española, mujeres extranjeras vs. mujeres españolas, víctimas de violencia de género vs. agresores (sólo extranjeros).

Este tipo de categorizaciones conlleva el riesgo de optar por los universales y por el pensamiento lineal, olvidarse de la complejidad y las multiplicidades, dejando fuera todo lo imprevisto o casual, imposible de clasificar o definir (Amalia Fisher 2002, Francesca Gargallo 2006). Y precisamente los grupos minorizados descansan en dualismos conceptuales que refuerzan la noción de minoría como “el otro”, creando oposiciones binarias que dejan el centro de poder intacto, de acuerdo con Susana López (2008).

Al respecto, el Plan alude tanto a estas representaciones por oposición entre la cultura occidental -supuestamente más avanzada y menos discriminatoria- y las otras, como a la asociación de la inmigración con valores negativos. Así sucede cuando por ejemplo se muestra a las mujeres extranjeras en oposición a las occidentales más liberadas:

El *recelo* de la mujer extranjera procedente de *ciertas culturas* a ser examinadas por facultativos varones en centros sanitarios al ser atendidas por lesiones físicas o psíquicas, circunstancia que también ocurre ante los reconocimientos médicos forenses, así como la *desconfianza* ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras instituciones públicas (pag. 6).

Este tipo de afirmaciones reproduce cierto estereotipo etnocéntrico, al dar a entender por oposición que las españolas no tienen esos “recelos”, cuando puede resultar que cualquier mujer, nacional o extranjera, prefiera ser examinada por facultativas, sin que ello sea necesariamente exclusivo de “ciertas culturas”, a las que parece que tácitamente se las considera menos avanzadas en cuestiones relativas al libre ejercicio de la sexualidad femenina. De hecho, podría ser parte de las políticas públicas garantizar que la prestación de ese tipo de servicios para mujeres (médico, terapéutico, forense, policiaco, etc.) fuera realizada con personal femenino, o bien que las mujeres tuvieran la posibilidad de elegir el sexo de los/as citados/as profesionales. Además, en el caso de la referencia a los cuerpos de seguridad y policías la “desconfianza” ha podido ser generada por el propio sistema a través de un tratamiento policiaco del fenómeno migratorio que ha priorizado la criminalización y persecución de la inmigración, lo que justificaría la prevención de las mujeres inmigrantes hacia este grupo de funcionarios/as.

Otro ejemplo de asociación negativa de la inmigración en atención a la diferencia cultural lo encontramos cuando el Plan contempla la necesidad de corregir “el *sesgo* cultural, a través de la información, la sensibilización

y la concienciación” (pag. 7), pues el término “sesgo” refiere a una mirada etnocéntrica de la cultura de los “otros”, por ser distinta a la del país de acogida, que hay que “corregir” para adecuarla a esta. Este tipo de interpretaciones genera el riesgo de que junto a las fronteras territoriales se alcen fronteras étnico-culturales entre la población autóctona y la extranjera (Carmen Gregorio 2004). De acuerdo con Nadia Siddiqui *et al* (2008) la vía para evitar caer en lo ellas llaman “trampas culturalistas” radica en mantener una perspectiva crítica que permita observar cómo determinados factores sociopolíticos, incluyendo las políticas públicas y las acciones del gobierno, juegan un papel importante en la creación de condiciones que permiten que surja y se mantenga la violencia contra las mujeres. Precisamente en esta línea Elsa Saleme (2009) plantea que algunas intervenciones institucionales pensadas para las mujeres migrantes pueden ser reproductoras de violencia contra ellas. Esto sucede a través de los efectos que producen ciertos mecanismos sociales y políticos que han sido diseñados para mejorar y armonizar la vida en sociedad, pero que a la vez son causa subyacente de dicha violencia.

4.2.2.3.2. Los varones

Los varones, en tanto que sujetos referidos y nombrados en el discurso de los textos analizados, aparecen contruidos principalmente en torno al perfil de agresores. Esta identificación discursiva sólo abre la posibilidad de que sean destinatarios de sanciones penales o sean sometidos a medidas de reeducación a través de programas penitenciarios y comunitarios de tratamiento. Estas tres caracterizaciones serán desarrolladas a continuación.

4.2.2.3.2.1. Como agresores

En la Ley 1/2004 los varones aparecen referidos con carácter exclusivo como agresores y como destinatarios de sanciones. De acuerdo con la Ley los agresores deben reunir una doble condición: ser varones y tener o haber tenido una relación afectiva con la mujer agredida. Por lo tanto, quedarían excluidas de este perfil tanto las mujeres que agreden en una relación de pareja homosexual (por no ser un varón), como los varones que agreden mujeres fuera de una relación afectiva similar (por no ser pareja o expareja). A pesar de esta formulación hemos podido identificar dos excepciones en el siguiente extracto de la citada Ley:

Pensiones y ayudas. No tendrá la consideración de beneficiario, a título de víctima indirecta, de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, quien fuera condenado por delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando *la ofendida* fuera su cónyuge o ex cónyuge o persona con la que estuviera o hubiera estado ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, *con independencia de su orientación sexual*, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia (Disposición adicional primera, apartado 3).

Es difícil entender el sentido y alcance de esta primera y única referencia hecha a una relación homosexual, casi al final del texto y fuera del articulado, que no encaja en los supuestos de violencia de género que ha ido planteando la Ley a lo largo de su contenido. Dos podrían ser las posibles interpretaciones. Dar por supuesto que la referencia a “beneficiario” y “quien fuera condenado” responde al uso del masculino genérico que, como ya hemos visto, emplea la Ley frecuentemente y que, por lo tanto, en sentido estricto, se podría estar haciendo referencia a una mujer que agrede en una relación lésbica. Otra posibilidad es que cuando

se dice “la ofendida fuera su cónyuge o ex cónyuge o persona con la que estuviera o hubiera estado ligado” se esté haciendo referencia a “persona ofendida”, por lo que cabría la posibilidad de que la víctima fuera un varón homosexual. Ambas interpretaciones son viables desde el punto de vista semántico, aunque no acordes con el contenido y finalidad del texto legal que, recordemos, está pensado para proteger a mujeres de agresiones de varones en relaciones heterosexuales, por lo que la víctima debería ser en todo caso mujer y el agresor siempre varón. Se observa cómo el uso de un lenguaje sexista genera problemas de interpretación que podrían haber sido evitados tomando en consideración la diversidad de sujetos que comprende la Ley.

La segunda excepción la encontramos en la regulación del acoso sexual y acoso por razón de sexo prevista en la Ley 3/2007, que ya fue abordada en este mismo capítulo, en el apartado sobre el análisis de la violencia de género. A partir de las referencias a estas modalidades de violencia se amplía el perfil de la persona agresora, de tal forma que ya no es necesaria una relación afectiva con la agredida, por lo que podría tratarse de varones agresores que no fueran pareja o expareja de la víctima. Además, como analizamos en el apartado referido, al recurrir a un término neutro como es “persona”, se podrían considerar incluidas así mismo como agresoras a mujeres.

Si analizamos cómo aparece configurado en el discurso el perfil de los varones agresores, encontramos que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género hace referencia a ellos como sujetos que ejercen sobre sus parejas un “poder de corrección” frente al que gozan de “inmunidad” (pag. 7). Como explicamos en el capítulo III de la presente tesis doctoral, hasta 1975 los esposos podían ejercer el derecho de corrección sobre sus mujeres, lo cual representaba una cobertura legal de la agresión, que se traducía en inmunidad para el agresor. La lectura del

texto del Plan nos hace pensar que a pesar del tiempo transcurrido de la reforma legal (casi cuatro décadas) numerosos esposos todavía ejercen la violencia sobre sus parejas al amparo de un derecho ya proscrito pero que sigue gozando de cierta tolerancia social.

Sin embargo, a continuación de tal aseveración se afirma que: “mujeres y hombres en una relación de violencia de género adolecen de autonomía, no se conciben fuera de esa relación y no dejan de repetir las mismas tentativas de cambio (agresión/reconciliación)” (pag. 7). Parece contradictorio que primero se hable de los hombres como sujetos dotados de “poder” y que cuentan con “inmunidad”, para a reglón seguido restarles autonomía, como si el ejercicio de poder sobre las mujeres no sólo les negara autonomía a ellas, sino también a quienes lo ejercen. De esta forma, se ubica en la misma posición a ambas partes, agresores y agredidas a pesar de que la disparidad parece bastante evidente. Ese planteamiento también está presente en la alusión a las supuestas “tentativas de cambio” por parte de los agresores, incluso resulta incoherente desde el punto de vista semántico afirmar primero que no se plantean salir de esa relación y a continuación hacer referencia a tentativas de cambio. Un varón agresor puede no concebirse fuera de ese tipo de relación porque se trate de una relación de poder que claramente le beneficie y precisamente por eso no buscar cambios en la misma, a diferencia de lo que se afirma en el texto. Además parece inapropiado afirmar que ambos, mujeres y hombres, no dejan de repetir las mismas tentativas de agresión y reconciliación; lo anterior no sólo coloca de nuevo, erróneamente, a ambas partes en la misma posición, sino que además se aleja de la realidad pues quienes propician y repiten el círculo de agresión/reconciliación/agresión son los varones. Este tipo de afirmaciones no ayudan a visibilizar la existencia de relaciones de poder dentro de la pareja, de las que la violencia de género sería una manifestación extrema.

La equiparación entre agresores y agredidas se percibe también en el siguiente fragmento:

se debe reflexionar además sobre la necesidad de replantear el binomio masculinidad y autonomía, impugnando activamente el modelo dominio-sumisión (...) lo cual supone una *liberación* también para el hombre de su carga identitaria en torno a 'lo masculino' (pag. 7).

Este discurso alude a los roles tradicionales de género que están en la base de la violencia de género y que sitúan a los varones en una posición de autonomía y dominio y a las mujeres en una de sumisión. Efectivamente la desafiliación de la normatividad masculina hegemónica puede representar una liberación para muchos varones, porque responder a los imperativos de género implica en ocasiones pérdidas emocionales (como, por ejemplo, tener que reprimir sentimientos o no poder gozar una paternidad plena) y/o esfuerzos extra (tener que ser el proveedor o quien lleve la iniciativa en la pareja, entre otros). Sin embargo, en el caso concreto de la violencia de género sobre su pareja o expareja, el texto no explica qué tipo de liberación representa para ellos dejar de ejercerla, es decir, echamos en falta una explicación sobre qué pérdidas o esfuerzos conlleva para el varón su ejercicio, cuando más bien representa la máxima expresión de dominio y poder. Parece claro que el fin de la violencia de género representa una liberación para las mujeres, pero al no aclarar este extremo con respecto a los varones parece que ambos se liberan, ubicándolos de nuevo en una engañosa posición de igualdad dentro de la pareja.

En ese mismo fragmento se hace referencia a la "masculinidad" en singular, a pesar de que existe una variedad de formas de ejercerla y vivirla. El Plan se refiere en exclusiva a la hegemónica o tradicional dentro de la cual tiene cabida y está normalizado el recurso a la violencia de género. Pero junto a esa masculinidad conviven otras que se apartan del modelo tradicional y

que en absoluto justifican ni recurren a las agresiones contra las mujeres. En otras palabras, identificamos que en general los textos construyen una única imagen de varón como agresor, sin incorporar la diversidad de experiencias y dejando de lado la referencia a otras alternativas de vivir y ejercer la masculinidad que también están presentes en la realidad social. Esto nos lleva a reflexionar que el problema no es la autonomía, ni que haya una masculinidad que se articula en torno a ella, el problema es la ausencia de esa misma autonomía para las mujeres por el ejercicio de una masculinidad dominante y autoritaria.

Por su parte, la Ley 3/2007 la única violencia que aborda es el acoso pero sin perspectiva de género por lo que en estos casos el tratamiento que hace de los varones es neutral, no apareciendo referidos específicamente como agresores. Como ya vimos al abordar este tipo de violencia la Ley se refiere tanto a varones como a mujeres a través de expresiones neutras al género tales como “persona acosada”, “los trabajadores y las trabajadoras”, etc. Lo anterior explica que la voz “hombres” no aparezca nombrada en ningún caso sin ir acompañada por la de “mujeres” dado que tanto ellos como ellas aparecen nombrados/as en la misma posición.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, al ser coincidente con la mayoría de los planteamientos de la Ley 3/2007, sólo nombra a los varones como “agresores” en una ocasión, precisamente al hacer referencia a la violencia (pag. 115). A diferencia del resto de textos analizados, en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se plantea la posibilidad de que los varones también puedan ser objeto de discriminación por razón de sexo, cuando incluye expresamente el supuesto en que una persona sea discriminada “por ser hombre” (pag. 106). Para sostener tal afirmación sería muy útil que el Plan aportara algún tipo de explicación o ejemplos, pues en caso contrario pareciera que nos encontramos ante una referencia que busca presentar a los varones también como posibles víctimas,

tratando quizá de mostrar ecuanimidad en el tratamiento de ambos sexos. Sin embargo, los tratamientos neutros al género, al tratar igual a los diferentes, pueden contribuir a aumentar la desigualdad, como algunas/os autoras/es han puesto de manifiesto (Dema 2000).

Identificamos otra diferencia en torno a la construcción discursiva de los varones con respecto a la Ley 3/2007 (y al resto de textos), dado que el Plan con frecuencia nombra a los hombres como “varones”, algo que en la Ley no sucede ni una vez. Referirlos con ese término ayuda a romper el binomio ya tradicional que identifica la voz “hombre” con persona o humanidad, evitando así las confusiones que se generan cuando es usado como masculino genérico.

La Ley 3/2007 contempla a los varones además en su papel de padres a través de la regulación sobre el ejercicio de la paternidad, buscando una mayor corresponsabilidad en la asunción de obligaciones familiares, incluido un mayor involucramiento en las labores domésticas y en la atención a la prole (artículo 14.8). Aunque en principio tales medidas parecieran ajenas a nuestro objeto de estudio, lo cierto es que, en la línea de lo que venimos manteniendo, todas las intervenciones institucionales que propicien un cambio en el orden social androcéntrico pueden tener una incidencia positiva en la reducción de la violencia de género, pues en ellas reside una auténtica capacidad transformadora y por tanto preventiva de conductas violentas -aunque sea a largo plazo- mayor incluso que las intervenciones de naturaleza penal. Que desde el discurso legal se abra la puerta a la construcción de nuevas masculinidades en el ámbito doméstico a través de la paternidad responsable puede contribuir positivamente al cambio de los modelos de paternidad tradicional -autoritaria, jerárquica y desvinculada- por otros que faciliten la construcción temprana de lazos afectivos paterno-filiales de carácter empáticos, lo que a su vez es una protección a futuro contra la violencia de género, tanto para los padres

como para la prole, de acuerdo con la teoría del vínculo de apego (Yolanda Alonso 2013).

Respecto al Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante, llama la atención el hecho de que sólo se hace mención a los varones agresores cuando son extranjeros/inmigrantes, y no hay ninguna referencia a los que son españoles. Este silencio puede llevar implícita la idea errónea de que sólo los extranjeros son violentos, asociando así migración con delincuencia y propiciando su criminalización. Sin embargo, en el caso de las mujeres no sucede igual, pues como vimos anteriormente el Plan sí nombra a las nacionales junto con las extranjeras como posibles víctimas de violencia. También se contempla la realización de campañas informativas dirigidas: “específicamente a hombres inmigrantes destacando el valor constitucional de la igualdad y la regulación de la violencia de género con sus consecuencias jurídicas” (pag. 10). Esta es una forma de interpelarlos directamente, buscando su compromiso e implicación en la solución de un problema que no sólo concierne a las mujeres, lo que puede tener una incidencia positiva en la prevención de la violencia. Además esta propuesta consigue romper el binomio varón/agresor, al considerarlo en un rol diferente. No obviamos, sin embargo, que todo lo anterior puede tener como contrapartida la reproducción de los estereotipos comentados en el párrafo anterior, al volver a identificar, si quiera sea de modo sutil, que son sólo los inmigrantes los que requieren de tales intervenciones institucionales ante su supuesta falta de valores democráticos, quedando de nuevo los nacionales fuera de ese cuestionamiento.

4.2.2.3.2.2. Destinatarios de sanción

Una de las consecuencias legales para los varones agresores es la sanción de su conducta; por eso la construcción discursiva de los varones como agresores va de la mano del perfil de sancionado.

La Ley 1/2004 apostó por una medida equitativa o acción afirmativa consistente en un leve aumento de la pena en el caso de los agresores de violencia de género. Como mostramos al inicio de este capítulo, esto trajo como consecuencia numerosas cuestiones de inconstitucionalidad con fundamento en la posible violación del derecho a la igualdad en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley, los cuales aumentan ligeramente la pena para los varones en el caso de los delitos previstos en los artículos 148.4 (lesiones agravadas), 153.1 (lesiones no definidas como delito), 171.4 (amenazas), 172.2 (coacciones), todos ellos del Código Penal. El hecho de que la Ley haya establecido penas diferentes para los hombres que para las mujeres ante una misma conducta ha sido cuestionado como una vuelta al derecho penal de autor y derecho penal de enemigo. De acuerdo con estos planteamientos el derecho penal de autor se opone al principio de culpabilidad del hecho (y no del sujeto) establecido en la Constitución (artículo 24 y 25), al fundamentar la pena en la condición personal del autor y no en el hecho realizado, lo que se traduciría en la aplicación automática del delito en todos los casos en los que el autor sea un varón. Por su lado, el derecho penal del enemigo se opone al derecho penal del ciudadano (concepto más democrático que el anterior), al basarse en la presunción legislativa de la peligrosidad del agresor varón, sin esperar a que el peligro se concrete, lo que en la práctica equivaldría a la anticipación de la punibilidad. Con independencia de tales cuestionamientos, lo cierto es que se trata de una medida de acción positiva, amparada por la Ley 1/2004 y la Ley 3/2007 y como vimos avalada por el Tribunal Constitucional.

Llama la atención asimismo el artículo 37 de la Ley que modifica el 153.4 del Código Penal, en virtud del cual: “el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la *pena inferior en grado*”. Se está dejando a la/el juez la libertad de reducir la pena del agresor, en base a circunstancias no descritas ni tasadas en la ley. Si tenemos en cuenta el amplio rechazo judicial que la Ley 1/2004 provocó, a la vista de las numerosas cuestiones de constitucionalidad planteadas por el poder judicial, entenderemos que dejar en manos de los juzgados esta posibilidad puede servir como un *backlash* o mecanismo de reacción compensatoria, para rebajar aquellas penas que Juzgados y Tribunales consideren excesivas. Ello no carece de fundamento si pensamos en los datos que presentamos en el capítulo precedente, donde las cifras muestran una reducción de las sentencias condenatorias e incremento de sobreseimientos por parte de la judicatura en los casos de violencia de género que les toca enjuiciar.

Por último, una consecuencia de que los varones considerados en el discurso legal sean sólo aquéllos que ejercen violencia sobre sus parejas o exparejas es que quedan exentos de cualquier sanción -al amparo de esta Ley- aquellos varones que agredan a una mujer en el ámbito familiar fuera de la relación de pareja, como sería el caso del hermano a la hermana, el hijo a la madre o el nieto a la abuela, por nombrar sólo los de parentesco más directo. De igual forma, no están sujetos a sanción, en el ámbito de la Ley 1/2004, aquellos varones que agredan física, psíquica o sexualmente a una mujer que no sea o haya sido su pareja, en la calle, el trabajo (jefe o compañero de trabajo), la escuela (docente) o las instituciones (funcionario). Todas estas acciones que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley serían perseguibles y sancionadas sólo a través del Código Penal, de acuerdo a los criterios generales previstos para tales delitos.

En general, puede afirmarse que las referencias en torno a la sanción apuntan a un enfoque penalista que puede resultar cuestionable como veremos más adelante al abordar el análisis de las acciones. Ahora adelantamos que buscar la solución de los problemas sociales a través del derecho penal representa una paradoja, ya que la caracterización “social” del fenómeno desborda cualquier intervención punitiva, que por naturaleza siempre será “individualizada”. Ese planteamiento supone una ficción discursiva, pues finalmente desplaza la responsabilidad de la sociedad al individuo, haciendo a sujetos concretos exclusivamente responsables de un problema de naturaleza estructural. El derecho penal, por sus propias características, sólo puede operar en términos de atribución de responsabilidad personal a sujetos individuales y no como mecanismo de cambio social. Por eso, cuando se confía en él para erradicar la violencia de género se está aceptando implícitamente que la causa última de este problema no está en la propia estructura social, sino en las pautas individuales de comportamiento de algunos sujetos descarriados (Patricia Lorenzo 2008: 352). Criminalizar un problema implica imputarlo a personas precisamente identificables: “poniendo entre paréntesis contexto, historia, complejidad social” (Pitch, 2003). Supone, en definitiva, una simplificación del problema, al entenderlo como un asunto de elecciones individuales culpables, sufridas por víctimas individuales inocentes.

4.2.2.3.2.3. Sometidos a tratamiento rehabilitador

Junto al varón agresor sancionado aparece otra posibilidad en la Ley 1/2004 a través de la referencia al tratamiento rehabilitador penitenciario o comunitario. La Ley, a la par que la sanción penal correspondiente al delito de violencia de género, establece la obligación para las administraciones penitenciarias de proporcionar a los internos condenados programas de tratamiento (artículo 42), aunque lo cierto es que este tipo de

programas no se ofrece en todos los centros penitenciarios del país, ante la situación de recortes presupuestarios que abordamos en el capítulo III. De igual forma, en los casos de condenados en que opere la suspensión de condena (por ser inferior a dos años de cárcel y carecer de antecedentes penales) se les obliga a asistir a “programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico”, como condición para que se acuerde la suspensión del ingreso a prisión (artículo 35)⁷⁶. No se prevén programas o servicios sociales dirigidos a la prevención y, sobre todo, a la “reeducación” o reinserción de los agresores al margen de la condena, ya que ambos programas (penitenciario y comunitario) aparecen vinculados a la sentencia y están pensados exclusivamente en relación a su cumplimiento, ni antes (preventivos) ni después (tras la extinción de la pena), lo que puede ser entendido como un refuerzo del enfoque penalista de la Ley.

Como en el caso del tratamiento penal expuesto en el apartado anterior, al apostar por este enfoque, la Ley tiende a reducir el fenómeno de la violencia contra las mujeres a un conflicto entre dos personas, en el que prima una respuesta individual y personal frente a un fenómeno de naturaleza social. Si el recurso al Derecho Penal culpabiliza individualmente al agresor eludiendo que este, generalmente, se encuentra apoyado por un sistema social y simbólico que avala y produce las lógicas que permiten su desarrollo en un contexto patriarcal de “dicotomización” genérica (Macaya, 2012 b: 34), de igual manera, con el tratamiento terapéutico el agresor queda representado como un “perturbado” y no como un elemento que reproduce, en versión extrema, sus imposiciones de género, al incorporar la violencia como normativa hegemónica de género (Macaya, 2012 a: 23 y 26).

⁷⁶ El programa de tratamiento para agresores de género a cargo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias puede consultarse en:
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/maltratadores.html>

En este sentido, compartimos el planteamiento de Miguel Lorente referido al triple perfil del agresor: hombre, varón, del sexo masculino (Lorente, 2009: 148), que hace referencia a sujetos “normales”, sin características sobresalientes que los definan, es decir, no son casos patológicos ni responden a causas individuales. En palabras del autor: “el agresor sale de una sociedad androcéntrica” (idem: 165). Entender lo contrario implicaría de nuevo reducir un problema estructural a una cuestión meramente personal, que afecta a individuos concretos y no al conjunto de la sociedad.

Desde este punto de vista, un tratamiento integrado debería entender a los agresores en su papel de reproductores de estructuras sociales y patrones culturales y superar, en consecuencia, las estrategias centradas exclusivamente en la responsabilidad personal del individuo. Y también proveer institucionalmente mayores posibilidades de tratamiento voluntario y preventivo para los agresores, independientemente del proceso judicial, lo que podría incidir positivamente en la reducción de las altas tasas de reincidencia que presenta este tipo de delitos. Ciertamente, en un momento de reducción del gasto público y de recortes presupuestarios, como los que hemos mostrado en el capítulo anterior, puede resultar discutible destinar recursos materiales y humanos, ya de por sí escasos, a programas para varones en detrimento de programas para mujeres que sufren la violencia ejercida por ellos. Sin embargo serían mujeres, y sus hijas e hijos, las beneficiarias finales de tal intervención si ayudan a reducir el riesgo de nuevas agresiones, no sólo en aquellas que continúan la relación con su agresor, sino también en aquellas que inician una nueva con quien ya agredió con anterioridad. Aunque por el momento no existe un diagnóstico oficial sobre datos de reincidencia del delito de violencia de género en España, las investigaciones muestran que es uno de los que mayor tasa presentan y la reincidencia es aún mayor si atendemos a los testimonios de las mujeres agredidas que a los registros oficiales, policiales, judiciales, forenses y penitenciarios (Marisol Lila 2013).

Entre los principales problemas que enfrentan este tipo de intervenciones están las bajas tasas de eficacia para lograr cambios en la motivación conductual y las altas tasas de abandono del programa por parte del agresor. Lo que parece cierto es que el éxito es mayor en los tratamientos voluntarios, que en los obligatorios; en los de larga duración frente a los más cortos; y en los particularizados a las especiales circunstancias de cada sujeto concreto que en los generales. Al respecto recordemos que de acuerdo con la Ley, en los programas desarrollados en prisión la asistencia es voluntaria, mientras que en los desarrollados en el medio comunitario es obligatoria, pues los agresores acuden por mandato judicial como condición para gozar del beneficio de suspensión de condena. De acuerdo con Marisol Lila (2013) sería aconsejable tomar en consideración los datos empíricos que arrojan las investigaciones desarrolladas sobre el tema para mejorar la eficacia de estos programas; de esa forma se transmitiría a la sociedad confianza en la efectividad de tales intervenciones, ya que están en juego la integridad física y psíquica de las mujeres y de sus hijas e hijos. Al respecto, el trabajo de Meritxell Pérez y Marian Martínez (2010) cita investigaciones en las que la tasa de reincidencia (medida como nuevo ingreso en prisión) de agresores domésticos tras participar en programas formativos en prisión es entre el 11,2% y el 21,2% respecto de la tasa general (de acuerdo a investigaciones desarrolladas en Estados Unidos) y 16,1% (en el caso de investigaciones catalanas). Su propia investigación muestra que en Cataluña, tras el paso por el programa formativo, la reincidencia (medida como nueva denuncia, no como nuevo ingreso penitenciario) es de 8,8% respecto a todo tipo de delito y 6,4% si sólo se consideran los delitos de violencia de género.

El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género hace una sola mención a esta cuestión de la participación en el tratamiento rehabilitador o en los programas formativos para varones agresores. Concretamente se establece que a fin de:

evitar las situaciones de mayor riesgo (...) se actuará sobre aquellos grupos de personas que presenten un mayor riesgo, como son mujeres víctimas o potenciales víctimas de violencia y hombres agresores o potencialmente agresores, para evitar tanto la reincidencia como la propia materialización del acto violento (pag. 6).

Lo llamativo de esta previsión es que la actuación con varones agresores se menciona a la par que la de “mujeres, víctimas o potenciales víctimas de violencia” cuando parece lógico que los riesgos para ambos grupos no son equiparables: para ellos ser los agresores, para ellas ser las agredidas. Al no matizar esta cuestión parece que se vuelven a situar en planos paralelos las diferentes realidades en torno a la violencia de género que viven mujeres y hombres.

4.2.2.3.3. Otros sujetos

En los textos aparecen referidos otros sujetos que junto con las mujeres-pareja están también contemplados como receptores de la tutela penal (consistente en que el agresor sea condenado a una pena ligeramente mayor). En concreto, en la Ley 1/2004 se alude a “personas especialmente vulnerables” que convivan con el autor de la agresión (artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley que regulan los delitos de lesiones, malos tratos, amenazas y coacciones). Sin embargo, la Ley no especifica quiénes son esas personas, por lo que podrían considerarse incluidas en esa categoría las adultas mayores, en situación de dependencia económica, enfermas o con alguna discapacidad física o psíquica, por sólo citar algunos ejemplos. En principio, al mencionar a “personas” podría tratarse tanto de mujeres como de varones, la única condición que parece poner la Ley es haber sufrido violencia por parte de un varón con el que además deben convivir. Ninguna de estas personas es considerada para el resto de tutelas y derechos, que se establecen exclusivamente a favor de las mujeres que

sean o hayan sido pareja del agresor, por lo que su tutela queda circunscrita sólo al ámbito penal.

La única excepción a la indefinición de “personas especialmente vulnerables” son las y los menores que sí están nombradas/os específicamente en la Ley cuando se afirma que:

las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a *los menores* que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de *los menores*, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer (Exposición de Motivos, apartado II).

En atención a esta afectación compartida la Ley prevé una protección extra para las y los menores, cuando establece que:

también tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales *los menores* que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a *los menores*, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a *los menores* que viven en entornos familiares donde existe violencia de género (art. 19.5).

Por tanto las/los menores son las únicas personas, al margen de las mujeres que sean o hayan sido pareja del agresor, que además de la tutela penal pueden ser también receptores de la asistencia social.

Esta previsión a favor de las personas menores, haciéndolas objeto de intervención institucional junto a sus madres maltratadas, viene a cubrir un hueco importante, pues como advierten Yolanda Fontanil *et al* (2013) los/las menores a menudo han quedado en un limbo burocrático, condenados/as al olvido, y ello a pesar de que su suerte va ligada a la de su madre, no sólo porque viven la violencia contra ellas (bien como testigos,

bien sufriendo la agresión en propia carne), sino porque las mujeres se ven forzadas a desarrollar diferentes estrategias maternas como factor de protección para sus hijos/as, de acuerdo con las autoras citadas. En no pocas ocasiones, además, estas/os menores son instrumentalizados por el agresor como un medio para agredir a la mujer, puesto que la agresión directa a las/los hijos/as se realiza con la intención de infligir violencia psicológica y emocional a sus madres; en otras palabras, la violencia contra los/las hijos/as también es utilizada a menudo como una forma de control sobre la mujer (Larrauri, 2007: 47)⁷⁷.

De igual manera, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, en consonancia con lo establecido en la Ley, considera también a los y las menores, contemplándolos/las como beneficiarios/as de los servicios sociales a la par que sus madres (pag. 8).

En cuanto al Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante llama la atención que no se haga ninguna referencia a la existencia de hijos o hijas dependientes de las mujeres migrantes pues ese silencio omite un aspecto significativo de su condición, ya que la existencia de estas responsabilidades las sitúa en una posición complicada a la hora de tomar decisiones sobre la ruptura de la relación con el agresor (más difícil en las situaciones migratorias de reagrupamiento familiar con el esposo) o por el contrario las puede impulsar a poner fin a la convivencia por el bienestar de la prole. En este sentido, de acuerdo con Nadia Siddiqui *et al* (2008) las decisiones que tomen las mujeres vienen marcadas por un dilema sobre esta cuestión: bien permanecer en la relación ante la amenaza paterna de agresión a la

⁷⁷ En este sentido apunta la reciente condena impuesta a España en agosto de 2014 por la ONU, a través del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por no haber protegido la vida de una niña, hija de una mujer víctima de violencia de género, a quien su expareja y padre de la menor asesinó aprovechando el régimen de visitas acordado judicialmente, a pesar del alto riesgo que había sido advertido por la madre de forma reiterada.

prole, o abandonar la relación precisamente por la existencia de ese riesgo. Esto sucede porque, como revela su investigación, los esposos varones usan a la prole como un mecanismo de control sobre las mujeres y, por otro lado, existe un factor estructural consistente en un sistema de normas sociales y culturales en virtud del cual se presume que el interés de las y los menores está mejor preservado en un ambiente con dos progenitores (heterosexuales), con independencia de las dificultades familiares o maritales existentes. Dado que puede estar en juego el permiso de residencia vinculado a su condición migratoria, la decisión se complica para estas mujeres.

4.2.3. Acciones que se describen en función de los sujetos

La pertinencia de analizar el tipo de acciones que el discurso institucional reserva para la diversidad de sujetos contenidos en el mismo viene justificada porque nos posibilita mostrar, entre otras cuestiones, las redes de relaciones que se dan entre esos sujetos, si se abren o cierran posibilidades para la acción según los sujetos, facilitando su empoderamiento o su control y, en última instancia a qué función están sirviendo los sujetos así descritos, si a una función transformadora y emancipadora o todo lo contrario, de control y sujeción.

En atención a ello, en el presente apartado expondremos los repertorios discursivos relativos a las acciones que identificamos en las fuentes documentales que conforman nuestro *corpus* textual, tomando en consideración los distintos sujetos que las realizan, esto es, mujeres, varones e instituciones.

4.2.3.1. En relación a las mujeres

Como tuvimos ocasión de mostrar al abordar el análisis discursivo de los sujetos, las mujeres son identificadas fundamentalmente como quienes, primero, son agredidas por parte de los varones (mujeres víctimas) y, luego, reciben tutela y protección por parte de las instituciones (mujeres tuteladas). Como ya señalamos anteriormente esta construcción deriva en un perfil que anda a medio camino entre la minorización y la sobreprotección, con la consiguiente falta de agencia en las mujeres, a la vez que les exige cierto activismo o rol activo, no precisamente empoderador.

4.2.3.1.1. Pasividad e inacción

Como adelantamos anteriormente, identificar a las mujeres como víctimas pone el acento sólo en el momento de su vida en que han sido agredidas y omite todas las estrategias desarrolladas con anterioridad a la agresión y/o para sobreponerse a ella. En otras palabras, señalar sólo los hechos negativos de su vida oculta las acciones de resistencia y agencia que también han experimentado y tal vez incluso en mayor medida que la violencia (Begoña Marugán y Cristina Vega 2002). Como nos recuerdan Yolanda Fontanil *et al*, a partir del siglo XXI esta capacidad ha sido ampliamente recogida en multitud de estudios que muestran cómo las mujeres afrontan activamente el maltrato de sus parejas destacando sobre todo la constante actividad de búsqueda de ayuda de estas supervivientes (2013: 56). Tales esfuerzos y estrategias son especialmente notorias en relación con la protección de sus hijas e hijos, frente a quienes las mujeres tratan de mitigar, en la medida de sus posibilidades, el efecto negativo que pueda generar la situación de violencia. Como advierten las autoras, la visión de las mujeres maltratadas como pasivas o inactivas parece hacer

recaer sobre ellas toda la responsabilidad de la situación olvidando que sus posibles fracasos en el intento por salir de la violencia no depende sólo de ellas, pues: “están involucradas las respuestas de todo el entorno y las personas a las que acuden. Se trata, pues, de un fracaso colectivo” (2013: 58).

En relación con la pasividad y falta de agencia, a las mujeres se les imponen legalmente determinadas conductas, vía medidas cautelares, que consisten principalmente en una prohibición, esto es, un no hacer, una inacción. La consecuencia que se deriva de este tratamiento es que pareciera que en lugar de estar ante sujetos autónomos nos encontraríamos ante menores de edad y hubiera que decidir por ellas, por su bien.

Un ejemplo de ello lo constituye la adopción de medidas de protección obligatorias a decisión del órgano judicial, aún en contra de la voluntad de la mujer, como queda de manifiesto en el siguiente párrafo de la Ley 1/2004:

En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente, de oficio o a instancia de las víctimas (...) deberá pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo (art. 61.2).

Entre esas medidas está por ejemplo la pena de alejamiento obligatoria - regulada en el artículo 64 de la misma Ley-, la cual puede tener un carácter aflictivo para las propias mujeres, quienes por efecto reflejo acaban por ver limitada su libertad, al imponérsele por vía legal el deber de permanecer alejadas del agresor aún cuando no sea su deseo. Al respecto la Comisión de expertos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género ha sugerido algunas propuestas de mejoras técnico-legislativas, como es la

modificación del artículo 57.2⁷⁸ del Código Penal, que obliga de forma imperativa a los/las jueces a imponer la pena de alejamiento en todas las sentencias condenatorias por delitos relacionados con la violencia de género⁷⁹.

La imposición preceptiva de penas de alejamiento, incluso cuando la misma persona protegida desee, propicie o inicie la aproximación prohibida, trata supuestamente de proteger a las mujeres de quienes las agredieron aun contra su expresa voluntad, sin tomar en cuenta las complejas relaciones afectivas que están en juego en estos casos en los que la mujer no desea o no puede romper la comunicación con quien es su pareja o expareja y tal vez padre de sus hijas/os. En la práctica, esta solución impone a las personas supuestamente protegidas el sacrificio de sus opciones individuales, lo que puede traducirse en una injusta restricción de sus derechos y consiguiente instrumentalización de las mujeres.

Esta tendencia a la sobreprotección de las víctimas ha sido cuestionada desde una parte del feminismo jurídico (Pitch 2003, Larrauri 1994, 2003 y 2007, Lorenzo 2008, Maqueda 2008, Bodelón 2008 y 2009), pues ha conducido a la posibilidad -realmente constatada- de que la mujer llegue a ser imputada junto al agresor por un delito de quebrantamiento de condena en los casos de reanudación de la convivencia, al ser entendida como una desobediencia a las órdenes decretadas judicialmente. Para algunas autoras esto constituye una irrazonable intromisión del Estado en la vida de las mujeres, que conlleva una vulneración de su privacidad

⁷⁸ El art. 57.1 del Código penal prevé la pena accesoria de alejamiento para un amplio grupo de delitos contra las personas y el patrimonio, pero como regla general deja en manos de los jueces la decisión sobre si ha de aplicarse o no en función de “la gravedad de los hechos” y del “peligro que el delincuente represente”. Ese carácter facultativo es el que se ha eliminado para las condenas por violencia doméstica, estableciéndose que en tales circunstancias “se acordará, en todo caso” el alejamiento (art. 57.2).

⁷⁹ Este artículo ha sido declarado acorde a la Constitución por sentencia nº 60/2010, de 7 de octubre del Tribunal Constitucional.

(entendiendo aquí lo privado como *privacy* o ámbito de autonomía personal); que las considera incapaces de tomar decisiones por sí mismas, sustituyendo la tutela del marido por la del Estado; que las priva de su capacidad de autodeterminación, atentando contra su dignidad y contra el derecho a decidir con quién quieren compartir su vida; y que cierra las puertas al perdón y a la reconciliación entre familiares (Patricia Lorenzo 2008). Esta solución conlleva una limitación de la autonomía de las mujeres para decidir sobre el mejor modo de gestionar su relación con una pareja que en algún momento ha actuado de forma violenta, al resultar afectados sus derechos por la pena que se impone al agresor. Como señala Larrauri el Estado debería “ofrecer protección (a las mujeres) aceptando su decisión, no a costa de su decisión” (Elena Larrauri 2007: 103), lo contrario de lo que sucede con esta medida.

Lo paradójico es que la propia Ley 1/2004 establece que: “desde el punto de vista penal la respuesta nunca puede ser un nuevo agravio para la mujer” (Exposición de Motivos, apartado III). Sin embargo, a la vista de lo expuesto, el sistema acaba por volverse en contra de las propias mujeres a las que pretende tutelar, hasta el punto de imponerles su protección bajo amenaza de sanción penal (Patricia Lorenzo 2008). Eso sucede en la práctica con quienes deciden reanudar o sencillamente no interrumpir la convivencia con el agresor sobre el que pende una pena de alejamiento, una situación que produce el efecto perverso de convertir a la propia agredida en partícipe del delito de quebrantamiento de condena.

En este sentido, la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 4ª, nº 430/2004, de 15 de julio, considera improcedente que se adopten medidas de protección de la víctima en contra de su voluntad cuando esta es una persona adulta y dotada de plena capacidad de obrar a la que hay que suponer en plenitud de facultades mentales y en condiciones de juzgar sobre sus propios intereses. Es de destacar que en un principio el Tribunal

Supremo con el fin de eludir este efecto perverso de criminalizar a las víctimas también consideró decaída *de facto* la medida de alejamiento cuando la mujer decide libremente recibir al condenado y reanudar la convivencia (STS 19/09/2005). Sin embargo, posteriormente la STS nº 10/2007, de 19 de enero, inició una vuelta atrás al afirmar que una medida cautelar no puede quedar sin efecto por la voluntad de la víctima debido a que: “es el principio de autoridad el que se ofende con el delito de quebrantamiento de medida”.

Tales consecuencias negativas para las mujeres surgidas del afán proteccionista y paternalista del Estado, descansan, y son consecuencia, de su minorización a través del discurso victimista que ya vimos al abordar los sujetos. Primero, se les da un tratamiento equivalente a la dependencia y fragilidad, similar a la minoría de edad, y después, consecuentemente, se decide por ellas.

4.2.3.1.2. Rol activo

Como vimos, simultáneamente a este rol pasivo, las mujeres además tienen que pasar a la acción, poniendo en funcionamiento el sistema de justicia a través de la interposición de la denuncia. El acto de denunciar conecta la agresión con la protección, puesto que es el requisito para lograr la tutela institucional. Pero interponer la denuncia no es nunca un acto aislado, por el contrario, apenas es el inicio de un largo *iter* jurídico en el que la mujer además deberá buscar asesoría e iniciar diferentes procedimientos (no sólo penales, posiblemente también civiles, administrativos o laborales). En algunos casos, después de atender lesiones, y tal vez, al tiempo que cuida de sus hijos/as, probablemente en un estado psicológico complejo y difícil. Por lo tanto, su accionar consiste no sólo en denunciar, sino en mucho más.

En los textos analizados encontramos además otros tipos de acciones que deben desempeñar las mujeres como, por ejemplo, en la Ley 1/2004 la “formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos” (art. 19.2.f). Con independencia de que esta capacitación represente una carga extra para las mujeres -a sumar a una larga lista de actividades- pareciera, según el tenor literal de este fragmento, que la violencia de género surgió porque la mujer no supo resolver “pacíficamente” un conflicto, es decir, como si la mujer, ante una pareja violenta, debiera haber hecho algo (más) para evitar la situación. El problema es que promover el pacifismo entre las mujeres es incidir en su propia normativa hegemónica de género, que las construye discursivamente como personas pasivas y sumisas (Laura Macaya 2012 a). Además este tratamiento corresponsabiliza a la agredida de la agresión, posicionándola en el mismo plano discursivo que su agresor. Un planteamiento así descansa en la idea que identifica la violencia de género con un conflicto, algo que ha sido criticado por diversas autoras, como Laura Macaya (2012 a), argumentando que la violencia de género no puede calificarse como un conflicto, pues no supone la falta de entendimiento entre dos partes, sino un ejercicio deliberado de poder y dominio de una parte sobre otra. Los conflictos son inevitables en las relaciones humanas, y no siempre son negativos, particularmente si se sustentan en la capacidad de agencia y asertividad de las partes, se producen en un plano de igualdad y se plantean con la finalidad de llegar a acuerdos. La violencia de género, por el contrario, anula la posibilidad de diálogo y se da entre personas en posiciones/relaciones de poder y subordinación.

En consonancia con este planteamiento, el artículo 44.5 de la Ley, relativo a las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, por el cual se modifica el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “en todos estos casos está vedada la mediación”. Es decir, en esos

Juzgados encargados con carácter exclusivo de todos los procedimientos, penales o civiles, derivados de actos que constituyan violencia de género, se excluye la posibilidad de mediación entre las partes. Es un mecanismo en el que las personas involucradas en el proceso son quienes de forma autónoma y autogestiva resuelven de la manera más beneficiosa para ambas el conflicto. Para que dicho acuerdo sea justo la mediación requiere como condición que ambas partes se encuentren en una situación paritaria -pues se trata de un acuerdo entre pares- y en pleno ejercicio de su autonomía, algo que no se da cuando acontece la violencia.

4.2.3.1.3. Las mujeres migrantes

En general las acciones atribuidas a las mujeres migrantes están directamente relacionadas con el perfil de sujetos que se les ha construido desde el discurso institucional. Así por ejemplo, en consonancia con lo comentado al abordar el análisis de los sujetos, a menudo, las personas inmigrantes, en general, y las mujeres inmigrantes que han vivido situaciones de violencia familiar, en particular, son representadas en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante en función de acciones que o bien son valoradas negativamente (acciones violentas y reprobables, como en el caso de los varones), o bien son pasivas (sin capacidad de agencia, ni de resistencia, como sujetos pasivos de las acciones de los otros, en el caso de las mujeres).

Ejemplos de esto último se puede identificar cuando se plantea que las mujeres “carecen” de amistades o “dependen” de la familia de su agresor, lo que las muestra como seres vulnerables, sin redes de apoyo.

Con esta construcción se tiende a representar a las personas inmigrantes (y de nuevo más a las mujeres en casos de violencia familiar) como “experimentantes”, es decir, como no responsables de la acción, sobre la que no tienen capacidad de incidir por no estar bajo su control. De acuerdo con Luisa Martín Rojo (2003), al construirlas como experimentales no son cosificadas sino por el contrario humanizadas, mostrando las injusticias que han padecido y despertando la solidaridad del resto, lo que sin embargo conlleva un riesgo de victimización y paternalismo.

Así mismo, en línea con el perfil de sujetos ya analizado, en dos ocasiones el citado Plan atribuye a las mujeres migrantes una acción de resistencia, pero no a la agresión, sino a las posibles ayudas para salir de ella, concretamente “en el acceso a los recursos públicos para enfrentar la violencia de género” (pág. 16), lo que puede ser interpretado como una limitación a sus posibilidades de agencia y liberación. Estas supuestas resistencias son abordadas de un modo meramente descriptivo, no analítico, sin aludir a su posible origen, de tal forma que pareciera que les son imputables a las propias mujeres las causas que las generan -por razones culturales, por “su” cultura- en lugar de explicarlas con base en cuestiones estructurales y sistémicas.

Paradójicamente, además, como vimos al abordar las cifras de la violencia, y de acuerdo con datos estadísticos oficiales, es el grupo de mujeres migrantes el que presenta no sólo aumento en la interposición de denuncias (un dato “positivo” desde el discurso institucional), sino sobre todo el conjunto de mujeres que lograron salir de la violencia en el último año. Cabría preguntarse si desde las instancias públicas se han creado las condiciones institucionales para proveerlas de capacidad de participación y decisión y si se cuenta con los mecanismos adecuados para darles voz.

La alternativa, más liberadora y activa, pasaría por presentarlas como personas que contribuyen a la vida cultural y económica del país de acogida –principalmente a través de su aporte laboral- y que tienen capacidad para intentar solucionar sus problemas, como lo muestra el hecho de que incluso cambien de país en busca de un mejor futuro; en otras palabras, son actoras sociales que negocian (Carmen Gregorio 2004).

4.2.3.2. En relación a los varones

Como quedó evidenciado en epígrafes precedentes, los varones son representados como una parte importante del problema y, por lo mismo, también de su solución. En tanto que responsables de la violencia, resulta oportuno rastrear si en los textos son identificados como los únicos generadores del problema o como reproductores de estructuras sociales de dominación.

Tanto el legislativo como el ejecutivo identifican el peso de las estructuras sociales en la construcción de un problema de desigualdad intergenérica con hondas raíces culturales, del que la violencia de género sería una parte importante. En este sentido, a los varones se les atribuyen acciones que tienen que ver con el ejercicio de poder (artículo 1 de la Ley 1/2004), “entendido como supremacía o capacidad de imponer o mandar”, de acuerdo con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (pag. 7).

No obstante, al analizar las acciones con las que son descritos los varones, mayormente se reducen a “agredir” y, en consecuencia, a “ser sancionados” por ello (con pena privativa de libertad) o “ser reeducados” a través de tratamiento psicológico (a la par que la pena de prisión o en sustitución de ella). Es decir, su construcción discurre entre una acción, la de agredir, a la

que suceden luego varias inacciones o pasividades, entendidas como el sometimiento a la acción de otros. Entre estas estarían la de ser denunciado por la mujer agredida, ser sujeto a alguna medida de seguridad de carácter cautelar (dejar el domicilio, alejamiento de la mujer, etc.), ser sancionado o en algunos casos sometido a un tratamiento rehabilitador.

Los varones, en menor medida, también actúan como co-facilitadores en la disminución de la violencia de género. En este sentido, identificamos en el discurso institucional algunos ejemplos en los que son considerados como un grupo social estratégico para trabajar a favor de la igualdad y revertir el problema (como gestores o receptores de información preventiva, como campañas, cursos de formación, etc.). Así, en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género se afirma que deberá dirigirse “tanto a hombres como a mujeres desde un trabajo comunitario e intercultural” (pag. 6), y en el mismo sentido se pronuncian la Ley 1/2004 (art. 3.1) y el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante (pag. 7).

4.2.3.3. En relación a los sujetos institucionales

El análisis de las acciones adjudicadas a las instituciones en las fuentes documentales nos permite identificar básicamente acciones de naturaleza promocional, cuando fomentan y avalan una actuación en términos aprobatorios; de corte asistencial, a través de la tutela y protección de las mujeres; y de tipo coercitivo, especialmente penalistas. Con carácter general, en todas ellas se destaca la capacidad de agencia de las instituciones, a través de acciones como tomar decisiones, dar respuesta a un problema, proteger, sancionar, castigar, o crear nuevos órganos.

4.2.3.3.1. Promocionales

Los textos objeto de análisis en la presente tesis doctoral destacan la descripción de las acciones institucionales en términos legitimadores, activos y positivos. De esta forma, las acciones asociadas a ellos se caracterizan por ser dinámicas, ejecutivas y transformadoras, como lo muestra el recurso a verbos tales como: “liderar”, “movilizar”, “cambiar”, “erradicar”, “promover” “fortalecer”, “consagrar”, “reforzar”, “garantizar”, todos los cuales evidencian la capacidad de agencia del poder legislativo y ejecutivo, de forma que su posibilidad de actuación, intervención y toma de decisiones es activa y amplia.

La calificación o descripción de todas estas acciones suele hacerse en términos de promoción o fomento, mediante el empleo de expresiones positivas y de consecución de determinados logros, tales como: “*merecen destacarse* las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales” (pag. 4 del Plan del Migración); o “se aborda *con decisión*” (Ley 1/2004 Exposición de Motivos, apartado II); o “la Ley quiere dar una *respuesta firme y contundente* y mostrar *firmeza*” (Ley 1/2004 Exposición de Motivos, apartado III). Dentro de este tipo de acciones promocionales se puede ubicar también la referencia que hace el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades a “la creciente confianza de la sociedad en la eficacia de la ley para facilitar la recuperación de las víctimas” (pag. 91). Este último texto resulta paradigmático puesto que dedica dieciséis renglones a mencionar expresamente los avances institucionales logrados en la lucha contra la violencia de género desde la aprobación de la Ley 1/2004; sin embargo, a continuación de tan amplia presentación de logros se reconoce que “pese a todo ello, los casos de mujeres muertas a manos de su pareja o exparejas siguen siendo intolerables” (pag. 90), lo que finalmente arroja algunas dudas sobre la eficacia de tales intervenciones públicas.

Así descritas, las acciones de este tipo buscan “persuadir”, esto es, convencer, motivar frente a aquellas que buscan “coaccionar”, es decir, obligar, imponer por la fuerza, y que entrarían en juego cuando la persuasión ha fallado. Esta primer función persuasiva se identifica y opera dotando de personalidad al texto legal, a través de expresiones tales como “la Ley quiere”, “pretende”, “lleva a cabo una profunda reforma”, mientras la segunda labor se aprecia en el recurso a fórmulas impersonales como la utilización del pronombre “se”, del tipo “se establece”, “se acuerda”.

De entre todas estas acciones que la Ley 1/2004 adjudica al poder legislativo (es decir, en sentido estricto se auto-adjudica) llama la atención una que constituye además su objetivo: “erradicar” la violencia de género (art. 1.2). Como expusimos en nuestro marco teórico, esta parece una meta imposible de alcanzar e irrealizable, por lo que en términos discursivos y de semántica del lenguaje estaríamos ante una ley fallida *ab initio*. La violencia parece consustancial al ser humano, por lo que nos encontramos ante un problema que no se puede solucionar, sólo controlar. En un contexto así puede resultar utópico proponer como objetivo de una ley la erradicación de cualquier tipo de violencia, incluida la de género.

Por el contrario, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género se plantea como objetivo “mejorar la respuesta frente a la violencia de género” y “contribuir a que el fenómeno evolucione en un sentido descendente” (pag. 6). Y en una línea similar se pronuncia el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante al formular como objetivo: “crear las condiciones adecuadas para abordar el problema de la VG [sic] atendiendo a las circunstancias específicas de la población extranjera con el objeto de mejorar la atención y la prevención desde una perspectiva global” (pag. 7), acciones que parecen más medidas, confiables y alcanzables que la de “erradicar”.

4.2.3.3.2. Asistenciales

En los textos identificamos con frecuencia el uso de verbos tales como “asistir”, “atender”, “proteger”, “ofrecer información” que evocan acciones dirigidas fundamentalmente a las mujeres. Quizá de todas ellas la que mejor representa el enfoque asistencial sea la de “tutelar”, consistente en brindar protección a las mujeres agredidas desde las distintas instituciones involucradas. Aparece tanto en la Ley 1/2004 (Título III relativo a la tutela institucional, Título IV sobre la tutela penal y Título V sobre la tutela judicial), como en la Ley 3/2007 (Título II relativo a la tutela judicial efectiva frente a la discriminación). El concepto descansa en la idea de compromiso y responsabilidad estatal propia de un Estado social de derecho (en virtud del artículo 1.1 de la Constitución), y responde a la necesidad de prestación de aquellos servicios que garanticen los derechos fundamentales y hagan efectiva la idea de ciudadanía plena e incluyente (artículo 9.2 de la Constitución).

La Ley 1/2004 establece un sistema de tutela plural y multi e interinstitucional, con una compleja articulación que involucra a los tres poderes del Estado y dentro del ejecutivo directamente a siete Ministerios (Educación, Justicia, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales, Sanidad, Administraciones Públicas y Economía). Asimismo, dicho sistema se organiza en los tres niveles territoriales del Estado, central, autonómico y local y gira en torno a tres ejes.

El primero de estos ejes se refiere a la tutela institucional, prevista a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer; el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer; unidades especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y Planes de colaboración entre Administraciones sanitarias, Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos

de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad (artículos 29 a 32).

Dentro de este primer eje estarían incluidas un grupo de acciones consistentes en medidas extrapenales que se dividirían a su vez en tres tipos: estrategias a largo plazo, de realización inmediata y de prevención y control de riesgos. Las primeras están destinadas a transmitir al conjunto de la sociedad “nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres” (artículo 3), y entre ellas se encuentran actuaciones en el orden educativo, control de la publicidad sexista, formación de jueces/zas y fiscales, entre otras. Las medidas de realización inmediata, por su parte, son aquellas encaminadas a fomentar la autonomía de la mujer maltratada para facilitar su reinserción en la vida social, e incluyen actuaciones relativas a favorecer su movilidad geográfica y flexibilidad de horarios en el ámbito laboral, prioridad para el acceso a viviendas protegidas, así como el acceso a programas específicos de empleo, subsidios y otras ayudas económicas. Por último, las medidas de prevención y control de riesgos son aquellas destinadas a reducir la inseguridad de las mujeres maltratadas, como protocolos para la detección precoz de la violencia en el ámbito sanitario, derecho a la asistencia integral de las víctimas, asistencia jurídica y unificada, entre otras (Patricia Laurenzo 2008: 330).

El segundo eje comprende la tutela penal de las mujeres a través de la regulación de las condenas impuestas a los agresores por delitos de violencia de género (artículos 33 a 42).

Y el tercer eje, relativo a la tutela judicial, es el de mayor extensión en la Ley, con treinta artículos, que representan casi la mitad de todo el texto legal, y que comprende la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; el establecimiento de normas procesales civiles y penales; medidas de protección para las mujeres agredidas (tales como protección de datos,

salidas del domicilio, alejamiento o suspensión de comunicaciones, suspensión de la patria potestad o custodia de las/los menores, suspensión del régimen de visitas, del derecho a la tenencia de armas); y el Fiscal⁸⁰ contra la Violencia sobre la Mujer (artículos 43 a 72).

Lo anterior permite concluir que la tutela ofrecida institucionalmente a las mujeres opera y se activa mayoritariamente tras la agresión.

4.2.3.3.3. Coercitivas

Como adelantamos en el apartado anterior, las leyes analizadas, junto a la función de “persuadir” desempeñan otra labor, la de “coaccionar”, a través de acordar obligaciones, tanto a las mujeres -mediante la imposición de medidas cautelares-, como a otros organismos -a los que se les encomiendan distintas tareas administrativas-, como fundamentalmente a los varones -a quienes se somete a tratamiento o se les impone una sanción. Dentro de estas últimas destacan las acciones de naturaleza penal, que son las que representan esta naturaleza coactiva. El recurso a expresiones como “se aborda con decisión la respuesta punitiva” (Exposición de Motivos, apartado II) o “la Ley quiere dar una respuesta firme y contundente y mostrar firmeza plasmándolas en tipos penales específicos” (Exposición de Motivos, apartado III) avalan este enfoque penalista.

Otra muestra de que la respuesta penal sigue siendo preeminente la encontramos en la necesidad de denuncia para acceder a los recursos que la Ley regula para las mujeres maltratadas. Esta idea también aparece en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, cuando relaciona el aumento del número de denuncias con “la confianza social en la Ley 1/2004 para facilitar la recuperación de las víctimas” (pag. 91). Sin

⁸⁰ En masculino en el texto.

embargo, la denuncia no garantiza la recuperación de una mujer agredida, más bien opera como una condición para acceder al apoyo institucional, ya que sin ella no hay protección legal, de tal forma que es el propio sistema el que alienta su incremento. Esta idea queda resumida en la afirmación de Tamar Pitch conforme a una definición de *pharmakon* tomada de Derrida sobre el Derecho en general: “la justicia penal es veneno y cura: su uso activa procesos que multiplican su uso” (Pitch, 2003). Las circunstancias que colocan a una mujer en una situación de violencia machista son tan complejas que puede ser ingenuo pensar que con sólo denunciar el sistema penal se activará y tales circunstancias cambiarán. De hecho el propio diagnóstico que incorpora el Plan reconoce que casi una tercera parte de las mujeres que fallecieron por la agresión habían denunciado a su agresor (pag. 92), lo que nos sitúa ante un panorama poco optimista a la hora de valorar la eficacia de la denuncia.

En este sentido numerosas juristas han cuestionado el llamado populismo punitivo (también se ha nombrado como penalismo, punitivismo vindicativo, fascinación del derecho penal, delirio punitivo), formulando desde un enfoque feminista un planteamiento crítico con lo que consideran un proceso expansivo del derecho penal, cuando se recurre al mismo como instrumento único o preferente para enfrentar los problemas sociales, bajo la idea de que sólo lo prohibido por el derecho penal es socialmente reprobable (Pitch 2003, Carmena 2005, Larrauri 1994 y 2007, Bodelón 2008, Lorenzo 2008, Maqueda 2008).

El problema de priorizar la respuesta penal es que se deja de lado la prevención primaria (aquella que opera antes de que el delito acontezca), desaprovechando así las posibilidades que ofrecen las propuestas extrapenales y apostando más bien por la atención de las mujeres y la sanción a los agresores (prevención secundaria y terciaria). Sucede además que el derecho penal surge como un mecanismo para el mantenimiento del

orden social, pues es uno de los instrumentos del Estado para mantener el *status quo*, incluso mediante el recurso a la fuerza, por lo que su capacidad para propiciar cambios sociales es limitada al no cuestionar el orden social sino todo lo contrario. Sobre esta cuestión Encarna Bodelón formula la siguiente reflexión: “nada más lejos de cualquier análisis feminista que pensar que el derecho penal cambiará la estructura sexista de nuestras sociedades” (2008: 292). Por otra parte depositar la confianza en un instrumento autoritario y coercitivo como es el *ius puniendi*, que controla los conflictos a base de limitaciones de derechos, supone abandonar los grandes postulados del feminismo, que siempre han estado asociados a la lucha por una sociedad más justa, menos autoritaria y con mayor espacio para las libertades. En palabras de Tamar Pitch, la legitimación de la justicia penal avala además una cultura de la “emergencia”, una especie de *blitzkrieg* que promueve la producción de normas penales y un uso del derecho penal en clave preferentemente simbólica (Pitch, 2003).

Desde una perspectiva más práctica y menos teórica, el *ius puniendi* cumple una función pero esta opera exclusivamente en el plano inmediato, como medida urgente para tratar de poner a salvo a las mujeres violentadas alejando temporalmente al agresor -sólo en algunos casos, dada su intervención *ex-post facto*. En un sentido estricto puede entenderse que, dado que su intervención está prevista cuando la agresión ya se ocasionó, la respuesta penal llega tarde -más en el caso de las mujeres asesinadas.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades además recoge en el diagnóstico (pag. 91-92) una serie de datos en “aumento” (de denuncias, de servicio de teleasistencia, de derechos laborales, de la personación de la Abogacía del Estado en causas penales, de efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Juzgados de Violencia sobre la Mujer), que son interpretados en el propio Plan en términos positivos, pero que no dejan

de ubicarse en el momento posterior a la agresión, y en la mayoría de los casos en el ámbito de la justicia penal, por lo que prima de nuevo una mirada penalista del problema, en detrimento de soluciones de carácter preventivo y de corte social.

Este aspecto penal no se encuentra en la Ley 3/2007 pues las sanciones de conductas discriminatorias violentas (como el acoso sexual y el acoso por razón de sexo) se despachan más bien en el orden disciplinario, laboral, civil o contencioso-administrativo. En un sentido similar el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante centra las intervenciones institucionales principalmente en el terreno preventivo, dado que de los cinco ejes en torno a los que se articula, cuatro están dirigidos a la información, formación, sensibilización y medidas estructurales. Sólo el cuarto eje está pensado para una intervención posterior al hecho violento, pues al ocuparse de la “atención adaptada a las circunstancias de las mujeres extranjeras *víctimas de violencia de género*” (pag. 8) es evidente que la violencia ya aconteció. Este dato junto con un par de menciones hechas al momento de la denuncia, serían las únicas referencias en las que el Plan se ocupa de la respuesta penal, mostrando un cambio interesante respecto al Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

Para concluir con este apartado, se puede decir que las tres modalidades de acciones atribuidas a los sujetos institucionales identificadas en el análisis nos sitúa ante un tipo de discurso que aspira a una función transformadora de valores y principios sociales machistas fuertemente arraigados, fomentando en unos casos, o imponiendo en otros, nuevas formas de relación intergenérica que abran paso a un nuevo orden social más paritario y justo. Pero a la vez, en un segundo plano o nivel, este discurso cumple también una función legitimadora no sólo del poder institucional (que es el que tiene esa capacidad de decidir cambios,

ordenando y prescribiendo conductas a los demás), sino también de un orden social en el que las mujeres siguen siendo las receptoras de ayuda y protección.

4.2.4. Formas de poder que están en operación en el discurso

La obra de Michel Foucault permitió entender el poder como un concepto relacional, es decir, un modo de acción de unos sujetos sobre otros influyendo sobre sus acciones con la finalidad de “conducir conductas”, entendido como el acto de dirigir a otros sujetos y la manera de comportarse estos, es decir, de dejarse conducir. En otras palabras, hace referencia a la capacidad para actuar sobre las posibilidades de acción de otros sujetos, siendo la violencia o el consentimiento dos de sus instrumentos (1979a: 139-140, 142, 144). Tomando esta idea como referente podemos identificar distintos sistemas de poder presentes en los textos objeto de análisis que tienen que ver con el poder constituyente, el legislativo, ejecutivo y judicial, el ciudadano, el patriarcal, el generacional y el colonial.

4.2.4.1. Los derechos humanos y el poder constitucional

De acuerdo con la Ley 3/2007, la igualdad se vincula con los derechos humanos cuando se afirma que: “la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre *derechos humanos*” (Exposición de Motivos, apartado I).

Como plantea esta Ley, la igualdad se incorpora a las políticas públicas nacionales a través de la Constitución, precisamente por tratarse de un principio constitucional reconocido en el artículo 14 y en el artículo 9.2,

que consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En este sentido, se especifica concretamente que:

La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales. Y lo hace al amparo de la atribución constitucional al Estado de la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la *igualdad* de todos los españoles y las españolas en el ejercicio de los *derechos constitucionales* (Exposición de Motivos, apartado III, Ley 3/2007).

En el caso concreto de la violencia de género, principal violación al derecho a la igualdad, la Ley 1/2004 prevé que de acuerdo con la Constitución española el derecho a la vida y a la integridad física y moral vinculan a todos los poderes públicos:

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio (Exposición de Motivos, apartado I).

En este sentido, a lo largo del articulado se hace referencia en varias ocasiones a los derechos y libertades fundamentales (Exposición de Motivos apartado II, artículo 3.1, artículo 4, artículo 7.a, artículo 13.1, Disposición adicional tercera), concibiendo la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Ambas leyes están haciendo referencia a un sistema de poder, en este caso el emanado de la Carta Magna, que en función del principio de legalidad y de jerarquía normativa despliega su fuerza vinculante incluso sobre los propios poderes públicos. Esto sucede porque la Constitución es la norma suprema, que situada en la cúspide de la pirámide normativa, determina y

configura el orden jurídico y político que rige para todo el país. Dicho orden es el propio de un régimen democrático, por ello el respeto a los derechos humanos se posiciona en el nivel de máxima protección y obligado cumplimiento. Estamos ante un tipo de poder constitucional y democrático y, por tanto, revestido de autoridad y legitimidad a través del consenso. Una autoridad democrática, basada en el consenso y reconocida como tal por la sociedad, es una autoridad autorizada, en palabras de Giovanni Sartori (2008: 148). Así entendida, la autoridad ejerce un poder aceptado, respetado, reconocido y legítimo, que emana del orden constitucional establecido en 1978.

Se da la circunstancia de que el poder constitucional es además un poder constituyente, pues al definir el modelo político que va a regir en el país, establece y atribuye sus funciones a los tres poderes del Estado, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

4.2.4.2. El poder legal

Los sistemas democráticos se basan en la separación de poderes y el control recíproco entre ellos, que operaría a modo de balance para evitar extralimitaciones en el ejercicio del poder. En el caso de los textos que nos ocupan, los tres poderes del Estado aparecen mencionados o referidos como muestra de este tipo de interrelación, pero al tratarse de leyes y planes políticos son el poder legislativo y el ejecutivo los más notorios, como quedó evidenciado al abordar los sujetos locutores. En el presente apartado se va a analizar concretamente el poder que representan las leyes, como una muestra de un poder institucional que al menos jerárquicamente está muy por encima de los planes políticos.

Toda ley constituye en sí misma una forma de poder, porque su finalidad es precisamente normar las relaciones sociales, prescribiendo y proscribiendo conductas de la población y actuaciones de las instituciones. Su poder reside en el principio de legalidad típico de los sistemas democráticos, a través del denominado “imperio de la ley”⁸¹, que se puede resumir en la siguiente idea: “nada ni nadie por encima de la ley”. De este modo, las leyes constituyen declaraciones de voluntad del poder legislativo (como expresión de la soberanía popular) que se imponen con carácter general a toda la sociedad, operando como un control externo al libre albedrío. Son pues mandatos de la autoridad de obligado cumplimiento que exigen y prohíben comportamientos de forma imperativa y coercitiva.

En esta línea, de todo el análisis de las leyes que ya llevamos avanzado, hemos podido mostrar diferentes ejemplos en los que ambas, pero especialmente la Ley 1/2004, operan su poder sobre las mujeres, los varones y otros sujetos institucionales, al imponerles obligaciones a todos ellos. De todos estos ejemplos, la parte del Título IV relativo a la Tutela Penal y a través del cual se modifican varios artículos del Código Penal, sería el ejemplo más notorio del poder legal, toda vez que el derecho penal constituye el monopolio del poder sancionador y coercitivo del Estado, desplegando sus efectos incluso sobre la privación de libertad, el embargo de bienes y otras medidas punitivas contra las personas condenadas penalmente.

En el caso de la Ley 3/2007, su poder sancionador también está presente al plantear las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias, las cuales:

⁸¹La Constitución española de 1978 hace referencia en su Preámbulo al “imperio de la ley como expresión de la voluntad popular”.

darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias (art. 10).

A diferencia de la Ley 1/2004, aquí el poder sancionador es de naturaleza administrativa (no penal) y se restringe fundamentalmente al ámbito laboral o social, como se evidencia en el siguiente extracto: “Así mismo se adaptan las infracciones y sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, y se refuerza el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social” (Exposición de Motivos, apartado IV).

El tipo de lenguaje empleado en ambas Leyes para hacer referencia a esta capacidad de intervención evidencia en sí mismo una forma de poder. Así sucede, por ejemplo, en la Ley 1/2004 cuando se indica: “se aborda *con decisión* la respuesta punitiva” (Exposición de Motivos, apartado II), o: “la Ley quiere dar una respuesta *firme y contundente* y mostrar *firmeza* plasmándolas en tipos penales específicos” (Exposición de Motivos, apartado III). Y lo mismo sucede con la Ley 3/2007 cuando se afirma: “la Ley nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres” (Exposición de Motivos, apartado III).

Asimismo, a lo largo de sus respectivos textos ambas Leyes reflejan el poder legal que representan cuando imponen actuaciones institucionales a otros organismos y autoridades estableciendo plazos perentorios para su ejecución. Un ejemplo de ello se puede apreciar en el siguiente extracto de la Ley 1/2004:

Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y *de manera inmediata* a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente

dotación presupuestaria, *se pondrá en marcha* un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (art. 3. 1).

Este artículo muestra cómo opera el poder de la ley, al imponer una obligación de acción al poder ejecutivo, representado por el Gobierno, que de ese modo queda supeditado a la decisión del poder legislativo. Concretamente, la obligación consiste en “poner en marcha” un plan, lo que implica no sólo diseñarlo, sino también hacerlo operativo, ejecutarlo.

El legislativo establece incluso un plazo expedito y perentorio en el que el Gobierno debe realizar dicha obligación, pues se dice que “de manera inmediata”, lo que de alguna manera refleja la voluntad legislativa de atender el problema de la violencia de género de forma urgente, aunque en la práctica el ejecutivo se demoró casi dos años en elaborarlo. Por último, el artículo no sólo determina el qué, el quién y el cuándo de tal obligación sino también el cómo, al indicar la necesidad de contar con “la consiguiente dotación presupuestaria” para tal fin. Como hemos planteado en el capítulo precedente, esta cuestión es fundamental para el buen fin de cualquier política pública y evidencia el compromiso del poder legislativo sobre el problema de la violencia de género.

Además del poder ejecutivo, la Ley desarrolla normativa vinculante también para el poder judicial. Al respecto, en los artículos 43 a 56 se modifica la Ley Orgánica 6/1985 que regula el Poder Judicial, obligando a este a crear “Juzgados de Violencia sobre la Mujer” (artículo 43); se impone al Consejo General del Poder Judicial la obligación de impartir cursos de formación sobre temas de género a jueces/zas, magistrados/as y Secretarios/as Judiciales (artículo 47) y se modifica la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial (artículo 48).

En cuanto a la Ley 3/2007, su capacidad para imponer los principios que la alumbran se evidencia en diferentes momentos, como, por ejemplo, cuando plantea que: “la ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el *establecimiento de criterios de actuación de todos los poderes públicos*” (Exposición de Motivos, apartado III). O: “se dirige, en este sentido, *a todos los poderes públicos un mandato* de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal.

Junto a los tres poderes del Estado están presentes los tres ámbitos territoriales de gobierno, ya que en los textos objeto de análisis aparecen referidas las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, a los cuales el legislativo también impone obligaciones. Así, por ejemplo, en el artículo 19 de la Ley 1/2004 se regula la organización y funcionamiento de los servicios sociales de atención a las mujeres en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales; en el artículo 31 la actuación de los cuerpos de policía en la Comunidades Autónomas y entidades locales; en el artículo 47 se establece la obligatoriedad de que las Comunidades Autónomas implementen cursos de formación sobre igualdad, no discriminación y violencia de género en el ámbito de sus competencias; en la Disposición adicional decimotercera se dispone la realización de un diagnóstico sobre el impacto de la violencia de género, de forma conjunta entre las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales. En cuanto a la Ley 3/2007, el artículo 21 regula expresamente la colaboración entre las Administraciones públicas, incluidas las autonómicas y las entidades locales.

Finalmente, la Ley 1/2004 impone obligaciones a instituciones, corporaciones y empresas privadas como las Universidades (artículo 4.7), los Consejos Escolares (artículo 8), los medios de comunicación (artículo

14), los Colegios de Abogados (artículo 20.3), las empresas anunciantes de publicidad (Disposición adicional sexta, dos), y las empresas contratantes de trabajadoras (Disposición adicional séptima).

4.2.4.3. La soberanía popular y el poder ciudadano

Siguiendo los planteamientos de Michel Foucault (1979a) sobre el poder es posible entender que allá donde hay poder hay resistencia al poder, o lo que es lo mismo, si no hubiese resistencia no habría relaciones de poder. Esta idea nos lleva a considerar que frente al poder institucional, de los sujetos públicos, abordado en el apartado anterior, se erige otro que reúne una doble naturaleza, ya que constituye y legitima aquel, a la vez que opera como una suerte de resistencia o control frente al mismo. Nos referimos a la soberanía nacional o popular⁸² y sus derivados, como la participación ciudadana, pilares fundamentales del orden democrático.

La participación de la sociedad civil en la toma y gestión de decisiones políticas contribuye a ampliar el concepto de ciudadanía y propicia decisiones e instituciones con un mayor grado de eficacia y legitimidad, lo que en última instancia se traduce en modelos de organización política más democráticos. En el ámbito de las políticas públicas, objeto de la presente tesis doctoral, las posibilidades de participación se traducen en una gestión inclusiva, horizontal y transparente en todas las fases de desarrollo de las mismas, a través del diagnóstico, diseño, elaboración ejecución, seguimiento y evaluación participativa. La gestión pública así entendida involucra a la población, en colaboración con las autoridades, en la definición de las problemáticas y sus posibles soluciones. Garantizar la participación de todos los grupos implicados en el problema que se va a

⁸² Prevista en el artículo 1.2 de la Constitución: “La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.

abordar representa una forma de ejercicio del poder por parte de la ciudadanía.

Al examinar esta cuestión en los textos analizados encontramos variedad de estrategias pero parece que no siempre se ha aprovechado el potencial de los instrumentos de análisis y control participativo mencionados, pues las referencias a los mismos son en general escasas y pocas veces aparecen de forma articulada (esto es, participación en el diagnóstico, la gestión y la evaluación).

En cuanto a las referencias a la participación, la Ley 1/2004 establece como principio rector: “promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género” (art. 2.i). La Ley también hace referencia a esta cuestión cuando plantea la existencia de una Comisión “de amplia participación” que controlará el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, y “en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados [sic], las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas” (art. 3.1). La referencia a “los afectados” no es acertada y no sólo por usar lenguaje sexista, sino porque en sentido estricto las personas afectadas por la violencia de género son sólo las mujeres.

La Comisión, de acuerdo con la Ley, debía crearse en el plazo máximo de un mes, esto es, enero 2005, pero se hizo en marzo de 2006⁸³. Esta estructura, denominada Comisión Permanente del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer está compuesta por los Ministerios de Justicia y de

⁸³ Se creó por Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, disponible en:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.motril.es%2Ffileadmin%2Fareas%2Fmujer%2Fnormativa%2Fviolencia_genero%2Festatal%2Frd_253_observatorio_estatal_igualdad.pdf&ei=H6llUsqvGafI2gXb_IDwDA&usg=AFQjCNGDw39TGqYCrqt-i886CpjlsIWjyA

Interior, la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, el Consejo General del Poder Judicial, los Organismos de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Principado de Asturias, la Comisión de Igualdad de la FEMP, los agentes sociales (sindicato UGT, Confederación Sindical de Comisiones Obreras, el Departamento de Relaciones Laborales de la CEOE), la Asociación de Mujeres Juristas Themis, la Federación de Mujeres Progresistas, la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres para la Democracia, la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, y la Fundación Mujeres, a la que se suman representantes de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación, Política Social y Deporte. La Comisión aglutina, además de las instituciones implicadas, a una extensa representación de organizaciones de mujeres y expertas en el tema, por lo que sí se ha logrado una amplia participación de la sociedad civil.

Asimismo, en la Ley se prevé un modelo de participación ciudadana, que incluye la representación de las mujeres, a través de los Consejos Escolares para que:

impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Con el mismo fin, en el Consejo Escolar del Estado se asegurará la representación del Instituto de la Mujer y de las organizaciones que defiendan los intereses de las mujeres, con implantación en todo el territorio nacional (art. 8).

La escuela, en tanto que institución socializante secundaria, es una de las principales herramientas para incidir en la modificación de patrones culturales discriminatorios, y la educación un ámbito especialmente sensible para la formación en valores y ciudadanía, por lo que la intervención en esta área de personas expertas en igualdad, tanto de organismos oficiales, caso del Instituto de la Mujer, como de la sociedad civil a través del asociacionismo -con la participación de tres mujeres y un

varón de 107 integrantes totales⁸⁴- deviene fundamental. De esta forma, dado que entre las funciones del Consejo Escolar del Estado se encuentra el asesoramiento y propuesta al Gobierno para la mejora de la educación, su inclusión resulta estratégica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en los currículos escolares y programas educativos. A tenor de la literalidad del texto, cabría interpretar que todos estos mecanismos participativos se han adoptado una vez que la Ley había sido aprobada, ya que no hay ninguna referencia expresa a la participación ciudadana en el proceso de creación de la Ley.

Por su parte, la Ley 3/2007 hace referencia a la participación institucional de las mujeres a través de la creación del Consejo de Participación de la Mujer, en el que se prevé la participación del conjunto de las Administraciones públicas junto con las asociaciones y organizaciones de mujeres de ámbito estatal. Concretamente se establece que:

Se crea el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo (artículo 78).

Este organismo, al haber sido creado con posterioridad a la Ley, tampoco ha funcionado como un mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de la misma. La Ley incorpora también la participación ciudadana y la perspectiva de género en las políticas urbanas (art. 31.3), pero sin mayor desarrollo al respecto.

En cuanto al Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, la participación de las entidades sociales está prevista “en la

⁸⁴ El Consejo depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y su composición y funciones se pueden consultar en: <http://www.mecd.gob.es/cee/portada.html>

redefinición de la violencia contra las mujeres y proponer nuevas visiones para aproximarse al fenómeno”, estableciendo al respecto que:

Las organizaciones de mujeres y las demás entidades sociales tienen en su haber la experiencia y la excelente oportunidad de crear nuevos horizontes de actuación, pues son las impulsoras de los nuevos escenarios sociales a construir. Por lo tanto, su protagonismo en este ámbito resulta decisivo por su doble vertiente de “representantes”, en el sentido de estar en contacto con la realidad, y de “dinamizadoras” de la sociedad, dada su capacidad para impulsar planes que generen cambios sociales de calado (pag. 10).

En este caso, se recoge un reconocimiento expreso al trabajo y a las aportaciones de los colectivos de mujeres, evidenciando la importancia clave de su participación en la comprensión del fenómeno de la violencia de género, pero de nuevo no se hace referencia expresa a su colaboración en la elaboración del Plan.

Finalmente, en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades no se identifica ninguna previsión similar respecto a la participación ciudadana, ni tampoco en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante, más allá de la creación del espacio CON-FLUENCIA, un foro común de comunicación e intercambio entre las organizaciones de inmigrantes y las organizaciones de mujeres pertenecientes al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (pag. 16), que como mostraremos más adelante prevé algún tipo de participación social en la fase de evaluación.

Una de las etapas fundamentales en la elaboración de políticas públicas es el diagnóstico. Desde la perspectiva de género se aboga por diagnósticos de tipo participativo, que incorporen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. Tales diagnósticos permiten conocer con carácter previo y en toda su complejidad el problema a atender, su dimensión,

naturaleza, necesidades, factores y consecuencias, pero escuchando de primera mano a las/los actoras/es sociales involucrados/as en el mismo - no sólo las personas afectadas, sino también las expertas en el tema-. Sin embargo, ninguno de los textos hace referencia a este aspecto en ningún momento del proceso de diseño y creación, ni se menciona la consulta a asociaciones de mujeres afectadas por la violencia de género, o de asociaciones feministas, investigadoras o académicas expertas en el tema.

En los textos analizados dos de ellos, la Ley 3/2007, y el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, carecen de referencias al diagnóstico. En el resto de los textos sí se menciona esta fase de la planificación, abordándola de diferentes formas.

En el caso de la Ley 1/2004, la única referencia al diagnóstico aparece en la Disposición adicional decimotercera, que prevé la realización de uno entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales sobre el impacto de la violencia de género en su Comunidad, pero al año siguiente a la aprobación de la Ley, por lo que no estaríamos ante un diagnóstico participativo para la elaboración del texto legal, sino más bien ante un instrumento de seguimiento del mismo.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades también se refiere al diagnóstico, de hecho, incorpora uno para cada eje de intervención, incluido el de violencia de género. Al principio de este eje destina dos páginas a presentar datos extraídos del Barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas, de la III Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres promovida por el Instituto de la Mujer en 2006 y de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, entre otros organismos oficiales (pag. 91-92). Estos datos sirven para ofrecer una radiografía del problema, pero no parece que en este proceso de detección

de los problemas y de elaboración del Plan haya habido participación ciudadana.

En sentido similar, el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante incorpora una somera referencia a los datos del Informe de Evaluación de la aplicación de la Ley 1/2004 a los tres años de su entrada en vigor, de acuerdo con lo manifestado en la Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres (2006) y el Padrón Municipal de Habitantes (pag. 4-6). De alguna manera puede ser considerado un breve diagnóstico de la situación de las mujeres migrantes con base en datos oficiales, pero sin que ello garantice tampoco la participación ciudadana en su elaboración.

Si bien desde la perspectiva de género se aboga por el carácter participativo, concretamente por la participación de las mujeres, en todas las fases de la planificación, la evaluación es otra de las etapas clave. En los textos objeto de análisis se prevé algún mecanismo de control y algún sistema de participación, pero no se desarrolla una evaluación estrictamente participativa.

Así, por ejemplo, la Ley 1/2004 contempla un mecanismo de evaluación cuando se establece que:

Evaluación de la aplicación de la Ley. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a los tres años de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica elaborará y remitirá al Congreso de los Diputados un informe en el que se hará una evaluación de los efectos de su aplicación en la lucha contra la violencia de género (Disposición adicional undécima).

Se trata de un tipo de control a cargo del poder ejecutivo, que sólo se ejecuta una única vez y que no cuenta con la participación de la sociedad civil.

La misma Ley crea el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, al cual le corresponde: “el asesoramiento, *evaluación*, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género” (art. 30.1). En esa tarea de evaluación se prevé que el Observatorio elabore un informe:

[El Observatorio] remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer (...) y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas. El informe destacará asimismo las necesidades de reforma legal con objeto de garantizar que la aplicación de las medidas de protección adoptadas puedan asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres (art. 30.2).

Dado que el mismo artículo prevé que el Observatorio estará compuesto, entre otros, por: “los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”, este sistema de evaluación, a diferencia del anterior, puede resultar participativo.

En consecuencia, la evaluación sobre la eficacia de las medidas acordadas en la Ley 1/2004 se reduce únicamente a dos mecanismos: un único informe del Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas a los tres años de la aprobación de la ley, y las propuestas que anualmente elabore el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Encontramos otro ejemplo de mecanismo que sí podría reunir la doble naturaleza, evaluadora y participativa, pero circunscrito sólo y específicamente al ámbito sanitario. En el artículo 16 de la Ley 1/2004 se crea una Comisión contra la violencia de género en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, encargada de apoyar técnicamente, coordinar y evaluar las medidas sanitarias establecidas en la

Ley. Curiosamente, aunque la Ley establece un año para la constitución de la Comisión, esta fue creada en la sesión del Consejo Interterritorial del día 22 de septiembre de 2004, y la primera reunión de la Comisión tuvo lugar el 17 de noviembre de 2004, es decir, antes incluso que la aprobación de la propia Ley 1/2004 en la que se prevé su creación. La Comisión está conformada por diversos funcionarios/as y autoridades estatales y autonómicas, además de representantes del Instituto de la Mujer y del Observatorio de Salud de la Mujer⁸⁵. Es precisamente este último organismo (OSM) el que, a nuestro modo de ver, mejor cumple con la doble tarea de evaluación participativa, pues desde su creación en 2004 elabora recomendaciones, trabajando de manera participativa y colaborativa, hasta el punto de que es definido en el documento que contiene sus estrategias de acción como:

un *lugar de encuentro* en el que todas las personas y organizaciones con interés en el tema puedan participar y promover actividades (...) Promoviendo el *trabajo en red* como fórmula con gran potencial para *desarrollar alianzas* entre personas expertas y los sectores público y el privado y *facilitando la participación continuada* de personas y organizaciones de mujeres, profesionales y científicas con interés en la salud de las mujeres y el enfoque de género en la salud⁸⁶.

Las referencias al trabajo en red y a la construcción de alianzas, entre otras iniciativas, refieren a una articulación social de base con incidencia en las políticas de salud, un ámbito de especial impacto en lo relativo a la violencia contra las mujeres y, en definitiva, en un instrumento para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas.

⁸⁵ Dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Sus funciones se pueden consultar en: <http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/e02.htm>

⁸⁶ El documento completo se puede consultar en: http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/e02_t03_Comision.htm

Esta Comisión también se encarga del control del cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, como se señala expresamente en el Eje L del Plan, como instancia encargada de su seguimiento y evaluación continua, con la finalidad de “posibilitar la redefinición de actuaciones concretas, reforzar las que ofrecen buen resultado y la elaboración de nuevas líneas de actuación prioritaria” (pag. 9 y 10).

La Ley 3/2007, por su parte, también establece un mandato de evaluación a los cuatro años de su entrada en vigor, pero sólo respecto a los resultados de la negociación colectiva en materia de igualdad (es decir circunscrito exclusivamente al ámbito laboral) y sin mención a la participación de las expertas u organismos especializados en perspectiva de género, tan sólo de sindicatos y asociaciones empresariales (Disposición final quinta).

En cuanto al Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se establece como uno de sus objetivos: “afianzar el seguimiento y *evaluación* continua de las medidas puestas en marcha en la lucha contra la violencia de género, con el fin de determinar la eficacia de la respuesta y su impacto en la evolución del fenómeno violento” (pag 93). Para el cumplimiento de este objetivo se prevén dos actuaciones. Por un lado, el refuerzo de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, como órgano responsable de la evaluación de la aplicación de la Ley Integral y de sus efectos en la lucha contra la violencia de género. Y, por otro, el impulso de las funciones atribuidas al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como son las labores de seguimiento de la evolución de la violencia de género y de la efectividad de las medidas acordadas (preventivas, educativas, jurídicas, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas), a través de la elaboración de un conjunto común de indicadores (pag. 97). Por lo tanto, sólo indirectamente a través de la actuación del

Observatorio cabría considerar que este texto hace referencia a la evaluación participativa.

Por último, el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante es el único de los textos que no incorpora ni hace referencia alguna a mecanismos de evaluación sobre su cumplimiento y ejecución, lo que puede ser interpretado como cierto desinterés en el caso concreto de las mujeres migrantes, que de ser así evidenciaría un trato desigual y discriminatorio con este colectivo.

Como plantea María Bustelo (2004) la ausencia de una cultura evaluativa en nuestro país ha hecho que la evaluación sea la fase menos desarrollada de las políticas públicas y la menos estudiada, a pesar de la importancia que reviste, pues va mucho más allá que un simple seguimiento. Si además involucra la participación de agentes externos, contribuye a abrir la participación a otros actores, implicando a diferentes grupos de interés, incluidos los de la sociedad civil, lo que de acuerdo con la autora dotaría a las políticas públicas de mayor fortaleza y legitimidad.

La consecuencia de esta ausencia de evaluación de las leyes es que, siguiendo a Manuela Carmena (2005), se promulga una tras otra, sin saber en qué está fallando la anterior ni qué ajustes son necesarios para aplicar la nueva norma. En el caso concreto de la Ley 1/2004 sólo se enumeran las leyes anteriores, sin hacer referencia a los efectos positivos o negativos que han causado. La valoración de los logros efectivamente alcanzados sólo es posible a través de mecanismos de evaluación adecuados. Esta misma apreciación serviría también para el caso de los planes políticos, pues aunque a diferencia de las leyes son acordados con un periodo de ejecución delimitado, su evaluación es igualmente importante de cara a futuras intervenciones institucionales.

4.2.4.4. El poder patriarcal

Todos los textos elaborados por el Gobierno y el legislativo que constituyen nuestro objeto de análisis en la presente tesis doctoral fueron creados como un mecanismo institucional para enfrentar el poder patriarcal que representa la violencia de género, tratando de desarticularlo y estableciendo los límites que impidan su perpetuación.

Dado que esta cuestión del poder patriarcal ha sido tratada en apartados precedentes, al abordar el análisis del género, de la violencia de género y de los sujetos, creemos que no es necesario abundar más en ella a fin de evitar repeticiones. Sin embargo, en relación con este tema sí consideramos pertinente reflexionar aquí acerca de si a través del ejercicio del poder legislativo y ejecutivo se puede acabar con otro poder, el patriarcal. Y más concretamente, si ámbitos tradicionalmente reservados al ejercicio del poder masculino, como ha sido en general el espacio público y en concreto el derecho y la arena política, son los idóneos para tratar de desarticular ese mismo poder. O si por el contrario se encuentran cuestionados desde su origen por reproducir hacia su interior los mismos sesgos androcéntricos contra los que se pretende supuestamente luchar.

En el caso concreto que nos ocupa, al rastrear el texto de la L.O. 1/2004, nos encontramos con un discurso que por momentos evoca al patriarcal, cuando impone decisiones a las mujeres y dispone por ellas, como si no fueran sujetos autónomos, sino dependientes y menores de edad. Ejemplos de ello los encontramos en el discurso victimizador de la ley o en los casos en que se imponen conductas a la mujer bajo amenaza de sanción, a los cuales ya hicimos referencia. En el caso concreto del derecho penal, en tanto que monopolio del poder coercitivo del Estado, Elena Larrauri (2007) advierte que numerosas mujeres que han recurrido al sistema penal con la

esperanza de encontrar un poder que compense el del hombre, se han encontrado con un poder que no lo ha desmentido o lo ha reforzado.

4.2.4.5. El poder generacional

La edad de las personas puede operar en su contra como un sistema de opresión por pertenencia a un grupo etario, que afectaría tanto a las adultas mayores como a las menores de edad. En el presente apartado nos ocuparemos de estas últimas dado que como vimos la Ley 1/2004 las incluye expresamente, junto con las mujeres agredidas, en la tutela de sus derechos cuando las y los menores convivan con ellas (Exposición de Motivos, apartado II y art. 19.5). Como ya advertimos, tal protección se justifica porque las y los menores son víctimas directas o indirectas de la violencia sobre la mujer acontecida en el espacio familiar, ya que el sólo hecho de saber que su madre está siendo violentada es un acto de violencia en sí mismo, más aún si son testigos directos o incluso resultan agredidas/os.

En este sentido, siguiendo a Pilar Calveiro, a partir de la constitución de la familia moderna, se configuraron dos grandes líneas de poder familiar: una generacional que va principalmente de progenitores/as a hijos/as, por la que padres y madres imponen un vínculo de obediencia mediante el cual se aseguran de la apropiación de las personas y de los tiempos de los hijos/as y “menores”, siempre que mantengan dependencia de la familia. Y la otra es la de género, que se ejerce de hombres a mujeres, en donde la autoridad masculina es el poder último y hay una apropiación del cuerpo, sexualidad, tiempo, trabajo y libertad de las mujeres, dándose el caso además de que la autoridad de género, en muchos supuestos, se prolonga a alguna de las otras relaciones dentro de la familia (2005: 31-32). Así, las hijas pueden

estar sujetas a la vez al poder generacional y de género del padre, en tanto que persona mayor y autoridad masculina.

Dado que la cuestión del vínculo entre la violencia de género y las y los menores ya fue abordada anteriormente, en este apartado nos referimos específicamente al poder generacional que actúa sobre los hijos e hijas. Las y los menores, al igual que las mujeres, son víctimas potenciales de la violencia que el progenitor ejerce sobre su madre, pero su minoría de edad las/los coloca en una posición de extrema fragilidad puesto que son más vulnerables física y psíquicamente a las agresiones, a la vez que cuentan con menos recursos personales, sociales y legales para lograr protección, dada su situación de dependencia legal de un adulto (un familiar, los servicios sociales o el Ministerio Fiscal) estando incluso incapacitados/as procesalmente para el ejercicio de acciones legales.

Este tipo de poder por razón de edad está anclado en el modelo de familia patriarcal, y se sustenta sobre la base de que la prole debe obediencia a los progenitores⁸⁷. No en vano el Código Civil español (que data de 1889) establecía que: “El padre, y en su defecto la madre, tienen, respecto de sus hijos no emancipados (...) la facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente” (art. 155.2°). A pesar de que en 1981 se modificaron varios artículos relativos a filiación y patria potestad, incluido el artículo 155, se mantuvo la facultad de corrección y castigo moderados de los padres respecto de sus hijos, pero ahora en el artículo 154. No ha sido hasta la reforma legal de 2007 que tal posibilidad ha sido derogada de

⁸⁷ Un ejemplo estremecedor de este poder lo encontramos en el conocido libro de Morton Schatzman *El asesinato del alma. La persecución del niño en la familia autoritaria* (2006)[1973], en el que el autor relata los métodos educativos, próximos a la tortura física y psíquica, que el destacado médico y pedagogo alemán Daniel Gottlieb Moritz Schreber (1808-1861) aplicó en sus hijos e hijas y difundió con gran éxito en la Alemania del momento como el modelo educativo ideal para lograr la obediencia y disciplina en las y los menores. De acuerdo con Schatzman “las ideas del Dr. Schreber, padre, acerca de la vida familiar reflejan, como una caricatura, las ideologías ampliamente difundidas en el mundo occidental “liberal” de hoy día: los varones adultos tienen que ser dominantes (...); los niños tienen que aprender pronto a someterse, a menudo sin críticas, a la voluntad de sus padres” (pag. 1 y 2).

nuestra normativa⁸⁸. Este derecho de corrección, que podía abarcar incluso el castigo físico, tenía su sustento en el libre ejercicio de la *patria* potestad (simbólicamente nombrada sólo a favor del padre), que incluía el deber de obediencia de los hijos e hijas respecto de sus padres, y el derecho de educación de la prole por parte de estos, como si fueran “objetos” de su propiedad.

Esta potestad de los padres respondía a la misma lógica de la familia tradicional heteropatriarcal del antiguo artículo 57 del Código Civil, en virtud del cual la mujer debía obediencia al marido (lo que a su vez podía incluir la corrección marital por parte de este) que como vimos estuvo vigente en nuestro ordenamiento hasta la reforma legal de 1975. De esta forma, el derecho a usar violencia por parte del padre ha contado con amparo legal y perdurado treinta dos años más en el caso de las hijas e hijos que en el de las esposas, lo que muestra la dificultad de visibilizar y desarticular este sistema de poder interseccional, que es a la vez patriarcal y generacional.

4.2.4.6. Otros poderes

La referencia a los sistemas de poder no estaría completa si no incluyéramos junto a los expuestos en apartados precedentes otros identificados en los textos analizados que tienen que ver con las categorías identitarias de las que nos ocupamos al abordar el género y la discriminación interseccional. De esta forma, en el discurso institucional también están contempladas, aunque de un modo mucho más tenue que la condición sexo-genérica o la edad, las diferencias por razones económicas (poder de clase), en atención a las capacidades diferentes (el poder “normalizador” sobre los cuerpos), por la condición migratoria (poder

⁸⁸En virtud de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional. BOE núm. 312 de 29 de diciembre de 2007.

colonial). Todos estos poderes se evidencian en las diferentes ocasiones en que, como ya vimos, los textos hacen referencia a la discapacidad, condición de inmigrante, escasez de recursos económicos, edad o falta de preparación especializada y, en general, a cualquier otra circunstancia personal o social (artículos 17.1, 18.3 y 27.1 de la Ley 1/2004).

Respecto al caso concreto del colonialismo, a través del análisis de los textos hemos mostrado la existencia de ciertos sesgos etnocéntricos que bien pueden ser un ejemplo de este tipo de poder. Estaría presente no sólo en el modo en que se hace referencia a las personas inmigrantes, como provenientes de culturas inferiores, sino también en la ausencia de un análisis histórico y de coyuntura que explique desde un enfoque crítico el fenómeno migratorio en los países europeos. En este sentido, el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante no incorpora ninguna referencia contextual, desdibujando así las relaciones de poder Norte-Sur que subyacen y propician el fenómeno migratorio, como consecuencia de la situación de pobreza estructural que enfrentan los países que fueron colonia tras el despojo occidental. El hecho de referir a la población *inmigrante* en lugar de *emigrante* puede ser otro ejemplo, pues con ese prefijo se evita cualquier reflexión sobre las causas (históricas, políticas y económicas) que provocan que determinados países expulsen población, problematizando el fenómeno exclusivamente desde la perspectiva, la mirada y los intereses de los países receptores de población extranjera. En este sentido, Carmen Gregorio Gil (2004) plantea el análisis de la desigualdad de las mujeres inmigrantes a partir de la relación entre las representaciones culturales y las estructuras políticas y económicas, considerando la cultura como un entramado de prácticas sociales, atravesadas por el poder, que requiere de datos contextuales e históricos, económicos y políticos (como la colonización, esclavitud, etc.) para evitar el riesgo de sustancializar la diferencia cultural. De la misma forma que un análisis descontextualizado de las relaciones intergenéricas, sin hacer

referencia a las relaciones de poder subyacentes, podría ser entendido como una de las formas en que opera ese sistema de poder, la mención al fenómeno migratorio sin hacer una referencia crítica al poder colonial puede ser interpretada como un efecto mismo de ese poder. Esto sucede porque los discursos nunca son des-localizados, siempre se corresponden con lugares y tiempos, es decir con su historicidad (Sayak Valencia 2010). En este sentido, los silencios y las omisiones también denotan, visibilizan, nombran, y al igual que las enunciaciones y las palabras, nunca son neutras.

REFLEXIONES FINALES

En la presente tesis doctoral hemos llevado a cabo un examen de las políticas públicas españolas contra la violencia de género tratando de explorar si la intervención institucional diseñada al efecto puede lograr los objetivos que se plantea y cuáles son sus planteamientos de partida.

Para llevar a término la investigación nos hemos servido del marco de referencia del que nos proveen las teorías que se han ocupado del estudio del fenómeno (capítulo I), incorporando nuestra particular perspectiva de análisis (capítulo II) y tomando en consideración el contexto de producción en que se desenvuelven los discursos analizados (capítulo III). La combinación de estos elementos teóricos y metodológicos arroja como resultado un examen de las políticas públicas contra la violencia de género (capítulo IV), cuyas principales conclusiones resumimos a continuación.

Las propuestas teóricas y metodológicas de la investigación puestas en acción

Como ha mostrado la literatura especializada, la violencia nos habita y es ineludible, tanto que sin ella no hubiéramos podido sobrevivir como especie. Pero eso no significa que la violencia sea algo natural, pues en tanto que seres sociales somos biología culturizada, ya que todo lo humano pasa necesariamente por el tamiz de la cultura y el lenguaje y la violencia no es una excepción. Cualquier acercamiento a lo natural se hace a través de la cultura y de la lengua, por lo que podríamos afirmar que no hay violencia si no hay cultura (Anastasio Ovejero, 2008).

Dentro de esos procesos culturales que nos construyen socialmente y nos definen identitariamente, los relativos al sexo-género devienen preponderantes, también en el estudio de la violencia. El género nos

construye y a la vez nos constriñe, al convertirse en norma social, de tal forma que la mera existencia del concepto género revela la de un sistema de poder, pues la construcción socio-cultural de las marcas sexo-género es reflejo de la jerarquización patriarcal (Celia Amorós 1992). Un constructo cultural en el que los fenómenos se consideran relevantes en virtud de intereses políticos, que son fundamentalmente intereses del poder, de acuerdo con Judith Butler. Así entendidas las imposiciones sexo-genéricas son en sí mismas violentas, la violencia de un discurso clasificatorio puesta en acto, al sustentar prácticas y representaciones sociales de un orden social jerarquizado y discriminatorio. El género además despliega sus efectos performativos en la interacción social cuando en las relaciones intergenéricas aparece la violencia como una posibilidad dentro de esas normatividades.

Los planteamientos feministas, tanto teóricos como metodológicos, han mostrado también la necesidad de incorporar la diversidad y superar la referencia a un único modelo de masculinidad y de feminidad, con la finalidad de evitar incurrir tanto en esencialismos como en patrones heteronormativos.

Pero el género es ante todo un término polisémico que además de una categoría identitaria o un concepto relacional, opera también como una categoría de análisis con una fuerza explicativa y transformadora tal que ha permitido politizar la lucha contra la violencia masculina hacia las mujeres (Celia Amorós 2008, Encarna Bodelón 2008), mostrando que los casos individuales no son casualidades, que entre la suma de individualidades emerge un fenómeno social. Esta idea, junto con las propuestas feministas que plantean la necesidad de superar la tradicional dicotomía espacio público-espacio privado, ha permitido sacar del ámbito privado y llevar al terreno de lo público un problema que a partir de entonces ha entrado de lleno en la agenda política internacional y nacional.

Un tránsito que ha estado acompañado de un cambio de nomenclatura, un cambio en el discurso, al pasar de denominar a este tipo de violencia como doméstica (señalando *dónde* se produce), para comenzar a nombrarla como violencia de género (señalando la *causa* de la misma), a decir de Silvia López (2011).

Las propuestas feministas coinciden en señalar además que la violencia contra las mujeres abarca todos los ámbitos sociales, no se circunscribe exclusivamente al de pareja, existiendo una clara interrelación entre todos ellos, de manera tal que los distintos ámbitos de ejecución se retroalimentan mutuamente e inciden de forma recíproca en su reproducción, legitimación y aceptación social. Se ha cuestionado también el riesgo que implica reproducir un discurso victimista en la atención a las mujeres -que las minorice y reste agencia- o de caer en universales que omitan la referencia a la diversidad de las mujeres, nombrándolas como una colectividad homogénea. Sobre este particular se ha advertido la pertinencia de incorporar el enfoque interseccional junto con la perspectiva de género para contemplar así la diversidad de mujeres en situación de violencia, evitando caer en esencialismos ontológicos y epistemológicos o en discursos homogeneizadores y universales que no responden al dinamismo, complejidad y diversidad social y pueden resultar reduccionistas.

El compromiso activo con la diversidad permite entender además que los varones tampoco pueden quedar apresados en una única posibilidad, pues dentro de las diferentes formas de ejercer la masculinidad sólo algunos optan por ejercer aquella que incluye entre sus atributos la agresión a mujeres, reproduciendo estructuras sociales que entienden el histórico dominio masculino como un privilegio con permiso social para ejercer la citada violencia (Michael Kaufman 1999).

Las teorías feministas han contribuido también a considerar la compleja naturaleza de la violencia contra las mujeres que conjuga una triple dimensión: la política, dado que en el pacto fundacional desarrollado por las teorías contractualistas subyace implícito un contrato sexual (Carole Pateman 1995); la estructural, evidenciada en el sistema de dominación que sustenta la discriminación y violación de los derechos humanos de las mujeres en diferentes ámbitos y del que la violencia es sólo una parte, aunque la más extrema y grave; y la interpersonal, que se desarrolla en torno al cuerpo y la sexualidad, y que explica que la violencia sea una experiencia sexuada para las mujeres, *encarnada* en el cuerpo pero con efectos también en las subjetividades.

Nuestra perspectiva de análisis, además de considerar la complejidad y diversidad, nos ha revelado la importancia de prestar una especial atención al lenguaje. Es a partir del giro lingüístico cuando el discurso cobra un papel relevante, al entenderlo como un medio efectivo de construcción social y política de significados, marcos interpretativos y representaciones discursivas en torno a la realidad en la que intervenir social e institucionalmente: en el acto de nombrar observamos la “aparición” de realidad (Silvia López 2011). En este sentido, revelar las estructuras de significación que están operando en las representaciones discursivas institucionales permite entender los efectos materiales del lenguaje no sólo de cara a la acción social, sino también su impacto en las vidas de sus destinatarias/os.

La violencia de género en el Estado español

El análisis del fenómeno de la violencia de género en nuestro país revela, entre otras cuestiones, unas cifras de agresiones demasiado altas y que no se reducen significativamente, con una especial incidencia en mujeres extranjeras, jóvenes, pobres y casadas, así como en sus hijas e hijos.

El análisis contextual nos permitió mostrar también que es a partir del año 2000 cuando la violencia contra las mujeres aparece por primera vez como uno de los problemas más relevantes mencionados de manera espontánea por la población y, desde ese momento, no ha dejado de aparecer como uno de los tres principales problemas del país o como uno de los principales problemas personales señalados por los/as encuestados/as en los Barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esa preocupación o problematización social está en el trasfondo del nuevo marco de intervención institucional sobre el fenómeno, representado principalmente por la aprobación de la Ley 1/2004, momento que coincide con el punto álgido en la percepción social sobre el tema. Las encuestas de opinión del CIS evidencian además que el 90% de las personas acceden al conocimiento del problema de la violencia de género por los medios de comunicación (el “cuarto poder”), lo que pone de manifiesto que el tratamiento mediático de la violencia de género juega un papel importante en la conformación de las representaciones sociales que nutren el imaginario colectivo sobre el tema. Al respecto, en la presente tesis doctoral hemos podido identificar cambios positivos acaecidos en las últimas décadas, a través de la diversificación de las fuentes informativas empleadas y de los/las actores/as involucrados/as en las noticias a la hora dar cuenta del suceso, motivados principalmente por la aparición de manuales de buenas prácticas. Sin embargo, a pesar de los importantes avances aún se detecta la necesidad de seguir completando el tratamiento mediático con una mejor contextualización de la noticia -no presentando los casos como hechos aislados sino como parte de una violencia generalizada-, evitando los estereotipos de género, la tendencia a la victimización de las mujeres o el uso de fuentes informativas no especializadas, entre otras cuestiones.

Se ha podido analizar asimismo cómo se traslada el discurso legal al ámbito judicial encargado de su interpretación, evidenciando un aumento

en las denegaciones de órdenes de protección a favor de la mujer agredida, así como un aumento de los sobreseimientos y archivos judiciales de las causas incoadas (hasta un 158% desde la entrada en vigor de la Ley 1/2004), de las sentencias absolutorias y de las contradenuncias del agresor hacia la mujer por supuesta denuncia falsa o incluso por agresión. A la par, se comprueba que el número de denuncias va en descenso, mientras se incrementan las renunciaciones de las víctimas a continuar con el proceso. Sigue habiendo una resistencia a denunciar por parte de las mujeres (más del 70% no lo hace), quizá justificable por la desconfianza que genera un instrumento complejo en su desarrollo y ejecución y que, en última instancia, no garantiza un blindaje total frente a la agresión, pues el 28% víctimas mortales había denunciado a su agresor, lo que no evitó su asesinato.

Por último, se ha analizado la traslación económica del discurso institucional, toda vez que la lucha contra la violencia de género requiere también de dotación presupuestaria. Al respecto, hemos podido mostrar cómo los presupuestos públicos nacionales han experimentado una reducción sostenida del gasto a lo largo de los años, en ámbitos tan importantes como la asistencia social integral a víctimas de violencia de género, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la reeducación para maltratadores, la atención a menores expuestos/as a violencia de género, la trata de mujeres para explotación sexual así como las inversiones en infraestructuras (destinadas a centros de acogida de mujeres maltratadas y otros) o la asignación a estructuras orgánicas como el Instituto de la Mujer.

Repertorios interpretativos institucionales y sus consecuencias prácticas en la lucha contra la violencia de género

Las políticas públicas operan como un vasto sistema de interpretación de la realidad, a través del cual se impone una visión del mundo como verdadera para la mayoría de los/las actores/as que participan en la definición de los problemas de las agendas públicas y en la formulación de las políticas (Virginia Guzmán y Claudia Bonan 2013: 372). De esta forma, el modo en que la violencia contra las mujeres es planteada en las intervenciones públicas despliega efectos más allá de su posible eficacia, dado que dichas intervenciones operan también como un marco de interpretación de la realidad social española que influye en la conformación de las representaciones sociales y en la configuración del imaginario colectivo. Los posicionamientos sobre la violencia de género desde las instancias políticas retroalimentan los marcos sociales de referencia, pues es en el intercambio social y en el diálogo mutuo donde surgen los significados compartidos (Silvia López 2011). Aunque las/los actoras/es involucradas/os van construyendo y condicionando los significados sociales, dentro de esta interacción mutua las relaciones de poder colocan a las instituciones públicas en un papel preponderante a la hora de posicionar sus marcos interpretativos.

En este sentido es necesario reconocer la importancia y carácter innovador de las políticas públicas estatales contra la violencia de género, las cuales han representado un avance significativo al incorporar, al menos desde el plano enunciativo del discursivo, la naturaleza social del fenómeno, la perspectiva de los derechos humanos, el tratamiento integral e interinstitucional del problema, o el enfoque interseccional a través del reconocimiento de la diversidad, entre otras cuestiones. Sin embargo estos avances no están exentos de cuestionamientos y contradicciones, pues al abordar el análisis del discurso institucional hemos podido identificar un

repertorio interpretativo que gira, por ocasiones, en torno al victimismo, al presentar a las mujeres como un “sujeto sujetado”, sin capacidad de decisión ni agencia, reincidiendo así además en el enfoque patriarcal; el penalismo, priorizando el paradigma de la seguridad sobre el de los derechos humanos y la respuesta penal e individual frente a la prevención primaria de naturaleza social, lo que a su vez propicia el victimismo al actuar *ex post facto*; el heteronormativismo, al perpetuar la lógica binaria en torno a dos sexos y dos género, en detrimento de la diversidad sexual; el colonialismo y el etnocentrismo al asumir el fenómeno migratorio como patológico y problemático, descalificando de forma global las culturas no occidentales y criminalizando a los inmigrantes.

Hemos podido mostrar así mismo la existencia de vacíos discursivos en los textos objeto de análisis que dejan en evidencia la ausencia de un auténtico abordaje estructural de la violencia contra las mujeres, al quedar reducida la intervención institucional prácticamente a la violencia en la pareja. Este tipo de discurso sigue colocando a la pareja como el origen de la familia tradicional, e implícitamente continúa alimentando la vieja dicotomía entre el espacio público y el privado, dos ideas superadas a nivel teórico por las propuestas feministas desde hace tiempo.

Las consecuencias prácticas de haber optado por ese tipo de discurso institucional no son inocuas para las mujeres, pues al limitar el perfil de agresores y agredidas se deja fuera de la protección reforzada ámbitos importantes de violencia familiar, comunitaria e institucional. Un riesgo añadido que conlleva este discurso oficial es que al seguir ubicando a las mujeres exclusivamente en el ámbito íntimo y privado de las relaciones de pareja, se invisibiliza su ocupación y sus aportaciones en el espacio público. Asimismo, al focalizar la atención contra la violencia sólo en ese ámbito puede ser interpretado socialmente como una inacción o, al menos,

como cierta tolerancia institucional implícita frente al resto de violencias que sufren las mujeres en otros espacios fuera de la vida en pareja.

En el otro extremo nos encontramos con el problema opuesto, concretado en el riesgo de criminalización de todo conflicto de pareja. La complejidad y diversidad de la realidad que viven las parejas es difícil de percibir o identificar en intervenciones que necesariamente sólo están pensadas para casos de conflicto, lo cual no significa que ese sea todo el universo disponible. Esta construcción discursiva sobre las relaciones de pareja puede conllevar además la identificación de las mujeres como víctimas inocentes frente a la de los varones como agresores culpables, perdiéndose de nuevo la complejidad.

A la vista de las contradicciones o problemas de interpretación entre los diferentes textos, pareciera que la profusión legislativa y ejecutiva en torno a la violencia de género adolece de un enfoque homogéneo que permita aglutinar las distintas intervenciones públicas como un todo coherente.

Condiciones de posibilidad de las políticas públicas españolas contra la violencia de género

Nuestro análisis de las políticas públicas contra la violencia de género, concretadas en los cinco textos que constituyen nuestras fuentes documentales, nos ha llevado a una reflexión crítica en torno a las mismas que nos ha permitido identificar cinco posibles puntos de conflicto o tensión en otros tantos ámbitos del espectro social, como son las propuestas formuladas desde el feminismo, el personal responsable de su interpretación y aplicación práctica, las mujeres usuarias de los servicios, la opinión pública española y, por último, el enfoque propuesto desde instancias internacionales.

El primero de ellos tiene que ver con la traslación de los planteamientos feministas al discurso institucional, un tránsito que conlleva complicaciones y no está exento de cuestionamientos, toda vez que la incorporación de la perspectiva de género al tratamiento sobre la violencia contra las mujeres no siempre ha incorporado las propuestas feministas sobre el tema. En general los diferentes planteamientos feministas han elaborado conceptos, teorías y categorías de gran riqueza, diversidad y complejidad que cuando pasan al ámbito institucional son reinterpretados con el riesgo de simplificación o resignificación.

Institucionalizar la perspectiva de género no garantiza necesariamente incorporar todos los grandes postulados del feminismo, de hecho diferentes voces advierten del riesgo de vaciamiento feminista del género y consiguiente despolitización del término cuando se traslada a ámbitos oficiales. A lo anterior se le añade el problema latente de sobresignificación del concepto género a través del discurso oficial cuando se entroniza el género como una suerte de “explica-todo”, pues todo signo llevado al extremo corre el riesgo de convertirse en su opuesto.

En el caso de las leyes sabemos que el derecho no regula relaciones idílicas sino conflictos de intereses y que la complejidad y el dinamismo social se pierden al trasladar los problemas sociales a una óptica legalista que inevitablemente tiene que simplificar esos conflictos al papel: la ley es la forma en la que el poder construye orden y da órdenes. Tal vez no podamos exigirle a una ley o un plan político lo que sencillamente no puede dar cuando parece que la realidad se mueve a mayor velocidad que nuestros mapas mentales; pasar de lo deseable a lo posible y de lo posible a lo real no está exento de conflictos.

Hemos podido constatar que en alguno de los textos analizados se opta por un inadecuado enfoque economicista en el tratamiento institucional de

la igualdad y de la violencia de género, lejos de un enfoque desde los derechos humanos, y que curiosamente esa perspectiva de naturaleza económica no se ve reflejada en la dotación presupuestaria. Más bien al contrario, los recortes presupuestarios sostenidos durante los últimos años parecen revelar la falta de un compromiso claro y firme en la lucha contra la violencia de género y a favor de los derechos humanos de las mujeres.

Otro ejemplo que puede evidenciar la ausencia de compromiso firme con el enfoque de género lo identificamos en los textos cuando se plantea la necesidad de eliminar “los estereotipos sexistas o discriminatorios”, a la vez que se utiliza en los mismos lenguaje no incluyente, reflejo tal vez de viejas prácticas patriarcales que aún persisten intocables en el centro de la política y sus intervenciones.

Las propuestas feministas han revelado además la importancia de incorporar el enfoque interseccional en las intervenciones sobre violencia de género, como un medio de señalar la diversidad social. Pero contemplar en el discurso institucional la intersección del género con otras variables implica algo más que reducir a un catálogo de posibilidades la lista de categorías identitarias que posicionan a algunas mujeres en una situación de mayor riesgo de sufrir violencia. Desde las políticas públicas se requiere una atención especializada para atender las especificidades particulares que presenta cada colectivo, como se ha hecho, por ejemplo, con el tratamiento institucional de la violencia contra mujeres inmigrantes. En el caso concreto de estas últimas, sin embargo, no parece adecuado gestionar la igualdad sexual a costa de la diversidad cultural, como parece que ocurre en algunos de los textos analizados.

Contemplar la diversidad de sujetos involucrados en la violencia de género implica considerarla también en el tratamiento institucional respecto a los varones. Sin embargo, hemos podido identificar la ausencia de visiones

complejas en su representación, dado que en el discurso político prima con carácter dominante la identificación de los varones como agresores. Esto genera un silencio en torno a su posible coparticipación en la lucha contra la violencia de género y el papel activo que podrían jugar como promotores de la igualdad de género en el rechazo a la violencia y la consiguiente transformación del orden social. Dejar fuera de la discusión esta posibilidad, excluyéndola del discurso político, conlleva un tratamiento diferenciado para varones y mujeres, al no reconocérseles la misma participación ni la misma responsabilidad en la solución del problema.

Un segundo foco de conflicto entre marcos interpretativos lo encontramos en la traslación del discurso institucional a la práctica institucional. En este sentido, la cultura jurídica engloba mucho más que las solas leyes, igual que la cultura institucional comprende mucho más que las políticas públicas. En lo relativo a esta última el personal administrativo y funcionariado encargado de aplicar sobre el terreno los planes jugarían un papel similar al de las/los operadores/as jurídicos/as, lo que permite pensar en una extensa red institucional que revela la existencia de una tupida trama de micropoderes (Michel Foucault 1979a, 1985). En el caso de la cultura jurídica hay que considerar a los/las operadores/as jurídicos o nivel secundario de aplicación de las leyes, en el que la judicatura juega un papel preponderante a través de la exégesis y la hermenéutica, además de las fiscalías, abogacía y policías. A la vista de los datos revelados en el análisis contextual se puede constatar cierto déficit en el funcionamiento del sistema judicial, evidenciado con la reciente resolución del Comité CEDAW condenando al Estado español por la negligencia mostrada por su personal al actuar con base en estereotipos de género que generaron la desprotección de una mujer y su hija ante las agresiones de la expareja y padre de la menor.

Se evidencia así la persistencia de costumbres y prácticas por parte de jueces y juezas, fiscales, trabajadores/as sociales y otros agentes estatales, que constituyen discriminación contra las mujeres y que se traducen en dificultades en el acceso a la administración de justicia. A pesar de que los jueces, juezas y personal administrativo competente reciben formación obligatoria sobre estereotipos de género, que les permiten entender la necesidad de incluir a las/los menores como víctimas directas de la violencia de género y considerar los antecedentes de violencia en la concesión de régimen de visitas, existen resistencias por una parte de la judicatura a privar a los varones agresores de la patria potestad. Resistencias que giran en torno a las sospechas de que no todas las denuncias de las mujeres son ciertas, como si algunas denunciaran buscando obtener algún tipo de beneficio con los procesos, algo que sencillamente no sucede en otro tipo de delitos. Los recelos giran también en torno a la idea desde una lógica heteropatriarcal de que hijos e hijas necesitan mantener contacto tras la separación con ambos progenitores para un buen desarrollo, aún en el caso de que uno de ellos sea violento; desde este enfoque es preferible para las/los menores tener un padre aunque sea agresor, que no tenerlo. De esta forma, se refuerza el poder del patriarca sobre la prole a través del ejercicio de la patria potestad, en la que la figura del padre funge como autoridad. Un medio que podría ayudar a evitar casos similares sería la adopción por parte del Consejo General del Poder Judicial de protocolos de actuación para juzgar con perspectiva de género de obligada aplicación, como ya existen en otros países; tal es el caso de México, país caracterizado por altas tasas de feminicidios e impunidad, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó en 2013 dicho protocolo para que las y los juzgadores cumplan con el mandato constitucional de hacer realidad el derecho a la igualdad, proponiéndoles un método concreto para juzgar con perspectiva de género.

Un tercer punto de conflicto frente al discurso institucional puede identificarse con respecto a las mujeres agredidas, quienes tienen que afrontar un *iter* jurídico complejo para poder acceder a las ayudas y prestaciones ofrecidas desde las intervenciones institucionales. Dado que la protección o tutela institucional aparece condicionada en unos casos (a través de la denuncia) e impuesta en otras (a través de las medidas de alejamiento), las mujeres deben superar diferentes obstáculos procedimentales que requieren de un perfil activo y emprendedor no siempre posible o real en los casos de las que han sufrido violencia. La ausencia de personal público no sólo sensibilizado sino capacitado profesionalmente en la atención de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género no facilita precisamente su ayuda. La existencia de estas tensiones es un reflejo de las enormes dificultades que puede entrañar llevar a la práctica el discurso institucional desde la perspectiva de las usuarias de los servicios públicos diseñados al efecto. Las mujeres, para ver satisfecho su derecho humano a una vida libre de violencia, antes que la atención de la violencia contra ellas, lo primero que necesitan es su prevención y más concretamente la primaria, es decir, aquella enfocada a modificar pautas, normas, actitudes, valores y representaciones dadas en el ámbito individual, cultural y social. Esto obliga a las autoridades a actuar antes de que ocurran los hechos violentos, evitando los factores de riesgo que los provocan. En esta dirección resulta determinante articular la política de igualdad de género con la de prevención de la violencia contra las mujeres para garantizar una política preventiva eficaz que propicie y genere la construcción de relaciones intergenericas más igualitarias y justas. Además parece evidenciarse la idoneidad de contar con un diagnóstico participativo que permita rescatar las experiencias de las mujeres e incorporar sus propuestas en las intervenciones institucionales.

Podemos identificar un cuarto punto de ruptura o discontinuidad con los marcos interpretativos institucionales respecto a la violencia de género en

relación con la opinión pública mayoritaria, pues a la vista del análisis realizado parece revelarse que este marco institucional de referencia no ha conseguido arrastrar tras de sí a la opinión social mayoritaria, que sigue dando muestras de ser reacia a los cambios operados. Se perciben así tensiones en el tejido social, al convivir posturas polarizadas difíciles de reconciliar, lo que de nuevo nos sitúa ante una trama de micropoderes descentralizados y ubicuos que se extiende y articula también al tejido social a través de la opinión pública y mediática.

Todo lo anterior evidencia los límites de las estrategias de cambio decididas desde las instancias públicas sin participación social de la ciudadanía para la que están pensadas. En este sentido, la participación ciudadana deviene un recurso fundamental que además de contribuir a la gobernabilidad democrática puede ayudar a mejorar y reforzar las intervenciones institucionales sobre la violencia de género.

Por último, el discurso institucional no es plenamente coincidente con las directrices marcadas a nivel internacional sobre el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Así, la CEDAW ha efectuado recomendaciones al Estado español relacionadas con la eliminación de normas y prácticas discriminatorias todavía vigentes en diferentes espacios de la vida social y particularmente en el ámbito que nos ocupa relativas a la prevención y sanción de la violencia en el espacio familiar, comunitario e institucional.

Limitaciones de la investigación y propuestas a futuro

En la presente tesis doctoral se han analizado las políticas públicas contra la violencia de género en el Estado español, moviéndonos en un plano eminentemente enunciativo, sin poder abarcar los aspectos relativos a su implementación. No se ha rastreado por tanto su aplicación práctica, ni se ha comprobado qué parte del discurso institucional no se aplicó y porqué;

qué dificultades o cambios se identificaron a la hora de llevar el discurso a la práctica y, en última instancia, cómo se relacionan esos obstáculos con los cuestionamientos que hemos apuntado. Todo lo cual sin duda aportaría un examen más completo sobre la eficacia y el impacto social de las políticas públicas contra la violencia de género.

Otro aspecto que tampoco hemos podido abarcar y que aportaría información relevante es el ámbito autonómico, pues la investigación se circunscribe exclusivamente al ámbito nacional. Dada la riqueza y variedad de las intervenciones autonómicas sobre el tema su examen ofrecería una imagen más completa del fenómeno analizado.

Por último, contamos con un nuevo discurso institucional concretado en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016, que no pudo ser incluida en la presente tesis doctoral, pero que sin duda interpelará a la Ley 1/2004 y al resto de iniciativas políticas analizadas.

BIBLIOGRAFÍA

Actis, Walter, de Prada, Miguel Ángel y Pereda, Carlos (2011). *Actitudes de la población ante la violencia de género en España*. Madrid, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en:

<http://www.colectivoioe.org/uploads/eb118749ce9e3b51252b7ac47e3eb9eeef68343c.pdf>

Agamben, Giorgio (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia, Pre-Textos.

Alberdi, Inés y Matas, Nuria (2002). *La violencia doméstica*. Barcelona, Fundación La Caixa.

Alonso Fernández, Yolanda (2013). Deconstrucción de las tipologías de agresores. En Yolanda Fontanil, Ángeles Alcedo y Janine Roberts (eds.) *Análisis interdisciplinar de la violencia de género* (pp. 19-28). Oviedo, KRK.

Amnistía Internacional (2011). *Réplicas. Mujeres denuncian violencia sexual en los campamentos de Haití*. Madrid, EDAI.

Amnistía Internacional (2012). *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*. Madrid, Amnistía Internacional.

Amorós, Celia (1992). Notas para una teoría nominalista del patriarcado. *Asparkía* 1: 41-58.

- Amorós, Celia (2008). Conceptualizar es politizar. En Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coords.) *Género, violencia y derecho* (15-25). Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Ang, Ien (1995). I´m a feminist but... “Other” women and postnational feminism. En B. Caine y R. Pringle (eds.) *Transitions: new Australian feminisms* (pp. 57-73). Londres, Allen & Unwin.
- Antaki, Charles, Billig, Michael, Edwards, Derek y Potter, Jonathan (2003). Discourse analysis means doing analysis: a critique of six analytic shortcomings. *Discourse Analysis Online*, vol. num. 1. Disponible en <http://www.shu.ac.uk/daol>
- Anzaldúa Gloria (1987). *Boderlands/ La frontera. The new mestiza*. San Francisco, Aunt Lute Books.
- Anzaldúa, Gloria (2004). Los movimientos de rebeldía y las culturas que traicionan. En *Otras inapropiables.Feminismos desde las fronteras* (pp.33-50). Madrid, Traficantes de Sueños.
- Arendt, Hannah (1970). *Sobre la violencia*. México D.F., Joaquín Mortiz
- Ariño Villarroya, Antonio (2013). La cultura y el género. Perspectivas contemporáneas. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (ed.) *Sociología y género* (pp. 112-126). Madrid, Tecnos.
- Aronson, Lisa y Fontanil, Yolanda (2013). De la violencia doméstica al control coercitivo en el contexto latinoamericano y español. En Yolanda Fontanil, Ángeles Alcedo y Janine Roberts (eds.) *Análisis interdisciplinar de la violencia de género* (pp. 47-54). Oviedo, KRK.

- Astelarra, Judith (2009). *Veinte años de políticas de igualdad*. Madrid, Cátedra.
- Aucía, Analía (2011). Género, violencia sexual y contextos represivos. En Marta Vasallo (ed.) *Grietas en el Silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* (pp. 26-68). Rosario (Argentina), CLADEM-INSGENAR.
- Ávila Santamaría, Ramiro, Salgado, Judith y Valladares, Lola (comps.) (2009). *El género en el derecho: ensayos críticos*. Quito (Ecuador), UNIFEM.
- Bakker, Isabella (1994). *The strategic silence. Gender and economic policy*. Londres, Zed Books-The North South Institute.
- Barthes, Roland (2004). *Crítica y verdad*. México D.F.: Siglo XXI.
- Batsleer, Janet, Erica Burman, Khatidja Chantler (2002). *Domestic violence and minoritisation: supporting women to independence*. Manchester, Manchester Metropolitan University.
- Bellamy, Kate (2002). *Presupuestos de género*. Londres, Consejo de Europa y Women's Budget Group.
- Benard, Cheryl y Schlaffer, Edit (1981). The man in the street: Why he harasses. En Alison M. Jaggar y Paula S. Rothenberg (eds.) *Ms Magazine*, (pp. 395-399).
Disponibile en: <http://www.unc.edu/~kleinman/handouts/The Man in the Street-Why He Harasses.pdf>
- Benjamin, Walter (2006). Para la crítica de la violencia. En *Ensayos escogidos* (pp. 169-202). México D.F, Coyoacán.

- Benveniste, Émile (1983). *Problemas de lingüística general II*. México DF, Siglo XXI.
- Berganza, M^a Rosa (2003). La construcción mediática de la violencia contra las mujeres desde la Teoría del Enfoque. *Comunicación y Sociedad* vol. XVI, n° 2: 9-32. Disponible en:
http://www.unav.es/fcom/comunicacionsociedad/es/articulo.php?art_id=97
- Bhavnani, Kum-Kum y Coulson, Margaret (2004). Transformar el feminismo socialista. El reto del racismo. En *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras* (pp. 51-62). Madrid, Traficantes de Sueños.
- Blázquez Graf, Norma (2010). Epistemología feminista: temas centrales. En Norma Blázquez, Fátima Flores y Maribel Ríos Maribel (coords.) *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 21-38). México D.F, CEIICH-UNAM.
- Biglia, Bárbara (2007). Resignificando «violencia(s)»: obra feminista en tres actos y un falso epílogo. En Barbara Biglia y Conchi Sanmartín (coords.) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género* (pp. 21-34). Barcelona, Virus.
- Bodelón, Encarna (2003). Cuestiones de la Eficacia del Derecho en Relación a la Protección de los Intereses de las Mujeres. *Delito y Sociedad*, vol.1: 125-139.
- Bodelón, Encarna (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coords.) *Género, violencia y derecho* (275-299). Valencia, Tirant Lo Blanch.

- Bodelón, Encarna (2009). Feminismo y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico. En Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (comps.) *Género y Dominación. Críticas Feministas del Derecho y el Poder* (pp. 95-116). Barcelona, Anthropos.
- Bodelón, Encarna (2012). El tratamiento de la violencia machista en los expedientes judiciales de Barcelona. En Encarna Bodelón (coord.) *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 197-267). Barcelona, Didot.
- Bonet i Martí, Jordi (2007). Problematizar las políticas sociales frente a la(s) violencia(s) de género. En Barbara Biglia y Conchi Sanmartín (coords.) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género* (pp. 35-48). Barcelona, Virus.
- Bookman, Ann y Morgen, Sandra (1988). *Women and the politics of empowerment*. Philadelphia, Temple University Press.
- Borges, Jorge Luis (1980). El Aleph. En *Prosa completa. Vol 2* (pp. 112-125). Barcelona, Bruguera.
- Bosch, Esperanza y Ferrer, Victoria A. (2000). La violencia de género: de cuestión privada a problema social. *Intervención Psicosocial* vol. 9 nº 1: 7-19.
Disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/1798/179818244002.pdf>
- Bourdieu, Pierre (2001). *Qué significa hablar. Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid, Akal.
- Braidotti, Rosi (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona, Gedisa.

- Burman, Erica e Ian Parker (eds.) (1993). *Discourse analytic research: Repertoires and readings of texts in action*. London, Routledge.
- Burman, Erica (2004a). Discourse analysis means analyzing discourse: some comments on Antaki, Billig, Edwards and Potter's "Discourse analysis means doing analysis: a critique of six analytic shortcomings". *Discourse Analysis Online*. Disponible en: <http://www.discourseunit.com/>
- Burman, Erica (2004b). Taking women's voices: the psychological politics of feminisation. *Psychology of Women Section Review* vol.6, num.1: 3-21.
- Burman, Erica, Smailes, Sophie y Chantler, Khatidja (2004). "Culture" as a barrier to service provision and delivery: domestic violence services for minoritized women. *Critical Social Policy* vol. 24, num. 3: 332-357.
- Burman, Erica y Bunn, Geoff (2011). *Discourse Analysis*. Manchester, Manchester Metropolitan University
- Bustelo Ruesta, María (2004). *La evaluación de las políticas de género en España*. Madrid, La Catarata.
- Butler, Judith (1992). Problemas de los géneros, teoría feminista y discurso psicoanalítico. En Linda Nicholson (comp) *Feminismo/Postmodernismo*. Buenos Aires, Feminaria. Disponible en www.feminaria.com.ar/colecciones/temascontemporaneos/003/003.pdf
- Butler, Judith (2004). *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid, Síntesis.
- Butler, Judith (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, Paidós.

- Bystydzienski, Jill M. (ed.) (1992). *Women transforming politics. Worldwide strategies for empowerment*. Indianapolis, Indiana University Press.
- Cabruja, Teresa (2009). "Testimoni@s/activ@smolest@s". Prácticas discursivas y dispositivos sociosexuados en psicología y derecho. En Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (comps.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder* (pp. 127-158). Barcelona, Anthropos.
- Calsimiglia, Helena y Tusón, Amparo (1999). *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona, Ariel.
- Calveiro, Pilar (2005). *Familia y poder*. Buenos Aires, Libros de la Araucaria.
- Canales, Manuel y Peinado, Anselmo (1995). Grupos de discusión. En Juan Manuel Delgado y Juan Gutiérrez (coords.) *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales* (pp. 288-316). Madrid, Síntesis.
- Carballido, Paula (2007). Movimientos sociales y medios de comunicación: el cambio en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. *Recerca, Revista de Pensament i Anàlisi* n° 7: 211-240. Disponible en:
<http://www.e-vestes.uji.es/index.php/recerca/article/viewFile/187/172>
- Carbó, Teresa (2003). Investigador y objeto: una extraña/da intimidad. *Iztapalapa*, num. 53, año 23: 15-32.
- Carmena Castrillo, Manuela (2005). Sobre por qué y para qué se hacen las leyes. Reflexiones ante la nueva Ley Integral de Violencia de Género. *Jueces para la democracia* n° 53, julio: 29-38.
- Carson, Raquel (2010). *Primavera silenciosa*. Barcelona, Crítica.

- Carver, Terrell (1998). A political theory of gender: Perspectives on the “universal subject”. En Vicky Randall y Georgina Waylen (ed.) *Gender, politics and the state* (pp. 18-28). Londres, Routledge.
- Charpentier, Louis (1996). *Les métamorphoses de l'action positive: des 'Human Rights' au ressources humaines*. Florencia, Instituto Universitario Europeo.
- Cobo, Rosa (2008). El Género en las Ciencias Sociales. En Patricia Lorenzo *et al* (coord.) *Género, Violencia y Derecho* (pp. 49-60). Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Cobo, Rosa (2013). Democracia y crisis de la legitimación patriarcal. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (ed.) *Sociología y género* (pp. 353-369). Madrid, Tecnos.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (2002). *Declaración de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género*. Lima, CLADEM. Disponible en <http://www.cladem.org/campanas-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-regionales/27-desc/136-declaracion-de-los-derechos-humanos-desde-una-perspectiva-de-genero>
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (2007). *Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado*. Lima, CLADEM.
- Cooper, Davina (1995). *Power in struggle. Feminism, sexuality and the state*. Buckingham, Open University Press.
- Crenshaw, Kimberlé W. (1989). *Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics*. Chicago, University of Chicago.

Crenshaw, Kimberlé W. (1995). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. En Kimberlé Crenshaw *et al.* (eds.) *Critical race theory* (pp. 357-83). Nueva York, New Press.

Disponible en www.wcsap.org/Events/Workshop07/mapping-margins.pdf

Davies, Margaret (1996). *Delimiting the law. Postmodernism and the politics of law*. Londres, Pluto Press.

Dawson, John W (1961). *True story of what happened on the Santa Maria: the ethics of revolutionaries*. Salt Lake City, University of Utah press.

Dema Moreno, Sandra (2000). *A la igualdad por la desigualdad*. Oviedo, KRK.

Dema Moreno, Sandra (2012). ¿Beneficio económico o bienestar de la población? Repensando el modelo de trabajo y los derechos en un contexto de crisis económica. *La Nueva España*, 25 noviembre.

Dema Moreno, Sandra (2013). Género, conflictos y violencia contra las mujeres. En Amaia del Río y Sandra Dema (coords.) *Voces y saberes feministas. Hacia una agenda de cooperación emancipadora* (pp. 65-86). Bilbao, Hegoa-Universidad del País Vasco.

Díaz-Aguado, María José (2009). *Prevenir la violencia de género desde una perspectiva educativa integral*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Disponible en

http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/pj_examinararticulo.html&TableName=PJARTICULOS&dkey=279

- Díaz Martínez, Capitolina (1996). Investigación feminista y metodología. Algunos problemas de definición. En Rita Radl Philipp (ed.) *Mujeres e institución universitaria en occidente* (pp. 309-325). Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- Díaz Martínez, Capitolina y Dema Moreno, Sandra (1998). Las políticas de acción positiva en el mercado laboral: superación de la perspectiva de igualdad de oportunidades. *La Aljaba*, III: 43-64.
- Díaz Martínez, Capitolina y Dema Moreno, Sandra (eds.) (2013). *Sociología y género*. Madrid, Tecnos.
- Díaz Martínez, Capitolina y González Arias, Rosario (2013). Agresores, agresiones y agredidas: la violencia de género en España en cifras. En Yolanda Fontanil, Ángeles Alcedo y Janine Roberts (eds.) *Análisis interdisciplinar de la violencia de género* (11-18). Oviedo, KRK
- Douzinas, Costas, Goodrich, Peter y Yiaf, Hachamovitch (1994). *Politics, postmodernity and critical legal studies*. Londres, Routledge.
- Dutt, Mallika (2002). Human rights for all: understanding and applying intersectionality to confront globalization. Ponencia presentada en la Conferencia organizada por AWID.
Disponible en: www.awid.org/forum2002/plenaries/day3mallika.html
- Edwards, Susan (1989). *Policing domestic violence: women, the law and the state*. Londres, Sage.
- Eichler, Margrit (1991). *Nonsexist research methods: a practical guide*. Londres, Routledge.

Eisner, Elliot (1998): *El ojo ilustrado. Indagación cualitativa y mejora de la práctica educativa*. Barcelona, Paidós.

Emakunde (s.d.). *Presupuestos públicos en clave de género*. Gobierno Vasco-Instituto Vasco de la Mujer. Disponible en http://www.emakunde.euskadi.net/u7220010/es/contenidos/informacion/pub_informes/es_emakunde/adjuntos/pres_pub_clave_genero_es.pdf

Ertürk, Yakin (2005). Integration of the human rights of women and the gender perspective: Violence against women: Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences.

Disponible en:

cgrs.uchastings.edu/documents/advocacy/special_rapporteur_guate.pdf

Expósito Molina, Carmen (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones Feministas*, vol. 3: 203-222. Disponible en: http://dx.doi.org/10.5209/rev_INFE.2012.v3.41146

Facio, Alda *et al* (2012). *Diccionario de la transgresión feminista*. Jass Mesoamérica. Disponible en: <http://awid.org/esl/Library/Diccionario-de-la-transgresion-feminista>

Facio, Alda (2014). *La responsabilidad estatal ante el derecho humano a la igualdad*. México D.F., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Fanon, Frantz (2003). La Violencia. En *Los condenados de la tierra* (pp. 30-98). México D.F., FCE.

Fairclough, Norman (1989). *Language and power*. Londres, Sage.

- Fairclough, Norman (1995). *Critical discourse analysis. The critical study of language*. Londres, Longman.
- Fairclough, Norman y Wodak, Ruth (2000). Análisis crítico del discurso. En Teun A. van Dijk (comp.) *El discurso como interacción social* (pp. 367-404). Barcelona, Gedisa.
- Federici, Silvia (2013). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid, Traficantes de Sueños.
- Fernández Rius, Lourdes (2010). Género y ciencia: entre la tradición y la transgresión. En Norma Blázquez, Fátima Flores y Maribel Ríos Maribel (coords.) *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 79-110). México D.F, CEIICH-UNAM.
- Ferree, Myra Marx (2009). Inequality, intersectionality and the politics of discourse. En Emanuela Lombardo *et al* (ed.) *The discursive politics of gender equality: stretching, bending and policy-making*. Londres, Routledge.
- Ferrer, Victoria y Bosch, Esperanza (2006). El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. *Revista de Estudios Feministas Labrys* n° 10, Dossier España. Disponible en:
<http://www.tanianavarrosowain.com.br/labrys/labrys10/espanha/vitoria.htm>
- Fischer, Amalia (2002). Los complejos caminos de la autonomía. En María Luisa Femeninas (comp.) *Perfiles del feminismo iberoamericano*. Buenos Aires, Catálogos.

- Fischer, Frank (2003). *Reframing public policy. Discursive politics and deliberative practices*. Oxford, Oxford University Press.
- Fitzpatrick, Peter y Hunt, Alan (1987). *Critical legal studies*. Nueva York, Basil Blackwell.
- Fontanil, Yolanda Fontanil, Alcedo, Ángeles y Roberts Janine (eds.) (2013). *Análisis interdisciplinar de la violencia de género*. Oviedo, KRK.
- Fontanil, Yolanda y Alcedo, Ángeles (2013). Abuso sexual por hombres conocidos. En Yolanda Fontanil, Ángeles Alcedo y Janine Roberts (eds.) *Análisis interdisciplinar de la violencia de género* (65-75). Oviedo, KRK.
- Fontanil, Yolanda; Fernández Roxana; Gil, Pura; Ezama, Esteban y Díez, Cristina (2013). Los hijos e hijas en la violencia de género: impacto del maltrato durante la convivencia con el agresor y en el proceso de separación. En Yolanda Fontanil, Ángeles Alcedo y Janine Roberts (eds.) *Análisis interdisciplinar de la violencia de género* (55-64). Oviedo, KRK.
- Foucault, Michel (1979a). *Microfísica del poder*. Madrid, La Piqueta.
- Foucault, Michel (1979b). *La arqueología del saber*. México D.F., Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1985). Cómo se ejerce el poder. *La cultura en México*, num. 1204.
- Foucault, Michel (2009). *El orden del discurso*. México D.F., Tusquets.
- Galtung, Johan (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research* 3: 167-92.

- Gargallo, Francesca (2006). *Ideas feministas latinoamericanas*. México D.F., UACM.
- Gil, Silvia (2013). Feminismos contemporáneos en la crisis del sujeto. Hacia una política de lo común. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (ed.) *Sociología y género* (pp. 45-64). Madrid, Tecnos.
- Gilligan, Carol (1985) *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Giménez, Gilberto (1981). *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. México D.F., UNAM.
- Ginsberg, Benjamin, Lowi, Theodore y Weir, Margaret (1996). *We the people: an introduction to American politics*. Berkeley, W.W. Norton & Company Inc.
- Grabham, Emily, Davina Cooper *et al* (ed.) (2009). *Intersectionality and beyond. Law, power and the politics of location*. Oxon, Routledge.
- Gregorio Gil, Carmen (2004). Entre la inclusión y la exclusión de la ciudadanía: Procreadoras, madres y esposas. *Asparkía* 5:10-25.
- Guerra Palmero, María José (2011). La (des)conexión mujeres y naturaleza: propuestas eco y/o ciber-feministas. *Revista Icono 14*, vol. 1:21-38. Disponible en <http://www.icono14.net>
- Guerra Palmero, María José (2012). Feminismos, bioética y biopolítica. Normatividad social y cuerpos. En Domingo Fernández y Ángela Sierra (eds.) *La biopolítica en el mundo actual* (pp. 137-152). Barcelona, Laertes.

- Guzmán, Virginia y Bonan Jannotti, Claudia (2013). Políticas de género: modernización del Estado y democratización de la sociedad. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (ed.) *Sociología y género* (pp. 369-386). Madrid, Tecnos.
- Hanmer, Jalna y Maynard, Mary (eds.) (1987). *Women, violence and social control*. Basingstoke, Macmillan.
- Haraway, Donna (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid, Cátedra-Universidad de Valencia-Instituto de la Mujer.
- Harding, Sandra (1996). *Ciencia y feminismo*. Madrid, Morata.
- Hester, Marianne, Kelly, Liz y Radford, Jill (eds.) (1996). *Women, violence and male power*. Buckingham, Open University Press.
- hooks, bell (1981). *Ain't I a woman?*. Boston, South End Press.
- hooks, bell (2000). *Feminism is for everybody. Passionate politics*. Cambridge, South End Press.
- Ibáñez, Jesús (1979). *Más allá de la sociología*. Madrid, Siglo XXI.
- Ibáñez, Jesús (1986). Perspectivas de la investigación social: el diseño de la perspectiva estructural. En Manuel García Ferrando, Jesús Ibáñez y Francisco Alvira (comps.) *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación* (pp. 31-65). Madrid, Alianza.
- Ibáñez, Tomás (2001). Caminando hacia la postmodernidad. En Tomás Ibáñez *Muniones para disidentes. Realidad-Verdad-Política* (pp. 89-148). Barcelona, Gedisa.

Ibáñez, Tomás (2005). Michel Foucault. En Tomás Ibáñez *Contra la dominación* (pp.125-147). Barcelona, Gedisa.

Iglesias Sahagún, Gregorio y González Arias, Rosario (en prensa). Exploración discursiva para un estudio diagnóstico de las relaciones de género en la UAQ. En *Voces y ecos de las mujeres universitarias. Un estudio exploratorio cualitativo de las relaciones de género*. Querétaro, (México), FUNDAP.

Ilahi, Nadia (2010). Gendered contestations: an analysis of street harassment in Cairo and its implications for women's access to public space. Cairo (Egipto), American University in Cairo.

Disponible en:

http://www.aucegypt.edu/gapp/igws/gradcent/documents/surfacing_vol2-no1_05ilahi.pdf

Íñiguez, Lupicinio y Antaki, Charles (1998). Análisis del discurso. *Anthropos. Huellas del conocimiento* vol. 177: 59-66.

Íñiguez, Lupicinio (ed.) (2003). *Análisis del discurso. Manual para las Ciencias Sociales*. Barcelona, UOC.

Izquierdo, María Jesús (2013). La construcción social del género. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (ed.) *Sociología y género* (pp. 87-111). Madrid, Tecnos.

Jackson, Cecile y Pearson, Ruth (ed.) (1998). *Feminist visions on development. Gender analysis and policy*. Londres, Routledge.

Jacobs, Susie, Jacobson, Ruth y Merchbank, Jen (2000). *States of conflict: gender, violence and resistance*. Nueva York, St Martin Press Inc.

Jubeto, Yolanda (2005). *Reflexión sobre las principales metodologías utilizadas en los análisis presupuestarios desde la perspectiva de género a nivel internacional y sus vínculos con la participación social*. Disponible en: www.hegoa.ehu.es/congreso/bilbo/doku/lau/Jubeto.pdf

Jubeto, Yolanda y O'Hagan, Ángela (2010). *Los presupuestos públicos con perspectiva de género*. Madrid, Ministerio de Igualdad.

Kaufman, Michael (1999). *Las siete P's de la violencia de los hombres*. Toronto, versión electrónica. Disponible en: <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf>

Kearl, Holly (2010). *Stop street harassment: making public places safe and welcoming for women*. California, ABC-CLIO.

Lagarde, Marcela (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, Horas y Horas.

Lamas, Marta (2002). *Cuerpo: diferencia sexual y género*. México, Taurus.

Larrauri, Elena (1994). Control formal: ... y el derecho penal de las mujeres. En Elena Larrauri (comp.) *Criminología crítica y violencia de género* (pp. 93-108). Madrid, Siglo XXI.

Larrauri, Elena (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época, num. 12.

Larrauri, Elena (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid, Trotta.

- Laurenzo, Patricia (2008). La violencia de género en el derecho penal: Un ejemplo de paternalismo punitivo. En Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coords.) *Género, violencia y derecho* (pp. 329-362). Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Leonard, Jerry (1995). *Legal studies as critical studies: A reader in (post)modern critical theory*. Nueva York, State University of New York Press.
- Levins, Aurora (2004). Intelectual orgánica certificada. En *Otras inapropiables* (pp. 63-70). Madrid, Traficantes de Sueños.
- Lila, Marisol (2013). La intervención con hombres condenados por violencia de pareja contra la mujer en España: Investigación y avances en intervención. *Psychosocial Intervention* 22: 81-85. Disponible en <http://psychosocial-intervention.elsevier.es/es/comentario-editorial-la-intervencion-con/articulo/90218926/>
- Lipszyc, Cecilia (2003). Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?. En Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?* (pp. 55-70). Lima, CLADEM.
- López Díez, Pilar (2002). *Mujer, violencia y medios de comunicación*. Madrid, Instituto Oficial de Radio y Televisión, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales e Instituto de la Mujer. Disponible en: <http://es.calameo.com/read/00062811344d020e01f86>

López Díez, Pilar (2006). *Representación de la violencia de género en los informativos de la televisión pública estatal*. Madrid, Instituto Oficial de Radio y Televisión, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Instituto de la Mujer. Disponible en:

<http://www.pilarlopezdiez.eu/pdf/RepreViolenciaTD.pdf>

López Penedo, Susana (2008). *El laberinto queer. La identidad en tiempos de neoliberalismo*. Madrid, Egales.

López Rodríguez, Silvia (2011). ¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España? Un análisis constructivista. *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 25: 11-30.

Lorente, Miguel (2006). *El rompecabezas: anatomía del maltratador*. Barcelona, Crítica.

Lorente, Miguel (2009). *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*. Barcelona, Planeta.

Luhmann, Niklas (2004). *Law as a social system*. Nueva York, Oxford University Press.

Liotard, Jean-François (1994). *La condición posmoderna*. Madrid, Cátedra.

Macaya, Laura (2012 a). Violencia de género y victimización de las políticas estatales. En *Putas e insumisas. Violencias femeninas y aberraciones de género: Reflexiones en torno a las violencias generizadas* (pp.16-27). Barcelona, HERSTORY.

- Macaya, Laura (2012 b). La ley como tecnología del género. En *Putas e insumisas. Violencias femeninas y aberraciones de género: Reflexiones en torno a las violencias generizadas* (pp. 28-36). Barcelona, HERSTORY.
- Mackinnon, Catherine (1995). *Hacia una Teoría Feminista del Estado*. Valencia, Cátedra.
- Makkonen, Timo (2002). *Multiple, compound and intersectional discrimination: bringing the experience of the most marginalized to the fore*. Turku (Finlandia), Abö Akademi University.
Disponibile en: <http://web.abo.fi/instut/imr/norfa/timo.pdf>
- Maqueda, María Luisa (2008). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico. En Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coords.) *Género, violencia y derecho* (pp. 363-408). Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Martín Lucas, Belén (2010a). Violencias (in)visibles: la agresión cotidiana de la violencia simbólica. En Belén Martín (ed.) *Violencias (in)visibles. Intervenciones feministas frente a la violencia patriarcal* (pp. 9-14). Barcelona, Icaría.
- Martín Lucas, Belén (2010b). La madre patria: de las metáforas nacionalistas a la violación como crimen de guerra. En Belén Martín (ed.) *Violencias (in)visibles. Intervenciones feministas frente a la violencia patriarcal* (pp. 47-68). Barcelona, Icaría.
- Martín Rojo, Luisa (2003). El análisis crítico de discurso. Fronteras y exclusión social en los discursos racistas. En Lupicinio Iñiguez (ed.) *Análisis del discurso. Manual para las Ciencias Sociales* (157-191). Barcelona, UOC.

- Marugán, Begoña y Vega Cristina (2002). Gobernar la violencia: Apuntes para un análisis de la rearticulación del patriarcado. *Política y Sociedad*, 39, 2: 415-435.
- Mazur, Amy G. (2002). *Theorizing feminist policy*. Oxford, Oxford University Press.
- Menéndez Menéndez, Isabel (2013). Medios de comunicación, género e identidad. En Capitolina Díaz y Sandra Dema (eds.) *Sociología y género* (pp. 253-270). Madrid, Tecnos.
- Mertens, Pierre (1981). Violencia “institucional”, violencia “democrática” y represión. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura *La violencia y sus causas* (241-264). París, UNESCO.
- Meza de Luna, María Elena, y García-Falconi, Sulima (2014). Adolescent street harassment in Querétaro, México. *Affilia* (en prensa).
- Millett, Kate (1971). *Sexual Politics*. Chicago, Equinox.
- Molina Petit, Cristina (1994). *Dialéctica feminista de la Ilustración*. Barcelona, Antrophos.
- Monsalve, Asunción; Gómez, Laura; Alcedo, Ma. Ángeles y Fontanil, Yolanda (2013). La violencia de género en mujeres con discapacidad auditiva. En Yolanda Fontanil, Ángeles Alcedo y Janine Roberts (eds.) *Análisis interdisciplinar de la violencia de género* (pp. 19-28). Oviedo, KRK.

Montenegro Martínez, Marisela y Pujol Tarrés, Joan (2003). Conocimiento situado: un forcejeo entre el relativismo construccionista y la necesidad de fundamentar la acción. *Revista Interamericana de Psicología* vol. 37, num. 2: 295-307.

Montero Corominas, Justa (2012). Violencia contra las mujeres en una sociedad en crisis. *Viento Sur* nº 121: 66-76. Disponible en: http://www.vientosur.info/articulosabiertos/VS121_J_Montero_ViolenciaGero.pdf

Morin, Edgar (2001). *El Método I. La naturaleza de la naturaleza*. Madrid, Cátedra.

Morin, Edgar (2002). *El Método II. La vida de la vida*. Madrid, Cátedra.

Muñoz Cabrera, Patricia (2011). *Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica*. Londres, Central America Women's Network.

Naffine, Nagaire (2002). Can woman be legal persons? En Susan James y Stephanie Palmer (eds.) *Visible woman: essays on feminist legal theory and political philosophy* (pp. 69-90). Oxford, Hart Publishing.

Nicolás Lazo, Gemma (2009). Debates en epistemología feminista: del empiricismo y el *standpoint* a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista. En Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (comps.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder* (pp. 25-62). Barcelona, Anthropos.

Nott, Sue y Kylie, Stephen (2000). *Making women count. Integrating gender into law and policy-making*. Burlington, Dartmouth.

- Oakley, Ann (1972). *Sex, gender and society*. Londres, Temple Smith.
- Oré Aguilar, Gaby (2011). *Discriminación múltiple, interseccionalidad e igualdad multidimensional en el marco de los derechos humanos*. Buenos Aires, CLADEM.
- Organización Mundial de la Salud (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington D.C., OMS.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1981). *La violencia y sus causas*. París, UNESCO.
- Organización de Naciones Unidas (2010). *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos*. México D.F., Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-FLACSO-FUNDAR-GESOC.
- Ortner, Sherry B. (1974). Is female to male as nature is to culture? En Michelle Rosaldo y Louise Lamphere (eds.) *Woman, Culture and Society* (pp. 67-87). Stanford, Stanford University Press.
- Osborne, Raquel (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona, Bellaterra.
- Oswald Spring, Úrsula (2009). A HUGE Gender Security Approach: Towards Human, Gender, and Environmental Security. En Hans Günter Brauch *et al* (eds) *Facing Global Environment Change: Environmental, Human, Energy, Food, Health and Water Security Concepts*. Berlin, Springer Verlag.
- Ovejero, Anastasio (2008). *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*. Salamanca, Universidad de Salamanca.

Papandreu, Margarita (2000). Foreword. Feminism and political power: some thoughts on strategy for the future. En Ell Boneparth y Emily Stoper (eds.) *Women, power and policy. Toward the year 2000* (pp. xi-xix). Nueva York, Pergamon Press.

Parker, Ian (1992). *Discourse dynamics*. London, Routledge.

Parker, Ian (1996). Discurso, Cultura y Poder. En Ángel J. Gordo y José Luis Linaza (comp.) *Psicología, discursos y poder* (pp. 79-92). Madrid, Visor.

Parker, Ian (1999). *Critical textwork*. Buckingham, Open University Press.

Parlamento Europeo (2013). *Informe "Genericidio: ¿dónde están las mujeres que faltan?"* (2012/2273(INI)).

Pastor, Juan y Ovejero, Anastasio (2007). *Michel Foucault, caja de herramientas contra la dominación*. Oviedo, Universidad de Oviedo.

Pateman, Carole (1995). *El contrato sexual*. Barcelona, Anthropos-UAM Iztapalapa.

Pérez, Meritxell y Martínez, Marian (2010). *La reincidencia de los condenados por delitos de violencia de género en programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad*. Barcelona, Generalitat de Cataluña.

Disponible en:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=3&ved=0CCYOFjAC&url=http%3A%2F%2Fjusticia.gencat.cat%2Fweb%2F.content%2Fdocuments%2Farxius%2Fsc_1_083_10cast.pdf&ei=7KMDVI7YIKZjALYr4DoBQ&usg=AFQjCNH2L_yVGjtLKWdmlkuvVFgULHZL4g&bvm=bv.74115972,d.cGU

Perrot, Michelle (2008). *Mi historia de las mujeres*. México D.F., FCE.

- Phillips, Anne (1998). *Feminism and politics*. Oxford, Oxford University Press.
- Pitch, Tamar (2003). *Un Derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid, Trotta.
- Potter, Jonathan y Wetherell, Margaret (1987). *Discourse and social psychology. Beyond attitudes and behaviour*. London, Sage.
- Puleo, Alicia (2005). Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical. En Celia Amorós y Ana De Miguel (eds.) *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad* (pp. 35-68). Madrid, Minerva.
- Radford, Jill y Friedberg, Melissa (2000). *Women, violence and strategies for action. Feminist research, policy and practice*. Bukingham, Open University Press.
- Randall, Vicky y Waylen, Georgina (1998). *Gender, politics and the state*. Londres, Routledge.
- Ríos Everardo, Maribel (2010). Metodología de las ciencias sociales y perspectiva de género. En Norma Blázquez, Fátima Flores y Maribel Ríos Maribel (coords.) *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 179-196). México D.F, CEIICH-UNAM.
- Rodríguez Cárcela, Rosa (2008). Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico. *Ámbitos: Revista internacional de comunicación* n° 17: 171-188.

Rubin, Gayle (1975). *The traffic in women: notes on the political economy of sex*. En Rayna Reiter (ed.) *Toward an anthropology of women*. Nueva York: Monthly Review Press.

Russell, Diana y Radford, Jill (eds.) (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México D.F., CEIICH-UNAM.

Saleme, Elsa (2009). ¿Pueden las políticas públicas generar violencia de género entendida ésta como violencia contra las mujeres? Caso: Mujeres inmigrantes. *Interpsiquis*, Décimo Congreso Virtual de Psiquiatría.

Disponible en:

http://www.psiquiatria.com/bibliopsiquis/bitstream/10401/4879/1/interpsiquis_2009_39860.pdf

Sandoval, Chela (2004). Nuevas ciencias. Feminismo cyborg y metodología de los oprimidos. En *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras* (pp.81-106). Madrid, Traficantes de Sueños.

Sartori, Giovanni (2008). *¿Qué es la democracia?*. México D. F., Taurus.

Schatzman, Morton (2006). *El asesinato del alma. La persecución del niño en la familia autoritaria*. México D.F., Siglo XXI.

Scott, Joan (1997). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Marta Lamas (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (265-302). D. F., UNAM-Porrúa.

Sen, Amartya (1996). Faltan más de 100 Millones de Mujeres. En Ximena Bunster *et al* (eds.) *La Mujer Ausente. Derechos Humanos en el Mundo* (pp. 27-40). Santiago de Chile, Isis Internacional.

- Shepherd, Laura J. (2008). *Gender, violence and security: discourse as practice*. London, Zed Books.
- Shepherd, Laura J. (2010). Women, armed conflict and language: gender, violence and discourse. *International Review of the Red Cross* vol. 92, n° 877: 143-159.
- Siddiqui, Nadia, Sajida Ismail y Meg Allen (2008). *Safe to Return? Pakistani women, domestic violence and access to refugee protection - A report of a trans-national research project conducted in the UK and Pakistan*. Manchester, Manchester Metropolitan University.
- Sierra González, Ángela (2012). Cuerpo y terror, ¿una relación política? En Domingo Fernández y Ángela Sierra (eds.) *La biopolítica en el mundo actual* (pp. 11-40). Barcelona, Laertes.
- Smart, Carol (1989). *Feminism and the power of the law*. London, Routledge.
- Smart, Carol (1994). La mujer del discurso jurídico. En Elena Larrauri (comp.) *Mujeres, Derecho Penal y Criminología* (pp. 167-190). Madrid, Siglo XXI.
- Smart, Carol (1995). *Law, crime and sexuality*. Londres, Sage.
- Sorel, Georges (2005). *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid, Alianza.
- Spivak, Gayatri (2013). *En otras palabras, en otros mundos. Ensayos sobre política cultural*. Buenos Aires, Paidós.
- Staudt, Kathleen (1998). *Policy, politics and gender: women gaining ground*. Connecticut, Kumarian Press.

- Suárez Naveros, Lucía (2014). *Carmela ya no vive aquí*. Oviedo, Nobel.
- Straus, Murray, Geles, Richard y Steinmetz, Suzanne (1980). *Behind closed doors: violence in the American family*. New York, Anchor Press/Doubleday.
- Terven Salinas, Adriana (2012). Mirar cómo. En Alejandro Vázquez y Adriana Terven (coord.) *Tácticas y estrategias para mirar en sociedades complejas* (pp. 85-110). Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro.
- Threlfall, Monica, Cousins, Christine y Valiente, Celia (ed.) (2005). *Gendering Spanish democracy*. Oxon, Routledge.
- Tilly, Charles (2007). *Violencia colectiva*. Barcelona, Hacer.
- Toledo Vásquez, Patsilí (2009). *Feminicidio*. México D. F., Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Torres, Sara (2003). Palabras Cruzadas. En Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?* (pp. 11-23). Lima, CLADEM.
- Torres, Laura y Eva Antón (2010). *Lo que Ud. debe saber sobre la Violencia de Género*. León, Caja España.
- Trahan, Adam (2011). Qualitative research and intersectionality. *Critical Criminology*, vol. 19, num. 1:1-14.
- Ugarte Pérez, Javier (2005). Las dos caras de la biopolítica. En Javier Ugarte (comp.) *La administración de la vida. Estudios biopolíticos* (pp. 43-72). Barcelona, Anthropos.

- Valcárcel, Amelia (2008). *La política de las mujeres*. Madrid, Cátedra.
- Valencia Triana, Sayak (2010). *Capitalismo gore*. Barcelona, Melusina.
- Valiente, Celia (2005). *Combating violence against woman*. En Monica Threlfall et al (ed.) *Gendering Spanish democracy* (pp. 101-124). Oxon, Routledge.
- Valiente, Celia (2006). *El feminismo de estado en España: el Instituto de la Mujer (1983-2003)*. Valencia, Institut d'estudis Universitaris de la Dona.
http://orff.uc3m.es/bitstream/10016/4235/1/valiente_feminismo_2006.pdf
- Vallejo Rubinstein, Claudia (2005). *Cuatro décadas de información. Representación de la violencia contra las mujeres en la prensa española (El País/El Mundo) desde una perspectiva crítica de género*. Barcelona, Universidad Pompeu Fabra. Disponible en:
http://www.dissoc.org/recursos/tesis/Tesis_Vallejo.pdf
- Varela, Nuria (2012). *La voz ignorada. Ana Orantes y el fin de la impunidad*. Editorial En Debate. Libro electrónico.
- Vázquez Estrada, Alejandro (2012). "Introducción" y "Mirar para qué". En Alejandro Vázquez y Adriana Terven (coord.) *Tácticas y estrategias para mirar en sociedades complejas* (pp. 15-26 y 153-182). Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro.
- Wallerstein, Immanuel (2000). Sociology facing the next millennium. *The British Journal of Sociology* 51(1): 25-35.
- Waring, Marilyn (1994). *Si las mujeres contaran. Una nueva economía feminista*. Madrid, Vindicación feminista.

Waylen, Georgina (1998). Gender, feminism and the state: An overview. En Vicky Randall, y Georgina Waylen (eds.) *Gender, politics and the state* (pp. 1-17). Londres, Routledge.

Wetherell, Margaret y Potter, Jonathan (1996). El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos. En Ángel J. Gordo y José Luis Linaza (comp.) *Psicología, discursos y poder* (pp. 63-78). Madrid, Visor.

Zizek, Slavoj (2009). *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Barcelona, Paidós.

Bases de datos consultadas:

Resumen sobre muertes violentas en el ámbito familiar (2001-2005). Año 2005. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica

Información estadística de violencia de género. Fichas resumen de víctimas mortales (2003-2012). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/home.htm>

Macroencuesta de violencia de género 2006. Instituto de la Mujer.

<http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stats/gender/vaw/surveys/Spain/publication.pdf>

Balance de resultados de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004. Año 2006. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/Evaluacion_aplicacion_Ley_Organica_1_2004_28_diciembre.pdf

I Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2007. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/observatorioestatalVM/InformesAnuales/Informes_anuales/I_Informe_Anual.htm

II Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2009. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/observatorioestatalVM/InformesAnuales/Informes_anuales/II_Infome_Anual.htm

III Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2010. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/observatorioestatalVM/InformesAnuales/Informes_anuales/III_Informe_Anual.htm

Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o la expareja en 2010. Año 2010. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/Informe_sobre_victimas_mortales_de_la_violencia_de_genero_y_de_la_violencia_domestica_en_el_ambito_de_la_pareja_o_ex_pareja_en_2010

IV Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2011. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/observatorioestatalVM/InformesAnuales/Informes_anuales/IV_Informe_Anual.htm

Macroencuesta de violencia de género 2011. Año 2011. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC132974574_7_macroencuesta2011_principales_resultados-1.pdf

Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o la expareja en 2011. Año 2011. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica

Violencia sobre la Mujer. Año 2011. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Datos_estadisticos/La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial_Datos_anuales_de_2011

Fuentes de los datos. 2012. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/docs/fuente_datos_julio2012.pdf

Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años. (Datos desde julio 2005 a junio 2012). Año 2012. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/Balanc_e_de_siete_anos_de_la_creacion_de_los_Juzgados_de_Violencia_sobre_la_Mujer__2005_2012_

El Observatorio informa: balance de siete años de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Año 2012. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/Balanc_e_de_siete_anos_de_la_creacion_de_los_Juzgados_de_Violencia_sobre_la_Mujer__2005_2012_

Balance positivo tras cinco años de Ley Integral contra la Violencia de Género. 2012. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Datos_estadisticos/Balance_positivo_tras_5_anos_de_aplicacion_de_la_Ley_Integral_Datos_estadisticos_judiciales_e_n_aplicacion_de_la_L_O_1_2004_datos_desde_julio_2005_a_junio_2010_